



2012030036728

21/03/2012 - 13:32

Operador: ESALINAS

Nro. Inscrip:184v - División Control Financiero Valores



Santiago, 21 de marzo de 2012

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Envía de Prospecto Comercial y Presentación Informativa que indica de Sociedad Química y Minera de Chile S.A, Inscrita bajo el N° 184

De nuestra consideración:

En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 30 y Norma de Carácter General N° 242 de la Superintendencia de Valores y Seguros, vengo en acompañar el prospecto comercial y la presentación informativa destinada a difundir la emisión y colocación de los bonos de las Series L, M, N y O emitidos con cargo a las Líneas de Bonos inscritas en esa Superintendencia bajo los números de registro 699 y 700, con fecha 14 de febrero de 2011.

Desde ya quedamos a su disposición para aclarar o complementar cualquier información que Ud. estime necesaria.

Sin otro particular, lo saluda muy atentamente,

Patricio Contesse.

Gerente General

SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

SQM

Los Militares 4290 Piso 6,
Las Condes, Santiago, Chile
Tel: (56 2) 425 2485
Fax: (56 2) 425 2236
www.sqm.com





SQM S.A.

Emisión de Bonos

UF 2.500.000

Series L,M,N y O

Marzo 2012

CORPBANCA 

 LarrainVial

 **Santander**
GLOBAL BANKING & MARKETS

Recursos Naturales

Negocios de Especialidad

Crecimiento



Importante

La Superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor y de los intermediarios que han participado en su elaboración. El inversionista deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores, teniendo presente que el o los únicos responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ello.

La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor Inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de las adquisiciones de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos. El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.

An aerial photograph of a vast agricultural landscape, likely a sugar beet plantation, showing a grid of irrigation canals and rows of crops. The image is in black and white with a high-contrast, grainy texture.

Recursos Naturales

Negocios de Especialidad

Crecimiento



Importante

Esta presentación contiene flujos, proyecciones, estimaciones y apreciaciones que se basan en un conjunto de supuestos que están sujetos a significativas incertidumbres y contingencias económicas y de mercado, las cuales son difíciles de predecir y muchas de ellas están fuera del alcance de SQM, de modo que no existe certeza alguna acerca del grado de cumplimiento de los flujos, proyecciones, estimaciones y apreciaciones contenidas en esta presentación, como tampoco de los supuestos subyacentes de los mismos, por lo que la inclusión de ellos no pueden ser consideradas como una representación, garantía o predicción con respecto a su certeza o la de sus supuestos subyacentes.

A decorative banner at the bottom of the slide features a black and white photograph of a road stretching into the distance under a cloudy sky. The text is overlaid on this image.

Recursos Naturales

Negocios de Especialidad

Crecimiento



Contenido

- I. **SQM y sus Negocios**
- II. Antecedentes Financieros
- III. Emisión de Bonos

A decorative banner at the bottom of the page features a black and white image of a road stretching into the distance under a cloudy sky. The text is overlaid on this image.

Recursos Naturales

Negocios de Especialidad

Crecimiento



THE WORLDWIDE
BUSINESS FORMULA

Líder Mundial en Negocios de Especialidad

Nutrición Vegetal de Especialidad

49% participación de mercado mundial KNO_3 †

Ingresos US\$722M (34%)

27% del Margen Bruto 2011

Yodo y Derivados

37% participación de mercado mundial †

Ingresos US\$454M (21%)

31% del Margen Bruto 2011

Litio y Derivados

31% participación de mercado mundial†

Ingresos US\$183M (9%)

10% del Margen Bruto 2011

Potasio

Ingresos US\$556M (26%)

26% del Margen Bruto 2011

Químicos Industriales

Ingresos US\$140M (7%)

7% del Margen Bruto 2011

(1) Participaciones de mercado basadas en estimaciones de SQM para el año 2011.

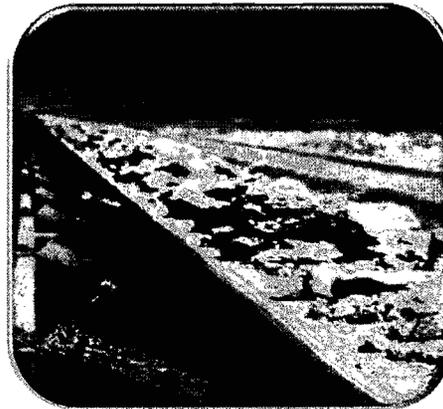
(2) Información Financiera bajo normativa IFRS para el año 2011.

Recursos Naturales

Negocios de Especialidad

Crecimiento

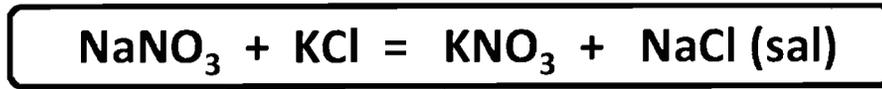
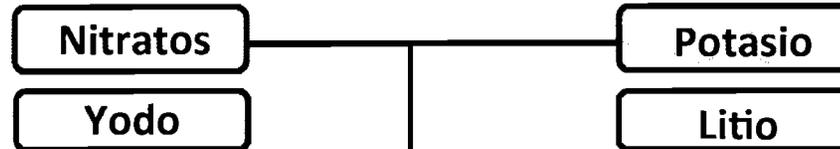
Recursos Naturales Únicos



Caliche



Salmueras



Nitrato de Sodio + Cloruro de Potasio = Nitrato de Potasio + Cloruro de Sodio

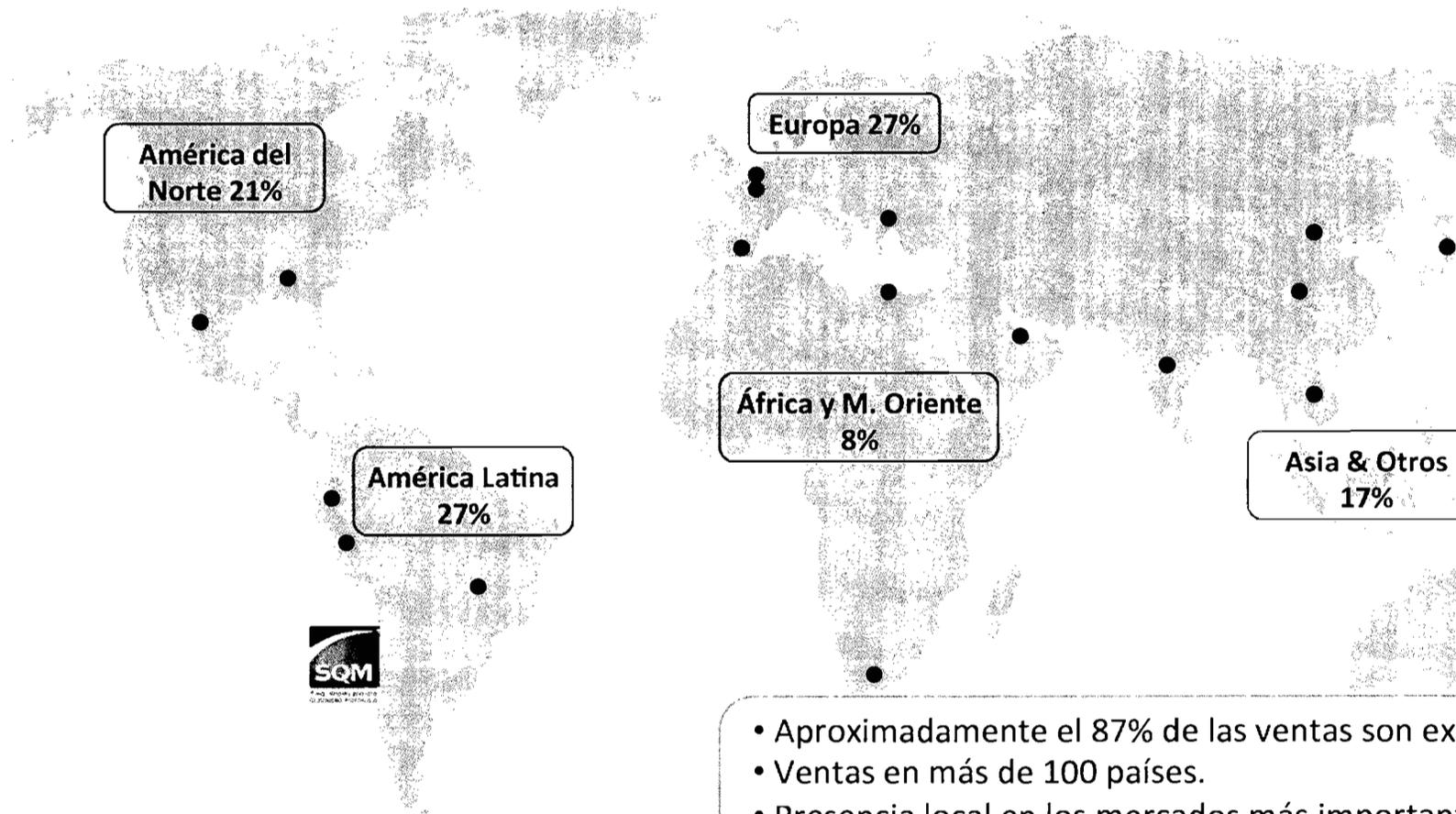




THE WORLDWIDE
BUSINESS FORMULA

Flujos Diversificados

Distribución geográfica de exportaciones



- Aproximadamente el 87% de las ventas son exportaciones.
- Ventas en más de 100 países.
- Presencia local en los mercados más importantes.
- Gastos de Administración 2011 fue 4,3% de los ingresos.

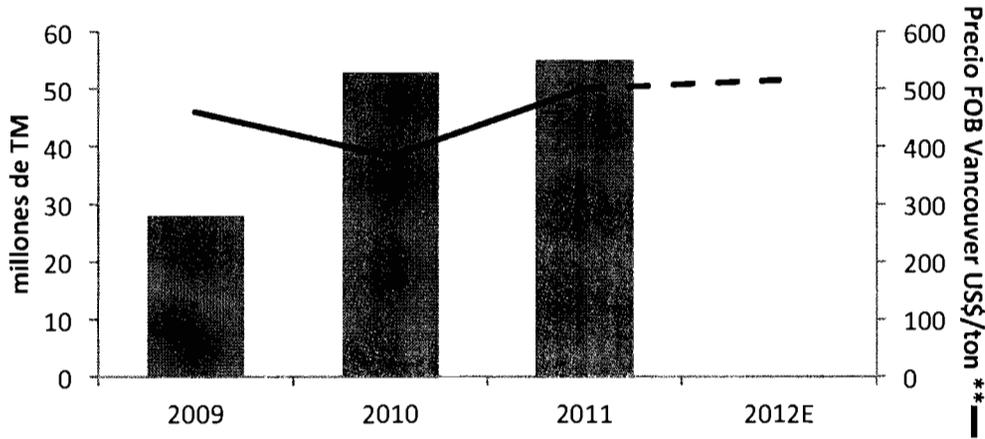




Potasio

26% del Margen Bruto Total 2011

Mercado MOP*

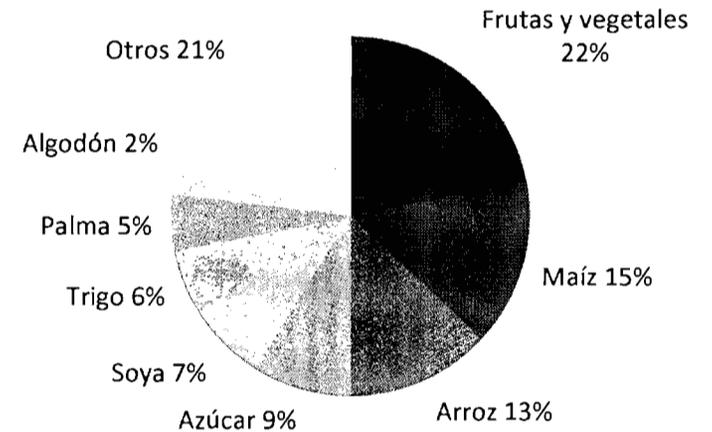


Fuente: SQM

* MOP es Cloruro de Potasio (KCl)

**Precio promedio para los respectivos años

Consumo de Potasio por Cultivo



Fuente: SQM

- Durante 2010 y 2011 la demanda estuvo positivamente influenciada por un incremento en el consumo y a una normalización de los niveles de inventario.
- El mercado del MOP creció aproximadamente un 3,6% respecto los volúmenes del 2010.

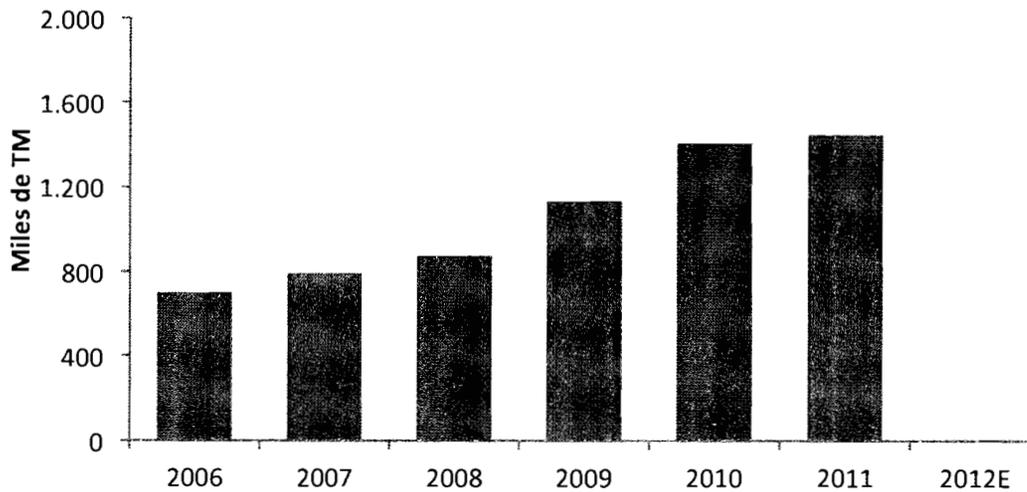




Potasio

26% del Margen Bruto Total 2011

Volumen de Producción SQM: MOP y SOP*



Fuente: SQM

* SOP es Sulfato de Potasio (K_2SO_4)

- SQM continúa desarrollando expansiones de productos potásicos en el Salar de Atacama, con el objetivo de contar con una capacidad instalada de aproximadamente 2 millones de toneladas para el 2012.
- Los precios de los cultivos se han mantenido firmes a nivel mundial
- La demanda mundial por productos *commodities* continua expandiéndose a medida que crece la población, creando una motivación económica adicional para los agricultores de utilizar fertilizantes a tasas mayores, acercándose a tasas óptimas de utilización.



Nutrición Vegetal de Especialidad

27% del Margen Bruto Total 2011

Nitrato de Potasio

Ventajas Competitivas

- Libre de cloro
- Completamente soluble en agua
- 100% natural
- Rápida absorción

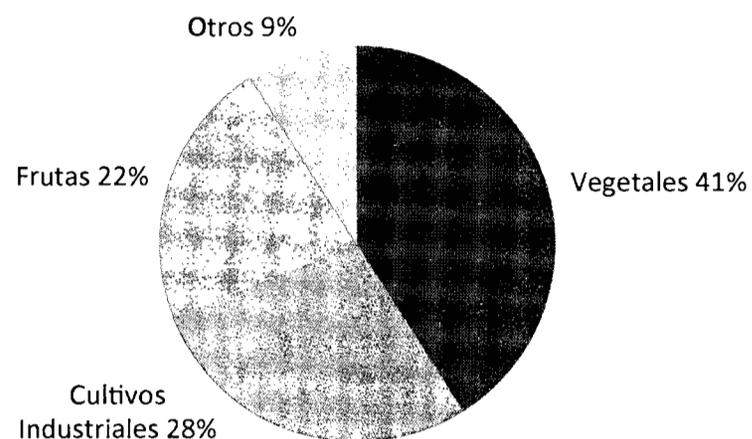
Drivers de Demanda

- Alto costo de la tierra
- Escasez de agua
- Demanda por cultivos *premium*



Técnicas de agricultura modernas

Principales usos: cultivos *premium*



Fuente: SQM

Recursos Naturales

Negocios de Especialidad

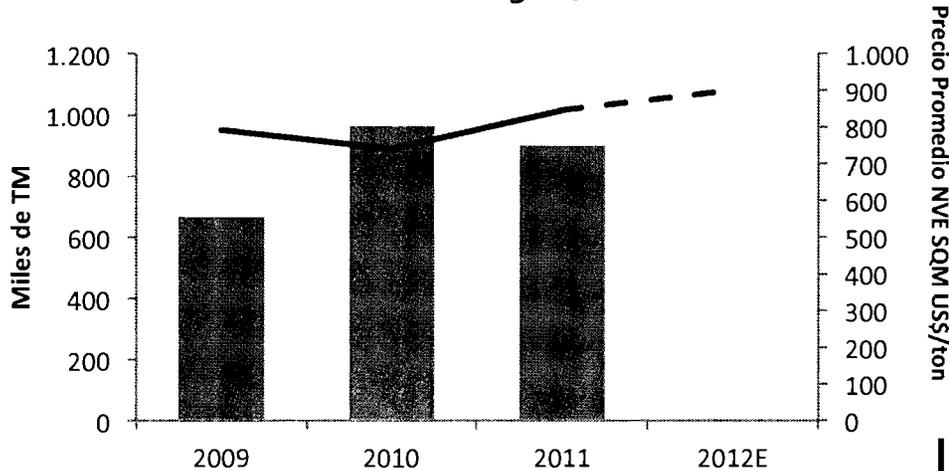
Crecimiento



Nutrición Vegetal de Especialidad

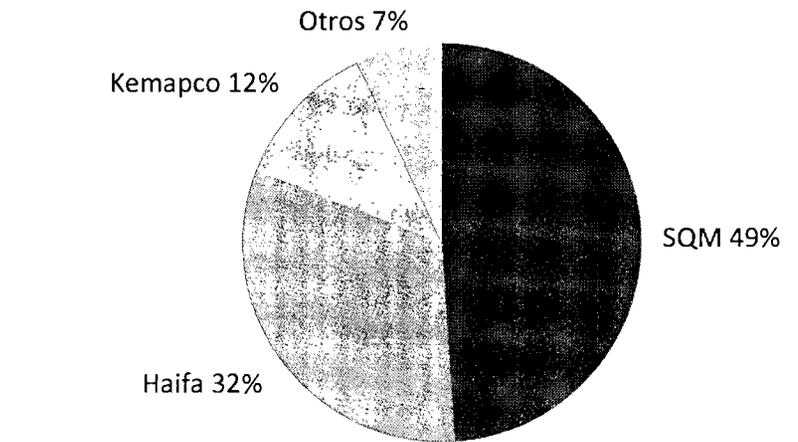
27% del Margen Bruto Total 2011

Mercado KNO₃ Agrícola



Fuente: SQM

Participación de Mercado de KNO₃



Fuente: SQM

- Comienzo de operaciones de nueva planta de nitrato de potasio en Coya Sur (300.000 ton/año).
- Los mercados norteamericanos y europeos de vegetales continúan siendo los principales motivadores de la demanda.

Recursos Naturales

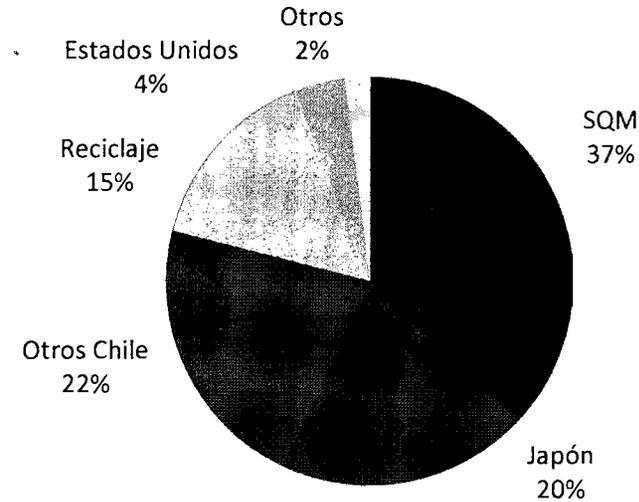
Negocios de Especialidad

Crecimiento

Yodo

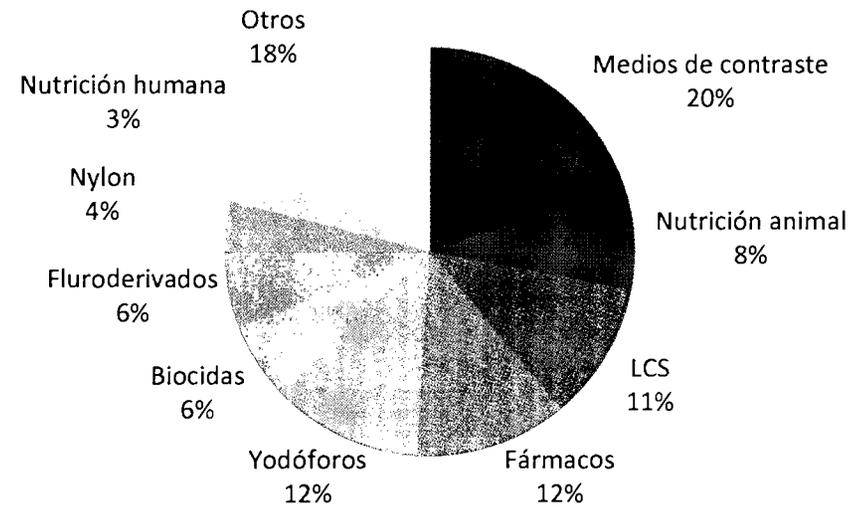
31% del Margen Bruto Total 2011

Participación de Mercado 2011



Fuente: SQM

Principales Usos



Fuente: SQM

- SQM es el mayor productor de yodo del mundo.
- Principales competidores se encuentran en Chile, Japón y EE.UU.

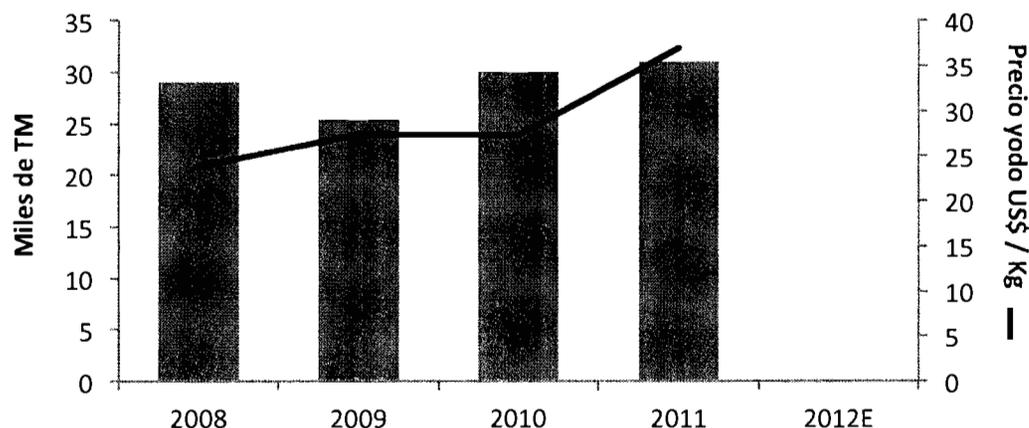
- Aproximadamente el 55% de las aplicaciones están relacionadas a la salud y nutrición humana y animal.



Yodo

31% del Margen Bruto Total 2011

Mercado Yodo



Fuente: SQM

- En el periodo 2009-2011, SQM capturó gran parte del crecimiento del mercado.
- Durante el 2011 el mercado de yodo aumentó de manera significativa, alcanzando cifras históricas.

Perspectivas:

- SQM continuará realizando los esfuerzos necesarios para aumentar capacidades de producción sujeto a la demanda de mercado, y permanecer líder en el mercado del yodo.
- Crecimiento futuro del mercado mantendrá la positiva tendencia.

Recursos Naturales

Negocios de Especialidad

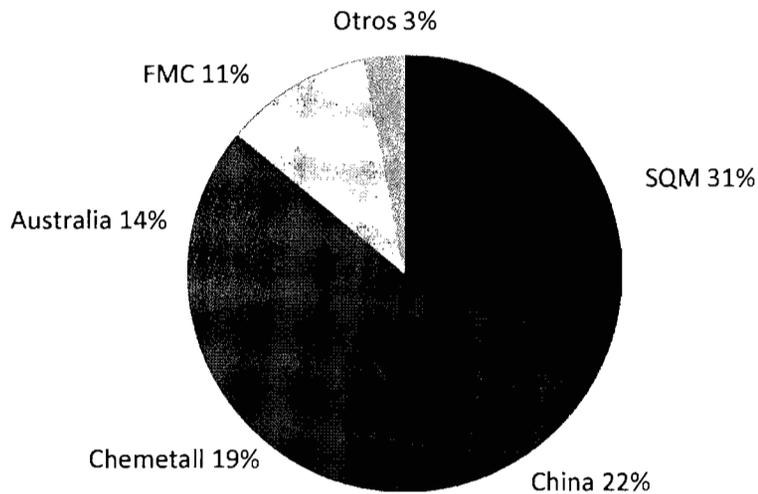
Crecimiento



Litio

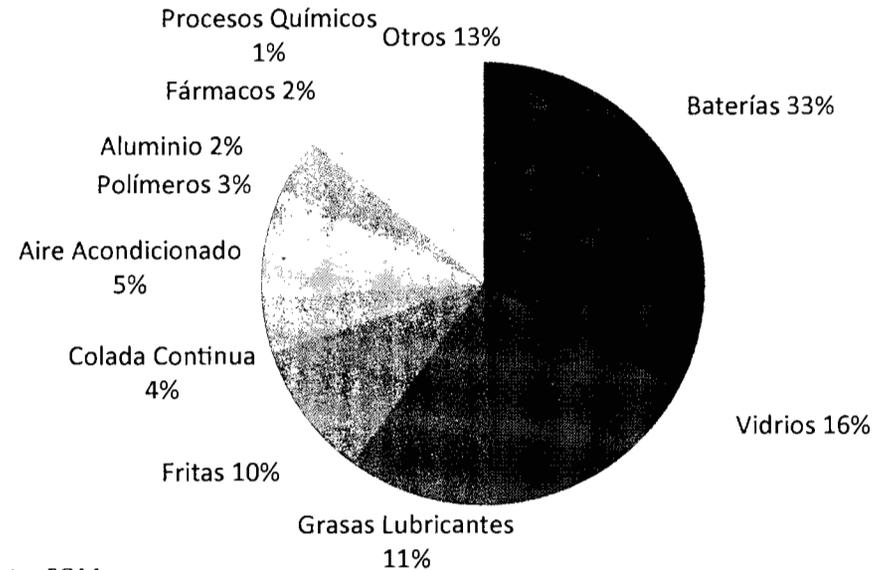
10% del Margen Bruto Total 2011

Participación de Mercado 2011



Fuente: SQM

Principales Usos 2011



Fuente: SQM

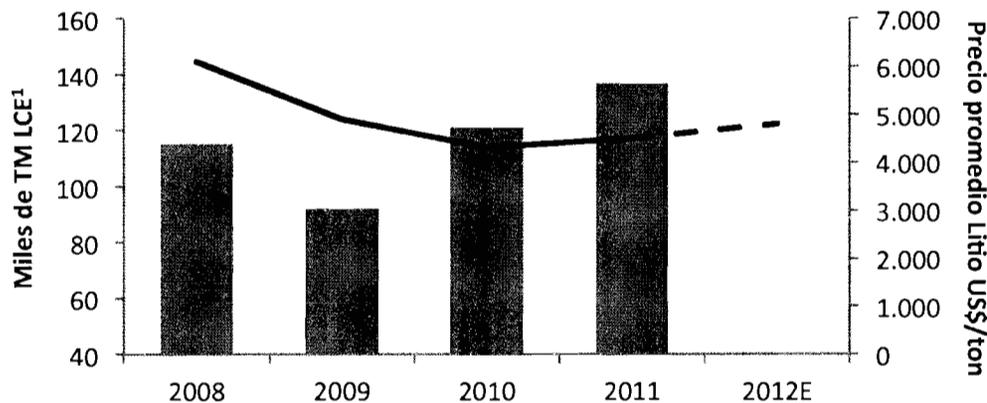
- Históricamente, las baterías para dispositivos portátiles han sido los impulsores de la demanda para este mercado.
- Considerando solamente los químicos de litio, la participación de mercado de SQM alcanza un 38%.



Litio

10% del Margen Bruto Total 2011

Mercado Litio



Fuente: SQM

- Crecimiento de la demanda mundial (CAC) entre 1997-2011: 6%-7%.
- Crecimiento esperado mercado 2012E: ≈10%.
- Capacidad 2012 planta Li_2CO_3 SQM: 48.000 ton LCE/año.

Perspectivas

- La producción total de e-cars (HEV-PHEV-EV) usando baterías de ion-litio (LIB) se estima llegue aproximadamente a 1,5-3,0 millones unidades al año 2015 y a un rango cercano a los 5,0-10,0 millones unidades al año 2020.
- Se estima que la demanda total de litio alcance aproximadamente entre 250.000-300.000 ton LCE al año 2020.

(1) LCE: Carbonato de Litio Equivalente

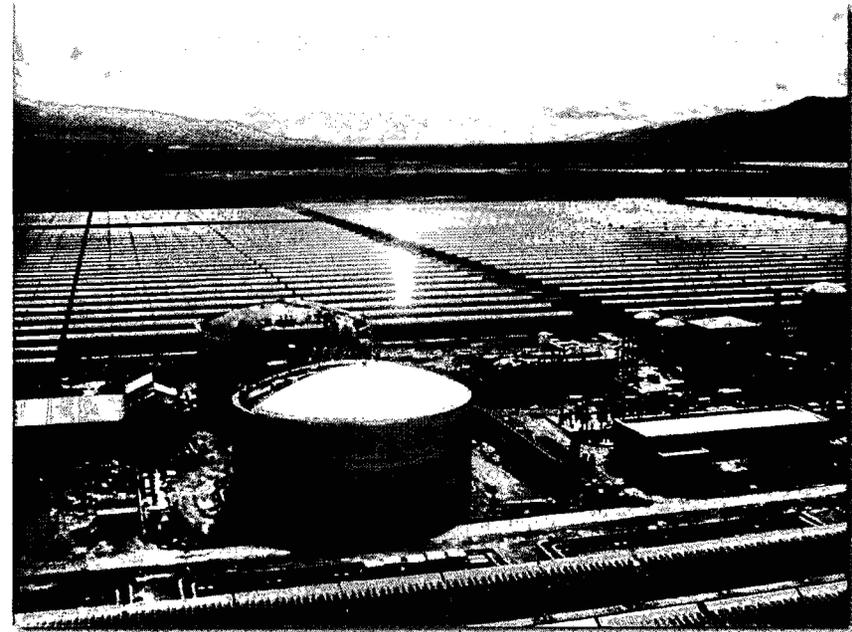




Químicos Industriales

7% del Margen Bruto Total 2011

- Aplicaciones tradicionales incluyen: tratamiento de metales, tratamiento de aguas, pirotecnia, explosivos, manufactura de vidrio, entre otras.
- La nueva demanda de nitratos industriales para el almacenamiento de energía térmica en plantas solares, aumentará significativamente el consumo por nitrato.
- Mezcla de 60% nitrato de sodio y 40% nitrato de potasio.
- Principales proyectos: ACS Cobra-Sener, Aries, Rocketdyne, Abengoa, SAMCA, Solar Reserves.
- Una planta solar de 50 MW de potencia requiere aproximadamente 30,000 TM de sales solares



Plan de Inversión

Sobre US\$500 millones en el 2011



- Aproximadamente 70% del plan de inversiones está relacionado con proyectos de expansión.
- Expansión en la capacidad productiva para los productos potásicos provenientes del Salar de Atacama.
- Aumento en capacidad productiva de las instalaciones de yodo y nitrato de la I Región, con mayores eficiencias y productos de mejor calidad.
- Optimización de la infraestructura ferroviaria y una serie de proyectos destinados a aumentar rendimientos y reducir costos.

Recursos Naturales

Negocios de Especialidad

Crecimiento



Contenido

- I. SQM y sus Negocios
- II. Antecedentes Financieros**
- III. Emisión de Bonos

A decorative banner at the bottom of the page features a black and white landscape of a salt flat with a path leading towards the horizon. The text is overlaid on this image.

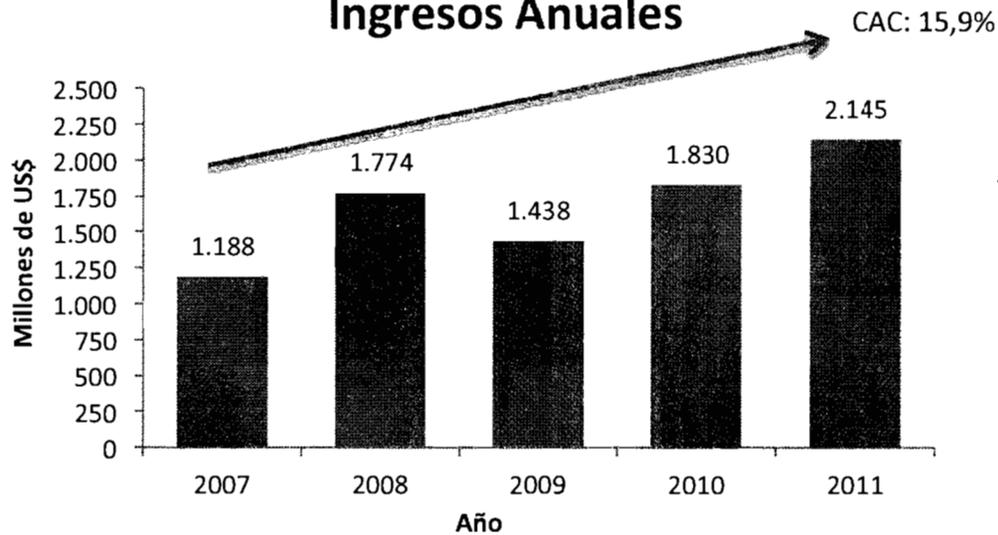
Recursos Naturales

Negocios de Especialidad

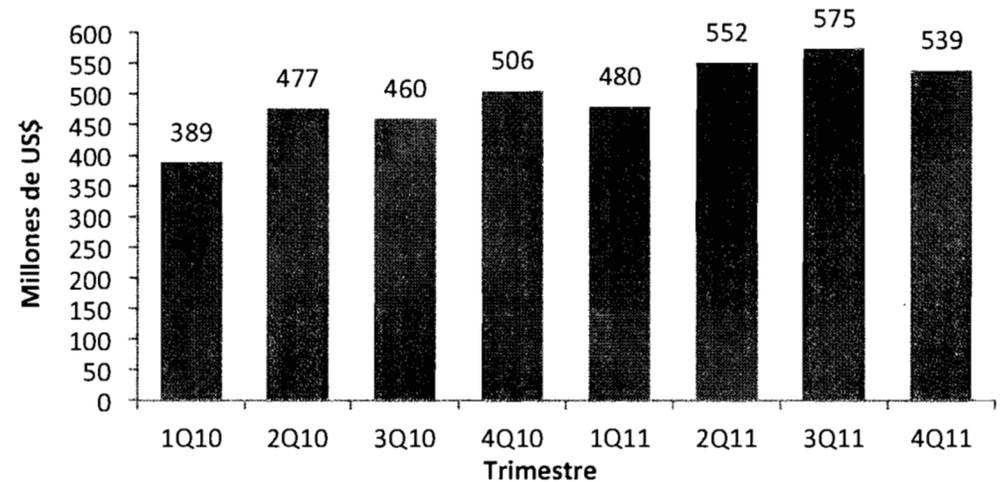
Crecimiento

Resultados Financieros : Ingresos¹

Ingresos Anuales



Ingresos Trimestrales



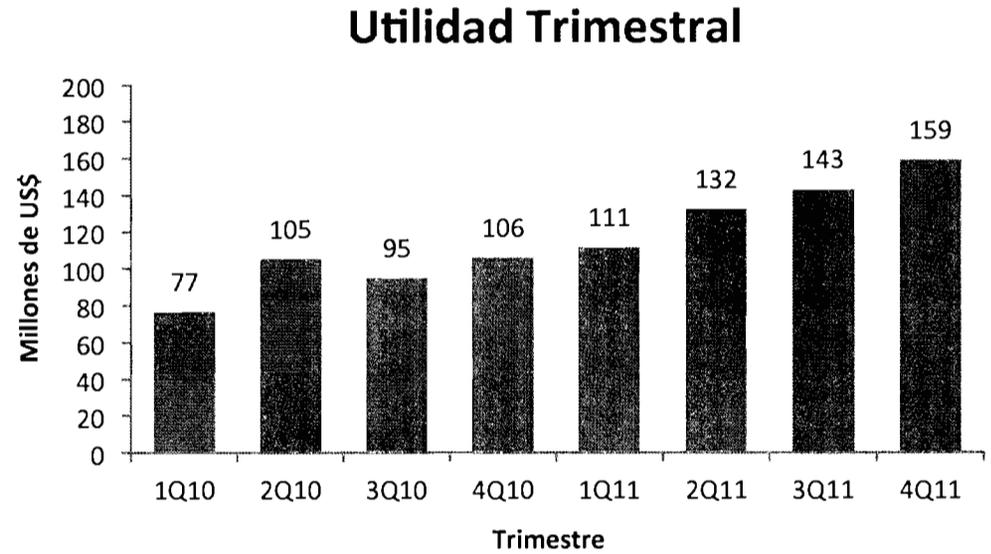
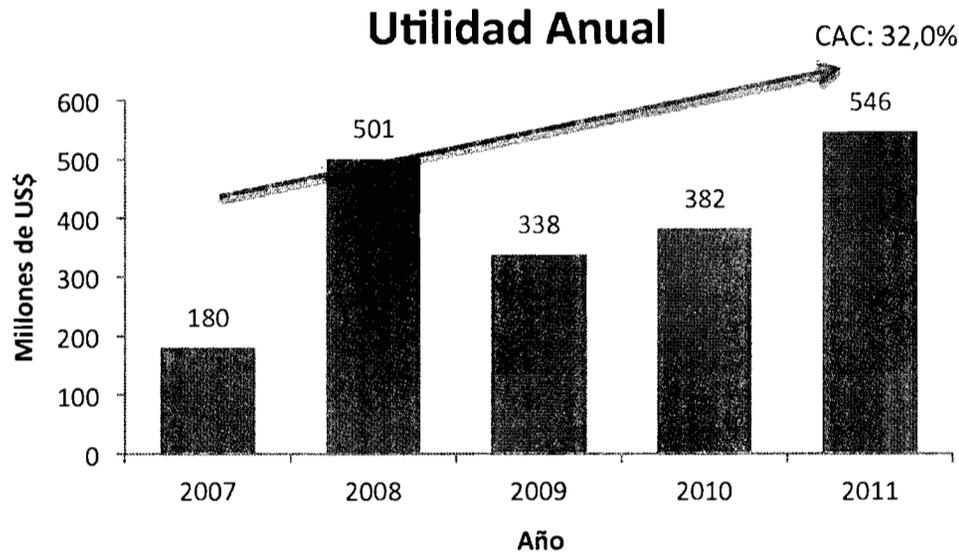
(1) Información financiera 2007-2008 bajo normativa contable ChGAAP, información financiera años 2009-2011 bajo norma IFRS

Recursos Naturales

Negocios de Especialidad

Crecimiento

Resultados Financieros : Utilidad¹



(1) Información financiera 2007-2008 bajo normativa contable ChGAAP, información financiera años 2009-2011 bajo norma IFRS

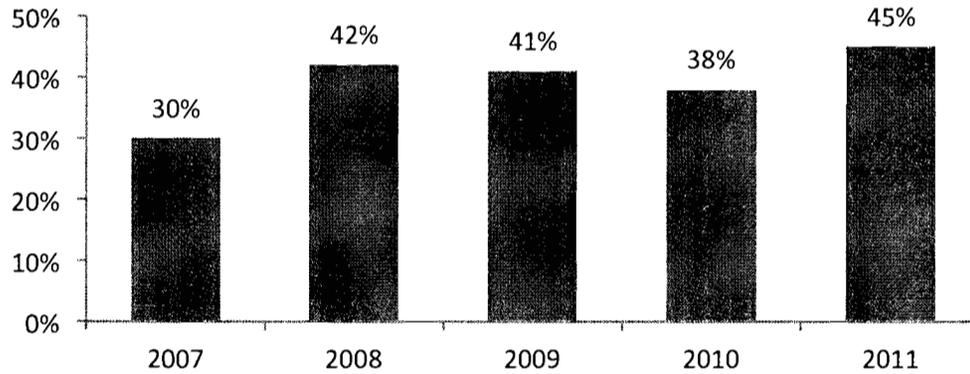
Recursos Naturales

Negocios de Especialidad

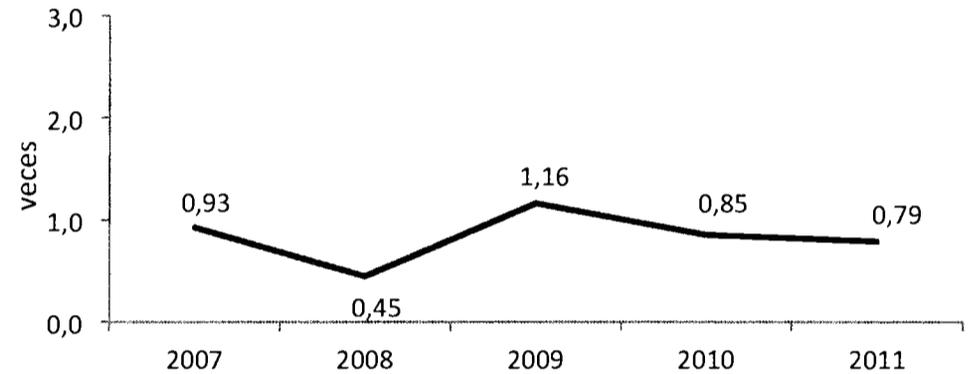
Crecimiento

Resultados Financieros¹

EBITDA/Ingresos²



DFN / EBITDA²



(1) Información financiera 2007-2008 bajo normativa contable ChGAAP, información financiera años 2009-2011 bajo norma IFRS

(2) **EBITDA (2007-2008):** Resultado de Explotación + Depreciación
EBITDA (2009-2011): Ganancia bruta – Gastos de administración + Depreciación y Amortización
DFN = Deuda Financiera Neta: Otros Pasivos Financieros corrientes + Otros Pasivos Financieros no corrientes – Efectivo y Equivalente al Efectivo – Otros Activos Financieros corrientes – Activos de cobertura, no corriente

Recursos Naturales

Negocios de Especialidad

Crecimiento



THE WORLDWIDE
BUSINESS FORMULA

Resultados Financieros¹

Principales Indicadores Financieros ¹		2009	2010	2011	11 vs. 10
Deuda Financiera Neta (DFN) ²	US\$m	687	584	753	29%
EBITDA ³	US\$m	592	691	959	39%
DFN/EBITDA	veces	1,16	0,85	0,79	-7%
Endeudamiento ⁴	veces	1,15	1,02	1,08	6%
Liquidez ⁵	veces	3,04	3,55	3,11	-12%
ROA ⁶	%	18,3%	20,9%	24,1%	Δ +3,2%
ROE ⁷	%	23,2%	23,2%	29,7%	Δ +6,5%

(1) Información financiera bajo normas IFRS

(2) Deuda Financiera Neta: Otros Pasivos Financieros corrientes + Otros Pasivos Financieros no corrientes – Efectivo y Equivalente al Efectivo – Otros Activos Financieros corrientes – Activos de cobertura, no corriente

(3) EBITDA: Ganancia Bruta + Depreciación – Gastos de Administración

(4) Endeudamiento medido como: Pasivos Totales / Patrimonio Total

(5) Liquidez: Activos Corrientes Totales / Pasivos Corrientes Totales

(6) ROA: (Ganancia Bruta – Gastos de Administración)/(Activos Totales – Efectivo y equivalente al efectivo – Otros Activos Financieros corrientes – Otros Activos Financieros no corrientes – Inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación)

(7) ROE: Ganancia / Patrimonio Total

Recursos Naturales

Negocios de Especialidad

Crecimiento

Estructura de Deuda SQM

Deuda Largo Plazo

Bonos (US\$ 855 millones²):

- Bono serie G \$21.000m Ene 2014
- Bono serie I UF 1.5m Abr 2014
- Bono serie J \$ 52.000m Abr 2014
- Bono 144-A US\$200m Abr 2016
- Bono 144-A US\$ 250m Abr 2020
- Bono serie C UF 2.25m Dic 2026
- Bono serie H UF 4.0m May 2030

Deuda Largo Plazo

Créditos Bancarios (US\$330millones²):

- Crédito Bilateral US\$50m Sep 2014
- Crédito Bilateral US\$140m Oct 2014
- Crédito Bilateral US\$40m Oct 2016
- Crédito Bilateral US\$50m Oct 2016
- Crédito Bilateral US\$50m Dic 2016

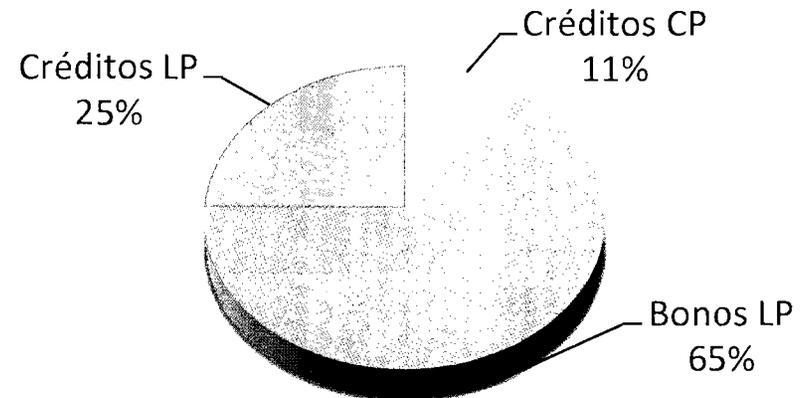
Deuda Corto Plazo

- Créditos Bilaterales US\$140 millones

Efectivo y equivalentes al efectivo¹: US\$574m

(1) Al 31/12/11, Incluyendo DAP > 90 días

(2) Al 31/12/11, valor fijo USD mediante derivados financieros, no considera intereses devengados



Recursos Naturales

Negocios de Especialidad

Crecimiento

Estrategia Financiera de SQM

Estrategia

- El objetivo de nuestra Estrategia Financiera es apoyar nuestra Estrategia de Desarrollo de Negocios:
 - Ser un competidor fuerte y creíble.
 - Ser un proveedor fuerte y creíble.
- **Como consecuencia una estrategia financiera conservadora es la mejor forma de apoyar nuestro liderazgo mundial en negocios de especialidad.**
 - Bajo nivel de Deuda Financiera Neta / EBITDA.
 - Holgada Liquidez (razón circulante).
 - *Leverage* conservador.
 - Significativos niveles de caja y equivalentes.
 - Pre financiamiento de la deuda de largo plazo con al menos un año de anticipación.
 - Covenants compatibles con nuestro rating “Investment Grade”.

Recursos Naturales

Negocios de Especialidad

Crecimiento



Estrategia Financiera de SQM

- Sólida presencia en los mercados de capitales a nivel mundial:
 - Registro ante la SEC desde 1993: publicación anual del informe 20-F y sujeto a las regulaciones chilenas y estadounidenses para empresas privadas extranjeras.
 - SQM ha sido calificado “*Investment Grade*” por S&P and Moody’s desde su certificación inicial en 1996.
 - SQM es una de las corporaciones más grandes de Chile con una alta presencia bursátil en la bolsa de comercio de Santiago. Es además, número uno de las corporaciones chilenas en NYSE, en términos de volumen de transacciones diarias y totales durante el 2011.
 - SQM tiene cobertura de *research* de los bancos de inversión más importantes del mundo.
 - Primera compañía chilena con un segundo y tercer programa de ADR en el NYSE.

Recursos Naturales

Negocios de Especialidad

Crecimiento



Contenido

- I. SQM y sus Negocios
- II. Antecedentes Financieros
- III. Emisión de Bonos**

Recursos Naturales

Negocios de Especialidad

Crecimiento



THE WORLDWIDE
BUSINESS FORMULA

Antecedentes de la Emisión

Series	Series corto plazo			Series largo plazo
	Serie L	Serie M	Serie N	Serie O
Monto de la Emisión	Hasta \$ 33.000.000.000	Hasta UF 2.500.000	Hasta UF 2.500.000	Hasta UF 2.500.000
	No obstante, en ningún caso la suma total de los montos vigentes colocados con cargo a las series antes mencionada podrán exceder en conjunto el monto de UF 2.500.000			
Nemotécnicos	BSOQU - L	BSOQU - M	BSOQU - N	BSOQU - O
Plazo al vencimiento	5 años	5 años	10 años	21 años
Amortización de capital	Bullet	Bullet	Bullet	Bullet
Fecha rescate anticipado	1 Agosto 2014	1 Agosto 2014	1 Febrero 2017	1 Febrero 2017
Mecanismo rescate anticipado	Make Whole	Make Whole	Make Whole	Make Whole
Spread de prepago	0,70%	0,70%	0,70%	0,70%
Fecha inicio devengo de intereses	1 Febrero 2012			
Tasa carátula	6,40% anual	UF + 3,30 % anual	UF + 3,50% anual	UF + 3,80% anual
Período de intereses	Semestrales	Semestrales	Semestrales	Semestrales
Vencimiento	1 Febrero 2017	1 Febrero 2017	1 Febrero 2022	1 Febrero 2033
Uso de fondo	Refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo. Financiamiento del programa de inversiones. Otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales.			
Clasificación de riesgo	Feller Rate: AA-/ Fitch AA-			
Principales resguardos	<p>Relación Endeudamiento Total: No superior a 1,44 veces (en caso que la relación de endeudamiento total supere 1,20 veces, los tenedores tendrán una opción voluntaria e individual de rescate anticipado). Activos esenciales: Opción de rescate anticipado en caso de enajenación de Activos Esenciales (activos que garanticen las siguientes capacidades de producción: > 650.000 ton. de nitratos al año, > 7.000 ton. de Yodo al año, > 25.000 ton. de derivados de litios al año, estas últimas expresadas en carbonato de litio). Otros: Cross Default, Cross Acceleration y Negative Pledge</p>			

Recursos Naturales

Negocios de Especialidad

Crecimiento



Calendario de la Colocación

Marzo 2012				
L	M	W	J	V
			1	2
5	6	7	8	9
12	13	14	15	16
19	20	21	22	23
26	27	28	29	30

Abril 2012				
L	M	W	J	V
2	3		5	6
9	10	11	12	13
16	17	18	19	20
23	24	25	26	27
30				

-  Reunión ampliada
-  Roadshow
-  Libro de órdenes
-  Remate

Recursos Naturales

Negocios de Especialidad

Crecimiento



Glosario

- TM: tonelada métrica
- IFRS: International Financial Reporting Standards
- SEC: Securities and Exchange Commission
- ADR: American Depositary Receipt
- NYSE: New York Stock Exchange
- S&P: Standard & Poor's
- EV: Electric Vehicle
- HEV: Hybrid Electric Vehicle
- PHEV: Plug-in Hybrid Electric Vehicle
- CAC: Crecimiento Anual Compuesto

- Referencias a US\$m, indican millones de dólares de los Estados Unidos de América





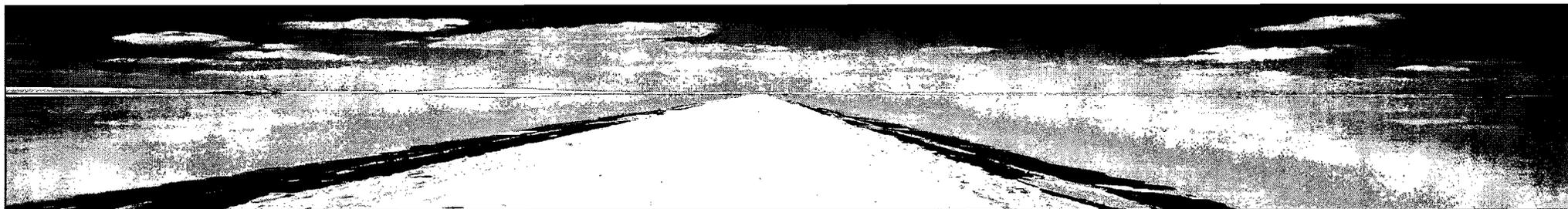
SQM S.A.

Emisión de Bonos

UF 2.500.000

Series L,M,N y O

Marzo 2012





PROSPECTO DE EMISION DE BONOS DESMATERIALIZADOS

Sociedad Química y Minera de Chile S.A.

2012



Asesores Financieros y Agentes Colocadores:



“La superintendencia de valores y seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. La información contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor y de los intermediarios que han participado en su elaboración. El inversionista deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores, teniendo presente que el o los únicos responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ello.”

“La información contenida en esta publicación es una breve descripción de las características de la emisión y de la entidad emisora, no siendo ésta toda la información requerida para tomar una decisión de inversión. Mayores antecedentes se encuentran disponibles en la sede de la entidad emisora, en las oficinas de los intermediarios colocadores y en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Señor Inversionista:

Antes de efectuar su inversión usted deberá informarse cabalmente de la situación financiera de la sociedad emisora y deberá evaluar la conveniencia de las adquisiciones de estos valores teniendo presente que el único responsable del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ellos.

El intermediario deberá proporcionar al inversionista la información contenida en el Prospecto presentado con motivo de la solicitud de inscripción al Registro de Valores, antes de que efectúe su inversión.”

> Índice

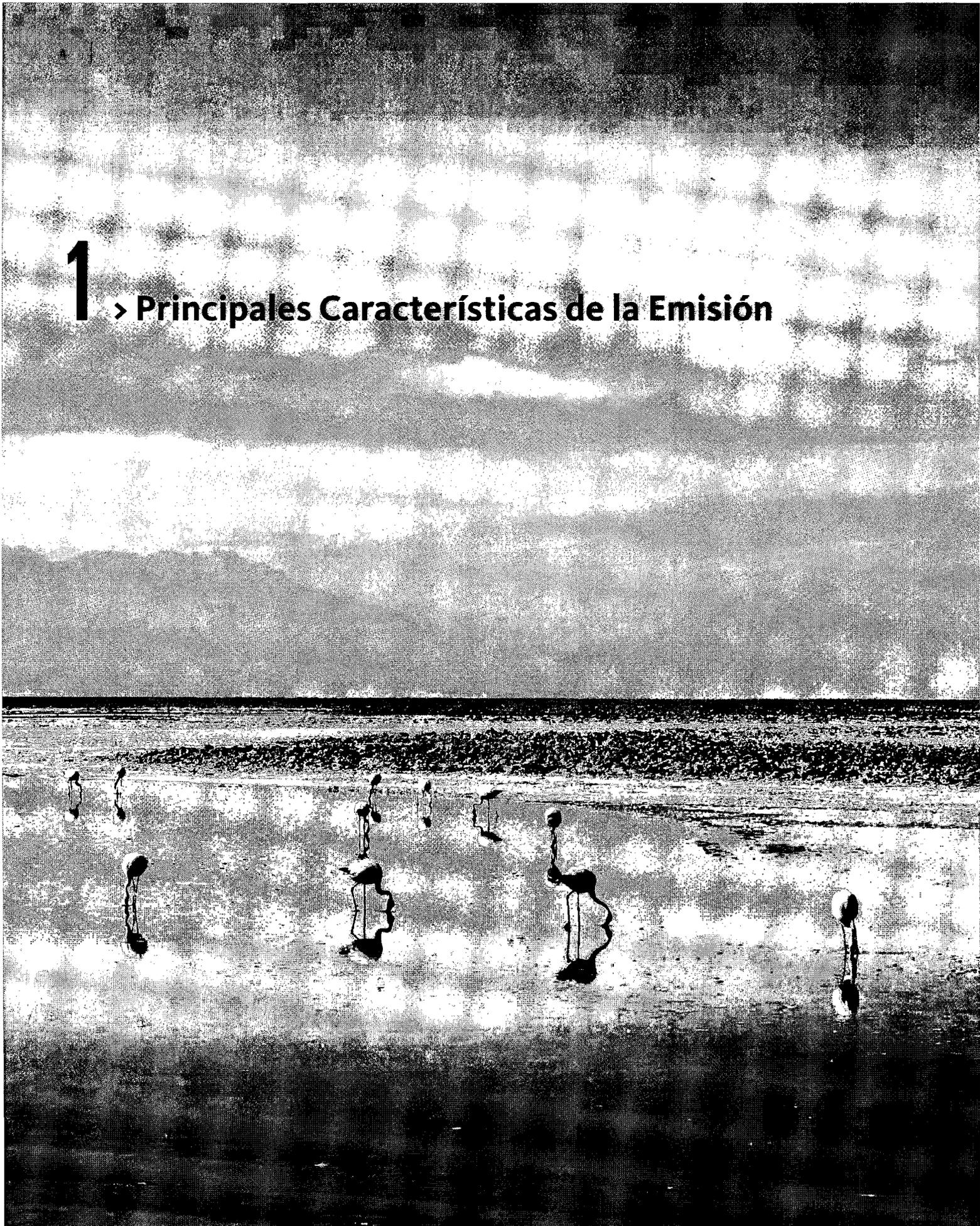


4	PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN
6	SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.
10	CONSIDERACIONES DE INVERSIÓN
36	PRINCIPALES ANTECEDENTES FINANCIEROS
40	DOCUMENTACIÓN LEGAL

Disclaimer

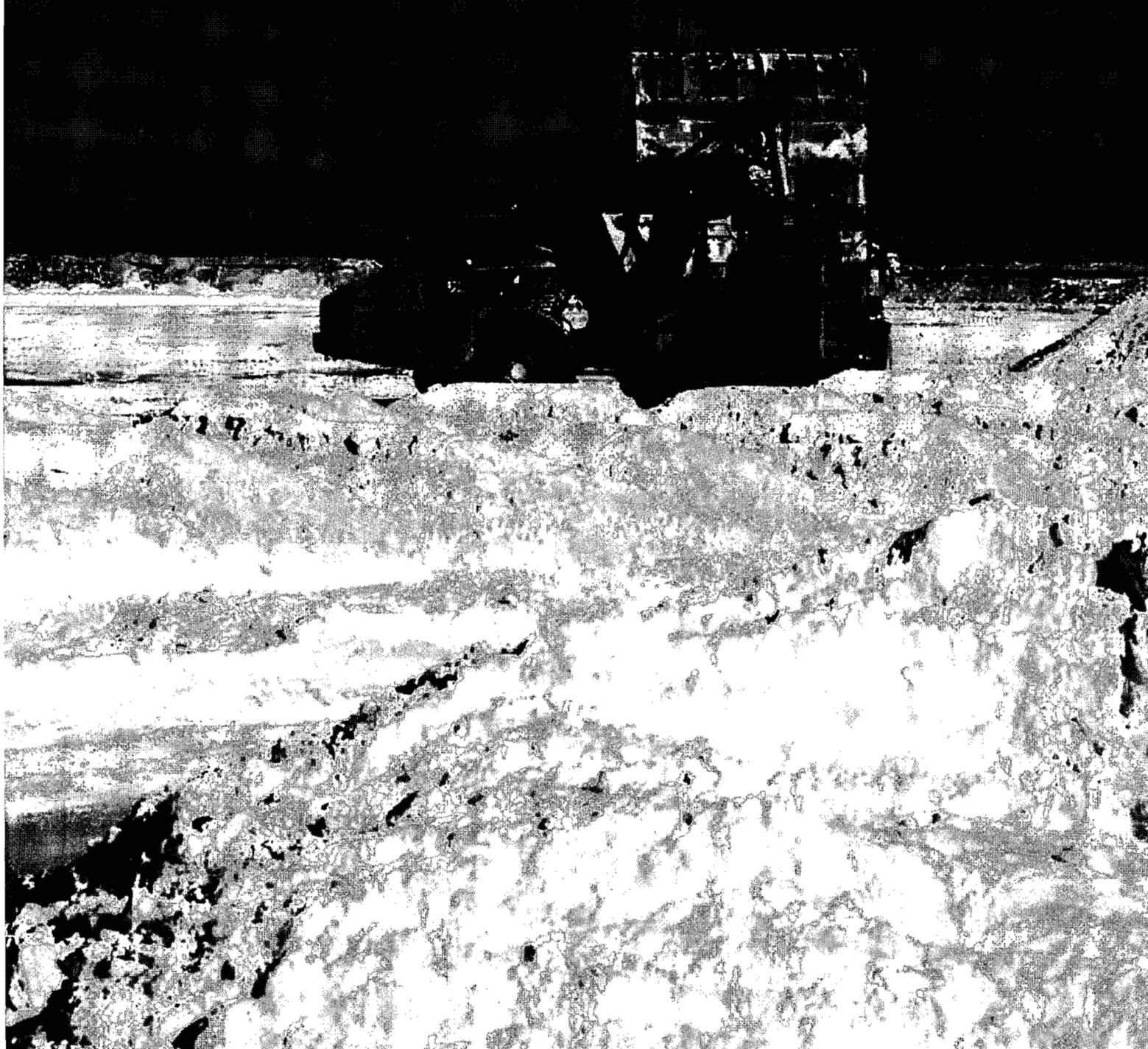
Este documento ha sido preparado por Corpbanca Asesorías Financieras, LarrainVial S.A. Corredora de Bolsa; y Santander Global Banking & Markets (en adelante los "Agentes Estructuradores y Colocadores") en conjunto con Sociedad Química y Minera S.A. (en adelante, indistintamente, "SQM", el "Emisor" o la "Compañía") en base a información facilitada por el Emisor con el propósito de entregar antecedentes de carácter general acerca de la Compañía y sus valores, por tanto, no pretende ser un documento que abarque la totalidad de la información relevante de la Compañía. En consecuencia, para evaluar de manera independiente la conveniencia de invertir en estos valores, cada potencial inversionista deberá también considerar la información complementaria a la presente contenida en el prospecto legal presentado a la Superintendencia de Valores y Seguros para el registro de los valores y que se incluye al final de este documento y en particular la información relativa a los factores de riesgo, litigios pendientes y políticas de inversión y financiamiento.

1 > Principales Características de la Emisión

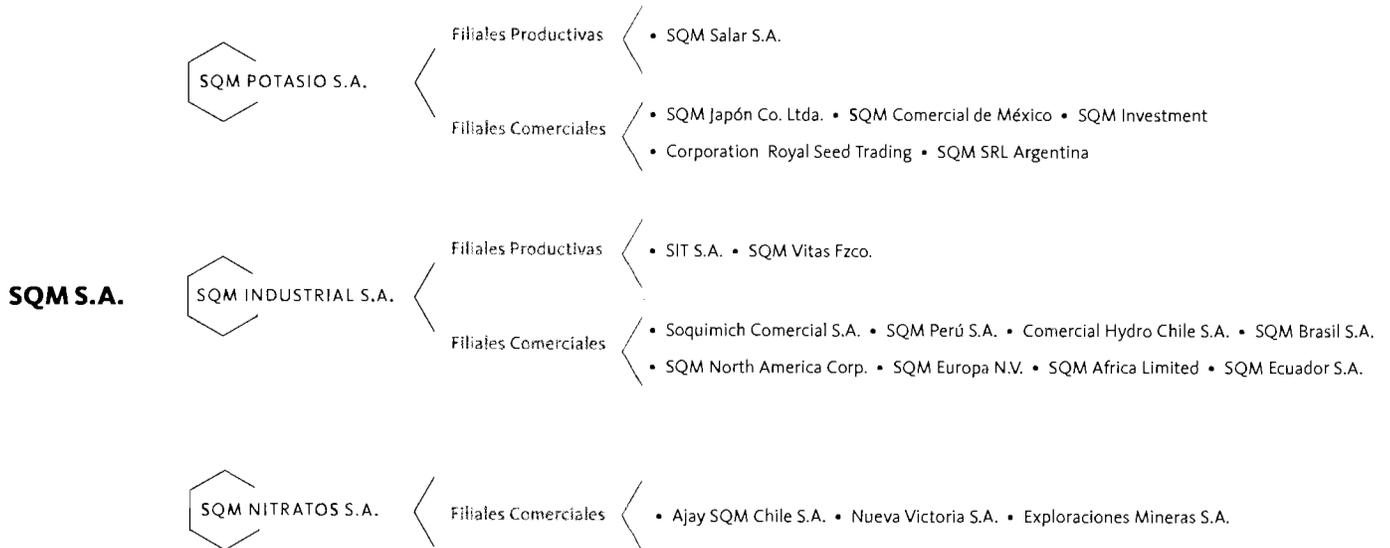


Emisor	Sociedad Química Minera de Chile S.A
Monto de la emisión	Serie L: \$ 33.000.000.000 Serie M: UF 2.500.000 Serie N: UF 2.500.000 Serie O: UF 2.500.000
Monto máximo de la colocación	Monto equivalente a UF 2.500.000
Uso de los fondos	Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a las Líneas se destinarán (i) al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o (ii) al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales; y/o (iii) a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales.
Clasificación de Riesgo	Fitch Ratings: AA- / Outlook Estable Feller-Rate: AA- / Outlook Estable
Códigos Nemotécnicos	Serie L: BSOQU-L Serie M: BSOQU-M Serie N: BSOQU-N Serie O: BSOQU-O
Cortes	Serie L: \$ 10.000.000 Serie M: UF 500 Serie N: UF 500 Serie O: UF 500
Reajustabilidad	Serie L: no se reajustarán Serie M, N y O: UF
Plazo	Serie L: 5 años Serie M: 5 años Serie N: 10 años Serie O: 21 años
Opción de Rescate Anticipado (Para mayor detalle ver punto 4.4.6 y 4.5.10 de los respectivos prospectos legales)	Serie L y M: a partir del 1 de agosto de 2014 Serie N y O: a partir del 1 de febrero de 2017 * Todas al mayor valor entre el valor par y los flujos remanentes descontados a tasa de referencia más 0,70%
Fecha Inicio Devengo de Intereses	A partir del 1 de febrero de 2012
Tasa de Interés (Para mayor detalle ver punto 4.5.7 de los respectivos prospectos legales)	Serie L: 6,40% anual compuesto Serie M: 3,30% anual compuesto Serie N: 3,50% anual compuesto Serie O: 3,80% anual compuesto
Amortización de Capital (Para mayor detalle ver Tablas de desarrollo, punto 4.5.12 de los respectivos prospectos legales)	Serie L: una cuota de amortización el 1 de febrero de 2017 Serie M: una cuota de amortización el 1 de febrero de 2017 Serie N: una cuota de amortización el 1 de febrero de 2022 Serie O: una cuota de amortización el 1 de febrero de 2033
Banco Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador	Banco de Chile
Principales resguardos	<ul style="list-style-type: none"> • Relación de Endeudamiento Total no superior a 1,44 veces (en caso que la relación de endeudamiento total supere 1,20 veces, los tenedores tendrán una opción voluntaria e individual de rescate anticipado) • Opción de rescate anticipado en caso de enajenación de activos esenciales (activos que garanticen las siguientes capacidades de producción: > 650.000 ton. de nitratos al año, > 7.000 ton. de Yodo al año, > 25.000 ton. de derivados de litios al año, estas últimas expresadas en carbonato de litio) • Otros: Cross Default, Cross Acceleration y Negative Pledge

2 > Sociedad Química y Minera de Chile S.A.



Estructura Corporativa:



Sociedad Química y Minera de Chile S.A. es una compañía líder a nivel global en la producción de nitrato de potasio, yodo y litio, con participaciones mundiales en ventas a diciembre de 2011 de 49%, 37% y 31%⁽¹⁾ en sus respectivos mercados. Con más de 88 años de experiencia en el mercado de la minería no metálica, SQM se ha transformado en una empresa de clase mundial, con operaciones globales, tecnología de primera línea y altamente eficiente en costos. La Compañía cuenta con acceso a recursos minerales únicos en el mundo, posee instalaciones productivas en puntos estratégicos a nivel global y sus ventas se realizan en más de 100 países a través de una completa red de distribución. A diciembre 2011 la empresa generó ingresos por US\$ 2.145,3 millones, un EBITDA⁽²⁾ de US\$ 958,9 millones y utilidades por US\$ 545,8 millones.

(1) Si se considera sólo químicos de litio, la participación de SQM alcanza 38%.

(2) EBITDA: Ganancia Bruta + Depreciación y Amortización – Gastos de Administración

> Reseña Histórica

1924

La familia Guggenheim adquiere los terrenos de Coya Norte en el Cantón El Toco para la construcción de una gran oficina salitrera. Se construye así María Elena, la que inició sus funciones el 22 de noviembre de 1926 implementando el sistema productivo Guggenheim, el que se mantiene en algunas faenas hasta la actualidad.

1930

Se inicia la construcción de la oficina salitrera Pedro de Valdivia, de mayor capacidad que María Elena, la que inicia sus operaciones el 6 de junio de 1931.

1951

Se construye una planta cristalizadora en Coya Sur para el aprovechamiento de la precipitación de nitratos en las pozas de evaporación solar.

1968

Nace SQM de la unión de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo, Compañía Salitrera Anglo Lautaro, Compañía Victoria y el Estado.

1971

CORFO toma el control del 100% de SQM.

1983

Comienza el proceso de cinco años para privatizar SQM. Ingresan los fondos de pensiones privados a la propiedad.

1985

Se comienza a aplicar el proceso de lixiviación en pilas para la extracción de nitratos y yodo.

1986

Se da inicio a la producción de nitrato de potasio en Coya Sur.

1993

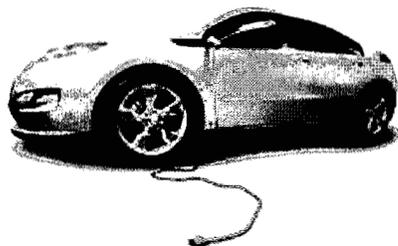
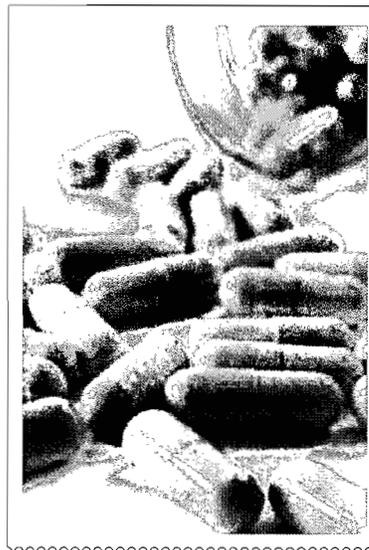
Se pone en marcha la planta de nitrato de potasio técnico y se realiza la primera colocación de acciones en el mercado internacional a través del mecanismo de ADR.

1995

Se realiza la segunda emisión de capital con acceso al mercado internacional a través del mecanismo ADR. Se comienza a producir cloruro de potasio en el Salar de Atacama.

1997

Se da inicio a la producción de carbonato de litio a partir de las salmueras de litio.



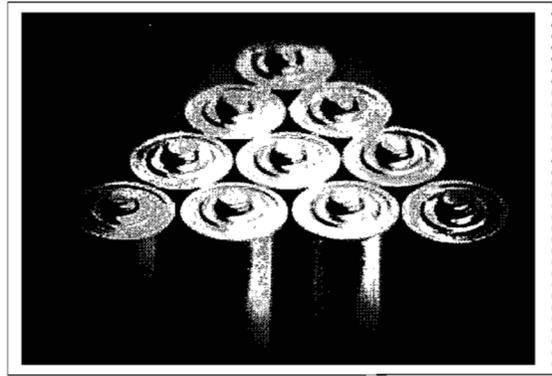
2000

Se finaliza la construcción de una nueva planta de nitrato de potasio. Se amplía la capacidad productiva de cloruro de potasio.

**2005**

SQM compra la planta Kemira Emirates Fertilizers Company (Kefco). Se inicia la producción de la planta de hidróxido de litio en el Salar del Carmen.

SQM firma acuerdos para producir y distribuir nutrientes vegetales de especialidad solubles en Tailandia y en Turquía y además adquiere una planta productora de urea fosfatada en Dubai, Emiratos Árabes.

**2001**

Se firma el acuerdo de distribución comercial con la empresa noruega Yara International ASA para aprovechar sinergias de costos en el área de Nutrición Vegetal de Especialidad.

2002

Ampliación de capacidad de la planta de carbonato de litio.

2004

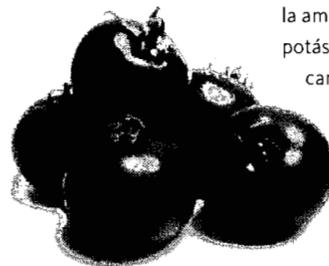
SQM invierte en la puesta en marcha de una nueva planta de nutrientes vegetales de especialidad líquidos en Egipto, en la adquisición del productor de nitratos PCS Yumbes en Chile y en la construcción de una planta de hidróxido de litio que se encuentra adyacente a la planta de carbonato de litio en Antofagasta.

2007

La nueva planta de prilado/granulado de Coya Sur inicia su producción. Se obtiene la certificación ISO 9001:2000 para las operaciones de la planta de hidróxido de litio.

2008

SQM firma un acuerdo de Joint Venture con Migao Corporation para la producción y distribución de nitrato de potasio en China. Se amplía la capacidad productiva de carbonato de litio a 40.000 toneladas métricas por año.

**2009**

Se trabaja en la ampliación de nitrato de potasio y cloruro de potasio. SQM firma nuevos Joint Ventures con Coromandel (India), Qingdao Star (China) y Roullier (Francia).

2010

Nueva planta de nitrato de potasio empieza su marcha blanca. Sigue el trabajo de la ampliación de productos potásicos en el Salar de Atacama. En Dubai, SQM Vitas lanza una nueva línea de productos fosfatados en el segmento soluble.

2011

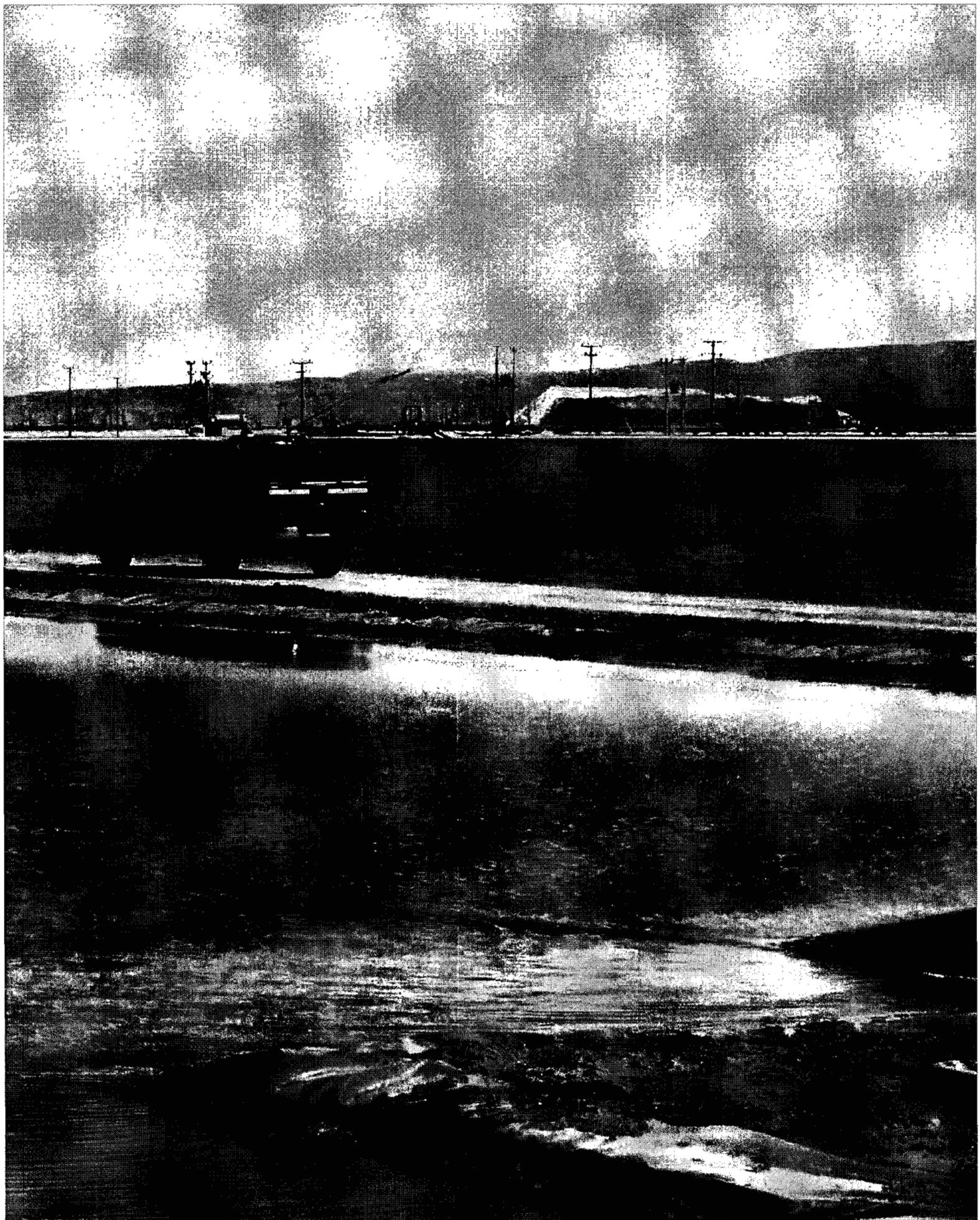
Nueva planta de nitrato de potasio, Coya Sur, completamente operativa, siendo la planta de nitrato de potasio más moderna del mundo y aumentando la capacidad de SQM en 300.000 toneladas.

Se inaugura la nueva planta de nitrato de potasio en China junto con Migao Corporation. Esto permite a SQM aumentar su presencia en mercados claves como el gigante asiático.

3

» Consideraciones de Inversión





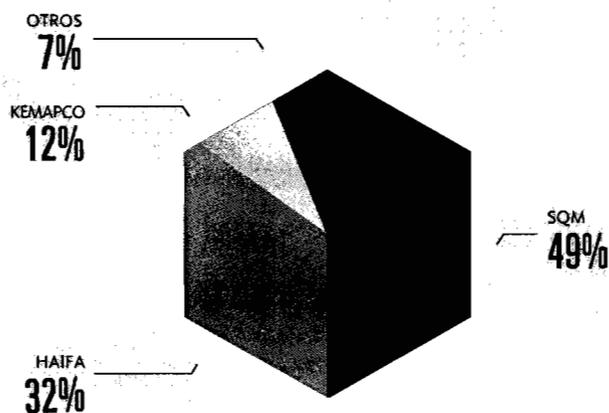
3.1 Líder Mundial en Negocios de Especialidad

Hoy en día SQM es líder mundial en la producción y comercialización de nitrato de potasio, yodo y litio.

Nutrición Vegetal de Especialidad

SQM es actualmente el mayor productor mundial de nitrato de potasio para uso agrícola. Al 31 de diciembre de 2011, SQM representa el 49% de las ventas del mercado agrícola mundial de nitrato de potasio. Los productos de nutrición vegetal de especialidad son nitrato de potasio, nitrato de sodio, nitrato sódico-potásico y mezclas de especialidad.

PARTICIPACIÓN DE MERCADO EN NITRATO DE POTASIO (a diciembre 2011)*

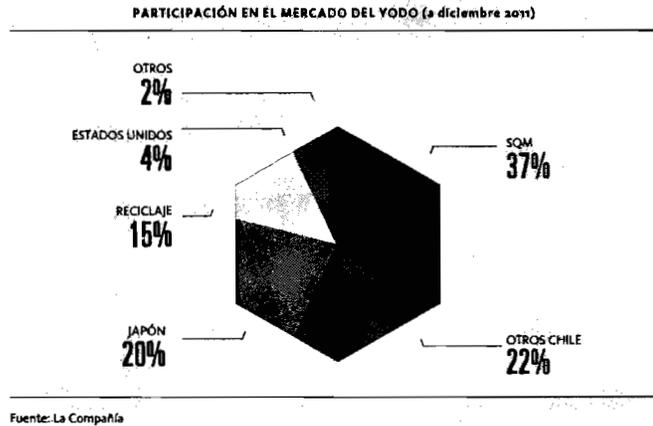


Fuente: La Compañía

* No se considera la participación de China dado que gran parte de su producción se consume en el mercado interno.

Yodo y sus derivados

SQM es la empresa líder mundial en la producción y comercialización de yodo, con aproximadamente un 37% de participación en las ventas del mercado mundial a diciembre del año 2011.



Químicos Industriales

Los químicos industriales de SQM comprenden diversos productos: nitrato de sodio, nitrato de potasio, cloruro de potasio y ácido bórico; los cuales son usados como insumos en distintos procesos productivos.

Las ventas de nitrato de sodio y nitrato de potasio de SQM en 2011 representaron aproximadamente 61% y 29% respectivamente, de las ventas mundiales en ese periodo.*

Cabe destacar que una de las aplicaciones más recientes en el mercado de los químicos industriales es el uso de una mezcla conocida como “sales solares”, formada aproximadamente por un 60% de nitrato de sodio y un 40% de nitrato de potasio.

(*) Los porcentajes no incluyen la porción del mercado interno de China e India que es que es autoabastecido con su propia producción.

Potasio

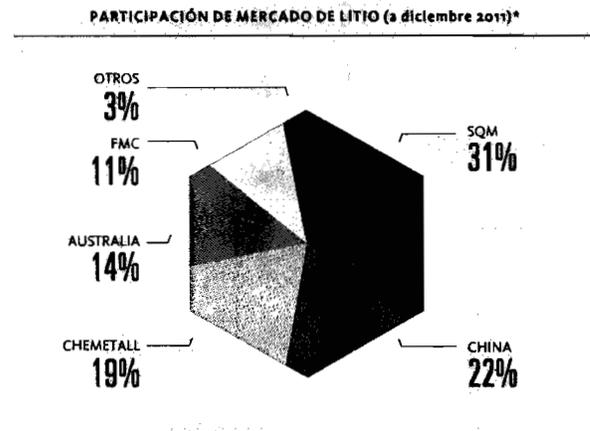
SQM es el único proveedor que abastece las 3 principales fuentes de potasio en fertilizantes: cloruro de potasio, nitrato de potasio y sulfato de potasio.

En el mercado de cloruro de potasio, SQM cuenta hoy en día con una participación de mercado menor al 3% en el mercado del cloruro de potasio, siendo el mayor productor a nivel mundial la compañía Potash Corporation of Saskatchewan con una participación cercana al 19% de las ventas mundiales.

Litio y sus Derivados

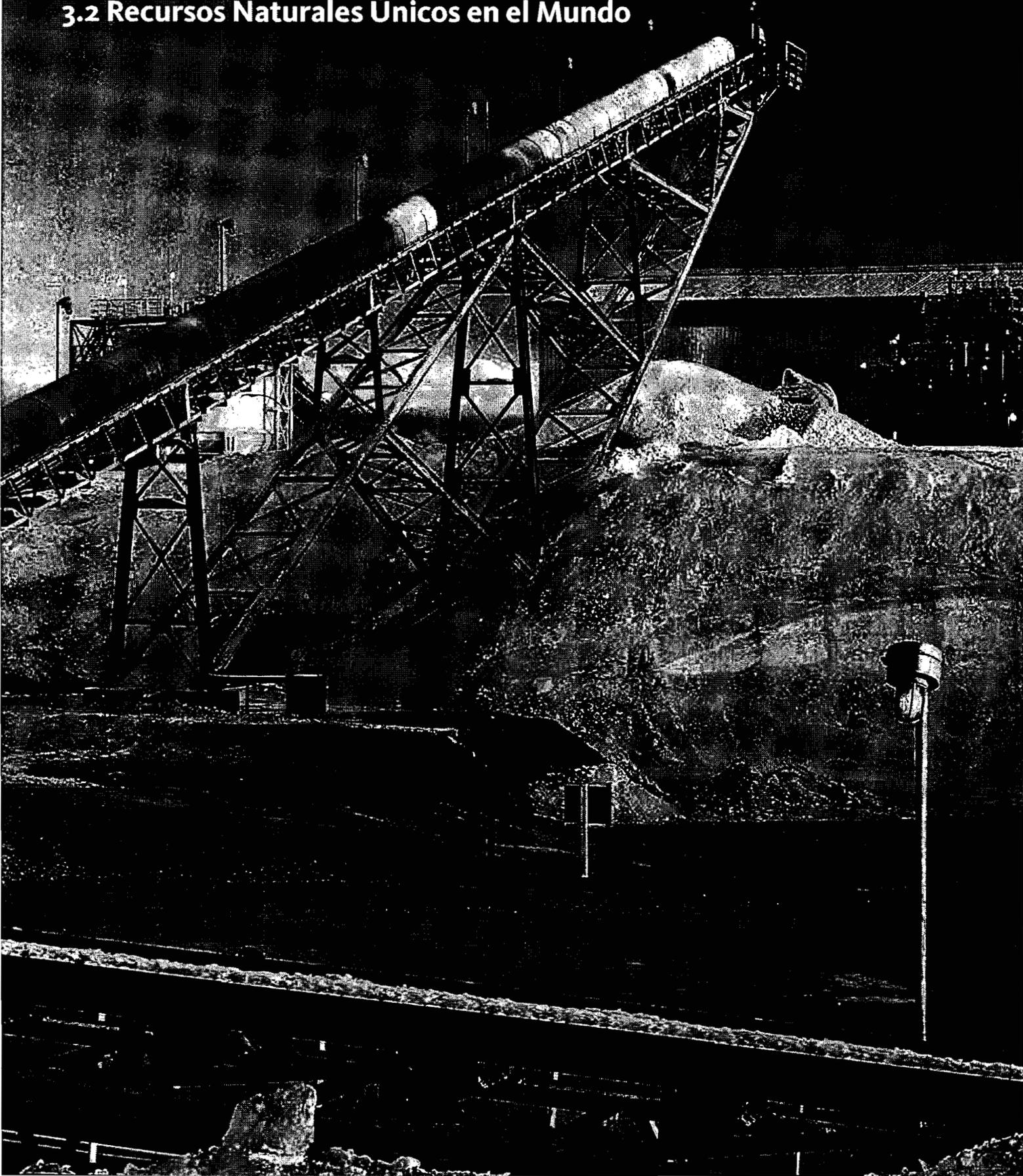
SQM es el mayor productor mundial de carbonato de litio y uno de los más grandes productores de hidróxido de litio. Durante el año 2011, SQM abasteció cerca del 31%* del mercado global de litio en términos de volumen de ventas.

(*) Si se considera sólo químicos de litio, la participación de SQM alcanza 38%.



Fuente: La Compañía
* Incluye minerales y químicos de litio.

3.2 Recursos Naturales Únicos en el Mundo





Una de las principales fortalezas de la Compañía es su acceso a recursos únicos, ubicados en la I y II Región de Chile: el caliche y las salmueras del Salar de Atacama. Estas dos materias primas aportan ventajas importantes en comparación con sus principales competidores.

Caliche

El caliche es un mineral que contiene altas concentraciones de nitrato y yodo, se encuentra en capas o vetas de espesores variable entre 20 centímetros hasta 5 metros, cubiertas por una capa superficial de estéril también con espesor variable entre 0,5 metros hasta 1,5 metros.

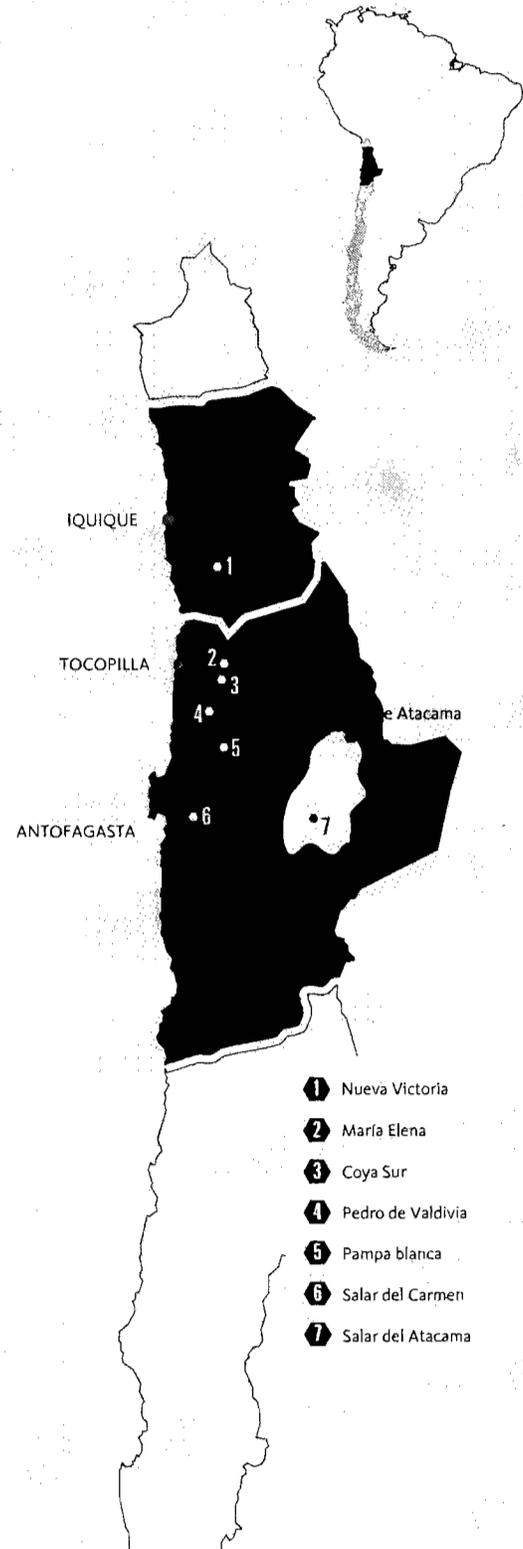
El caliche que comenzó a explotarse industrialmente en el siglo XIX para la obtención del salitre, es abundante en el norte de Chile, tanto, que se trata del mayor depósito de yodo y nitratos en el mundo. Los productos principales derivados del caliche son nitrato de sodio, nitrato de potasio, nitrato sódico-potásico, yodo y sus derivados.

Salmueras

El Salar de Atacama es una depresión de sal incrustada dentro del Desierto de Atacama, dentro del cual yace un depósito subterráneo de salmueras, contenidas una matriz porosa de cloruro de sodio, alimentadas por un flujo subterráneo de la Cordillera de los Andes.

Las salmueras del Salar poseen altas concentraciones de litio y potasio, además de considerables concentraciones de sulfato, boro y magnesio. Los productos principales derivados del Salar son cloruro de potasio, carbonato de litio, sulfato de potasio, hidróxido de litio, cloruro de litio, ácido bórico y cloruro de magnesio.

Una de las características más importantes del modelo de negocio de la compañía es el hecho de que estos dos recursos se complementan para crear unos de los productos más importantes de la Compañía: el nitrato de potasio.

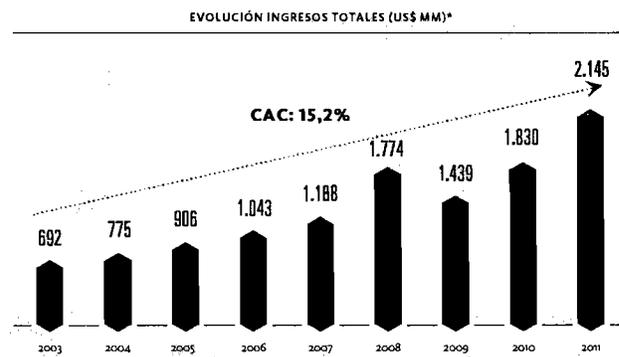


33 Diversificación de Fuentes de Ingresos

En los siguientes gráficos se muestran las ventas por línea de negocio y su distribución geográfica en el año 2011.

Durante los últimos años los ingresos totales de SQM han presentado una tendencia favorable, registrando en los últimos nueve años un crecimiento anual compuesto (CAC) de 15,2%, destacando una creciente diversificación en sus fuentes tanto geográfica como por línea de negocio.

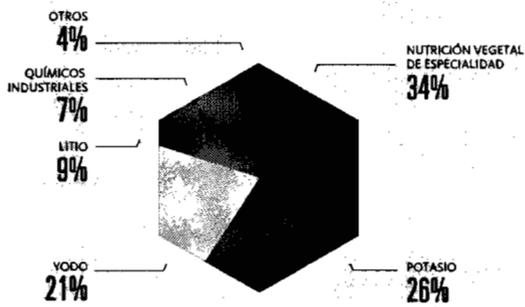
Actualmente las principales fuentes de ingresos de la compañía provienen de nutrientes vegetales de especialidad, potasio y yodo, con el 34%, 26% y 21% de las ventas respectivamente. En tanto las ventas por región mantienen una estructura equilibrada, donde los principales destinos son Europa (27%), Norte América (21%) y Asia y Oceanía (17%).



Fuente: La Compañía

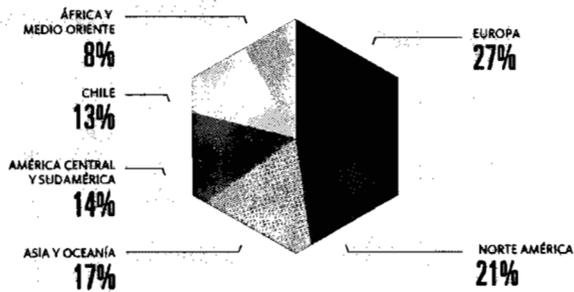
* Datos de 2009 en adelante bajo norma IFRS. Datos para años previos bajo norma Ch GAAP.

VENTAS POR ÁREA DE NEGOCIOS

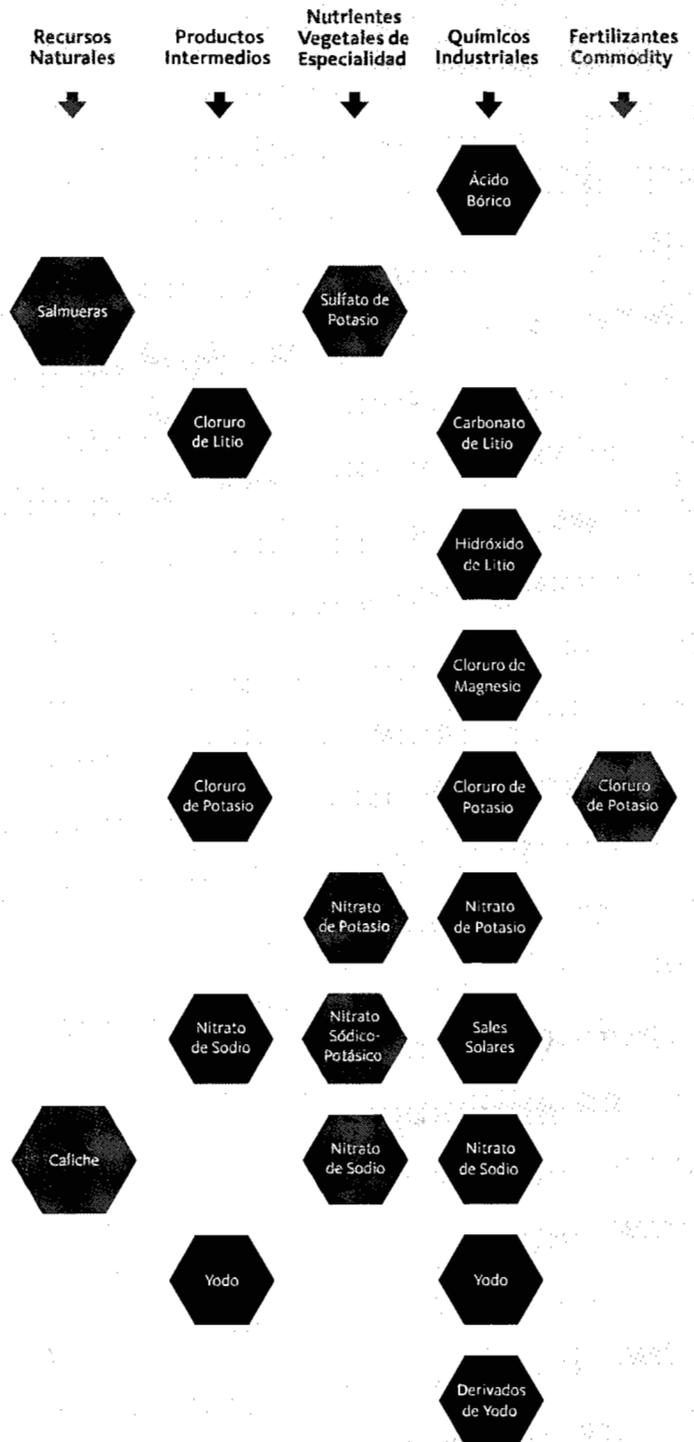


Fuente: La Compañía

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE VENTAS



Fuente: La Compañía



3.3.1 Nutrientes Vegetales de Especialidad

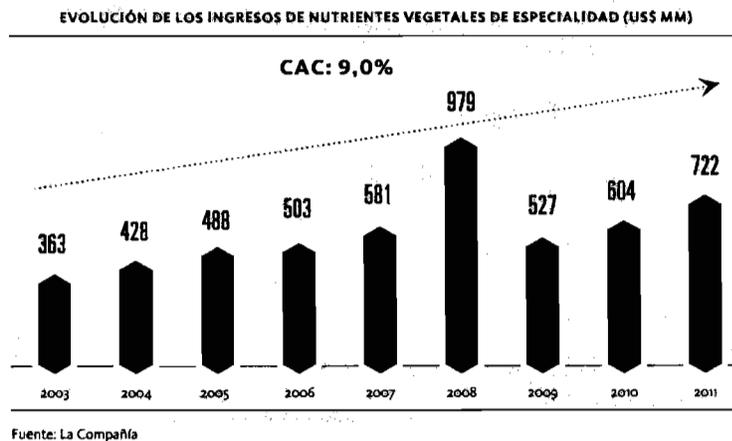
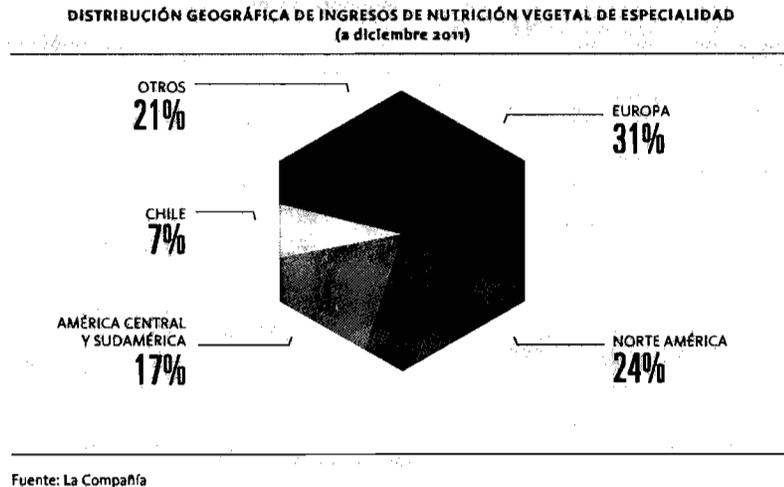
Desde hace más de dos décadas que SQM participa del negocio de fertilizantes de especialidad, siendo hoy líder del mercado de nitrato de potasio. Este segmento representó cerca del 34% de las ventas consolidadas del 2011.

El mercado de la Nutrición Vegetal de Especialidad (N.V.E) es un mercado de nichos que proporciona importantes soluciones a los desafíos que exige la agricultura moderna. La Nutrición Vegetal de Especialidad es un concepto que combina productos con características físico-químicas particulares que permiten que los cultivos alcancen potenciales de rendimiento y calidad exigidos por los mercados. La necesidad de maximizar el uso de recursos ha venido generando incentivos para el desarrollo de nuevas técnicas agrícolas asociadas al uso de fertilizantes como fertirrigación, aplicación foliar y micro-irrigación, técnicas donde la superficie cultivada ha crecido a tasas significativamente mayores que la superficie cultivada utilizando técnicas tradicionales.

En esta línea de negocio SQM produce y comercializa nitrato de potasio, nitrato sódico-potásico, nitrato de sodio y mezclas de especialidad. La Compañía estima la demanda mundial por nitrato de potasio, el más relevante de los fertilizantes de esta línea de negocio, en aproximadamente un

millón de toneladas métricas sólo considerando uso agrícola.

Los ingresos de Nutrientes Vegetales de Especialidad durante el año 2011 totalizaron US\$ 721,7 millones, siendo superiores en un 19,5% sobre los US\$ 603,7 millones reportados el año anterior.



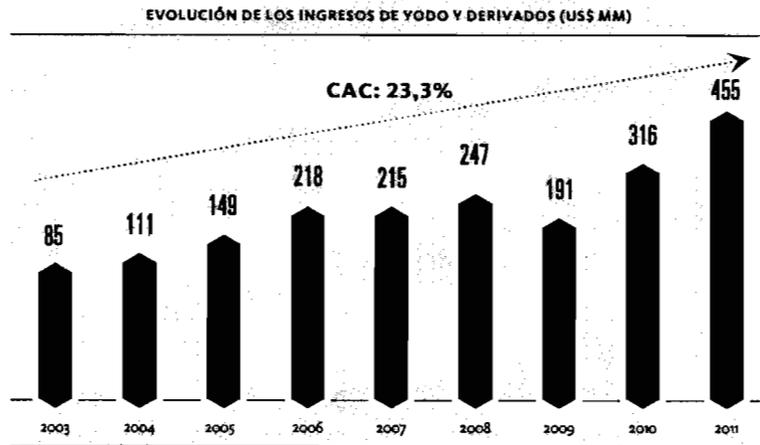
3.3.2 Yodo y Derivados

El yodo es un elemento no metálico de la familia de los halógenos. Dada su versatilidad, el yodo tiene una variedad de aplicaciones farmacéuticas, industriales, tecnológicas y químicas. Cerca del 50% del yodo se demanda en aplicaciones asociadas a la salud y a la nutrición humana y animal.

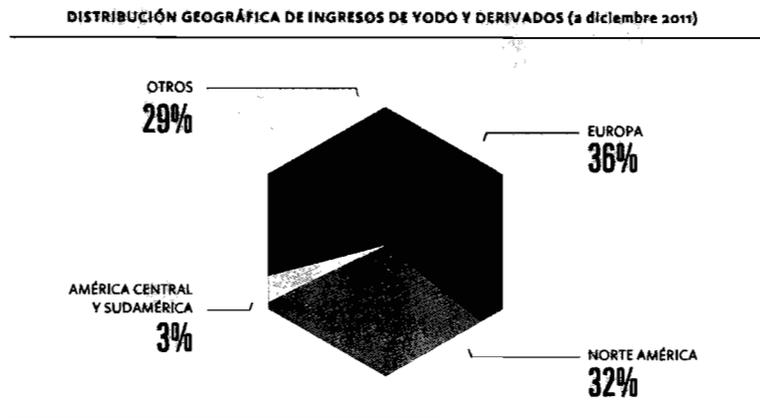
SQM es el principal productor de yodo en el mundo con una participación de mercado de 37%. Durante el año 2011, el yodo y sus derivados representaron aproximadamente un 21,2% de las ventas totales de la Compañía.

Adicionalmente y desde 1990, SQM participa en el mercado de los derivados del yodo a través de un joint venture con la Compañía norteamericana Ajay Chemicals. Con plantas de producción en Chile, Estados Unidos y Francia, Ajay-SQM se ha transformado en el principal productor y comercializador de derivados de yodo en todo el mundo. El negocio del yodo y sus derivados ha ido creciendo durante los últimos treinta años.

El yodo y sus derivados reportaron a SQM ingresos por US\$ 454,5 millones durante el año 2011, siendo un 43,7% superior a los US\$ 316,3 millones reportados el año 2010.



Fuente: La Compañía



Fuente: La Compañía

3.3.3 Litio y Derivados

SQM comenzó a producir carbonato de litio en 1997 como coproducto del cloruro de potasio. La producción se origina a partir de soluciones de cloruro de litio obtenidas en el Salar de Atacama, las cuales son posteriormente procesadas para producir carbonato de litio e hidróxido de litio en una planta ubicada en el Salar del Carmen, cerca de Antofagasta.

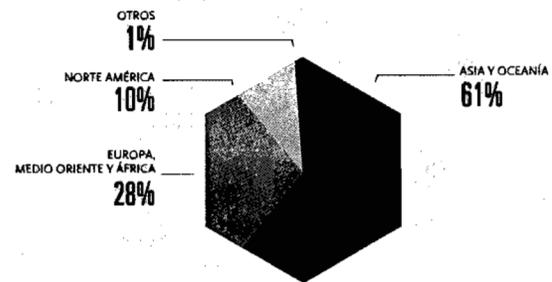
Desde su entrada en el mercado de litio, SQM ha aumentado su presencia en esta industria hasta posicionarse como el principal productor de litio en el mundo. Durante el año 2011, la Compañía alcanzó una participación de mercado en torno al 31%.⁽³⁾

A través de la elaboración de productos en base de litio, SQM provee materiales importantes para enfrentar grandes problemas, como el uso eficiente de energía y materias primas. La gran mayoría de los esfuerzos en desarrollo e investigación de nuevas tecnologías para aplicaciones energéticas se han centrado en el litio. Éste no sólo se usa en baterías recargables y en nuevas tecnologías para autos eléctricos, sino que también

en aplicaciones industriales para bajar la temperatura de fusión y ayudar a ahorrar energía y costos. También refuerza ciertos metales como aluminio, transformándolo en un material más resistente, lo cual permite un uso más eficiente y por ende menores costos.

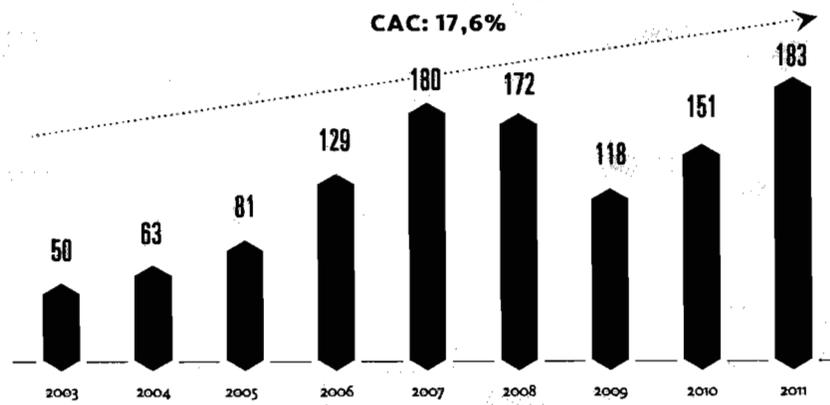
El litio y sus derivados reportaron a SQM ingresos por US\$ 183,4 millones durante el año 2011, siendo un 21,6% superior a los US\$ 150,8 millones reportados el año 2010.

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE INGRESOS DE LITIO Y DERIVADOS (a diciembre 2011)



Fuente: La Compañía

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS DE LITIO Y DERIVADOS (US\$ MM)



Fuente: La Compañía

(3) Si se considera sólo químicos de litio, la participación de SQM alcanza 38%.



3.3.4 Químicos Industriales

Los químicos industriales de SQM comprenden diversos productos: nitrato de potasio, nitrato de sodio, cloruro de potasio y ácido bórico, los cuales son usados como insumos para distintos procesos productivos.

En el aspecto productivo, los nitratos industriales se benefician del proceso inicial que comparten con los nutrientes vegetales de especialidad, aprovechando las economías de escala y la flexibilidad operativa de éstos.

En los últimos años, SQM ha comenzado a producir y comercializar una mezcla conocida como “sales solares”, formada por aproximadamente un 60% de nitrato de sodio y un 40% de nitrato de potasio. Esta mezcla es utilizada como medio de almacenamiento de energía térmica para plantas de energía solar. Estas nuevas plantas utilizan una “batería” o tanque compuesta por sales de nitrato fundido, que son capaces de almacenar energía en forma de energía térmica.

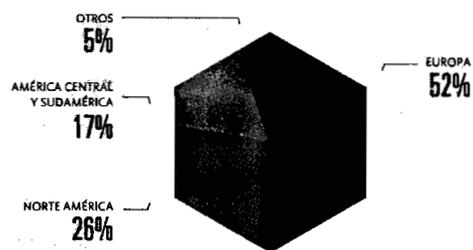
Durante el día, enormes espejos reflejan luz solar que calienta las sales de nitrato, éstas se mantienen calientes durante el día y liberan la energía capturada del sol durante la noche, permitiendo así que la planta opere durante más horas por día.

Esta simple innovación permite a las plantas de generación eléctrica solar operar aún en ausencia de luz solar, haciendo así más eficiente su operación y alcanzar en algunos mercados horarios de alta demanda. Además, las plantas que usan esta nueva tecnología no requieren un respaldo de energía tradicional como diesel o carbón, produciendo energía 100% limpia.

En esta área de negocios, SQM logró ventas por US\$ 139,5 millones durante el año 2011, lo que representa un 6,8% menos respecto de los US\$ 149,7 millones registrados durante el año 2010.

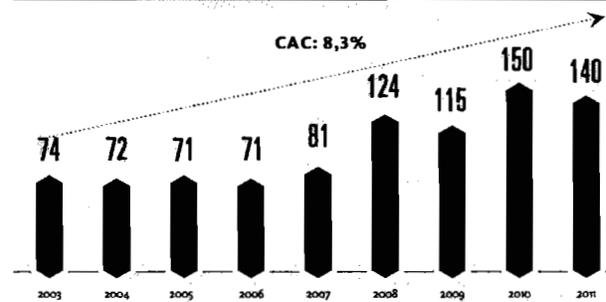
En esta línea de negocio SQM participa hace más de 30 años y todos estos productos, incluyendo “sales solares”, aportan aproximadamente el 7% de los ingresos consolidados de la Compañía.

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE INGRESOS DE QUÍMICOS INDUSTRIALES (a diciembre 2011)



Fuente: La Compañía

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS DE QUÍMICOS INDUSTRIALES (US\$ MM)



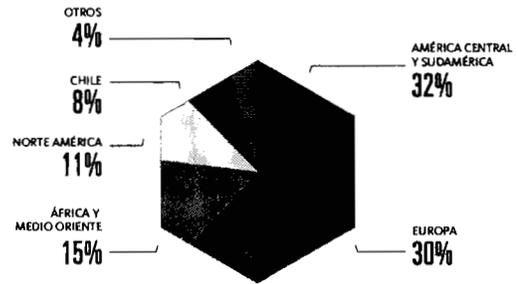
Fuente: La Compañía

3.3.5 Potasio

Con el fin de autoabastecerse de cloruro de potasio, materia prima para la producción de nitrato de potasio, SQM comenzó a operar el Salar de Atacama en la década de los 90. La inversión inicial contempló entre otros la construcción de una planta de cloruro de potasio y sulfato de potasio. Actualmente la línea de negocio de Potasio incluye ventas de estos dos fertilizantes potásicos.

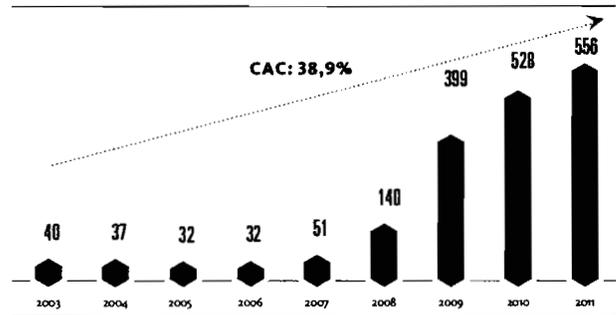
Los ingresos de cloruro de potasio y de sulfato de potasio en 2011 totalizaron en US\$ 555,7 millones, siendo un 5,2% mayor a los US\$ 528,2 millones registrados el año 2010. Durante el 2011, esta línea de negocio representó aproximadamente un 26% de los ingresos totales de SQM, esto gracias a las inversiones en incremento de capacidad que se han implementado en los últimos tres años. En el caso de cloruro de potasio, SQM comercializa este producto a través de una amplia red de distribución presente en varios mercados globales. Este volumen, si bien es menor en relación con el tamaño del mercado, ha tenido un impacto significativo en los resultados de la Compañía.

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE INGRESOS POTASIO (a diciembre 2011)



Fuente: La Compañía

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS DE POTASIO (US\$ MM)



Fuente: La Compañía

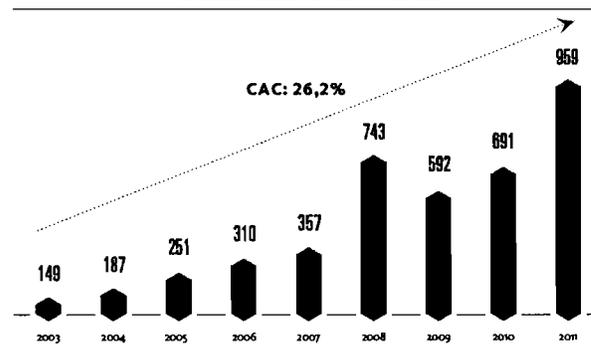
3.3.6 Otros

SQM comercializa fertilizantes commodity en el mercado chileno a través de su filial Soquimich Comercial S.A., que ha desarrollado políticas comerciales, de abastecimiento y manejo de inventarios adecuados para responder satisfactoriamente a los cambios del mercado en el que se desenvuelve. Esto le ha permitido convertirse en una empresa sólida y responsable tanto para sus distribuidores y clientes, como para sus accionistas.

3.4 Favorable Evolución de los Resultados de la Compañía

SQM ha presentado un importante crecimiento en su nivel de ingresos, registrando a diciembre de 2011 un alza aproximada de 17% respecto al año anterior. Esta favorable variación se explica principalmente por el alza de precios en la mayoría de sus negocios en conjunto con el aumento en volúmenes en los derivados de litio, yodo y nutrientes vegetales de especialidad. A esa misma fecha, el EBITDA aumentó a US\$958,9 millones comparado con los US\$691,1 millones de diciembre de 2010, con un margen EBITDA de 44,7% comparado con el 37,8% del año anterior. En tanto las utilidades netas alcanzaron los US\$ 545,8 millones en el 2011, mostrando un crecimiento de 42,8% respecto al 2010.

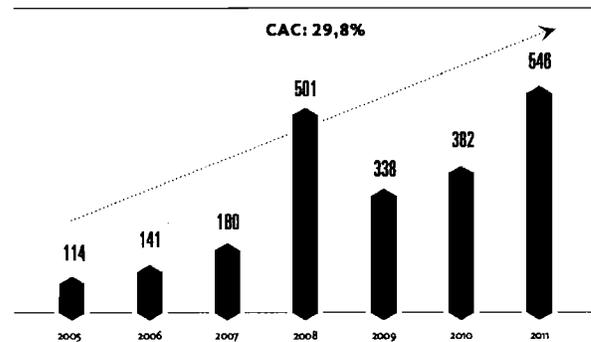
EVOLUCIÓN DE EL EBITDA DE SQM (US\$ MM)*



Fuente: La Compañía

* Datos de 2009 en adelante bajo norma IFRS. Datos para años previos bajo norma Ch GAAP.⁽⁴⁾

EVOLUCIÓN DE UTILIDAD NETA DE SQM (US\$ MM)*



Fuente: La Compañía

* Datos de 2009 en adelante bajo norma IFRS. Datos para años previos bajo norma Ch GAAP.

(4) EBITDA IFRS: Ganancia Bruta + Depreciación y Amortización – Gastos de Administración
EBITDA Ch GAAP: Resultado de Explotación + Depreciación del Ejercicio

3.5 Atractivas Oportunidades de Crecimiento

Durante los últimos años SQM se ha beneficiado gracias al crecimiento que han mostrado los mercados en donde participa. Ello le ha permitido fortalecer su posicionamiento en cada una de sus líneas de negocios y consolidar una base de operaciones amplia y diversificada.

Entre los años 2010-2011, SQM mantuvo un programa de inversiones de aproximadamente US\$ 837 millones, principalmente relacionado a los proyectos de aumento de capacidad productiva de productos en base a potasio provenientes del Salar de Atacama, la optimización y el aumento de capacidad de las instalaciones productivas de yodo y nitratos, la optimización de la infraestructura ferroviaria y una serie de proyectos destinados a mantener la capacidad productiva, aumentar rendimientos y reducir costos.

Para el año 2012 se espera continuar la estrategia ampliando la producción de yodo y nitratos en la Primera Región y la producción de cloruro de potasio y sulfato de potasio en el Salar de Atacama. Adicionalmente, se mantendrán las inversiones en infraestructura ferroviaria y en proyectos destinados a aumentar rendimientos y reducir costos.

3.5.1 Nutrición Vegetal de Especialidad

SQM se ha consolidado con un portafolio compuesto por más de 200 mezclas de especialidad, donde destacan marcas propias como Ultrasol™, para aplicación vía fertirriego; Qrop™, para aplicación al suelo; Speedfol™, para aplicación foliar; y Allganic™, enfocada en cultivos orgánicos.

Desde hace más de dos décadas que SQM participa del negocio de fertilizantes de especialidad, siendo hoy líder del mercado de nitrato de potasio. Este segmento representó cerca del 34% de las ventas consolidadas del 2011.

De acuerdo a lo esperado, durante el año 2011 la demanda mundial por los productos de NVE continuó sólida. Los mercados norteamericanos y europeos fueron los principales impulsores de la demanda por estos productos evidenciándose adicionalmente una leve reducción de la oferta por parte de la competencia en el mercado del nitrato de potasio, lo que en conjunto con un sólido crecimiento de la demanda, impulsó un aumento en los precios. Así, durante el 2011 los volúmenes de venta de SQM crecieron en aproximadamente un 5% por sobre los niveles del año 2010.

Los sólidos fundamentos de este mercado van a fomentar el crecimiento de la demanda de nitrato de potasio hacia el futuro. SQM está comprometido en seguir siendo el productor líder y a estar bien posicionado para capturar su crecimiento no solo por el acceso a recursos naturales únicos, tecnología exclusiva y know-how que ha desarrollado para maximizar los beneficios, sino que también por la amplia red de distribución mundial que le permite estar cerca de los clientes finales para detectar y satisfacer sus necesidades.

Actualmente SQM es el mayor productor mundial de nitrato de potasio para uso agrícola representando al 31 de diciembre de 2011 aproximadamente el 49% de éste mercado.

3.5.2 Yodo y Derivados

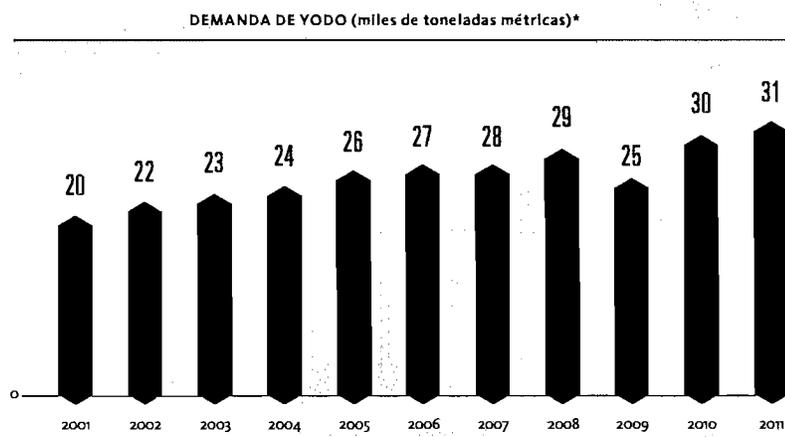
Durante la última década, el mercado de yodo ha ido evolucionando de manera importante. Nuevas aplicaciones tecnológicas, tales como las pantallas de cristal líquido (LCD), han impulsado el crecimiento de la demanda. Además, el aumento importante de la demanda de los medios de contraste para rayos-X ha sostenido el crecimiento de mercado de yodo.

La demanda total de mercado de yodo para el 2010 mejoró por sobre el 2009 y sobrepasó la demanda de 2008, anteriormente considerado como el año de mayor demanda. Durante este año, la sólida demanda registrada en este mercado fue complementada por una restricción en la oferta, lo que permitió que SQM, como líder mundial del mercado de yodo estuviese especialmente posicionado para responder a las necesidades vigentes en el mercado.

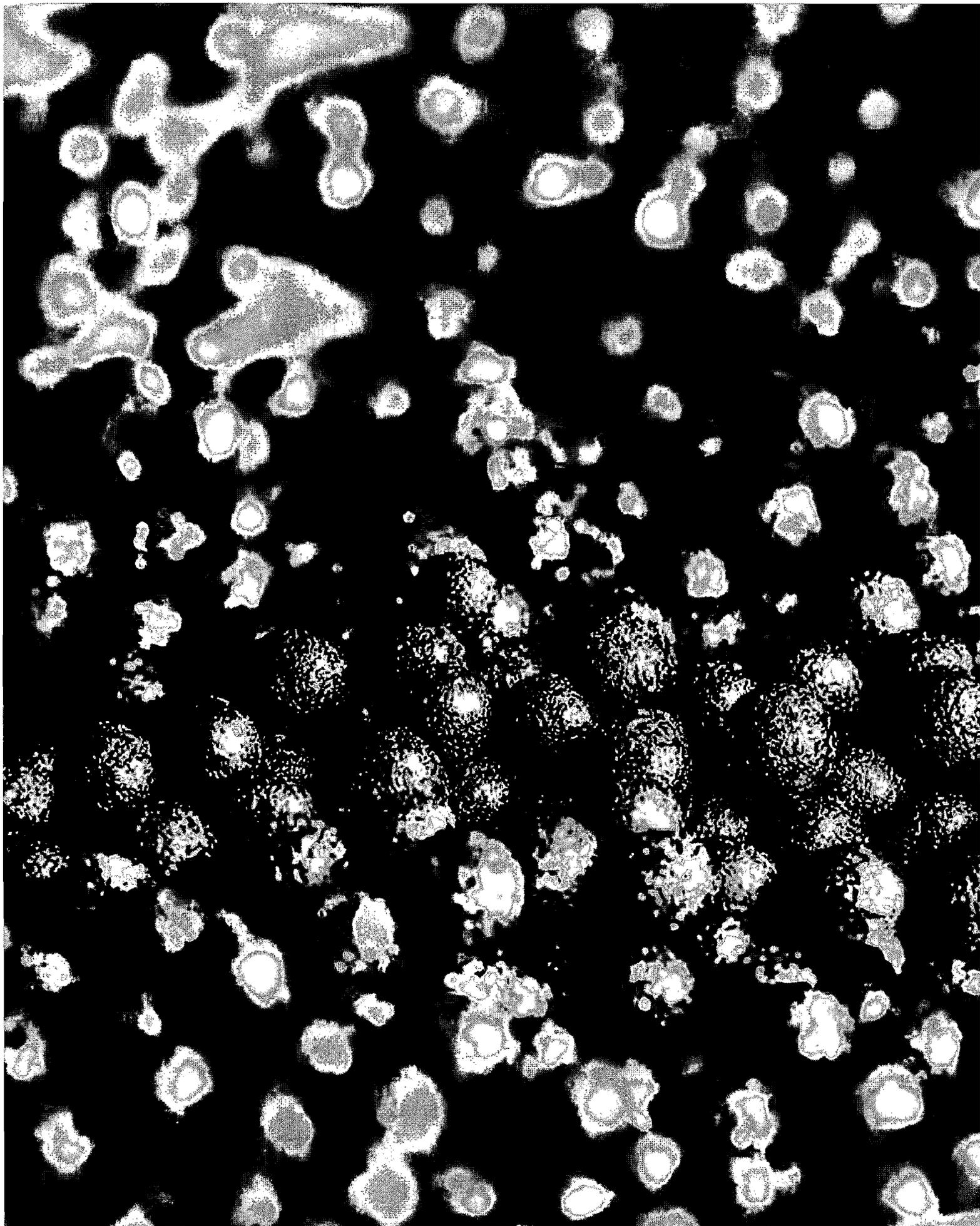
Se estima que la demanda total de yodo creció entre un 17% y 18% durante el 2010 respecto del año anterior, y entre un 2% y 3% respecto del año 2008, llegando de esta manera a los mismos niveles observados previo a la crisis económica mundial.

Durante el año 2011 la demanda volvió a expandirse en todas sus aplicaciones, principalmente en yodóforos, medio de contraste y biocidas, en definitiva y mayormente a usos relacionados a la salud y nutrición humana y animal. Así, la demanda total de yodo en el 2011 se estima que fue entre 30.5 y 31.0 miles de toneladas.

Como resultado de una oferta ajustada y del incremento en la demanda, los precios de mercado de yodo aumentaron significativamente durante el 2011, provocando un aumento de los precios promedio de esta línea de negocio, cercanos al 40%. En consecuencia de lo anterior, SQM registró un aumento relevante de ventas en este segmento durante el año 2011.



* Los datos son en base a estimaciones de mercado y no se encuentran certificados por entidades independientes.



3.5.3 Litio

El mercado del litio es un mercado dinámico dada su versatilidad como elemento y las nuevas tecnologías que se han desarrollado en los últimos años. En el período 2001-2011, la demanda mundial de litio creció a una tasa anual compuesta de aproximadamente 7%, situación impulsada por el desarrollo de las baterías recargables, las que crecieron a una tasa promedio ponderada de 27% en igual período.

La demanda por litio en 2010 estuvo influenciada principalmente por el aumento de la demanda por baterías secundarias recargables para dispositivos portátiles, y también por una normalización de los inventarios operacionales a través de la cadena de distribución de litio. El crecimiento de la demanda para el año 2010 fue de un 40% aproximadamente, superando los niveles registrados durante el 2008, alcanzando aproximadamente 120.000 toneladas métricas.

Durante el 2011 la demanda volvió a expandirse aproximadamente un 10% en comparación al 2010. Este nivel de crecimiento es superior al registrado en el decenio anterior, principalmente impulsado por el aumento en la demanda de baterías para dispositivos portátiles como tablets, smartphones y por otro lado la emergente industria de los autos a propulsión eléctrica. Así, la demanda total de litio para el 2011 se estima fue entre 130 y 135

miles de toneladas de carbonato de litio equivalente.

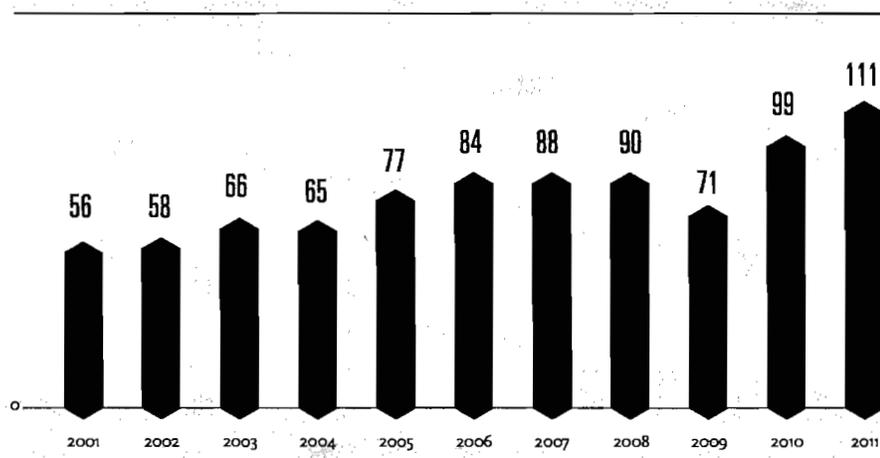
Uno de los mayores desafíos para la industria energética es manejar las fluctuaciones de demanda y oferta de energía y poder responder de la manera más eficiente posible. Es probable que esta problemática crezca en el futuro, dado el importante impulso que ha tenido la energía renovable. Para enfrentar este desafío, en los últimos años se han estado desarrollando nuevas tecnologías de almacenamiento que tienen mucho potencial. En este contexto, las baterías de iones de litio serán una excelente alternativa tecnológica para esta aplicación, dado que las propiedades del elemento hace

que sea un material ideal para almacenar energía.

El mercado de litio está bien posicionado para continuar creciendo en el corto y largo plazo, como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías, así como también como resultado de un relevante crecimiento en las aplicaciones industriales.

Los precios de mercado se mantuvieron relativamente estables durante el 2011, sin embargo, los volúmenes de venta de SQM se incrementaron significativamente, aumentando aproximadamente un 25% por sobre los volúmenes de venta registrados a diciembre del año anterior.

DEMANDA DE LITIO (miles de toneladas métricas)*



* Los datos son en base a estimaciones de mercado y no se encuentran certificados por entidades independientes.

No Incluye minerales de litio.

3.5.4 Químicos Industriales

Durante 2010 se experimentó una recuperación positiva en la venta de químicos industriales, especialmente en explosivos para la minería e industria de la construcción, llegando a niveles de venta muy similares a los obtenidos previos a la crisis global.

La demanda por químicos industriales para aplicaciones tradicionales tales como insumos para explosivos, detergentes y vidrios se mantuvo relativamente estable durante el año 2011.

En esta línea de negocio, SQM registró durante el 2011 una leve disminución en los volúmenes de venta, mientras que los precios se mantuvieron relativamente estables. La Compañía espera un aumento relevante en los volúmenes de venta de sales solares durante los años venideros debido a importantes proyectos que comienzan a ejecutarse.

3.5.5 Potasio

Para el año 2010, la demanda mundial del mercado de cloruro de potasio fue superior a lo proyectado inicialmente, con un aumento cercano a un 80% respecto al 2009. Esto representa un nivel de demanda cercano a 53 millones de toneladas métricas para el cloruro de potasio.

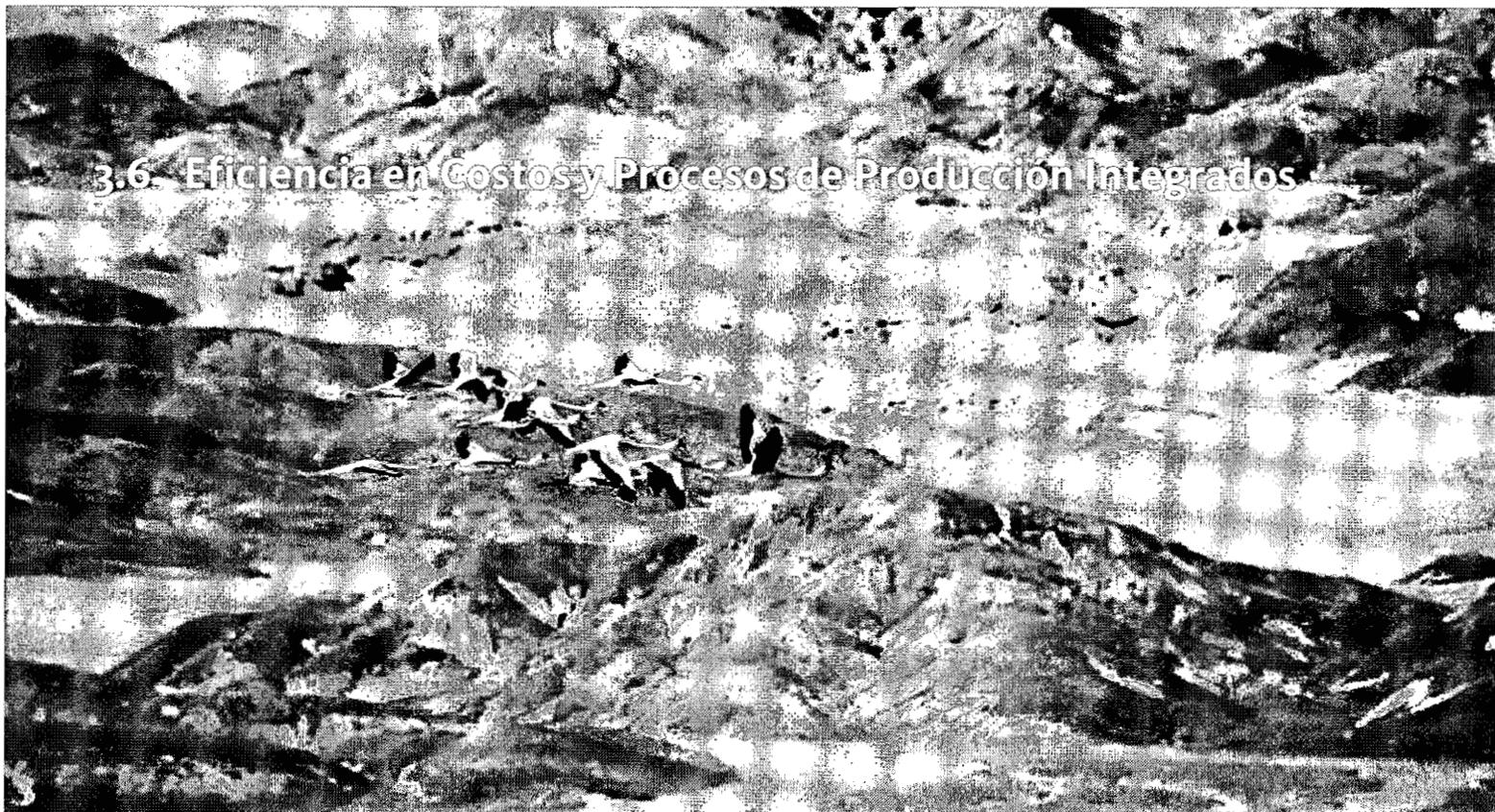
Aunque los precios promedio en 2010 fueron menores que aquellos registrados en 2009, el precio de los cultivos aumentó de forma atractiva, creando una motivación económica adicional para los agricultores de utilizar fertilizantes a tasas mayores que se acercan a las tasas óptimas de utilización, resultando así en una mayor demanda por fertilizantes y una presión al alza del precio de estos productos.

Durante el año 2011 los mercados de fertilizantes se mantuvieron positivos, como esperado, los agricultores siguieron motivados a in-

crementar el rendimiento de sus cultivos a través de una óptima aplicación de fertilizantes para sus cultivos. Además, los fundamentos de demanda – como una población mundial creciente y cambios en los hábitos de alimentación – sostendrán el crecimiento de largo plazo de los fertilizantes potásicos.

SQM, ha observado un significativo aumento en los precios efectivos para este segmento durante el año 2011, situándose cerca de un 20% por sobre el precio promedio alcanzado el año anterior.

3.6 Eficiencia en Costos y Procesos de Producción Integrados



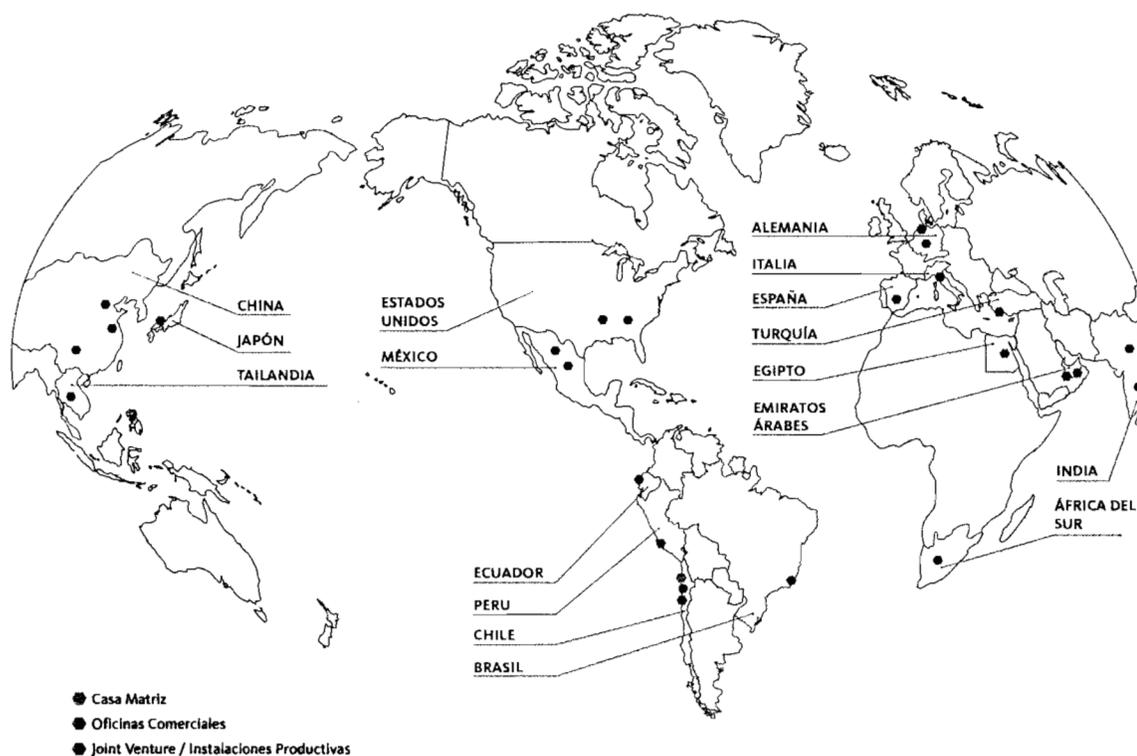
Parte de la estrategia de SQM consiste en mantener un proceso continuo en la reducción de costos de sus operaciones e incrementar la eficiencia de sus procesos productivos. Ello le ha permitido lograr importantes economías de escala en sus distintas áreas de negocio, que a su vez le ha generado importantes ventajas competitivas.

La Compañía ha desarrollado importantes sinergias en su proceso productivo. Un ejemplo de esto es que el cloruro de potasio proveniente del Salar de Atacama y el nitrato de sodio proveniente del caliche se utilizan como insumos en la producción del nitrato de potasio, situación que se repite con otros subproductos y que genera importantes eficiencias en costos para SQM. Además, parte impor-

tante de los recursos minerales de la Compañía y sus instalaciones productivas se encuentran ubicados cerca de importantes instalaciones portuarias, lo que favorece la distribución eficiente de los productos.

3.7 Red Comercial Internacional

Cerca del 87% de la producción de SQM tiene por destino final clientes ubicados fuera de Chile distribuidos en más de 100 países. Para aumentar el alcance de su red de distribución y reducir los costos de esta operación, la Compañía ha desarrollado una extensa y eficiente red comercial con oficinas de venta y de representación en más de 20 países, a la que suma importantes acuerdos de distribución global. Además, SQM mantiene bodegas y plantas de mezcla ubicadas estratégicamente a lo largo del mundo e importantes acuerdos de distribución y joint ventures, pudiendo servir a sus clientes a tiempo con productos de calidad.



+20

Oficinas de venta y de representación.

+2.000.000

TM de producto terminado a través de nuestra red de distribución

+100

Alcanzamos a entregar nuestros productos a miles de clientes en más de 100 países.

3.8 Posición Financiera Sólida y Conservadora



SQM presenta un sólido perfil financiero, registrando al cierre de Diciembre de 2011 una relación de Deuda Total a Patrimonio de 1,08x, una relación de Deuda Financiera Neta a EBITDA de 0,79x y una cobertura de gastos financieros de 24,38x. Ello se ve reflejado en la clasificación de riesgo investment grade que ostenta la compañía.

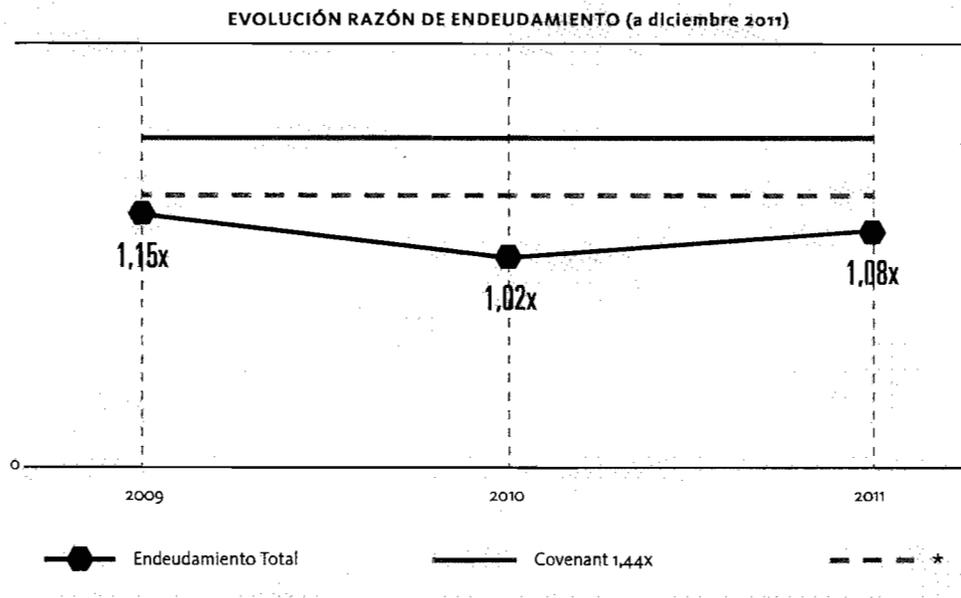
Evolución Ratios de Endeudamiento*:			
Ratio	2009	2010	2011
Endeudamiento	1,15x	1,02x	1,08x
Deuda Financiera / EBITDA	2,19x	1,85x	1,46x
Deuda Financiera Neta / EBITDA	1,16x	0,85x	0,79x
EBITDA / Costos Financieros	19,10x	19,72x	24,38x
Fuente: La Compañía			

(*) Definiciones Ratios de Endeudamiento, ver página 39

Actualmente las líneas de bonos emitidas por SQM se encuentran clasificadas en Categoría AA- en escala local por Fitch Ratings y Feller-Rate.



En los últimos años SQM ha presentado niveles de apalancamiento estables, lo cual obedece a una política de endeudamiento conservadora. Junto a lo anterior, la compañía mantiene una holgada posición de liquidez.



Fuente: La Compañía

* En caso que la relación de endeudamiento total supere 1,20 veces, los tenedores tendrán una opción voluntaria e individual de rescate anticipado.

3.9 Accionistas de Relevancia a Nivel Mundial en Industrias Relacionadas

El Grupo Pampa y Potash Corporation of Saskatchewan (PCS) son los accionistas más importantes de la Compañía, cada uno con aproximadamente el 32% de las acciones totales de SQM.

PCS es una compañía canadiense dedicada a la explotación de recursos minerales como el potasio, fósforo, nitrógeno para la producción de fertilizantes con operaciones en Canadá, Estados Unidos, Brasil, Medio Oriente y Asia. Sus ventas consolidadas a diciembre del 2011 alcanzaron aproximadamente US\$ 8.715 millones y su utilidad neta superó los US\$ 3.000 millones (mayor información en www.potashcorp.com)

Series A + B	Nº de Acciones	Participación Total
INVERSIONES EL BOLDO LTDA	62.322.872	23,68%
SOCIEDAD DE INVERSIONES PAMPA CALICHERA SA	57.000.629	21,66%
THE BANK OF NEW YORK MELLON, ADRs	42.036.912	15,97%
INVERSIONES RAC CHILE LIMITADA	21.900.015	8,32%
POTASIOS DE CHILE SA	18.335.927	6,97%
INV GLOBAL MINING CHILE LTDA	8.798.539	3,34%
BANCHILE C DE B S A	5.027.112	1,91%
CORPBANCA CORREDORES DE BOLSA SA	4.275.439	1,62%
INVERSIONES LA ESPERANZA CHILE LIMITADA	3.693.977	1,40%
BANCO ITAU POR CUENTA DE INVERSIONISTAS	3.693.080	1,40%
AFP PROVIDA S A PARA FDO PENSION C	2.612.816	0,99%
BANCO SANTANDER POR CUENTA DE INV EXTRANJEROS	2.317.450	0,88%
Total acciones Series A y B	263.196.524	88,14%
Número total de accionistas Serie A y B	1.928	
Serie A	Nº de Acciones	Participación Serie
SOCIEDAD DE INVERSIONES PAMPA CALICHERA SA	44.758.830	31,34%
INVERSIONES EL BOLDO LTDA	44.751.196	31,33%
INVERSIONES RAC CHILE LIMITADA	19.200.242	13,44%
POTASIOS DE CHILE SA	18.179.147	12,73%
INV GLOBAL MINING CHILE LTDA	8.798.539	6,16%
INVERSIONES LA ESPERANZA CHILE LIMITADA	3.693.977	2,59%
KOWA CO LTD	781.429	0,55%
KOCHI SA	714.084	0,50%
LA ESPERANZA DELAWARE CORPORATION	227.550	0,16%
INVERSIONES RENTAMAX LIMITADA	154.000	0,11%
BANCHILE C DE B S A	136.919	0,10%
BCI C DE B S A	107.450	0,08%
Subtotal accionistas mayoritarios Serie A	141.503.363	99,08%
Total acciones Serie A	142.819.552	100%
Número total de accionistas Serie A	480	
Serie B	Nº de Acciones	Participación Serie
THE BANK OF NEW YORK MELLON, ADRs	42.036.912	34,92%
INVERSIONES EL BOLDO LTDA	17.571.676	14,60%
SOCIEDAD DE INVERSIONES PAMPA CALICHERA SA	12.241.799	10,17%
BANCHILE C DE B S A	4.890.193	4,06%
CORPBANCA CORREDORES DE BOLSA SA	4.264.250	3,54%
BANCO ITAU POR CUENTA DE INVERSIONISTAS	3.693.080	3,07%
INVERSIONES RAC CHILE LIMITADA	2.699.773	2,24%
AFP PROVIDA S A PARA FDO PENSION C	2.612.816	2,17%
BANCO SANTANDER POR CUENTA DE INV EXTRANJEROS	2.317.450	1,93%
BANCO DE CHILE POR CUENTA DE TERCEROS NO RESIDENTES	2.142.974	1,78%
AFP HABITAT S A PARA FDO PENSION C	2.096.032	1,74%
LARRAIN VIAL S A CORREDORA DE BOLSA	1.827.334	1,52%
Subtotal accionistas mayoritarios Serie B	98.394.289	81,74%
Total acciones Serie B	120.376.972	100%
Número total de accionistas Serie B	1448	

3.10. Consistente Compromiso con el Desarrollo Sustentable



SQM está comprometida con el desarrollo sustentable de su negocio, integrando en su quehacer productivo y de comercialización, el cuidado y respeto de las personas que laboran en sus instalaciones, el medio ambiente, la comunidad y sus clientes. Un buen desempeño en estas materias es clave para el éxito de su negocio y para el desarrollo futuro. Los principales rectores los declara en su Política de Desarrollo Sustentable, actualizada en noviembre del año 2010.

El compromiso de SQM con el medio ambiente, es un compromiso con las futuras generaciones. La empresa ha desarrollado una sólida base de conocimientos de los ecosistemas asociados a sus operaciones, lo que permite elaborar e implementar planes de prevención y medidas de mitigación necesarias para asegurar el resguardo del medio ambiente. SQM trabaja permanentemente en el mejora-

miento continuo de sus procesos y operaciones, usando en forma eficiente los recursos naturales e insumos productivos, y realizando un responsable manejo y disposición de sus residuos.

Durante el año 2010, SQM obtuvo la aprobación ambiental de varios proyectos dentro de los cuales destaca la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Pampa Hermosa, cuyo objetivo es ampliar las operaciones de yodo y nitratos en la faena de Nueva Victoria en la Región de Tarapacá.

Durante el año 2011, la Compañía ha mantenido en funcionamiento los estrictos planes de seguimiento ambiental de todas sus operaciones, de los cuales destaca el completo y robusto plan de seguimiento del Salar de Atacama, que incluye los sistemas hidrogeológicos y los ecosistemas en los bordes del Salar.

4 Principales Antecedentes Financieros

B-5220-P3-001



4.1 PRINCIPALES PARTIDAS DEL BALANCE

Miles de US\$ de cada período	dic-2009	dic-2010	dic-2011
Activos corrientes totales	1.657.650	1.695.263	1.956.413
Activos no corrientes totales	1.484.154	1.677.573	1.915.170
Total activos	3.141.804	3.372.836	3.871.583
Pasivos corrientes totales	545.042	476.837	629.303
Pasivos no corrientes totales	1.132.312	1.225.179	1.377.900
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	1.418.753	1.622.804	1.812.834
Participaciones no controladoras	45.697	48.016	51.546
Total de patrimonio y pasivos	3.141.803	3.372.836	3.871.583

4.2 ESTADO DE RESULTADOS

Miles de US\$ de cada período	dic-2009	dic-2010	dic-2011
Ingresos de actividades ordinarias	1.438.659	1.830.413	2.145.286
Costo de ventas	-908.474	-1.204.410	-1.290.494
Otros ingresos por función	17.009	6.545	47.681
Gastos de administración	-75.470	-78.819	-91.760
Otros gastos por función	-21.847	-36.212	-63.047
Otras ganancias (pérdidas)	-13.705	-6.979	5.787
Ingresos financieros	13.525	12.930	23.210
Costos financieros	-30.979	-35.042	-39.335
Otros (a)	-3.115	4.874	-3.499
Ganancia (pérdida) antes de impuesto	415.603	493.300	733.829
Ganan. o Pérd. atribuible a los propietarios de la controladora	338.297	382.122	545.758
Ganan. o Pérd. atribuible a participaciones no controladoras	1.466	5.149	8.361
Ganancia (pérdida)	339.763	387.271	554.119
EBITDA (b)	591.777	691.124	958.929

4.3 INGRESOS ORDINARIOS Y COSTOS DE VENTAS POR LÍNEA DE NEGOCIO:

Items del estado de resultados integrales	Nutrición vegetal de especialidad MUS\$	Yodo y derivados MUS\$	Litio y derivados MUS\$	Químicos industriales MUS\$	Potasio MUS\$	Otros productos y servicios MUS\$	Unidad corporativa MUS\$	Total Segmentos y Unidad Corporativa MUS\$
Ingresos de actividades ordinarias	721.696	454.468	183.403	139.508	555.742	90.469	-	2.145.286
Costo de ventas	(494.220)	(192.107)	(98.173)	(85.503)	(337.478)	(85.013)	-	(1.290.494)
Ganancia Bruta	227.476	262.361	85.230	56.005	218.264	5.456	-	854.792

4.4 INGRESOS ORDINARIOS POR SEGMENTO GEOGRÁFICO:

Identificación Ingresos de las actividades ordinarias procedentes de clientes externos	Chile MUS\$	América Latina y El Caribe MUS\$	Europa MUS\$	Norte América MUS\$	Asia y Otros MUS\$	Saldos según el Estado de Resultados Integrales MUS\$
Ingresos ordinarios	247.510	284.605	837.126	445.048	330.997	2.145.286

4.5 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO:

Miles de US\$ de cada período	dic-2009	dic-2010	dic-2011
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	283.576	375.639	524.652
Flujo de efectivo netos procedente (utilizados en) actividades de operación	371.353	618.522	571.345
Flujo de efectivo netos procedente (utilizados en) actividades de inversión	-507.491	-236.809	-516.228
Flujo de efectivo netos procedente (utilizados en) actividades de financiación	202.492	-254.235	-105.196
Incremento neto (disminución) en el efectivo y equivalentes al efectivo antes del efecto de los cambios de la tasa de cambio	66.354	127.478	-50.079
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del período	375.639	524.652	444.992

4.6 RAZONES FINANCIERAS:

	dic-2009	dic-2010	dic-2011
Endeudamiento (c)	1,15	1,02	1,08
Endeudamiento Financiero (d)	0,88	0,76	0,75
Deuda Financiera / EBITDA (f)	2,19	1,85	1,46
Pasivos Corrientes / Pasivos Totales (g)	32,5%	28,0%	31,4%
Deuda Financiera Corriente / Deuda Financiera Total (h)	20,8%	14,7%	11,5%

[a] Participación en las ganancias (pérdidas) de asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen utilizando el método de la participación + Diferencias de cambio

[b] EBITDA: Ganancia Bruta + depreciación y amortización – Gastos de Administración. Últimos 12 meses.

[c] (Pasivos corrientes totales + Pasivos no corrientes totales) / (Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora + Participaciones no controladoras)

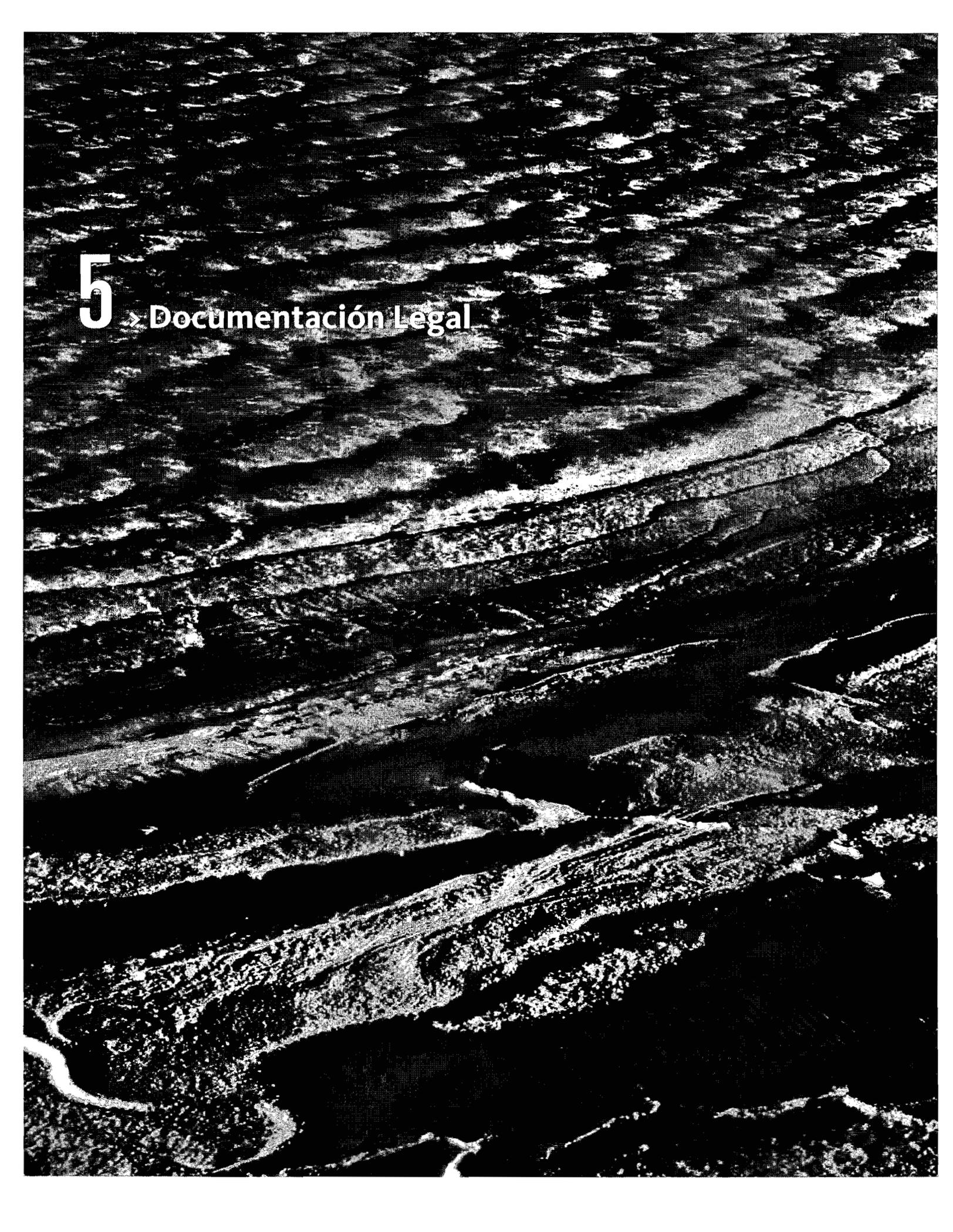
[d] (Otros pasivos financieros corrientes + Otros pasivos financieros no corrientes) / (Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora + Participaciones no controladoras)

[f] (Otros pasivos financieros corrientes + Otros pasivos financieros no corrientes) / EBITDA. Últimos 12 meses

[g] Pasivos corrientes totales / (Pasivos corrientes totales + Pasivos no corrientes totales)

[h] (Otros pasivos financieros corrientes) / (Otros pasivos financieros corrientes + Otros pasivos financieros no corrientes)

Información financiera bajo normas IFRS



5 > Documentación Legal





SUPERINTENDENCIA
DE VALORES

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

SOCIEDAD EMISORA : SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 184 FECHA: 18.03.1983

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 700 FECHA 14 FEB 2012

MONTÓ MÁXIMO LÍNEA DE BONOS : U.F. 2.500.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea, sean éstas en Unidades de Fomento o Pesos Nominales, no podrán exceder la referida cantidad.

PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA : 10 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro de Valores.

GARANTÍAS : Los bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.

Superintendencia de Valores
Santiago, Chile
14 FEB 2012
13:00:00



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma parcial o total, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

NOTARIA Y FECHA : Patricio Raby Benavente, 15.12.2011
Iván Torrealba Acevedo, 26.01.2012

DOMICILIO : Santiago.

NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

SANTIAGO, 14 FEB 2012

Carmen Undurraga
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL



Av. Libertador Bernardo
071 2226 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 471 4000
Fax: (56-2) 471 4 0
Casilla 2167 - Correo 2.
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
DE VALORES

CERTIFICADO

CERTIFICO: que en el Registro de Valores de esta Superintendencia, se ha registrado lo siguiente:

- SOCIEDAD EMISORA : SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A.
- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 184 FECHA: 18.03.1983
- DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.
- INSCRIPCIÓN DE LA LÍNEA DE BONOS EN EL REGISTRO DE VALORES : N° 699 FECHA 14 FEB 2012
- MONTO MÁXIMO LÍNEA DE BONOS : U.F. 2.500.000.- Las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea, sean éstas en Unidades de Fomento o Pesos Nominales, no podrán exceder la referida cantidad.
- No obstante lo anterior, en ningún momento el monto nominal de la primera emisión con cargo a esta Línea, en conjunto con la primera emisión que se realice con cargo a la Línea a 10 años que consta del Contrato de Emisión de fecha 15.12.2011, Repertorio N° 13.657-2011, y sus modificaciones otorgadas en la Notaría de don Patricio Raby Benavente, será por un valor nominal total que en conjunto no exceda de U.F. 2.500.000.-
- PLAZO VENCIMIENTO LÍNEA : 30 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro de Valores.
- GARANTIAS : Los bonos que se emitan con cargo a esta Línea no tendrán garantía alguna.

Superintendencia de Valores
Santiago, Chile
Teléfono: 2200 0000
Fax: 2200 0000
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : El emisor podrá rescatar anticipadamente en forma parcial o total, los bonos que se emitan con cargo a la presente Línea, de acuerdo a lo establecido en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión de Línea de Bonos.

NOTARIA Y FECHA : Patricio Raby Benavente, 15.12.2001
Iván Torrealba Acevedo, 26.01.2012

DOMICILIO : Santiago.

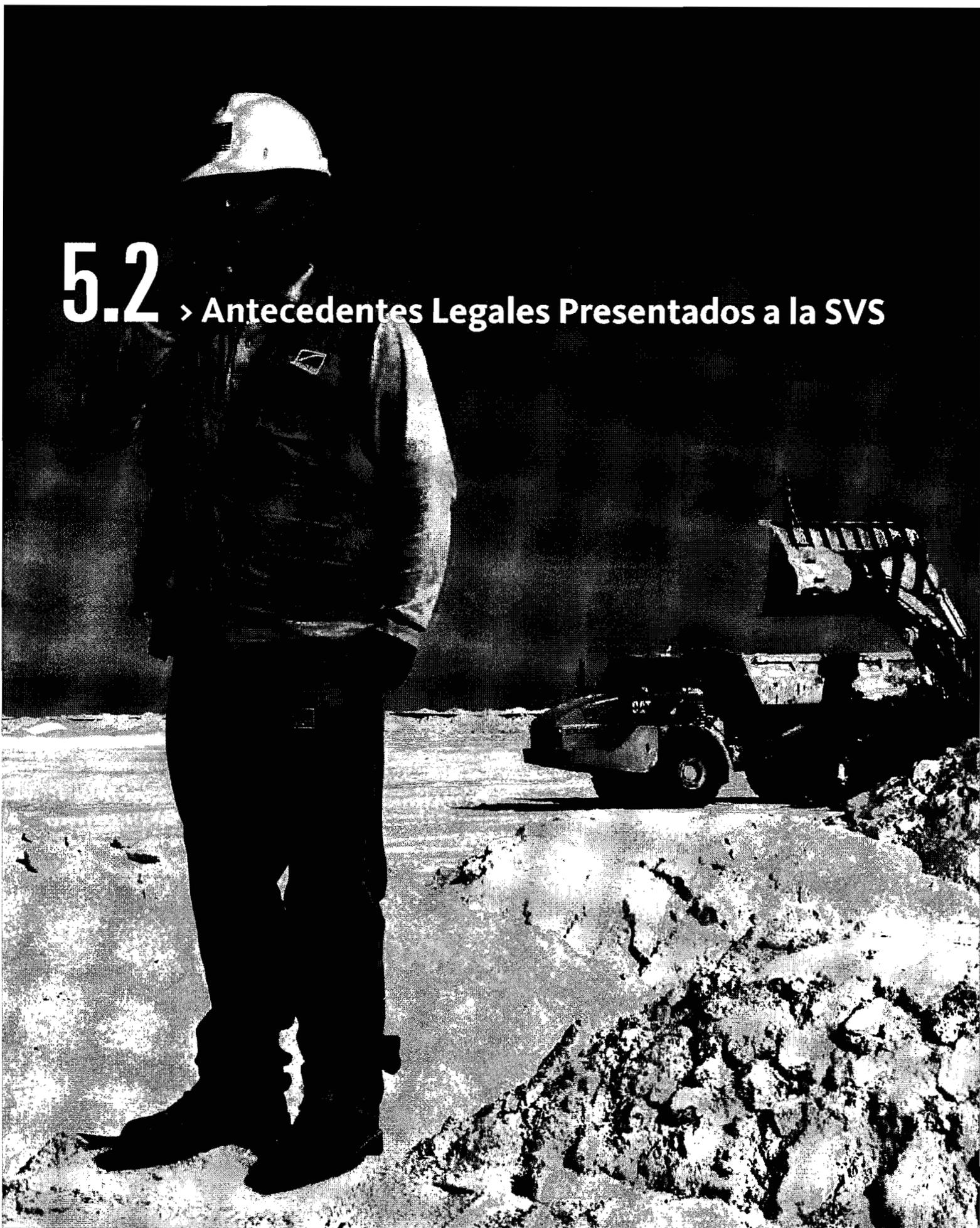
NOTA: "LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES REGISTRADOS. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS HAYA INSCRITO LA EMISION NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICION DE LOS VALORES A QUE SE REFIERE ESTE CERTIFICADO, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS UNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO".

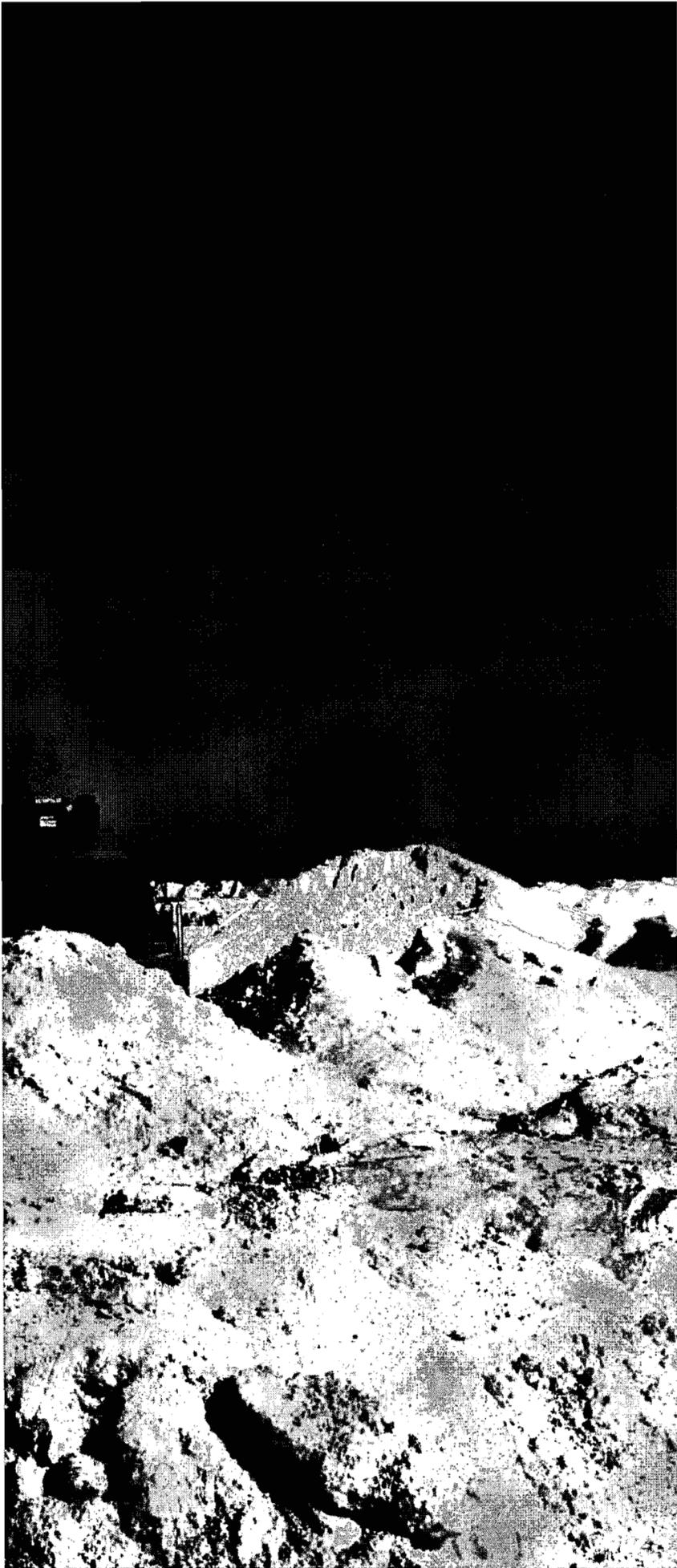
SANTIAGO, 14 FEB 2012

Carmen Undurraga
CARMEN UNDURRAGA MARTINEZ
SECRETARIO GENERAL

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1448
Piso 6
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 51
www.svs.cl

5.2 > Antecedentes Legales Presentados a la SVS





a. PROSPECTO LEGAL PUNTOS 1 AL 3

Información General

Intermediarios participantes

Este prospecto ha sido elaborado por Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en adelante también "SQM", la "Empresa", la "Sociedad", la "Compañía" o el "Emisor".

Leyenda de responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE EL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

1.0 Identificación de Emisor

1.1 Nombre o razón social	Sociedad Química y Minera de Chile S.A.
1.2 Nombre de fantasía	"Soquimich" ó "S.Q.M."
1.3 R.U.T.	93.007.000-9
1.4 Inscripción Registro de Valores	N° 184 con fecha 18 de Marzo de 1983.
1.5 Dirección	El Trovador 4285, piso 6, comuna de Las Condes, Santiago.
1.6 Teléfono	(56 2) 425-2485.
1.7 Fax	(56 2) 425-2493.
1.8 Dirección electrónica	www.sqm.com
1.9 Casilla de correo Electrónico	finanzas@sqm.com

2.0 Actividades y Negocios de la Sociedad ⁽¹⁾

2.1 RESEÑA HISTÓRICA

La explotación comercial del mineral de Caliche comenzó en el año 1830, época en la cual sólo el nitrato de sodio era extraído del Caliche para su uso en la manufactura de explosivos y fertilizantes. A finales del siglo XIX, la producción de nitratos se había convertido en la industria líder en Chile y el país era el principal proveedor de nitratos en el mundo.

El acelerado desarrollo de compuestos nitrogenados sintéticos en la década de 1920 y la depresión económica de los años 30 produjeron una seria contracción en el negocio de los nitratos chilenos. La industria no mostró signos de recuperación sino hasta poco antes de la segunda guerra mundial. Sin embargo, después de la guerra, la producción mundial de fertilizantes nitrogenados sintéticos aumentó considerablemente afectando negativamente a la industria de los nitratos de Chile, la que continuó operando a bajos niveles hasta los años 60.

Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en adelante "SQM" o la "Compañía", fue formada en 1968, a través de un joint venture entre la Compañía Salitrera Anglo Lautaro S.A. ("Anglo Lautaro"), y la Corporación de Fomento de la Producción ("Corfo"). Hasta entonces, Anglo Lautaro era la mayor compañía privada chilena involucrada en la producción de nitratos. El surgimiento de SQM se debió en parte a un plan del gobierno chileno para reorganizar la industria del salitre. Tres años después de su formación, la Compañía fue estatizada y permaneció en propiedad del gobierno de Chile hasta 1983.

En 1983, Corfo da comienzo al proceso de privatización de SQM, a través de la venta de acciones de la Compañía y subsecuentemente listando dichas acciones en la Bolsa de Comercio de Santiago. En los años siguientes, Corfo continuó vendiendo acciones de SQM hasta que en el año 1988 todas las acciones de la Compañía pasaron a ser de inversionistas privados.

Hasta mediados de los años 80 el nitrato de sodio y el nitrato sódico-potásico eran los dos nutrientes vegetales producidos por SQM. En 1986, la Compañía comienza a producir nitrato de potasio en Coya Sur, uno de los productos más importantes en la cartera actual de productos de SQM.

En Septiembre de 1993, SQM estableció su primer programa de ADRs (American Depositary Receipts) en la Bolsa de Nueva York (NYSE) en conexión con la oferta internacional de acciones que implicó un aumento de capital de US\$ 170 millones.

Entre los años 1994 y 1999, SQM llevó a cabo el proyecto de minería no metálica más grande que hasta ese momento se había realizado en Chile: el proyecto "Salar de Atacama". Durante una primera etapa, el proyecto "Salar de Atacama" requirió de una inversión de cerca de US\$ 300 millones, los que fueron destinados a la construcción de una planta de cloruro de potasio de 500.000 ton/año de capacidad, una planta de carbonato de litio de 22.000 ton/año de capacidad, una planta de sulfato de potasio de cerca de 250.000 ton/año de capacidad y una planta de ácido bórico de 16.000 ton/año de capacidad. Las plantas de cloruro de potasio y sulfato de potasio se encuentran en operación y contarán el 2012 con una capacidad productiva cercana a 2.000.000 ton/año. Por otra parte la capacidad productiva de carbonato de litio asciende actualmente a 48.000 ton/año.

Para financiar el proyecto "Salar de Atacama", SQM accedió nuevamente al mercado internacional a través de dos nuevas emisiones de ADRs en los años 1995 y 1999.

En el año 2001, SQM firma un acuerdo con la empresa noruega Yara International ASA, el que le permite aprovechar sinergias en sus redes de distribución de nutrientes vegetales de especialidad en el mundo.

Durante el año 2004, SQM invirtió en la puesta en marcha de una nueva planta de nutrientes vegetales de especialidad líquidos en Egipto, en la adquisición del productor de nitratos PCS Yumbes en Chile y en la construcción de una planta de hidróxido de litio que se encuentra adyacente a la planta de carbonato de litio en Antofagasta.

(1) Dada la naturaleza de especialidad de los negocios en que participa la Compañía, toda la información relativa a tamaños de mercado, crecimientos de mercado, participaciones de mercado, precios y aplicaciones de productos entregadas en este prospecto representa la mejor estimación de la empresa a la fecha de preparación del prospecto y no se encuentra certificada por entidades independientes.

En el 2005, SQM firmó acuerdos para producir y distribuir nutrientes vegetales de especialidad solubles en Tailandia y en Turquía. Además, SQM adquirió una planta productora de urea fosfatada en Dubai, Emiratos Árabes.

Durante el año 2006, SQM adquiere el negocio de yodo de DSM en Chile. Adicionalmente, SQM vendió su filial mexicana de trading de commodities, Fertilizantes Olmecca.

En el 2007 se inicia la producción en la planta de prilado/granulado de Coya Sur, además se obtiene la certificación ISO 9001:2000 para las plantas de hidróxido de litio.

Durante el año 2008 SQM firma un acuerdo de joint venture con Migao Corporation para la producción y distribución de nitrato de potasio en China. Se amplía la capacidad productiva de carbonato de litio, a 40.000 toneladas métricas por año. Ese mismo año, se inicia el aumento de la capacidad productiva de nitrato de potasio, con una planta de 300.000 toneladas métricas anuales adicionales ubicada en Coya Sur.

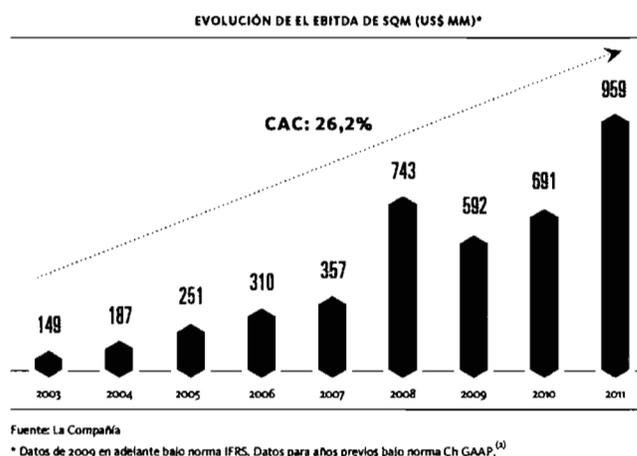
El año 2009 se continúa el trabajo de la ampliación de nitrato de potasio y de cloruro de potasio. Durante ese mismo período, SQM firma nuevos joint ventures con Coromandel (India), Qingdao Star (China) y Roullier (Francia).

Durante el año 2010, la nueva planta de nitrato de potasio en Coya Sur empieza su marcha blanca. Sigue el trabajo relacionado a la ampliación de productos potásicos en el Salar de Atacama. Así mismo, SQM Vitas inaugura una nueva línea de productos fosfatados en sus instalaciones productivas en Dubai, Emiratos Árabes.

Durante el 2011 SQM ha continuado con la ejecución de su plan de inversiones con el fin de aumentar su capacidad productiva de productos en base a yodo y nitratos provenientes del Caliche y por otro lado productos en base a potasio provenientes del Salar de Atacama. A su vez SQM ha continuado su plan de optimización de la infraestructura ferroviaria y una serie de proyectos destinados a mantener la capacidad productiva, aumentar rendimientos y reducir costos.

Para el año 2012 se espera continuar la estrategia ampliando la producción de yodo y nitratos en la Primera Región, la producción de cloruro de potasio y sulfato de potasio en el Salar de Atacama. Adicionalmente, se mantendrán las inversiones en infraestructura ferroviaria y en proyectos destinados a aumentar rendimientos y reducir costos.

Actualmente, SQM es la mayor empresa chilena ligada a la industria de la minería no metálica y es líder mundial en los mercados de nitrato de potasio (perteneciente a la línea de negocio de nutrición vegetal de especialidad), yodo y litio. A diciembre 2011 la empresa generó ingresos por US\$ 2.145,3 millones, un EBITDA de US\$ 958,9 millones y utilidades por US\$ 545,8 millones.



(2) EBITDA IFRS: Ganancia Bruta + Depreciación y Amortización – Gastos de Administración

EBITDA Ch GAAP: Resultado de Explotación + Depreciación del Ejercicio

2.2 DESCRIPCIÓN DEL SECTOR INDUSTRIAL

Los productos de SQM se dividen principalmente en cinco líneas de negocio:

- a. **Nutrientes vegetales de especialidad**
- b. **Yodo y derivados**
- c. **Litio y derivados**
- d. **Químicos industriales**
- e. **Potasio**
- f. **Otros**

Los nutrientes vegetales de especialidad son fertilizantes que cuentan con ciertas características particulares que permiten a los agricultores mejorar las tasas de producción y la calidad de sus cultivos.

El yodo es un elemento versátil con una gran variedad de aplicaciones, entre los que destacan usos farmacéuticos, industriales, tecnológicos y químicos. En el sector salud, el yodo se utiliza como medio de contraste en exámenes de rayos-X, el cual, al introducirlo en el organismo, ayuda a generar contraste entre tejidos, órganos y vasos sanguíneos. Finalmente, en el área tecnológica e industrial el yodo tiene aplicaciones muy relevantes como su uso en pantallas de cristal líquido (LCD), entre otras.

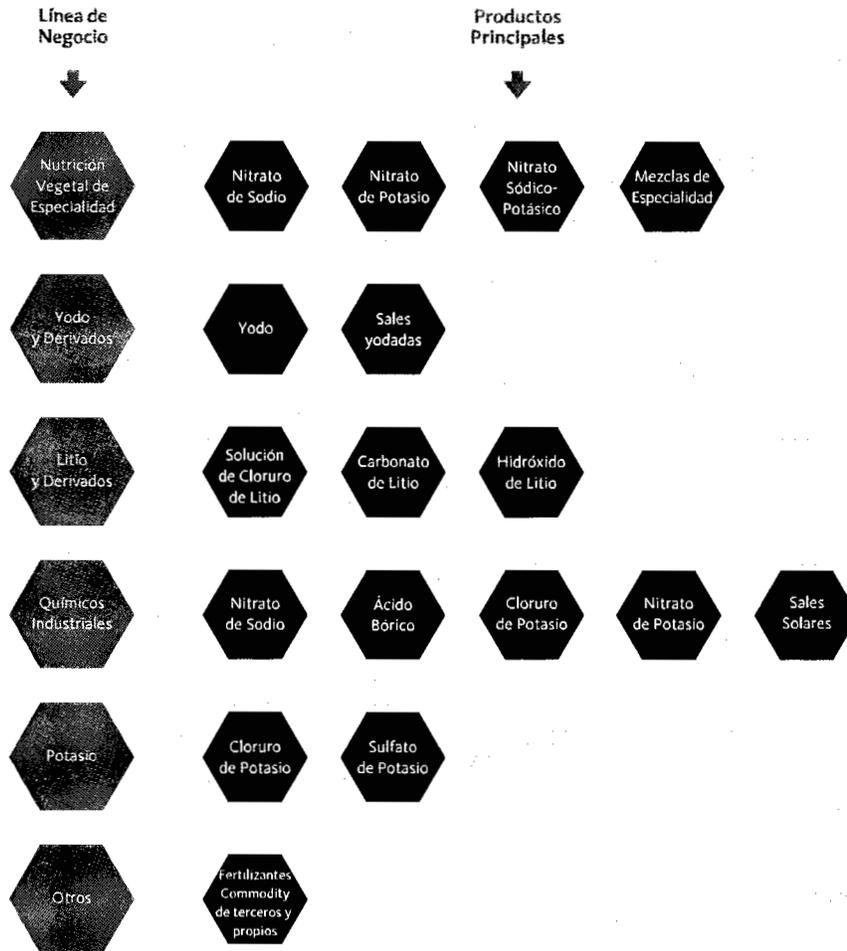
El litio es un metal de la familia de los alcalinos y dada su versatilidad como elemento es utilizado en diversas aplicaciones. En forma de carbonato e hidróxido de litio, es la materia prima ideal para la producción de baterías secundarias (recargables). Debido a su elevado potencial electroquímico y su baja densidad, el litio se utiliza como material de fabricación de cátodo en baterías secundarias y como material ánodo en baterías primarias. Por otro lado el litio se caracteriza por ser el sólido que posee la mayor capacidad calórica, por lo que es un elemento excelente para ser usado en aplicaciones que involucran transferencia de calor – como en la fabricación de vidriocerámico – utilizado en encimeras de cocina, permitiendo que sean más resistentes a los cambios de temperatura. Durante los últimos años se han desarrollado tecnologías en base a litio para la industria automotriz, dando pie a importantes desarrollos de automóviles híbridos y eléctricos.

Los químicos industriales comprenden diversos productos tales como nitrato de sodio, nitrato de potasio, cloruro de potasio y ácido bórico; los cuales tienen un amplio rango de usos en procesos químicos industriales como la fabricación de vidrios y tratamientos de agua, explosivos para la minería, obras civiles y tratamiento de metales. En el último tiempo se han desarrollado interesantes tecnologías que utilizan una mezcla de nitrato de sodio y nitrato de potasio llamadas “sales solares”, que son utilizados como medio de almacenamiento de energía térmica para plantas de energía solar.

El potasio es un nutriente estratégico que cumple varias funciones en el desarrollo de las plantas, logrando aumentar el rendimiento de los cultivos, mejorando su eficiencia y asegurando la calidad de los mismos. SQM es la única empresa que produce las tres principales fuentes de potasio en fertilizantes; cloruro de potasio, sulfato de potasio y nitrato de potasio. De éstas, el cloruro de potasio es el de mayor importancia a nivel mundial.

Otros fertilizantes commodity contribuyen a la producción de alimento, a través de aportes nutricionales de este recurso. Los agricultores de todo el mundo buscan mejorar sus eficiencias productivas para satisfacer su demanda, lo que se logra a través del uso de estos fertilizantes.

La siguiente tabla presenta los principales productos de cada una de las líneas de negocio en las que SQM participa actualmente:



a. Nutrición Vegetal de Especialidad

Actualmente los agricultores enfrentan el gran desafío de producir cada vez mayores cantidades de alimento con una mejor calidad. Este desafío se ve complicado por las restricciones propias de la agricultura, como la escasez de agua y terrenos cultivables. De aquí que la tarea de maximizar la eficiencia de estos recursos básicos se hace indispensable.

La necesidad de maximizar el uso de recursos ha venido generando a través del tiempo los incentivos necesarios para el desarrollo de nuevas técnicas agrícolas asociadas al uso de fertilizantes y agua, tales como fertirrigación (a campo abierto, hidroponía, invernaderos, etc.), aplicación foliar de fertilizantes, micro-irrigación, etc.; las cuales, permiten el uso de agua por unidades de superficie significativamente inferiores comparado con los sistemas de riego tradicionales. Esencialmente, estas técnicas ayudan a obtener un mayor rendimiento con un menor consumo de agua. A este respecto, la superficie de micro-irrigación ha crecido a una tasa de aproximadamente un 10% anual durante los últimos veinte años, mientras que la superficie irrigada en el mundo ha crecido a una tasa de aproximadamente un 1,5% durante el mismo período.

El aumento del costo de la tierra cerca de los centros urbanos, también obliga a los agricultores a maximizar sus rendimientos por hectárea. Los nutrientes vegetales de especialidad basados en nitrato, aplicados a ciertos cultivos, ayudan a mejorar dichos rendimientos, principalmente porque aportan a la planta nitrógeno nítrico, mientras que el nitrógeno amoniacal de la urea (fertilizantes commodity), debe degradarse a nitrógeno nítrico antes de poder ser absorbido por la planta. El proceso de degradación amoniacal no es inmediato (toma tiempo y requiere de condiciones especiales del suelo) y libera hidrógeno, aumentando la acidez del suelo, lo que muchas veces es nocivo para el cultivo.

El mercado de nutrientes vegetales de especialidad es un mercado de nichos que proporciona importantes soluciones a los desafíos que exige la agricultura moderna.

La Nutrición Vegetal de Especialidad es un concepto que combina productos con características físico-químicas particulares, así como el conocimiento del balance y momento de aplicación de dichos productos, que permiten, junto a otras medidas, que los cultivos alcancen los potenciales de rendimiento y calidad exigidos por los mercados.

Los nutrientes de especialidad de SQM son nitrato de potasio, nitrato de sodio y nitrato sódico-potásico. Algunas de las características que los distinguen son:

- *Nitrógeno nítrico: Fuente de nitrógeno preferida por las plantas y que no requiere de transformación previa a ser absorbida.*
- *Alta solubilidad: Permite la rápida absorción de nutrientes, especialmente en las etapas de altos requerimientos.*
- *Productos libres de cloro: Existe una serie de cultivos sensibles a este elemento, como por ejemplo el tabaco, papas, cítricos, paltos, entre otros, los que ven afectados su potencial productivo y/o de calidad cuando se utilizan productos que tienen cloruro.*

Dependiendo de los sistemas de aplicación utilizados para suministrar los nutrientes de especialidad, los fertilizantes pueden ser clasificados en SFF (Specialty Field Fertilizer) y WSF (Water Soluble Fertilizer).

Los primeros son aquellos de aplicación directa al suelo, ya sea vía manual o mecanizada, y donde las características de alta solubilidad, ser libres de cloro y no presentar reacciones ácidas, los hacen especialmente recomendados para cultivos de tabaco, papas, café, algodón y diversos frutales y hortalizas.

En la línea de WSF, se consideran a todos aquellos nutrientes de especialidad que son incorporados en fertirrigación, vía foliar y en sistemas tecnificados de riego. Debido a las características de alta tecnificación de estos sistemas, los productos utilizados deben ser altamente solubles, de alta riqueza nutricional, libre de impurezas e insolubles y de bajo índice salino. En este segmento destaca especialmente el nitrato de potasio, el que por su óptimo balance de nitrógeno nítrico y potasio libre de cloro, (los dos macronutrientes más requeridos por las plantas), lo convierten en una fuente irremplazable en la nutrición de cultivos bajo sistemas tecnificados de riego.

Principales Competidores en Nutrición Vegetal de Especialidad

SQM es actualmente el mayor productor mundial de nitrato de potasio para uso agrícola. Al 31 de diciembre de 2011, SQM representa el 49% del mercado agrícola mundial de nitrato de potasio.

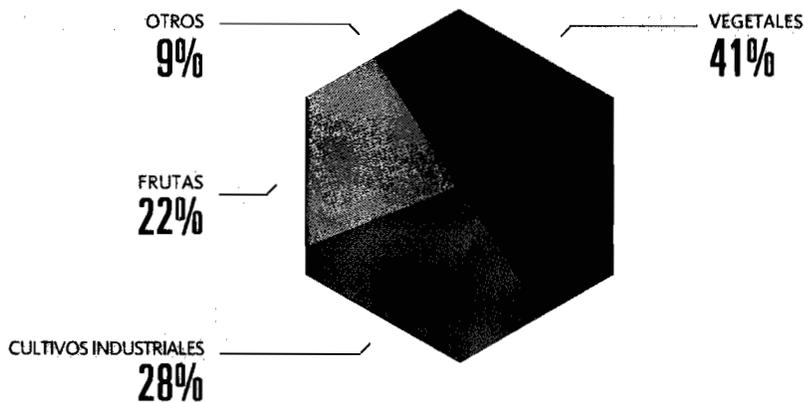
Los principales competidores de SQM en nitrato de potasio son:

Trans Resources Internacional Inc. ("TRI"): opera a través de su filial en Israel Haifa Chemicals Ltd. Las ventas de nitrato de potasio por parte de Haifa Chemicals representaron aproximadamente un 32% de las ventas totales mundiales durante el 2011 (excluido el mercado chino donde la mayor parte de la producción se consume en el mercado interno).

Kemapco: productor jordano de propiedad de Arab Potash, produce nitrato de potasio en una planta ubicada cerca del Puerto de Aqaba en Jordania.

Además, existen varios productores de nitrato de potasio en China, de los cuales los más relevantes son Wentong y Migao Corporation, sin embargo la mayor parte de la producción china es consumida por su mercado interno.

PRINCIPALES USOS DE NITRATO DE POTASIO (KNO₃) (a diciembre 2011)



Fuente: La Compañía

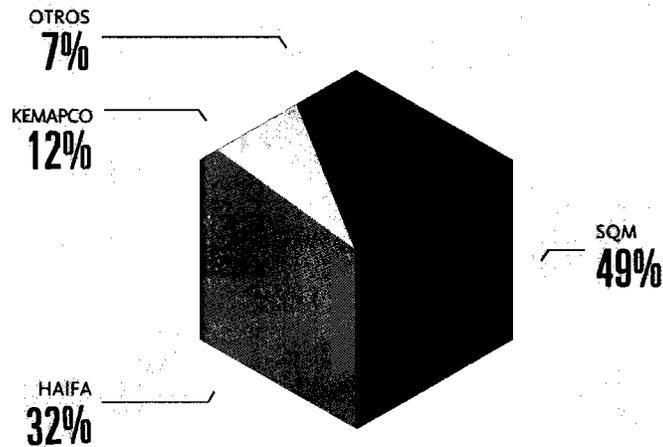
* Los datos son en base a estimaciones de mercado y no se encuentran certificados por entidades independientes.

Mercado

En general, los volúmenes en el mercado de fertilizantes en 2010 mostraron una notoria mejoría por sobre los niveles de 2009, y el segmento de nutrientes vegetales de especialidad no fue la excepción. Durante 2010, el mercado de potasio se estabilizó y retornó a los niveles previos a la crisis, a medida que la incertidumbre fue reemplazada por confianza de los consumidores durante los primeros meses del año. La demanda estuvo influenciada por la necesidad de los agricultores de aumentar los rendimientos de sus cultivos, lo que derivó en un regreso a tasas de consumo normalizadas. De acuerdo a lo esperado, los precios promedio en 2010 fueron menores que el promedio en 2009.

Al analizar el 2011, se observa que la demanda por nitrato de potasio se mantuvo estable y se registró una leve reducción de la producción por parte de la competencia. Como consecuencia de ello, los precios y las ventas de la Compañía se incrementaron con respecto al año 2010. El mercado mundial de nitrato de potasio se estima en aproximadamente 1.000.000 toneladas métricas (sólo para uso agrícola) al 2011.

PARTICIPACIÓN DE MERCADO EN NITRATO DE POTASIO (a diciembre 2011)*



Fuente: La Compañía

* No se considera la participación de China dado que gran parte de su producción se consume en el mercado interno.

b. Yodo y Derivados

El yodo es un elemento no metálico de la familia de los halógenos. Cerca del 50% del yodo se demanda en aplicaciones asociadas a la salud y a la nutrición humana y animal.

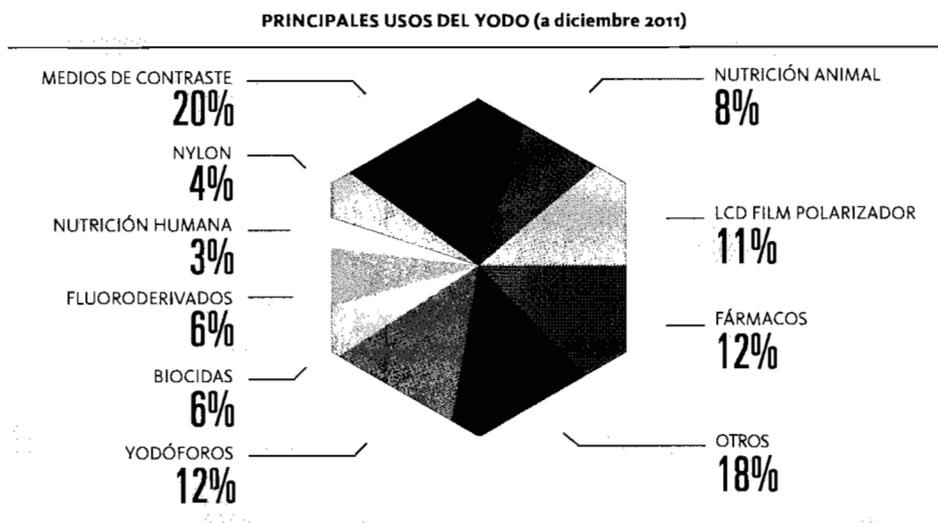
Debido a su elevado número atómico y densidad, además de su capacidad de formar compuestos solubles con baja toxicidad en comparación con otros elementos de número atómico elevado como los metales, el yodo se utiliza como medio de contraste en exámenes de rayos-X, siendo adecuado para esta aplicación debido a su alto número atómico y densidad. Al introducirlo en el organismo, ayuda a generar contraste entre tejidos, órganos y vasos sanguíneos que tienen números atómicos similares. En efecto, ésta es la principal aplicación del yodo y la que ha impulsado el crecimiento de la demanda en los últimos años.

Otra característica del yodo es que es un desinfectante muy eficaz debido a su capacidad de penetrar rápidamente a través de las paredes de los microorganismos, causando ruptura de las estructuras de sus proteínas y ADN. Es por ello, que el yodo se utiliza como ingrediente activo en la elaboración de biocidas, desinfectantes, bactericidas, fungicidas y germicidas. Un ejemplo de este tipo de productos es la povidona yodada, que se utiliza como antiséptico en diversos tratamientos médicos, desde cirugías mayores hasta el cuidado de simples heridas. Otra familia de productos que se beneficia de las propiedades desinfectantes del yodo son los yodóforos, los cuales, se utilizan en diversas aplicaciones relacionadas a la higiene industrial.

El yodo tiene otras aplicaciones importantes en el sector de salud, encontrándose presente en el ingrediente activo de medicamentos como antiespasmódicos y vasodilatadores coronarios. Además, se utiliza en la síntesis de algunos antibióticos y corticoides.

Clínicamente se ha establecido que toda persona adulta debe contener en su cuerpo entre 20 y 50 miligramos de yodo y que las deficiencias de este elemento son peligrosas. Esta pequeña cantidad es esencial ya que permite el correcto funcionamiento de la glándula tiroides. Por lo tanto, para asegurar una ingesta adecuada, se adiciona yodato de potasio a la sal de consumo humano. El yodo también es necesario en la nutrición animal, previniendo enfermedades y aumentando el rendimiento de productos animales como la leche y el huevo.

El yodo tiene varias aplicaciones tecnológicas e industriales que son muy relevantes, entre ellas, el uso del yodo en las pantallas de cristal líquido (LCD). En la fabricación de películas polarizadoras de luz – que se utilizan en pantallas LCD para televisores, computadores portátiles, monitores y otros dispositivos portátiles – el yodo cumple la función esencial de ser el agente polarizador en el proceso productivo. El yodo también es un elemento importante en una variedad de aplicaciones industriales como catalizadores para síntesis orgánicas, colorantes, fumigantes de suelo, herbicidas y estabilizadores térmicos en fibras de nylon, entre otras.



Fuente: La Compañía

* Los datos son en base a estimaciones de mercado y no se encuentran certificados por entidades independientes.

Principales Competidores en Yodo

SQM es la empresa líder mundial en la producción y comercialización de yodo, con aproximadamente un 37% de participación en el mercado mundial a diciembre del año 2011.

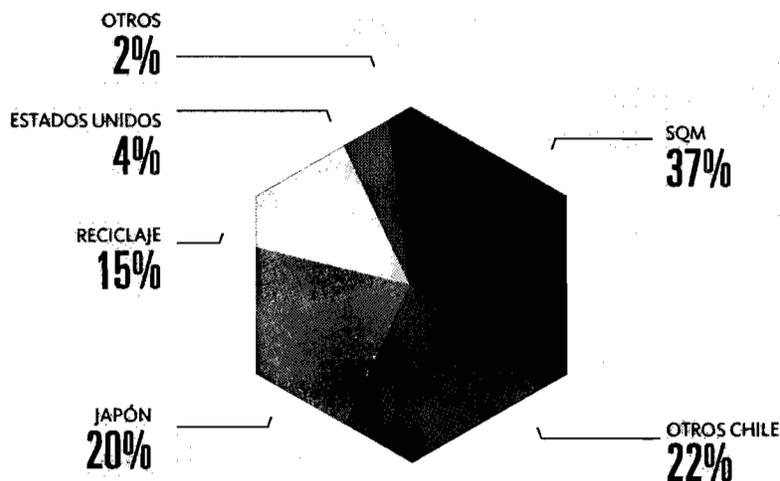
Los principales competidores de SQM en este producto se presentan a continuación y se encuentran en Chile, Japón y Estados Unidos:

Las cuatro principales empresas chilenas productoras de yodo, incluido el negocio de yodo de SQM, representaron aproximadamente el 59% de las ventas mundiales (37% de SQM y 22% de otros productores chilenos). Esto representa un importante aumento en comparación al 32% que representaban en conjunto en el año 1990.

Los Productores de yodo japoneses representaron aproximadamente el 20% de las ventas mundiales de yodo en el 2011, sin considerar sus ventas de yodo reciclado. Estos productores japoneses extraen el yodo de salmueras subterráneas principalmente como subproducto de la extracción de gas natural. También cuentan con instalaciones para reciclaje donde recuperan el yodo, principalmente relacionado al consumo en LCD. El reciclado del yodo ha aumentado en los últimos años y representa aproximadamente el 15% de la producción mundial. Se estima que entre el 70% y el 75% del reciclaje mundial es realizado por compañías Japonesas. Por otro lado, en el mismo periodo, los productores japoneses disminuyeron su participación relativa, pasando desde aproximadamente un 50% en 1990 a un 20% en el año 2011 del mercado mundial de yodo no reciclado.

Por último, los productores de yodo de los Estados Unidos representaron aproximadamente 4% de las ventas mundiales de yodo en el 2011.

PARTICIPACIÓN EN EL MERCADO DEL YODO (a diciembre 2011)



Fuente: La Compañía

Mercado

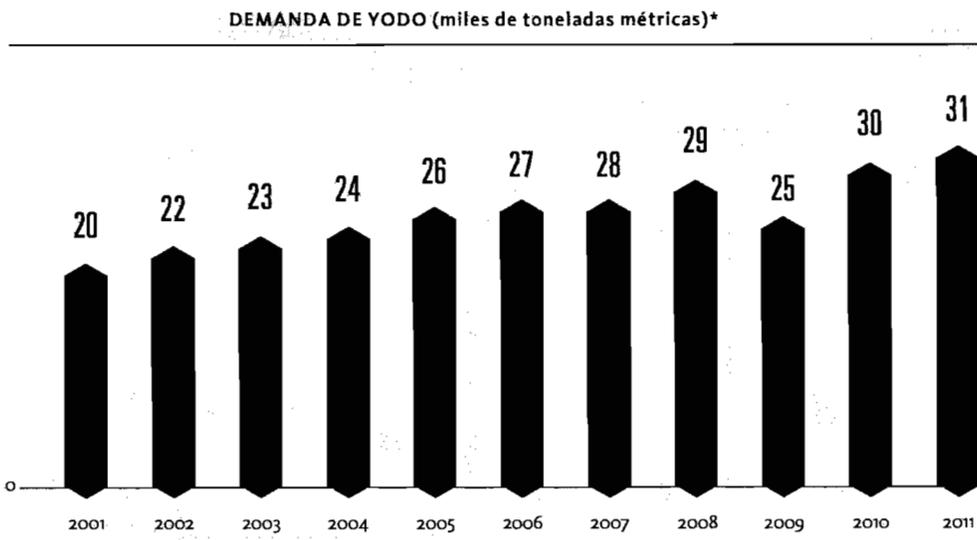
Durante la última década, el mercado de yodo ha ido evolucionando de manera importante. Nuevas aplicaciones tecnológicas, tales como las pantallas de cristal líquido (LCD), han impulsado el crecimiento de la demanda. Además, el aumento importante de la demanda de los medios de contraste para rayos-X ha sostenido el crecimiento del mercado de yodo.

La demanda total de mercado de yodo para el 2010 mejoró por sobre el 2009 y sobrepasó la demanda de 2008, anteriormente considerado como el año de mayor demanda. Durante este año, la sólida demanda registrada en este mercado fue complementada por una restricción en la oferta, lo que permitió que SQM, como líder mundial del mercado de yodo, estuviese especialmente posicionado para responder a las necesidades vigentes en el mercado.

Se estima que la demanda total de yodo creció entre un 17% y 18% durante el 2010 respecto del año anterior, y entre un 2% y 3% respecto del año 2008, llegando de esta manera a niveles superiores observados previo a la crisis económica mundial.

Durante el año 2011 la demanda volvió a expandirse en todas sus aplicaciones, principalmente en yodóforos, medios de contraste y biocidas, en definitiva, a usos relacionados a la salud y nutrición humana y animal. Así, la demanda total de yodo en el 2011 se estima que fue entre 30.5 y 31.0 miles de toneladas.

Como resultado de una oferta ajustada y del incremento en la demanda, los precios de mercado de yodo aumentaron significativamente durante el 2011, provocando un aumento de los precios promedio de esta línea de negocio cercanos al 40%. En consecuencia de lo anterior, SQM registró un aumento significativo de ventas en este segmento durante el año 2011.



* Los datos son en base a estimaciones de mercado y no se encuentran certificados por entidades independientes.

c. Litio y Derivados

El litio es un metal de la familia de los alcalinos y dada su versatilidad como elemento es utilizado en diversas aplicaciones. Además, se puede utilizar en distintos procesos productivos para mejorar el uso eficiente de energía y escasez de materias primas.

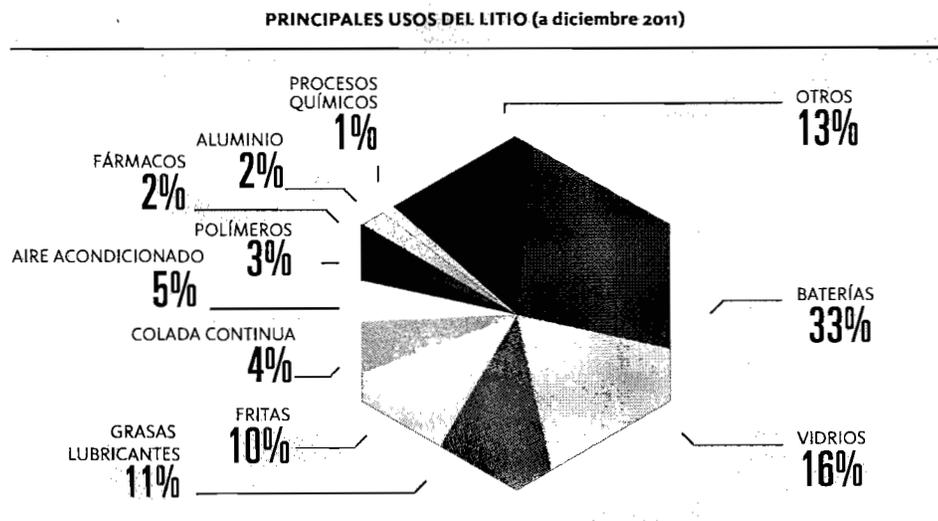
Las principales propiedades que hacen único a este elemento son:

- Ser el elemento sólido más liviano en temperatura ambiente.
- Tener un bajo coeficiente de expansión térmica.
- Tener un elevado potencial electroquímico y baja densidad.
- Ser el sólido que posee la mayor capacidad calórica.

En forma de carbonato e hidróxido de litio, es la materia prima ideal para la producción de baterías secundarias (recargables). Debido a su elevado potencial electroquímico y su baja densidad, el litio se usa como material de fabricación de cátodo en baterías secundarias y como material ánodo en baterías primarias (no recargables). Las baterías que utilizan litio tienen mayor densidad energética, lo que les permite almacenar más energía por unidad de peso y volumen.

El litio, por ser el sólido que posee la mayor capacidad calórica, es un elemento excelente para ser usado en aplicaciones que involucren transferencia de calor – como en la fabricación de vidrio cerámico – utilizado en encimeras de cocina. En este tipo de vidrio, el litio presenta como principal ventaja la mayor dureza que otorga y, al mismo tiempo, una mejora en la apariencia del vidrio. Además, el litio permite que los vidrios y fritas (recubrimientos cerámicos) sean más resistentes a altas temperaturas y cambios bruscos de ésta.

Además de sus usos tradicionales, el litio también tiene un interesante potencial en la industria espacial y aeronáutica, considerando que es el elemento metálico más liviano que existe en la actualidad. Desde hace algunos años, se están desarrollando tecnologías en base a litio para la industria automotriz. Las compañías automovilísticas continúan avanzando en sus programas de desarrollo de automóviles híbridos y eléctricos, que utilizan baterías de litio. Compañías como Hyundai, Nissan, Mitsubishi, General Motors, Mercedes-Benz y Ford están empezando a comercializar vehículos que usan baterías de ion-litio para almacenar energía y se espera que estos desarrollos evolucionen positivamente durante los próximos años.



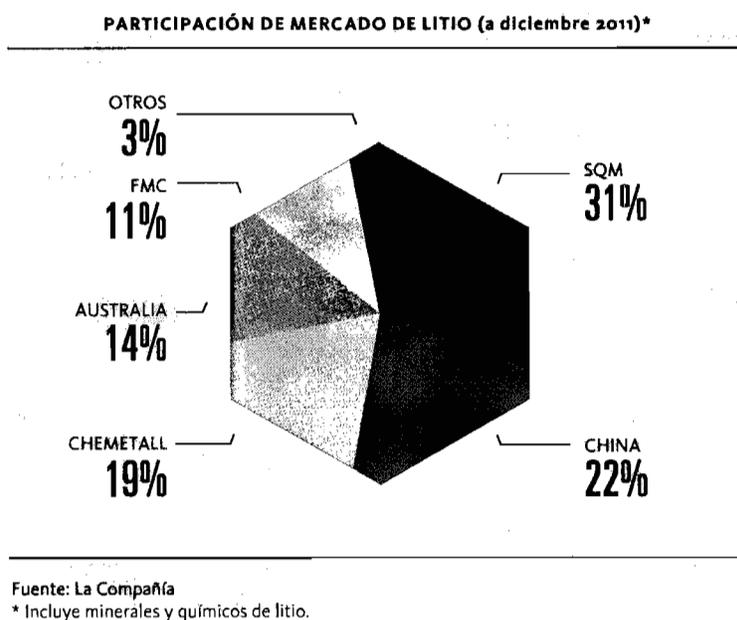
Fuente: La Compañía

Principales Competidores en Litio

SQM es el mayor productor mundial de carbonato de litio y uno de los más grandes productores de hidróxido de litio. Durante el año 2011 SQM abasteció cerca del 31%⁽³⁾ del mercado global de litio, en términos de volumen.

Los principales competidores de SQM en los mercados de carbonato de litio e hidróxido de litio son: Chemetall GmbH ("Chemetall"), filial de Rockwood Specialties Group Inc., y FMC Corporation ("FMC"). Ambas empresas abastecieron aproximadamente el 30% del mercado mundial de litio en 2011. Chemetall produce carbonato de litio en sus operaciones ubicadas en Chile (Sociedad Chilena del Litio) y Nevada, Estados Unidos. La producción de derivados de litio de Chemetall es realizada principalmente en Estados Unidos, Alemania y Taiwán. FMC posee plantas de producción en Argentina (Minera del Altiplano), donde producen cloruro de litio y carbonato de litio. La producción de derivados de litio de FMC es realizada en Estados Unidos y el Reino Unido principalmente.

Por otro lado varios productores chinos en forma conjunta representaron aproximadamente 22% del mercado mundial en el 2011.



Mercado

El mercado de litio es un mercado dinámico dada su versatilidad como elemento y las nuevas tecnologías que se han desarrollado en los últimos años. En el período 2001-2011, la demanda mundial de litio creció a una tasa anual compuesta de aproximadamente un 7%, situación impulsada por el desarrollo de las baterías recargables, las que crecieron a una tasa promedio ponderada de 27% en igual período.

A fines de 2009, se comenzó a observar una importante recuperación del nivel de ventas, el cual, continuó durante todo el 2010. La recuperación de la demanda en 2010 estuvo influenciada principalmente por el aumento de la demanda por baterías secundarias recargables para dispositivos portátiles, y también por una normalización de los inventarios operacionales a

(3) Si se considera sólo químicos de litio, la participación de SQM alcanza el 38%.

través de la cadena de distribución de litio. El crecimiento de la demanda para el año 2010 fue de un 40% aproximadamente, superando los niveles registrados durante el 2008, alcanzando aproximadamente 120.000 toneladas métricas.

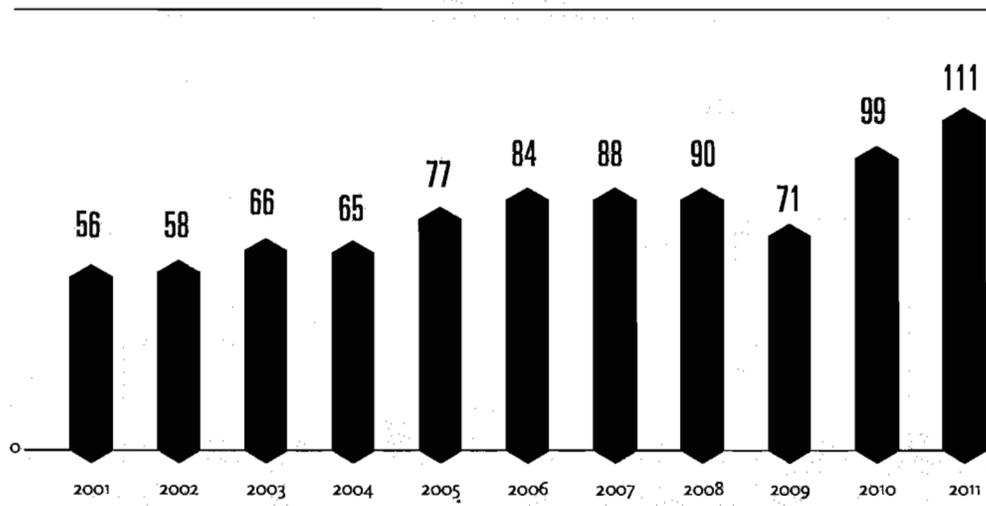
Durante el 2011 la demanda volvió a expandirse aproximadamente un 10% en comparación al 2010. Este nivel de crecimiento es superior al registrado en el decenio anterior, principalmente impulsado por el aumento en la demanda de baterías para dispositivos portátiles como tablets, smartphones y por otro lado la emergente industria de los autos a propulsión eléctrica. Así, la demanda total de litio para el 2011 se estima que fue entre 130 y 135 miles de toneladas de carbonato de litio equivalente.

Uno de los mayores desafíos para la industria energética es manejar las fluctuaciones de demanda y oferta de energía y poder responder de la manera más eficiente posible. Es probable que esta problemática crezca en el futuro, dado el importante impulso que ha tenido la energía renovable. Para enfrentar este desafío, en los últimos años se han estado desarrollando nuevas tecnologías de almacenamiento que tienen mucho potencial. En este contexto, las baterías de iones de litio serán una excelente alternativa tecnológica para esta aplicación, dado que las propiedades del elemento hace que sea un material ideal para almacenar energía.

El mercado de litio está bien posicionado para continuar creciendo en el corto y largo plazo, producto del desarrollo de nuevas tecnologías, así como también el resultado de un relevante crecimiento en las aplicaciones industriales.

Los precios de mercado se mantuvieron relativamente estables durante el 2011, sin embargo, los volúmenes de venta de SQM se incrementaron significativamente, aumentando aproximadamente un 25% por sobre los volúmenes de venta registrados a diciembre del año anterior.

DEMANDA DE LITIO (miles de toneladas métricas)*



* Los datos son en base a estimaciones de mercado y no se encuentran certificados por entidades independientes.

No incluye minerales de litio.

d. Químicos Industriales

Los químicos industriales de SQM comprenden diversos productos: nitrato de sodio, nitrato de potasio, sales solares, cloruro de potasio y ácido bórico; los cuales son usados como insumos en distintos procesos productivos.

Nitratos industriales: nitrato de sodio y nitrato de potasio. Los nitratos industriales se obtienen a partir de la refinación de los fertilizantes, en base a nitrato; nitrato de sodio y nitrato de potasio.

Se utilizan en una gran variedad de aplicaciones, desde el uso cotidiano, la fabricación de vidrio y el tratamiento de agua; hasta explosivos de minería y obras civiles, y tratamiento de metales.

Una de las aplicaciones más recientes en el mercado de los químicos industriales es el uso de una mezcla conocida como "sales solares", formada aproximadamente por un 60% de nitrato de sodio y un 40% de nitrato de potasio. Esta mezcla es utilizada como medio de almacenamiento de energía térmica para plantas de energía solar. Estas nuevas plantas utilizan una "batería" o tanque, compuesta por sales de nitrato fundido, que almacenan energía en forma de energía térmica.

Durante el día, enormes espejos reflejan luz solar que calienta las sales de nitrato, éstas se mantienen calientes durante el día y liberan la energía capturada del sol durante la noche, permitiendo así que la planta opere durante más horas por día.

Esta simple innovación permite a las plantas de generación eléctrica solar operar aún en ausencia de luz solar, haciendo así más eficiente su operación y alcanzar en algunos mercados horarios de alta demanda. Además, las plantas que usan esta nueva tecnología no requieren un respaldo de energía tradicional como diesel o carbón, produciendo energía 100% limpia.

Otros químicos industriales: Además de los nitratos industriales, SQM también complementa su oferta de productos industriales con la comercialización de ácido bórico y cloruro de potasio, los que se extraen de las salmueras del Salar de Atacama.

Debido a su mayor grado de pureza con respecto a otros boratos, el ácido bórico se ha convertido en un insumo importante para distintas aplicaciones industriales. En la fabricación de vidrio, el ácido bórico mejora la resistencia química y el calor de los materiales. En la industria de los aislantes, en base a pulpa de madera, actúa como retardante al fuego. Y en la industria de fabricación de pantallas de LCD, actúa mejorando la resistencia química.

La principal aplicación industrial del cloruro de potasio, es como agente inhibidor de arcillas en los fluidos de perforación de pozos petroleros y de exploración, mejorando la estabilidad de las paredes de los pozos. El cloruro de potasio también es utilizado en algunos tratamientos de metales.

Principales Competidores en Químicos Industriales⁽⁴⁾

SQM estima que las ventas de nitrato de sodio industrial y nitrato de potasio de SQM en 2011 representaron aproximadamente 61% y 29% respectivamente, de las ventas mundiales en ese periodo.

El principal competidor de SQM en nitrato de sodio es Bayerische Anilinen and Soda Fabrik AG ("BASF"), sociedad alemana que representó aproximadamente un 15% de las ventas globales. Por otro lado varios exportadores de China (excluyendo el mercado interno) representaron el 8% de las ventas a nivel mundial.

El nitrato de sodio industrial compite indirectamente con sustitutos como el carbonato de sodio, el hidróxido de sodio, el sulfato de sodio, el nitrato de calcio y el nitrato de amonio, que son usados en ciertas aplicaciones.

El principal competidor de SQM en el nitrato de potasio para uso industrial en el año 2011 fue la compañía Danesa Haldor Topsøe que se estima tiene el 25% de la producción mundial de ese sector.

(4) Los porcentajes no incluyen la porción del mercado interno de China e India que es que es autoabastecido con su propia producción.

Mercado

Durante 2010 se experimentó una recuperación positiva en la venta de químicos industriales, especialmente en explosivos para la minería e industria de la construcción, llegando a niveles de venta muy similares a los obtenidos previos a la crisis global.

La demanda por químicos industriales para aplicaciones tradicionales tales como insumos para explosivos, detergentes y vidrios se mantuvo relativamente estable durante el año 2011.

En esta línea de negocio, SQM registró durante el 2011 una leve disminución en los volúmenes de venta mientras que los precios se mantuvieron relativamente estables. La Compañía espera un aumento relevante en los volúmenes de venta de sales solares durante los años venideros debido a importantes proyectos que comienzan a ejecutarse.

e. Potasio

Las principales fuentes de potasio que existen en el mercado para uso en fertilizantes son: cloruro de potasio (KCl), sulfato de potasio (K_2SO_4) y nitrato de potasio (KNO_3). SQM es la única empresa que produce estas tres fuentes de potasio. En esta línea de negocio, SQM agrega las actividades de producción y comercialización del cloruro de potasio y del sulfato de potasio.

El potasio, el nitrógeno y el fósforo son los 3 macro-nutrientes que una planta necesita para su desarrollo. El potasio es un macro-nutriente primario esencial que si bien, no forma parte de la estructura de la planta, es imprescindible para el desarrollo de sus funciones básicas. El potasio no puede ser reemplazado por otro macro-nutriente pues cada uno de ellos cumple un rol único en el desarrollo de las plantas. La aplicación correcta de potasio es, por lo tanto, fundamental para lograr un balance eficaz de los niveles nutritivos en los cultivos.

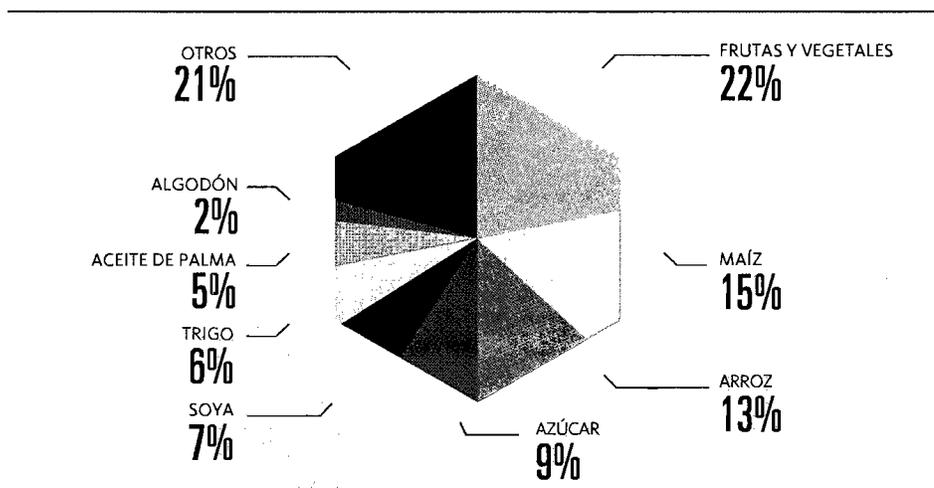
El potasio es un nutriente estratégico que cumple varias funciones importantes en el desarrollo de las plantas, dentro de las más destacadas se encuentran:

- *Aumentar el rendimiento de los cultivos promoviendo la fotosíntesis, acelerando el flujo de nutrientes, mejorando la asimilación de nitrógeno y la eficiencia del uso del agua entre otros factores.*
- *Mejorar la resistencia de los cultivos frente al estrés de enfermedades y pestes, altas y bajas temperaturas, sequías, etc.*
- *Asegurar la calidad de un cultivo, aumentando la duración post-cosecha, mejorando el sabor, el contenido de vitaminas y la apariencia física.*

El potasio participa en la activación de más de 60 sistemas enzimáticos en las células, en la síntesis de proteínas, vitaminas, almidón y celulosa que aseguran el metabolismo y la formación de tejidos. Además, actúa como agente regulador del nivel de agua en las plantas.

Por otro lado, el potasio participa en el proceso de transporte y acumulación de azúcares en frutos y órganos de reserva de las plantas. Esto tiene gran relevancia en cultivos que almacenan carbohidratos como papas, caña de azúcar, remolacha azucarera y en la gran mayoría de los frutales y hortalizas, pero también en cultivos extensivos como granos en los que el potasio permite aumentar el peso de las semillas e incrementar los niveles de proteínas y carbohidratos en muchos de ellos.

PRINCIPALES USOS DE CLORURO DE POTASIO (a diciembre 2011)



Fuente: La Compañía

Principales Competidores en Potasio

El mayor productor de cloruro de potasio es Potash Corporate of Saskatchewan (PCS), se estima que cuenta con una participación de mercado, respecto de las ventas, cercanas al 19% de las ventas mundiales del año 2011. SQM cuenta hoy con una participación de las ventas menores al 3% respecto de las ventas mundiales.

Se estima que en conjunto las compañías de la Ex Unión Soviética (Belaruskali y Uralkali) cuentan con una participación de mercado en ventas de un 27% de las ventas totales a nivel mundial.

En el mercado de sulfato de potasio SQM tiene variados competidores dentro de los cuales los más importantes son K+S KALI GmbH (Alemania), Tessenderlo Chemie (Bélgica) y Great Lake Minerals Corp (USA). Se estima que éstos 3 productores abarcan en conjunto el 45% de la producción mundial de sulfato de potasio.

Mercado

Para el año 2010, la demanda mundial del mercado de potasio fue superior a lo proyectado inicialmente, con un aumento cercano a un 80% respecto al 2009. Esto representa un nivel de demanda cercano a 53 millones de toneladas métricas para el cloruro de potasio.

Aunque los precios promedio en 2010 fueron menores que aquellos registrados en 2009, el precio de los cultivos aumentó de forma atractiva, creando una motivación económica adicional para los agricultores de utilizar fertilizantes a tasas mayores que se acerquen a las tasas óptimas de utilización, resultando así en una mayor demanda por fertilizantes y una presión al alza de los mismos.

Los mercados de fertilizantes se mantuvieron positivos durante el año 2011. Como como se esperaba, los agricultores siguieron motivados a incrementar el rendimiento de sus cultivos a través de una óptima aplicación de fertilizantes para sus cultivos.

SQM, ha observado un significativo aumento en los precios efectivos para este segmento durante el año 2011, situándose en más de un 20% por sobre el precio promedio alcanzado el año anterior.

Los fundamentos de demanda – como una población mundial creciente y cambios en los hábitos de alimentación – sostendrán el crecimiento de largo plazo de los fertilizantes potásicos.



f. Otros Fertilizantes Commodity

En Chile, más del 85% de los fertilizantes utilizados para la agricultura son importados. La mayor parte de ellos son commodities, que se transan en grandes volúmenes a nivel mundial y sus precios siguen las tendencias internacionales.

Los fertilizantes contribuyen a la producción de alimento y el comportamiento de su demanda, principalmente ligado a la producción de granos. A través de los aportes nutricionales de este recurso los agricultores de todo el mundo buscan mejorar sus eficiencias productivas para satisfacer su demanda.

Soquimich Comercial S.A. ha desarrollado políticas comerciales, de abastecimiento y manejo de inventarios adecuados para responder satisfactoriamente a los cambios del mercado en el que se desenvuelve, lo cual le ha permitido convertirse en una empresa sólida y responsable tanto para sus distribuidores y clientes, como para sus accionistas.

Mercado

En comparación con los años anteriores, el año 2011 presentó una recuperación de los precios no solo de los fertilizantes sino también de los commodities en general, tendencia que se mantuvo durante todo el período.

2.3 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS

a. Descripción de la Compañía

SQM es una empresa con presencia mundial en una variedad de industrias y cuenta con 5 líneas de negocio principales: Nutrición vegetal de especialidad, Yodo y derivados, Litio y derivados, Químicos industriales y Potasio. SQM es el mayor productor del mundo de Nitrato de Potasio, Yodo y Litio.

Desde sus orígenes, SQM ha trabajado constantemente en la búsqueda de oportunidades para mejorar sus procesos productivos, mejorar su posición competitiva y crear valor para sus accionistas. Esto ha llevado a la Compañía a expandir continuamente su oferta de productos y líneas de negocio.

En los últimos años, SQM ha dado un importante impulso en los productos potásicos a través de un importante plan de expansión en el Salar de Atacama. Esta expansión ha permitido a la Compañía aumentar su presencia en el mercado de cloruro de potasio. Este aumento en la capacidad productiva de cloruro de potasio continuará generando un impacto relevante en los resultados de la Compañía en los próximos años.

Hoy en día, SQM es un productor integrado de fertilizantes y químicos de especialidad que goza de importantes ventajas competitivas, las cuales le han permitido crecer de manera significativa en los últimos años.

El liderazgo mundial que tiene SQM en sus mercados principales se sustenta en los siguientes fundamentos que son clave para entender la empresa:

- *Vastos recursos cuyas características de ubicación, facilidad de extracción y composición química los hacen únicos en el mundo.*
- *Importantes economías de escala en sus distintas áreas de negocio, lo que permite obtener importantes ventajas en costo frente a sus competidores.*
- *Importantes sinergias entre materias primas: Caliche y Salmueras.*
- *Procesos productivos flexibles y complementarios entre sí.*
- *Presencia mundial a través de una extensa red de distribución y comercialización.*
- *Participación en mercados con potencial de crecimiento importante.*

Una de las principales fortalezas de la Compañía es su acceso a recursos únicos, ubicados en la I y II Región de Chile: el caliche y las salmueras del Salar de Atacama. Estas dos materias primas aportan ventajas importantes en comparación con sus principales competidores:

- **El caliche** es un mineral que contiene altas concentraciones de nitrato y yodo, se encuentra en capas o vetas de espesores variable entre 20 centímetros hasta 5 metros, cubiertas por una capa superficial de estéril también con espesor variable entre 0,5 metros hasta 1,5 metros.

El caliche que comenzó a explotarse industrialmente en el siglo XIX para la obtención del salitre, es abundante en el norte de Chile, tanto, que se trata del mayor depósito de yodo y nitratos en el mundo. Los productos principales derivados del caliche son nitrato de sodio, nitrato de potasio, nitrato sódico potásico, yodo y sus derivados.

- **El Salar de Atacama** es una depresión de sal incrustada dentro del Desierto de Atacama, dentro del cual yace un depósito subterráneo de salmueras, contenidas en una matriz porosa de cloruro de sodio, alimentadas por un flujo subterráneo de la Cordillera de los Andes.

Las salmueras del Salar poseen altas concentraciones de litio y potasio, además de considerables concentraciones de sulfato, boro y magnesio. Los productos principales derivados del Salar son cloruro de potasio, carbonato de litio, sulfato de potasio, hidróxido de litio, cloruro de litio, ácido bórico y cloruro de magnesio.

Una de las características más importantes del negocio es el hecho de que estos dos recursos se complementan para crear uno de los productos más importantes de la Compañía: el nitrato de potasio.

El proceso productivo de cada mineral se ve beneficiado por la facilidad de extracción y por la escala de las operaciones, la cual junto con la ley, calidad y cantidad de los recursos, permite a la Compañía ser productores de bajo costo en las principales líneas de negocio.

Las características de estos recursos constituyen unos de los pilares más importantes en la estrategia de la Compañía, ya que son utilizados en un rango muy diverso de aplicaciones que proveen soluciones a varios de los problemas modernos que enfrenta el mundo, tales como la energía (a través del litio y sales solares) y la alimentación.

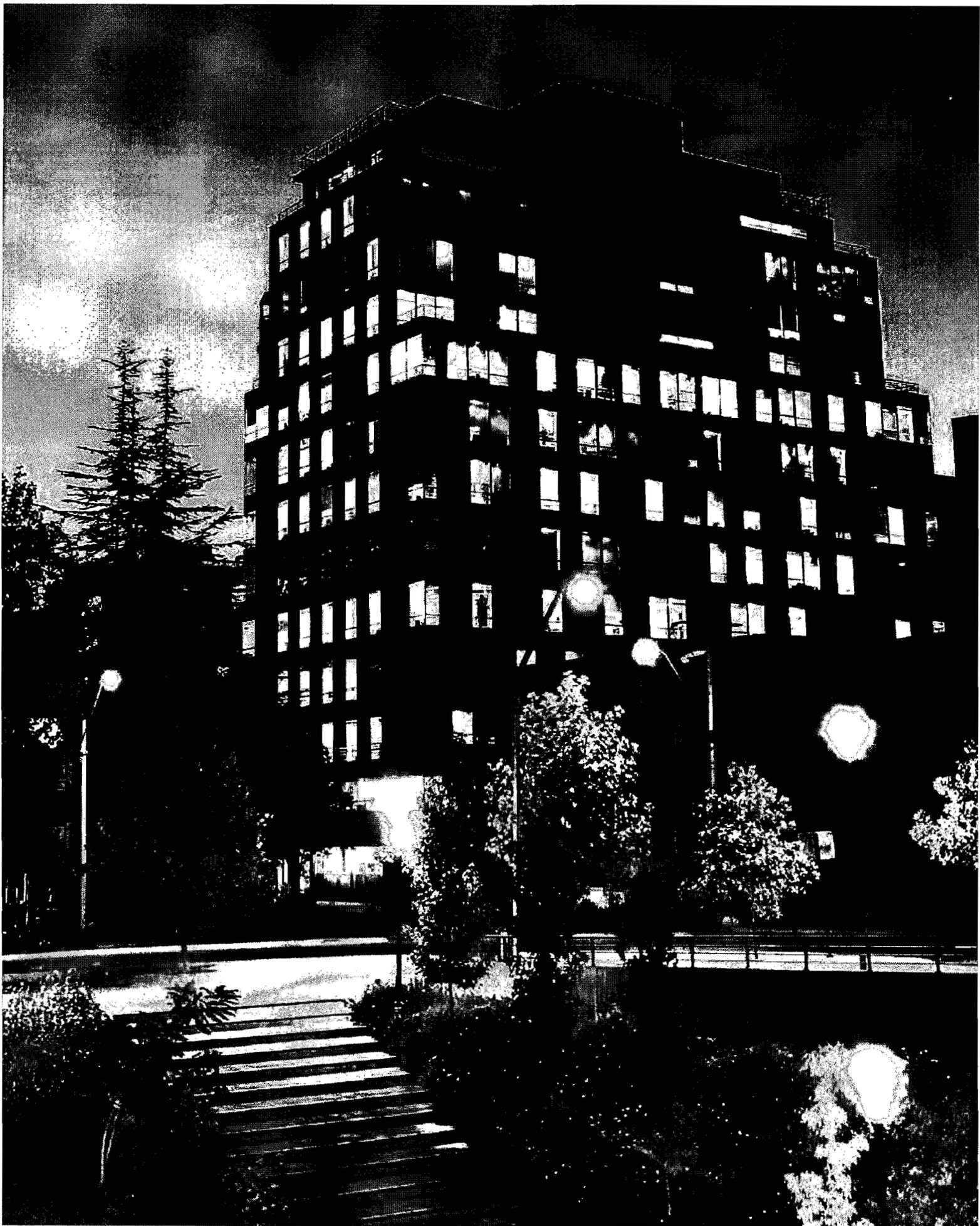
Los productos de la Compañía son vendidos en más de 100 países a través de una completa red de distribución. En 2011, la distribución de ventas fue aproximadamente la siguiente: Europa 27%, Norte América 21%, Centro y Sudamérica (excluyendo Chile) 14%, Chile 13%, Asia y Oceanía 17%, África y Medio Oriente 8%.

b. Directorio

Julio Ponce L.	<i>Presidente - Ingeniero Forestal</i>
Wayne R. Brownlee	<i>Vice-Presidente - Economista</i>
Hernán Büchi B.	<i>Director - Ingeniero Civil</i>
Kendrick T. Wallace	<i>Director - Abogado</i>
Wolf Von Appen B.	<i>Director - Empresario</i>
Daniel Yarur E.	<i>Director - Ingeniero Informático</i>
José María Eyzaguirre B.	<i>Director - Abogado</i>
Eduardo Novoa C.	<i>Director - Ingeniero Comercial (Ind.)</i>

c. Administración

Patricio Contesse G.	<i>Gerente General</i>
Patricio de Solminihac T.	<i>Sub-gerente General</i>
Matías Astaburuaga S.	<i>Fiscal – VP Legal</i>
Eugenio Ponce L.	<i>VP Comercial</i>
Ricardo Ramos R.	<i>VP Finanzas y Desarrollo</i>
Mauricio Cabello C.	<i>VP Operaciones Nitratos y Yodo</i>
Juan Carlos Barrera P.	<i>VP Operaciones Salar - Litio</i>
Jaime San Martín L.	<i>VP Operaciones Nueva Victoria</i>
Daniel Jiménez S.	<i>VP RRHH y Asuntos Corporativos</i>
Pauline de Vidts S.	<i>VP Desarrollo Sustentable</i>



d. Gobierno Corporativo

SQM es una empresa listada en la Bolsa de Nueva York (NYSE) con presencia desde el año 1993, por lo que las prácticas de Gobierno Corporativo seguidas por SQM se rigen de acuerdo a las normas de Chile (país de origen) como también aquellas aplicables a emisores locales de los Estados Unidos de acuerdo a la sección 303A de la Bolsa de Nueva York (NYSE) del Manual de Empresas Registradas. Por esta razón, y como compañía registrada en el NYSE, SQM es regulada por la SEC (Security and Exchange Commission) y debe cumplir con las obligaciones exigidas por las legislación de valores de EEUU para empresas con ADRs, dentro de las cuales destacan las leyes de Sarbanes-Oxley (SOX). SQM se compromete además a emitir anualmente el informe para emisores privados extranjeros 20-F que incluye información sobre los Activos de la empresa, riesgos de mercado cualitativo y cuantitativo, propiedad, entre otros.

Según lo requiere la legislación chilena, SQM cuenta con un Comité de Directores compuesto de tres directores, el cual realiza adicionalmente muchas de las funciones de un Comité de Auditoría como se estipula en las reglas de Gobierno Corporativo del NYSE. El 21 de Junio de 2005, la Junta de Directores de SQM aprobó el establecimiento de un comité de auditoría para obedecer los requisitos del NYSE en sus Reglas de Gobierno Corporativo. Las principales funciones de dicho comité son:

- *a) Examinar y emitir una opinión en relación al informe de los auditores externos antes de su presentación final para previa aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas,*
- *b) proponer al Directorio los auditores externos y agencias calificadoras que serán presentadas a la Junta General Ordinaria de Accionistas,*
- *c) examinar y elaborar un informe de acuerdo a las operaciones cubiertas por los artículos 44 y 89 de la Ley N° 18.046 que dice relación con transacciones con partes relacionadas y*
- *d) examinar los planes de compensación y remuneración de la alta administración.*

El Comité de Directores está formado por los directores de SQM: don Hernán Büchi B., don Eduardo Novoa C. y don Wolf Von Appen. Cada uno de los tres miembros cumple con los requerimientos de independencia de la NYSE para los miembros del comité de auditoría.

SQM cuenta con un Código de Ética que se compromete a cumplir con las leyes, normas y reglamentos de los países donde realiza sus actividades y negocios. SQM entiende que pueden existir tradiciones y costumbres que varían de país en país y que ello, no obstante, no la puede desviar de su decisión de actuar con los más altos estándares de integridad y honestidad. La integridad y la ética han sido siempre un componente significativo de la manera en que SQM realiza sus negocios. Es por ello que dentro del código de ética se hace referencia a temas importantes relacionados con lavado de dinero (ley 20.393 de responsabilidad penal de las personas jurídicas), conflictos de interés, manejo y uso de información privilegiada, entre otras. Las sanciones del incumplimiento de estas normas pueden variar desde un amonestación verbal hasta el término de contrato de trabajo y ejercicio de acciones civiles y penales.

De acuerdo al cumplimiento de las normas SOX, antes de hacer público cualquier documento relacionado con SQM, este debe ser revisado y aprobado previamente por un comité de divulgación (“disclosure committee”), el cual vela por la consistencia y validez de la información entregada al público.

e. Estructura Organizacional

Actualmente, los activos de SQM se concentran en las siguientes filiales:

Filial	Actividad	País	Participación
SQM Nitratos S.A.	Extracción y Venta de Caliche a subsidiarias y filiales de SQM	Chile	100%
SQM Industrial S.A.	Producción y venta de productos directamente y a través de subsidiarias y filiales de SQM	Chile	100%
SQM Salar S.A.	Explotación del Salar de Atacama para producción y venta de productos directamente y a través de subsidiarias y filiales de SQM	Chile	100%
Minera Nueva Victoria S.A.	Producción y venta de productos directamente y a través de subsidiarias y filiales de SQM	Chile	100%
Servicios Integrales de Tránsitos y Transferencias S.A. (SIT)	Propietaria y operadora de línea de transporte férreo y del puerto de Tocopilla	Chile	100%
Soquimich Comercial S.A.	Venta de nutrientes vegetales de especialidad dentro de Chile e importación y venta de fertilizantes en Chile	Chile	61%
Ajay-SQM Chile S.A.	Producción y venta de yodo y sus derivados	Chile	51%
Subsidiarias de venta y distribución en EEUU, Bélgica, Brasil, Venezuela, Ecuador, Perú, Argentina, México, Sudáfrica y otros.	Venta de productos a través de todo el mundo	Diferentes	

e. Estrategia de la Compañía

La estrategia de la Compañía consiste en mantener su liderazgo mundial en sus 5 principales líneas de negocio a través de una estrategia multidisciplinaria:

1

Mantener el liderazgo en nutrientes vegetales de especialidad, yodo, litio y químicos industriales, en términos de capacidad productiva, costos, producción y el desarrollo de nuevos productos,

2

aumentar la capacidad productiva de potasio y fertilizantes relacionados obtenidos del Salar de Atacama,

3

proceso continuo de reducción de costos e incremento de la eficiencia de nuestros procesos productivos,

4

evaluar constantemente posibles adquisiciones, joint ventures y alianzas comerciales en cada una de las 5 principales líneas de negocios; y

5

mantener una posición financiera sólida y conservadora, junto con un rating grado de inversión para nuestros instrumentos de deuda.

f. Recursos Naturales

f.1. Caliche

El mineral de caliche contiene nitrato y yodo y es encontrado bajo una capa de estéril en capas de 20 centímetros a 5 metros de espesor. El espesor de la capa de estéril varía entre 50 centímetros y 1,5 metros.

El caliche, que comenzó a explotarse industrialmente en el siglo XIX para la obtención del salitre, es abundante en el norte de Chile, tanto, que se trata del mayor depósito de yodo y nitratos del mundo.

Los productos principales derivados del caliche son nitrato de sodio, nitrato de potasio, nitrato sódico potásico, yodo y sus derivados.

Proceso Productivo

Antes de que la minería como tal comience, se completa la etapa de exploración, la que incluye un completo reconocimiento geológico y la realización de sondajes para determinar las características y la calidad del depósito. Un patrón de sondajes en forma de malla y evaluaciones de muestras en laboratorios propios de la Compañía proveen la información necesaria para la planificación minera. La planificación minera es realizada a largo plazo (10 años), mediano plazo (3 años) y corto plazo (1 año). Luego, el plan dinámico de explotación detalla la producción diaria, semanal y mensual dentro del horizonte de un año. En el frente de explotación minera, bulldozers remueven la capa de estéril dejando lista el área para la perforación y tronadura que fragmentan y rompen las capas de Caliche. Cargadores frontales cargan el mineral removido en camiones mineros. En la mina de Pedro de Valdivia, los camiones acumulan el mineral en estaciones de carguío de trenes. El mineral luego es despachado por ferrocarril o camiones a las plantas de procesamiento.

En la planta de procesamiento de Pedro de Valdivia, el mineral de caliche es chancado y lixiviado para producir soluciones concentradas que contienen nitratos y yodo. De la etapa de chancado se obtiene mineral de granulometría gruesa que es lixiviado en un sistema de bateas y mineral de granulometría fina que es lixiviado y enviado a pozas de clarificación. Las soluciones obtenidas de las etapas de lixiviación son enviadas a una etapa de acondicionamiento donde se separan los sólidos de los líquidos y luego la solución concentrada es enviada a las plantas de procesamiento de yodo y luego nitratos.

En Pampa Blanca, Nueva Victoria y María Elena cuando el mineral es extraído de la mina es enviado directamente a pilas de lixiviación, donde es lixiviado con agua para obtener soluciones ricas en nitratos y yodo.

En la producción de nitrato de sodio se utiliza una salmuera calentada para lixiviar el caliche chancado en las bateas para disolver selectivamente los contenidos. La solución concentrada es entonces enfriada, produciendo el crecimiento de los cristales de nitrato de sodio para luego separarse de la salmuera usando centrifugas de cesta.

Para la producción de nitrato de potasio, las salmueras producidas en el proceso de lixiviación en Pedro de Valdivia y María Elena se bombean a las pozas de evaporación de Coya Sur para un proceso de concentración de nitrato. Luego dicha salmuera es bombeada a una planta de conversión en la que se agrega cloruro de potasio, esto produce una reacción química que genera salmuera con nitrato de potasio disuelto. A continuación la salmuera es bombeada a una planta de cristalización para obtener nitrato de potasio cristalizado.

El nitrato sódico potásico es una mezcla de aproximadamente dos partes de nitrato de sodio por una parte de nitrato potásico. El nitrato de sodio cristalizado es mezclado con el nitrato de potasio cristalizado para obtener el nitrato sódico potásico, el cual es luego prilado.

Las soluciones obtenidas a partir de la lixiviación del mineral de caliche, llevan yodo en forma de yodato. Parte de este yodato en solución se reduce a yodo usando dióxido de sulfuro, el cual es producido al quemar el sulfuro. El yodato resultante es combinado con el resto de la solución de yodo no tratada para liberar el yodo elemental en bajas concentraciones. Luego se extrae el yodo de las soluciones acuosas y concentradas como yoduro a través de un proceso de extracción por solventes. El yoduro concentrado se oxida a yoduro sólido que luego es refinado a través de un proceso de fundición y prilado.

f.2. Salmueras

El Salar de Atacama, ubicado cerca de 250 km al este de Antofagasta, es una depresión de sal incrustada dentro del Desierto de Atacama, dentro de la cual yace un depósito subterráneo de salmueras, contenidas en una matriz porosa de cloruro de sodio, alimentadas por un flujo subterráneo de la Cordillera de los Andes. Las salmueras del Salar poseen altas concentraciones de litio y potasio, además de considerables concentraciones de sulfato, boro y magnesio. Los principales productos derivados del Salar son cloruro de potasio, carbonato de litio, hidróxido de litio, sulfato de potasio, ácido bórico y cloruro de magnesio.

Las salmueras cubren una superficie de 2.800 kilómetros cuadrados y en ella se encuentran depósitos comercialmente explotables de potasio, litio, sulfatos y boro. Las concentraciones de estos elementos varían de un área a otra dentro del salar.

Proceso Productivo

Las salmueras son bombeadas desde profundidades de entre 1,5 y 60 metros bajo la superficie del salar, a través de campos de pozos que están ubicados en las áreas con mayor contenido de potasio, litio, sulfato, boro y otros elementos. Con el objeto de producir cloruro de potasio, las salmueras del Salar de Atacama son bombeadas a pozas de evaporación solar. La evaporación de los salmueras da como resultado una compleja mezcla cristalizada de sales de cloruro de potasio y cloruro de sodio. Una parte de dicha mezcla se recopila y almacena y la otra parte se reprocessa, las sales restantes se transfieren por camión a una planta procesadora en donde el cloruro de potasio se separa por medio de procesos de triturado, flotación y filtrado. Una porción de este cloruro de potasio es transportado a través de camiones a las instalaciones de Coya Sur, para luego ser usado en la producción de nitrato de potasio, el resto es transportado al puerto de Tocopilla para su exportación a los mercados finales.

Por otro lado con el objeto de producir sulfato de potasio, las salmueras son bombeadas a pozas de evaporación solar en donde son pre-concentradas para luego extraer los restos de sales de cloruro de sodio que han decantado por medio de precipitación. Luego de la evaporación adicional, las sales de sulfatos y potasio son recolectadas y enviadas a la planta de sulfato de potasio. El sulfato de potasio se produce usando procesos de flotación, concentración y reacción, luego de lo cual es cristalizado, secado y empacado para su embarque.

La primera etapa del proyecto "Salar de Atacama", consistió en desarrollar la producción de cloruro de potasio, un importante insumo para la producción de nitrato de potasio, permitiéndole a SQM reducir los costos de producción de nitrato de potasio. Una segunda etapa incluyó la producción de carbonato de litio usando una parte de las salmueras de descarte de la producción de cloruro de potasio, en el año 1997 comienzan a ser procesadas en la planta de carbonato de litio cerca de la ciudad de Antofagasta. La tercera etapa, que está en operación desde la segunda mitad de 1998, contribuyó a ampliar la gama de productos de SQM en los negocios de nutrientes vegetales de especialidad y químicos industriales, a través de la introducción de sulfato de potasio y ácido bórico respectivamente.

g. Propiedades, Plantas y Equipo

g.1. Propiedad Minera

Minas de Caliche

Al 31 de Diciembre de 2011, SQM mantiene concesiones mineras constituidas de explotación de recursos minerales representando aproximadamente 542.494 hectáreas en las minas de Pedro de Valdivia, María Elena, Pampa Blanca y Nueva Victoria. Así mismo, a la misma fecha, la Compañía tiene derechos de exploración constituidos por aproximadamente 1.200 hectáreas y ha postulado a derechos de exploración adicionales por 2.300 hectáreas.⁽⁵⁾

Actualmente, la Compañía explota las minas de Pedro de Valdivia, María Elena, Nueva Victoria.

Pedro de Valdivia

- *La mina e instalaciones que la Compañía opera en Pedro de Valdivia se encuentran a 170 kilómetros al noreste de Antofagasta. Las instalaciones han sido operadas por cerca de 78 años, previamente bajo la operación de Anglo Lautaro. Las áreas explotadas actualmente, se encuentran aproximadamente a 17 kilómetros al sureste y a 20 kilómetros al oeste de las instalaciones productivas de Pedro de Valdivia. Los activos de las instalaciones tienen una edad promedio de 10,56 años, y las principales fuentes de energía son electricidad, petróleo y combustible.*

María Elena

- *Las operaciones mineras en María Elena fueron operadas hasta marzo del 2010, y las actividades de minería utilizando pilas de lixiviación se reanudaron en noviembre del 2010. La mina María Elena y las instalaciones están ubicadas a 220 kilómetros al noreste de Antofagasta y son accesibles por carretera. Estas instalaciones fueron operadas por aproximadamente 84 años antes de ser suspendidas las operaciones, anteriormente fueron operadas bajo la propiedad de Anglo Lautaro.*

Pampa Blanca

- *Localizadas a 100 kilómetros al noreste de Antofagasta. Las instalaciones de Pampa Blanca fueron operadas hasta Marzo de 2010.*

Nueva Victoria

- *Actualmente la Compañía conduce las operaciones del mineral del caliche en Nueva Victoria, situada a 180 kilómetros al norte de María Elena, y es asequible a través de la carretera. Desde el año 2007, la mina de Nueva Victoria incluye las propiedades mineras de Soronal, Mapocho e Iris. El mineral de Nueva Victoria es transportado a través camiones a las pilas de lixiviación donde es usado en la producción de yodo. Los activos de las instalaciones de Nueva Victoria tienen una edad promedio de aproximadamente 6,97 años, y la principal fuente de energía es la electricidad.*

(5) Información validada por doña Susana Tanla Alejandra Sandoval P, Ingeniero Civil en Minas, 24 años de experiencia Gerente de Propiedad Minera de SQM. Hacemos presente que sólo se está haciendo referencia a la superficie de las concesiones mineras y no -o en ningún caso- a los resultados de las actividades de exploración o de explotación de sus concesiones mineras o de las características del potencial geológico de las mismas.

Relacionado a la Salmuera

Al 31 de Diciembre de 2011, SQM Salar S.A. mantiene derechos exclusivos para explotar recursos minerales en un área que cubre cerca de 147.120 hectáreas de tierra en el Salar de Atacama en el norte de Chile. Estos derechos mineros son de propiedad de Corfo y arrendados a SQM Salar S.A. en virtud de un contrato de arriendo ("Contrato de Arrendamiento"). Corfo no puede modificar unilateralmente el contrato y los derechos de explotación no pueden ser transferidos. SQM Salar S.A. mantiene adicionalmente cerca de 112.753 hectáreas de derechos de explotación constituidos en el Salar de Atacama.

El Contrato de Arrendamiento, sostiene que SQM Salar S.A. es responsable de la mantención de los derechos de explotación de Corfo, con pagos anuales al Gobierno de Chile, expirando el 31 de diciembre de 2030. SQM Salar S.A. debe pagar un royalty de arrendamiento a Corfo de acuerdo a porcentajes específicos del valor de la producción del mineral extraído del Salar de Atacama. En los años 2011, 2010 y 2009, los pagos de royalty fueron aproximadamente de US\$ 24,0 millones, US\$ 18,2 millones, US\$ 17,7, respectivamente.

Adicionalmente, la Compañía mantiene derechos de exploración constituidos por recursos minerales en un área que cubre cerca de 60.200 hectáreas⁽⁶⁾ y ha postulado por derechos de exploración por aproximadamente 4.200 hectáreas. Los derechos de exploración son válidos por un período de 2 años, después de lo cual la Compañía puede (i) solicitar concesión de explotación de la tierra, (ii) solicitar una extensión de los derechos de exploración por un adicional de dos años (la extensión sólo aplica a un total del 50% del área inicial solicitada) o (iii) cesar las exploraciones en la zona en que se tenían derechos.

La edad promedio de los activos del Salar de Atacama es de 6,78 años y su principal fuente de energía es la electricidad

(6) Hacemos presente que sólo se está haciendo referencia a la superficie de las concesiones mineras y no -o en ningún caso- a los resultados de las actividades de exploración o de explotación de sus concesiones mineras o de las características del potencial geológico de las mismas.

Mapa de Instalaciones de SQM en Chile



g.2. Plantas y Equipos

Las principales instalaciones que tiene la Compañía están situadas cerca de las minas y las instalaciones de extracción en el norte de Chile. La siguiente tabla presenta las distintas localidades y los distintos tipos de producto que se obtiene en cada una de las plantas.

Localidad	Tipo de instalación	Superficie (hás.)
Pedro de Valdivia (1)	Producción de nitratos y yodo	236
María Elena (1)	Producción de nitratos y yodo	98
Coya Sur (1)	Producción de nitratos y yodo	251
Pampa Blanca (1)	Producción de concentrado de nitratos y yodo	129
Nueva Victoria (1)	Producción de concentrado de nitratos y yodo	537
Salar de Atacama (2)	Cloruro de potasio, cloruro de litio, sulfato de potasio y ácido bórico.	4.122
Salar del Carmen Antofagasta (2)	Producción de carbonato de litio e hidróxido de litio	63
Puerto de Tocopilla	Centro de almacenamiento, ensacado y despacho	22

(1) Incluyen instalaciones para producción, pozas de evaporación solar y pilas de lixiviación.

(2) Incluyen instalaciones para producción y pozas de evaporación solar.

Fuente: La Compañía

h. Logística y Distribución

SQM ha desarrollado una compleja red logística la cual comienza en el Desierto de Atacama y termina en los miles de clientes alrededor del mundo.

Es fundamental en este proceso logístico la red ferroviaria de propiedad de la Compañía, a través de la cual se trasladan los productos desde las plantas productivas al Puerto de Tocopilla. En dicho puerto se centralizan la mayor parte de los embarques marítimos que salen desde Chile hacia el resto del mundo.

Los principales centros de producción y almacenamiento de materiales se encuentran en las instalaciones de Coya Sur, Pedro de Valdivia y del Salar de Atacama. Otras instalaciones, incluyen Nueva Victoria y las plantas de carbonato de litio y de hidróxido de litio.

La línea ferroviaria de propiedad de la Compañía fue construida en 1890, pero los rieles, locomotoras y carros han sido reemplazados y mejorados según las necesidades.

Gran parte de la producción de SQM se vende en mercados internacionales, lo cual ha llevado a que la Compañía establezca una red de oficinas comerciales a lo largo de todo el mundo. Asimismo, la Compañía mantiene bodegas y plantas de mezcla en puntos estratégicos en los cinco continentes, lo que le permite llegar con eficiencia y calidad a consumidores en más de 100 países.

Complementando lo anterior, SQM ha establecido alianzas estratégicas con importantes empresas internacionales, lo que le ha permitido aprovechar sinergias en la distribución de sus productos.

i. Medio Ambiente

SQM está comprometida con el desarrollo sustentable de su negocio, integrando en su quehacer productivo y de comercialización, el cuidado y respeto de las personas que laboran en sus instalaciones, el medio ambiente, la comunidad y sus clientes. Un buen desempeño en estas materias es clave para el éxito de su negocio y para el desarrollo futuro. Los principales rectores los declara en su Política de Desarrollo Sustentable, actualizada en noviembre del año 2010.

El compromiso de SQM con el medio ambiente, es un compromiso con las futuras generaciones. La empresa ha desarrollado una sólida base de conocimientos de los ecosistemas asociados a sus operaciones, lo que permite elaborar e implementar planes de prevención y medidas de mitigación necesarias para asegurar el resguardo del medio ambiente. SQM trabaja permanentemente en el mejoramiento continuo de sus procesos y operaciones, usando en forma eficiente los recursos naturales e insumos productivos y realizando un responsable manejo y disposición de sus residuos.

Durante el año 2010, SQM obtuvo la aprobación ambiental de varios proyectos dentro de los cuales destaca la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto Pampa Hermosa, cuyo objetivo es ampliar las operaciones de yodo y nitratos en la faena de Nueva Victoria en la Región de Tarapacá.

Durante el año 2011, la Compañía ha mantenido en funcionamiento estrictos planes de seguimiento ambiental de todas sus operaciones, de los cuales destaca el completo y robusto plan de seguimiento del Salar de Atacama, que incluye los sistemas hidrogeológicos y los ecosistemas en los bordes del Salar. Asimismo, desde Septiembre 2010, ha avanzado en la implementación de los compromisos que desprenden de la aprobación ambiental del proyecto Pampa Hermosa, cuyo objetivo es ampliar las operaciones de yodo y nitratos en la faena de Nueva Victoria.

j. Investigación, Desarrollo y Calidad

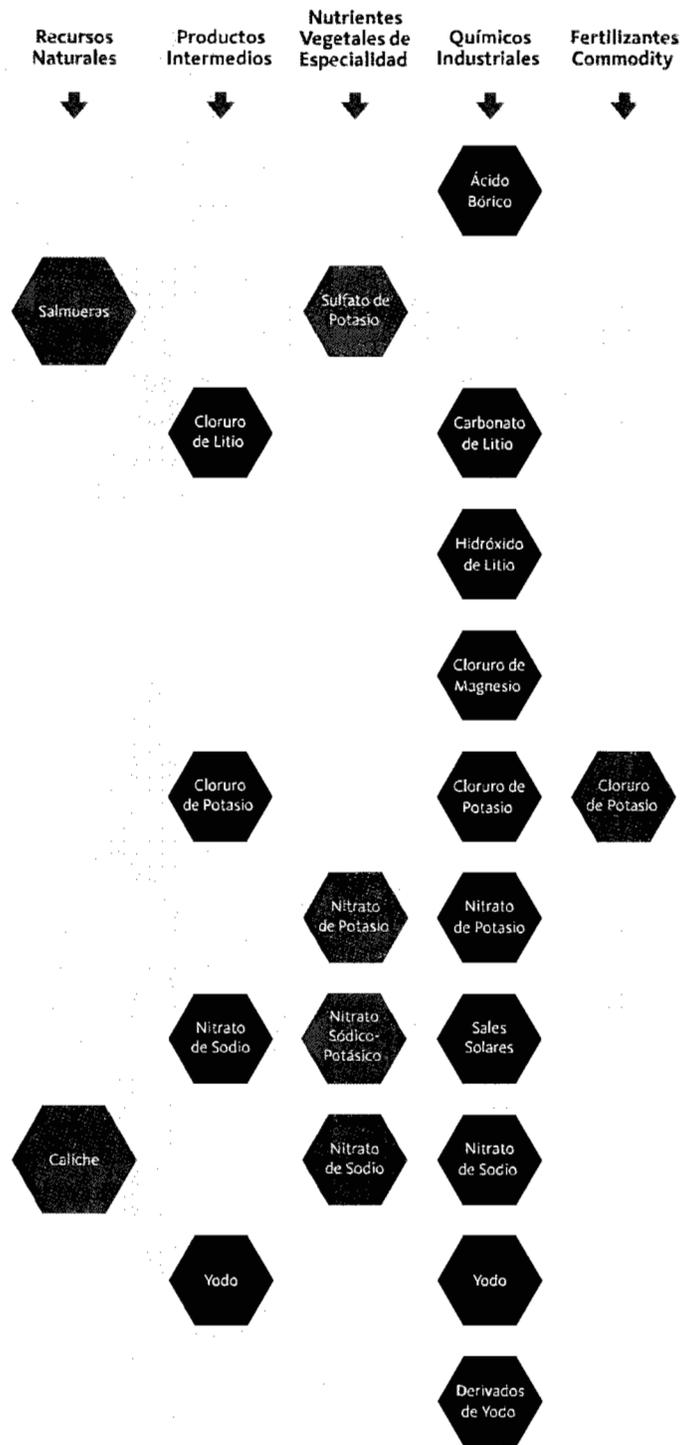
SQM cuenta con cuatro unidades de investigación y desarrollo cuyo objetivo es desarrollar procesos y productos que maximicen los beneficios de los recursos que explota la Compañía. Las principales áreas de investigación de esta unidad se relacionan con temas tales como: diseño de procesos químicos, metodologías de análisis químicos y mejoras de las propiedades físicas de productos terminados.

SQM mantiene certificación ISO para sus productos de yodo, carbonato de litio, nutrientes vegetales de especialidad solubles, nitratos de potasio y sodio. La Compañía fue una de las primeras empresas del país en obtener una certificación para una de sus plantas (yodo) en el año 1992 bajo la norma ISO 9003.

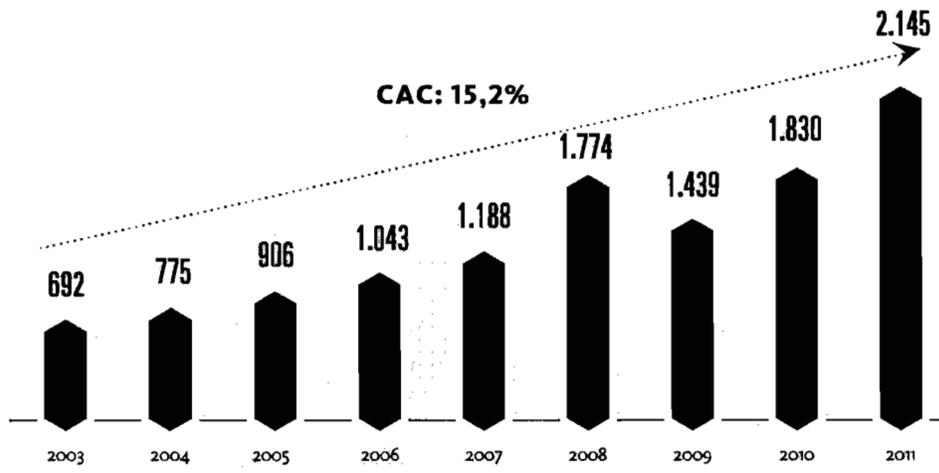
k. Análisis por Línea de Negocio

A continuación se presenta un diagrama que muestra los productos de las principales líneas de negocio de SQM.

En los últimos 8 años los ingresos de SQM han crecido un 15,2 % anual compuesto. Este crecimiento en las ventas de la Compañía, se refuerza por una diversificación tanto geográfica como por línea de negocio.



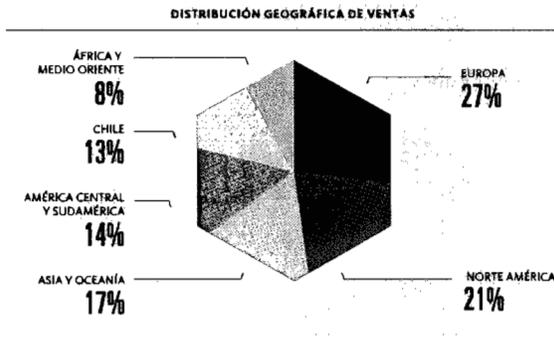
EVOLUCIÓN INGRESOS TOTALES (US\$ MM)*



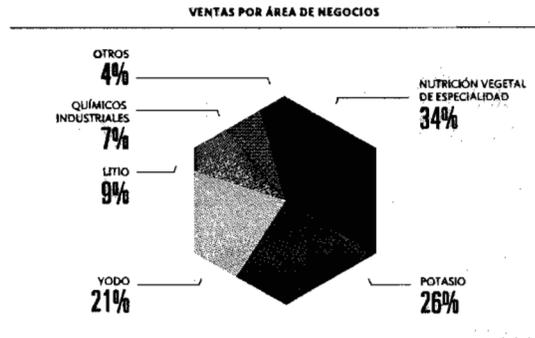
Fuente: La Compañía

* Datos de 2009 en adelante bajo norma IFRS. Datos para años previos bajo norma Ch GAAP.

En los siguientes gráficos se muestran las ventas por línea de negocio y su distribución geográfica en el año 2011.



Fuente: La Compañía



Fuente: La Compañía

Los productos de SQM se dividen en 5 líneas de negocios principales:

- a. Nutrientes vegetales de especialidad
- b. Yodo y derivados
- c. Litio y derivados
- d. Químicos industriales
- e. Potasio
- f. Otros

Estos se detallan a continuación:

k.1 Nutrientes vegetales de especialidad

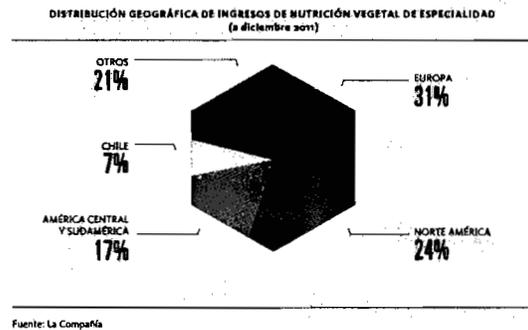
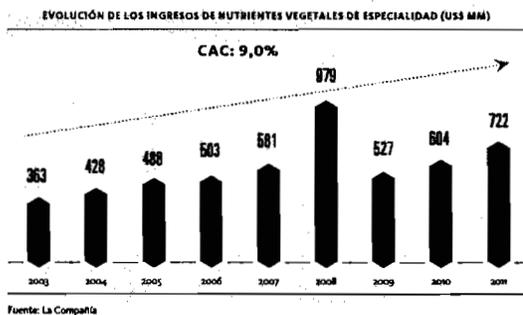
Desde hace más de dos décadas que SQM participa del negocio de fertilizantes de especialidad, siendo hoy líder del mercado de nitrato de potasio. Este segmento representó cerca del 34% de las ventas consolidadas del 2011.

Desde sus inicios en este negocio, SQM ha enfocado sus esfuerzos en convertirse no sólo en el productor más grande del mundo, sino que también, en el productor con el mayor potencial de desarrollo a futuro. Esto queda reflejado con la construcción de una nueva planta que le permite tener una capacidad instalada total de 950.000 toneladas métricas de nitrato de potasio. En la misma línea, SQM estableció un joint venture con la empresa Migao para la construcción de una nueva planta de 40.000 toneladas métricas de nitrato de potasio en la provincia de Sichuan, China, inaugurada en enero de 2011. Estas iniciativas de inversión demuestran la confianza en los sólidos fundamentos de este mercado.

SQM se ha consolidado con un portafolio compuesto por más de 200 mezclas de especialidad, donde destacan marcas propias como Ultrasol™, para aplicación vía fertirriego; Qrop™, para aplicación al suelo; Speedfol™, para aplicación foliar; y Allganic™, enfocada en cultivos orgánicos.

Los fundamentos sólidos de este mercado van a fomentar el crecimiento de la demanda de nitrato de potasio hacia el futuro y SQM está comprometido con seguir siendo el productor líder en este mercado. La Compañía está bien posicionada para capturar el crecimiento de este mercado no sólo por el acceso a recursos naturales únicos, tecnología exclusiva y know-how que ha desarrollado para maximizar estos recursos; sino también por la amplia red de distribución mundial que le permite estar cerca de los clientes finales para detectar y satisfacer sus necesidades.

Los ingresos de Nutrientes vegetales de especialidad durante el año 2011 totalizaron US\$ 721,7 millones, 19,5% por sobre los US\$ 603,7 millones reportados el año anterior.

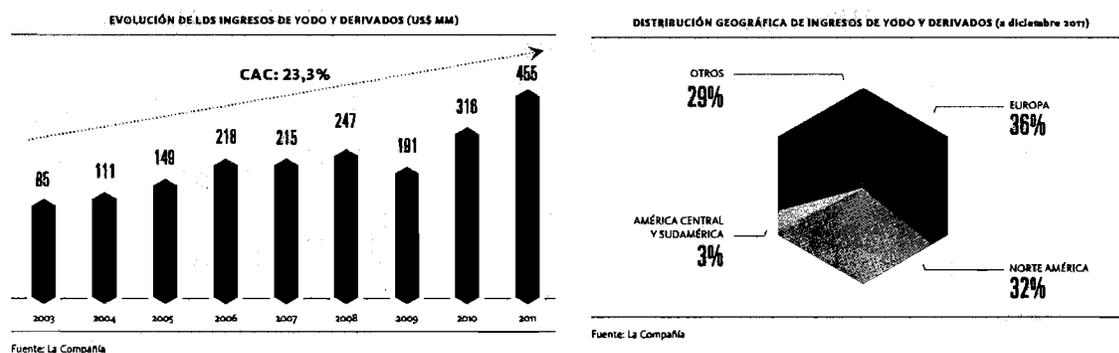


k.2. Yodo y Derivados

SQM es el principal productor de yodo en el mundo con una participación de mercado de 37%. Durante el año 2011, el yodo y sus derivados representaron aproximadamente un 21% de las ventas totales de la Compañía.

Desde 1990, SQM participa en el mercado de los derivados del yodo a través de un joint venture con la Compañía norteamericana Ajay Chemicals. Con plantas de producción en Chile, Estados Unidos y Francia, Ajay-SQM se ha transformado en el principal productor y comercializador de derivados de yodo en todo el mundo. Este negocio ha ido creciendo durante los últimos treinta años.

El yodo y sus derivados reportaron a SQM ingresos por US\$ 454,5 millones durante el año 2011, siendo un 43,7% superior a los US\$ 316,3 millones reportados el año 2010.



k.3 Litio y Derivados

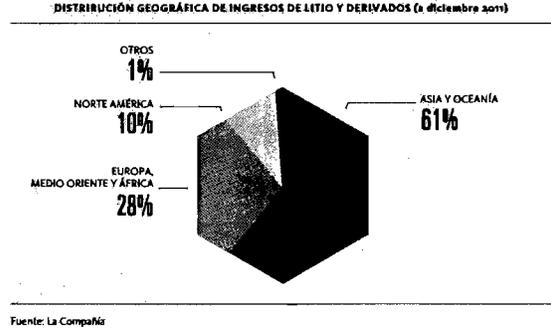
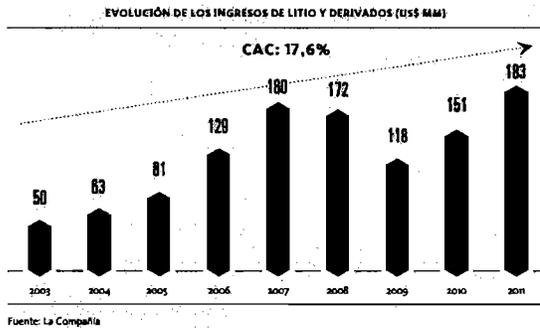
SQM comenzó a producir carbonato de litio en 1997 como co-producto del cloruro de potasio. La producción se origina a partir de soluciones de cloruro de litio obtenidas en el Salar de Atacama, las cuales son posteriormente procesadas para producir carbonato de litio e hidróxido de litio en una planta ubicada en el Salar del Carmen, cerca de Antofagasta.

Desde su entrada en el mercado de litio, SQM ha aumentado su presencia en esta industria hasta posicionarse como el principal productor de litio en el mundo. Durante el año 2011, la Compañía alcanzó una participación de mercado en torno al 31%⁽⁷⁾.

A través de la elaboración de productos en base de litio, SQM provee materiales importantes para enfrentar grandes problemas modernos como, por ejemplo, el uso eficiente de energía y materias primas. La gran mayoría de los esfuerzos en desarrollo e investigación de nuevas tecnologías para aplicaciones energéticas se han centrado en el litio. El litio no sólo se usa en baterías recargables y en nuevas tecnologías para autos eléctricos, sino que también se usa en aplicaciones industriales para bajar la temperatura de fusión y ayudar a ahorrar energía y costos. Este elemento también refuerza ciertos metales como aluminio, transformando este último en un material más resistente, lo cual permite un uso más eficiente de materias primas, y por lo tanto menores costos.

SQM es líder mundial en el abastecimiento de litio. Este negocio reportó ingresos a la Compañía por US\$ 183,4 millones durante el año 2011, lo que representa un aumento de 21,6% con respecto a los US\$ 150,8 millones registrados en 2010. Las ventas de Litio y derivados representan un 9% de las ventas consolidadas de la Compañía.

(7) Si se considera sólo químicos de litio, la participación de SQM alcanza 38%.



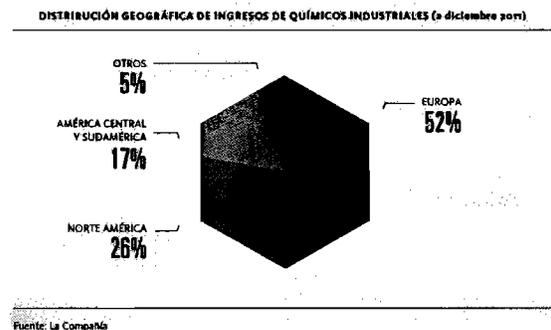
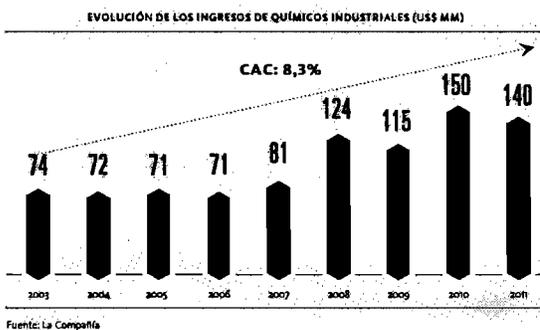
k.4 Químicos Industriales

En esta área de negocios, SQM logró ventas por US\$ 139,5 millones durante el año 2011, lo que representa un 7% menos respecto de los US\$ 149,7 millones registrados durante el año 2010.

Los químicos industriales de SQM comprenden diversos productos: nitrato de sodio, nitrato de potasio, cloruro de potasio y ácido bórico; los cuales son usados como insumos en distintos procesos productivos. En esta línea de negocio SQM participa hace más de 30 años y todos estos productos aportan aproximadamente el 7% de los ingresos consolidados de la Compañía.

Cabe destacar que una de las aplicaciones más recientes en el mercado de los químicos industriales es el uso de una mezcla de nitrato de sodio y nitrato de potasio como medio de almacenamiento de energía térmica para plantas de energía solar. A diferencia de las plantas tradicionales de energía solar, las nuevas plantas utilizan una “batería” o tanque que contiene sales de nitratos fundidos que almacenan energía en la forma de energía térmica. Las sales se mantienen calientes durante el día y liberan la energía capturada del sol durante la noche, permitiendo que la planta opere más horas al día. Esta simple innovación permite a las plantas de energía solar operar aun en ausencia de luz solar, haciendo así más eficiente su operación. Además, las plantas que usan esta nueva tecnología no requieren un respaldo de energía tradicional como diesel, permitiendo que sean amigables con el medio ambiente.

En el aspecto productivo, los nitratos industriales se benefician del proceso inicial que comparten con los nutrientes vegetales de especialidad, aprovechando las economías de escala y la flexibilidad operativa de éstos.



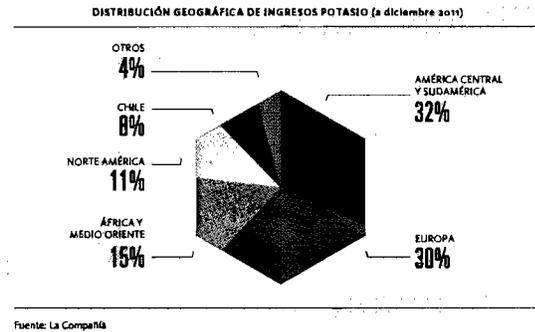
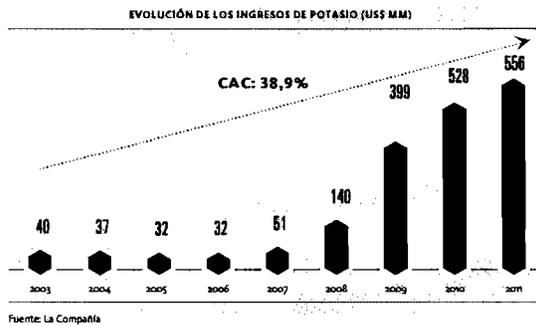
k.5 Potasio

Con el fin de autoabastecerse de cloruro de potasio, materia prima para la producción de nitrato de potasio, SQM comenzó a operar el Salar de Atacama en la década de los 90. La inversión inicial contempló entre otros la construcción de una planta de cloruro de potasio y sulfato de potasio. Actualmente la línea de negocio de Potasio incluye ventas de estos dos fertilizantes potásicos.

Los ingresos de cloruro de potasio y de sulfato de potasio en 2011 totalizaron US\$ 555,7 millones, representando un 5,2% mayor a los US\$ 528,2 millones registrados el año 2010. Durante el 2011, esta línea de negocio representó aproximadamente un 26% de los ingresos totales de SQM. Esto principalmente gracias a las inversiones en incremento de capacidad que se han implementado en los últimos tres años. Este crecimiento, si bien es menor en términos de participación de mercado, ha tenido un impacto significativo en los resultados de la Compañía.

En el caso de cloruro de potasio, SQM comercializa este producto a través de una amplia red de distribución presente en varios mercados globales.

Actualmente, la Compañía se encuentra desarrollando un plan para el aumento en la capacidad productiva de cloruro de potasio y sulfato de potasio.



k.6 Otros

SQM comercializa fertilizantes commodity en el mercado chileno a través de su filial Soquimich Comercial S.A., que ha desarrollado políticas comerciales, de abastecimiento y manejo de inventarios adecuados para responder satisfactoriamente a los cambios del mercado en el que se desenvuelve. Esto le ha permitido convertirse en una empresa sólida y responsable tanto para sus distribuidores y clientes, como para sus accionistas.



2.4 FACTORES DE RIESGO

Nuestras operaciones se encuentran sujetas a ciertos factores de riesgo que pueden afectar la condición financiera o los resultados de las operaciones de SQM.

Riesgos relacionados con el Negocio de la Compañía

Nuestras ventas a mercados emergentes nos exponen a riesgos relacionados con condiciones económicas y tendencias en aquellos países

Vendemos nuestros productos en más de 100 países alrededor del mundo. En el 2011, nuestras ventas a mercados emergentes se distribuyeron en: aproximadamente un 14% a América Central y América del Sur (excluyendo a Chile); aproximadamente 10% a África y el Medio Oriente; 13% en Chile y 14% en Asia y Oceanía (excluyendo a Japón). Es posible que en el futuro ampliemos nuestras ventas y operaciones en estos y otros mercados emergentes. Los resultados y prospectos para nuestras operaciones en aquellos países y en otros países en los cuales establecemos operaciones dependen, en parte, del nivel general de estabilidad política, actividad económica y de las políticas en aquellos países. Los acontecimientos futuros en los sistemas políticos o economías de dichos países o la implementación de futuras políticas gubernamentales en aquellos países, incluyendo la imposición de retenciones y otros impuestos, restricciones sobre el pago de dividendos, repatriación de capital, la imposición de nuevas normas medioambientales o controles de precios, pueden tener un efecto material adverso sobre las ventas de la Sociedad o sobre operaciones en aquellos países.

La volatilidad de los precios mundiales de fertilizantes y productos químicos y los cambios en las capacidades productivas podrían afectar nuestro negocio, condición financiera y resultados operacionales

Los precios de nuestros productos se determinan principalmente por precios mundiales, los cuales en algunos casos han estado sujetos a volatilidad en años recientes. Los precios mundiales de fertilizantes y productos químicos varían en función de la relación entre la oferta y la demanda en cualquier momento dado. La dinámica de la oferta y demanda en nuestros productos están ligadas, en cierto modo con ciclos económicos globales, y han sido impactados anteriormente por condiciones económicas reinantes. Además, la oferta de ciertos fertilizantes o productos químicos, incluyendo ciertos productos que proporcionamos, varía entre otros, dependiendo de la producción de los productores más importantes (incluyendo a SQM) y sus respectivas estrategias de negocios.

Esperamos que los precios de los productos que manufacturamos continúen estando influidos, entre otras cosas, por factores de oferta y demanda y por estrategias de negocio de los productores más importantes. Algunos de los productores más importantes (incluyendo SQM) han incrementado o tienen la capacidad de aumentar su producción. Como consecuencia, los precios de los productos de la Sociedad pueden estar sujetos a volatilidad sustancial. Una alta volatilidad, una declinación sustancial en los precios o en el volumen de ventas de uno ó más de nuestros productos podría tener un efecto material adverso en nuestro negocio, condición financiera y resultados operacionales.

Nuestros niveles de inventarios podrían aumentar debido a la situación económica global

Como evidenciado hace algunos años, la contracción económica mundial experimentada durante el 2008 y el 2009 tuvo un impacto sobre nuestras existencias. La demanda cayó durante 2009 y, como consecuencia, las existencias se incrementaron significativamente. Mayores existencias conllevan un riesgo financiero debido al aumento de las necesidades de financiamiento del capital de trabajo. Niveles más altos de existencias pueden también implicar un aumento en el riesgo de pérdidas de producto. No podemos asegurar que estos cambios en los niveles de existencia no ocurrirán en el futuro. Estos factores pueden tener un efecto adverso sobre nuestro negocio, situación financiera y resultado de operaciones.

Nuestro nivel de y exposición a cuentas por cobrar incobrables puede aumentar en forma significativa

Los potenciales efectos negativos de la crisis económica global del 2008 y el 2009 sobre la situación financiera de nuestros clientes puede incluir un mayor plazo en las condiciones de pago de nuestras cuentas por cobrar e incrementar nuestra exposición a cuentas incobrables. Aunque para minimizar el riesgo tomamos medidas tales como el uso de seguros de riesgo de crédito, letras de crédito y prepagos para una parte de las ventas, el incremento de nuestras cuentas por cobrar en conjunto

con la situación financiera de nuestros clientes puede resultar en pérdidas que podrían tener un efecto adverso material en nuestro negocio, condición financiera y resultados de la operación.

Nueva producción de yodo y/o carbonato de litio por parte actuales y/o nuevos competidores

La posible nueva producción de yodo y carbonato de litio por parte de actuales y nuevos competidores en los mercados donde operamos podría afectar en forma adversa los precios. Existe información limitada acerca del estado de los proyectos de expansión en la capacidad productiva de yodo y carbonato de litio que están realizando actuales y nuevos competidores, y por ello no podemos efectuar proyecciones precisas acerca de sus capacidades y las fechas en las que comenzarán producción. Si estos potenciales proyectos se concretan en el corto plazo podrían afectar adversamente los precios del mercado y nuestra participación de este, lo que a su vez puede afectar significativamente nuestro negocio, la condición financiera o resultados de operación de la Sociedad.

Tenemos un ambicioso programa de gasto de capital que está sujeto a riesgos e incertidumbres significativos

Nuestro negocio es de capital intensivo. Específicamente, la exploración y explotación de reservas, los costos de minería y de procesamiento, la mantención de maquinarias y equipos y el cumplimiento con las leyes y normas aplicables requieren de gastos de capital relevantes. Debemos continuar invirtiendo capital para mantener o aumentar nuestros niveles de explotación y el monto de productos terminados que producimos. Requerimos permisos ambientales para nuestros proyectos nuevos. Obtener permiso en ciertos casos puede generar demoras significativas en la ejecución e implantación de dichos nuevos proyectos y; en consecuencia, puede requerir que reevaluemos los riesgos respectivos y los incentivos económicos. No se puede asegurar que podremos mantener nuestros niveles de producción o generar flujo de efectivo suficiente, o que tendremos acceso a inversiones, préstamos u otras alternativas de financiamiento suficientes para continuar nuestras actividades de exploración, explotación y refinamiento en o por sobre los niveles actuales o que podremos implantar nuestros proyectos o recibir los permisos necesarios para ellos a tiempo. Cualquiera o todos dichos factores pueden tener un impacto adverso material en nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

Las fluctuaciones en tipos de cambio pueden tener un impacto material en nuestros resultados financieros

Transamos una parte significativa de nuestro negocio en dólares de los Estados Unidos y el dólar de los Estados Unidos es la moneda del ambiente económico principal en el cual operamos y es, además, nuestra moneda funcional para efectos de reporte de los estados financieros. Sin embargo, una parte importante de nuestros costos se encuentra relacionada con el peso chileno. Por ello, un aumento o una disminución en la tasa de cambio entre el peso chileno y el dólar afectarían nuestros costos de producción. El peso Chileno ha estado sujeto a devaluaciones y revaluaciones en el pasado y puede estar sujeto a fluctuaciones en el futuro. Al 31 de diciembre de 2011, la tasa de cambio de peso chileno a dólar de los Estados Unidos era de Ch\$519.20 por dólar de los Estados Unidos mientras que al 31 de diciembre de 2010, el valor de la tasa de cambio para la equivalencia de pesos a dólares era de Ch\$ 468.01 por dólar.

Debido a que somos una compañía internacional que opera en varios otros países, también transamos negocios y tenemos activos y pasivos en otras monedas distintas al dólar de los Estados Unidos, tales como, entre otras, el euro, el rand Sudafricano y el peso Mexicano. En consecuencia, las fluctuaciones en los tipos de cambio de dichas monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos pueden afectar materialmente nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones.

Las fluctuaciones en tasas de interés pueden tener un impacto material en nuestro desempeño financiero.

Tenemos deudas pendientes a corto y largo plazo con interés basado en tasa LIBOR (Tasa Ofrecida Interbancaria de Londres) más spread. Dado que actualmente fijamos la tasa de una porción de estos pasivos mediante derivados financieros, estamos expuestos en cierta medida a fluctuaciones de la tasa LIBOR. Al 31 de diciembre de 2011, aproximadamente un 28% de la deuda financiera de la Compañía estaba expuesta a variaciones en la tasa LIBOR. En consecuencia cualquier incremento significativo en la tasa podría impactar materialmente nuestra condición financiera y resultado de operaciones.

Altos precios de materias primas y energía puede aumentar nuestros costos de producción y costo de bienes vendidos

Utilizamos ciertas materias primas y varias fuentes de energía (diesel, electricidad, gas natural líquido, petróleo y otros) para elaborar nuestros productos. Las compras de materias primas que no producimos y la energía constituyen una parte importante de nuestros costos de explotación (aproximadamente 17% en el 2011). Al alcance que no podamos traspasar los aumentos en precios de materias primas y energía a nuestros clientes, nuestro negocio, condición financiera y resultados de operación pueden verse afectados en forma adversa.

Los estándares de calidad en los mercados en los que vendemos nuestros productos pueden ser más estrictos en el tiempo

En los mercados en los que operamos, los clientes pueden imponer estándares de calidad a nuestros productos y/o los gobiernos pueden promulgar normas más estrictas para la distribución y/o uso de nuestros productos. Como consecuencia, podemos no ser capaces de vender nuestros productos si no podemos cumplir con dichos nuevos estándares. Además, nuestro costo de producción puede aumentar para cumplir con cualquiera de dichos requerimientos. No poder vender nuestros productos en uno ó más mercados o a clientes importantes puede afectar en forma material nuestro negocio, condición financiera o resultados de operaciones.

Propiedades químicas y físicas de nuestros productos podrían afectar adversamente su comercialización

En Dado que nuestros productos son derivados de recursos naturales, contienen impurezas inorgánicas que pueden no satisfacer los requerimientos de estándares de ciertos clientes y gobiernos. Como resultado, podríamos vernos impedidos de vender nuestros productos si no logramos cumplir con estos requerimientos. Adicionalmente, nuestros costos de producción podrían aumentar en pos de lograr cumplir estos estándares. No poder vender nuestros productos en uno ó más mercados o a clientes importantes puede afectar en forma material nuestro negocio, condición financiera o resultados de operaciones.

Nuestro negocio está sujeto a muchos riesgos operacionales y de otra índole contra los cuales podríamos no estar completamente cubiertos a través de pólizas de seguros

Nuestras instalaciones ubicadas en Chile y en el extranjero se encuentran aseguradas contra pérdidas, daños u otros riesgos mediante pólizas de seguros que son estándares para la industria y que se esperaría razonablemente sean valorados como suficientes por personas prudentes y con experiencia comprometidas en negocios similares al nuestro. No obstante, nosotros podemos estar sujetos a ciertos hechos que pueden no estar cubiertos por las pólizas de seguros, y que pueden afectar material y adversamente mente nuestra condición financiera o el resultado de nuestras operaciones.

Como consecuencia del gran terremoto en Chile en febrero de 2010 y otros desastres naturales en todo el mundo, las condiciones en el mercado asegurador pueden cambiar, y como resultado podríamos enfrentar primas más altas y una reducción en la cobertura.

Cambios en tecnologías u otros desarrollos pueden resultar en que los clientes prefieran productos sustitutos

Nuestros productos, particularmente el yodo, litio y sus derivados, son materias primas preferidas para ciertas aplicaciones industriales, tales como baterías recargables y pantallas LCD. Cambios en tecnologías, el desarrollo de materias primas sustitutas u otros desarrollos pueden afectar adversamente la demanda por estos y otros productos que nosotros producimos.

Estamos expuestos a huelgas y pasivos laborales que pueden impactar nuestros niveles y costos de producción

De nuestro personal permanente en Chile, aproximadamente el 69% está representado por 27 sindicatos de trabajadores, que representan a sus miembros en negociaciones colectivas con la Sociedad. De acuerdo con ello, estamos expuestos a posibles huelgas laborales que podrían impactar nuestros niveles de producción. En caso de producirse una huelga y de extenderse por un período sostenido en el tiempo, podemos enfrentarnos a incrementos de costos aumentados e incluso a una interrupción de nuestro flujo de producción lo que puede tener efecto material adverso en nuestro negocio, condición financiera o en resultados de nuestras operaciones.

La Ley Chilena No. 20,123, conocida como Ley de Subcontratación estipula que cuando ocurre un accidente serio, la sociedad debe detener el trabajo en el lugar en el que se produjo el accidente hasta que las autoridades del Servicio Nacional de Geología y Minería fiscalicen el sitio y prescriban las medidas que se deben tomar para prevenir riesgos futuros. Las operaciones no se pueden resumir hasta que la sociedad haya tomado todas las medidas prescritas. El período antes de volver a trabajar podría durar un gran número de horas, días o más. Dicha ley puede tener un efecto adverso material en nuestro negocio, condición financiera o resultados de operaciones.

Juicios y arbitrajes que podrían impactarnos en forma adversa

En la actualidad estamos involucrados en juicios pendientes y arbitrajes que involucran diferentes materias según se describe en Nota 19 de nuestros Estados Financieros consolidados. Aunque tenemos la intención de defender vigorosamente nuestras posiciones, nuestra defensa puede no llegar a ser exitosa. Resoluciones o sentencia de esos juicios puede tener un

efecto material adverso sobre nuestro negocio, nuestra condición financiera o sobre los resultados de nuestras operaciones. Además, nuestra estrategia de ser un líder mundial incluye entrar en alianzas comerciales y productivas, negocios conjuntos y adquisiciones para mejorar nuestra posición competitiva global. En la medida que estas operaciones aumenten en complejidad y sean llevadas a cabo en un mayor número de jurisdicciones, nuestra Sociedad podría estar sujeta a procedimientos legales que, si resultan en contra nuestra, pueden tener un efecto adverso material en el negocio, condición financiera o los resultados de las operaciones de la Sociedad.

El Código Laboral Chileno ha recientemente establecido nuevos procedimientos en materias laborales los cuales incluyen juicios orales sostenidos por jueces especialistas. La mayoría de estos juicios orales han fallado a favor del empleado. Estos nuevos procedimientos pueden aumentar la probabilidad de juicios adversos los cuales pueden tener un efecto material adverso sobre nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones.

Tenemos operaciones en múltiples jurisdicciones con diferentes regímenes tributarios y marcos regulatorios

Operamos en múltiples jurisdicciones con complejos entornos regulatorios los cuales están sujetos a diferentes interpretaciones por parte de privados y por autoridades gubernamentales. Estas jurisdicciones pueden tener cada sus propios códigos tributarios, regulaciones medioambientales, códigos laborales y marcos legales, los cuales pueden dificultar los esfuerzos por cumplir con estas normativas.

Riesgos relacionados con Chile

Dado que somos una compañía domiciliada en Chile, estamos expuestos a los riesgos políticos en Chile

Nuestro negocio, el resultados de operaciones y la condición financiera pueden verse afectados por cambios en las políticas del gobierno de Chile, otros hechos políticos en Chile o que afectan a Chile, y cambios legales o en normativas o en prácticas administrativas de autoridades Chilenas, sobre las cuales la Sociedad no tiene control.

Cambios en normativas en relación con, o alguna revocación o suspensión de, nuestras concesiones podrían afectar negativamente nuestro negocio

Cualquier cambio adverso a nuestros derechos de concesión, o revocación o suspensión de nuestras concesiones, podría tener un efecto adverso material sobre nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones.

Cambios en concesiones mineras o portuarias pueden afectar nuestros costos de operacionales

Llevamos a cabo nuestras operaciones mineras (incluyendo la extracción de salmueras) bajo concesiones de explotación y exploración otorgadas de acuerdo a las provisiones de la Constitución Chilena, sus leyes y estatutos relacionados. Nuestras concesiones de explotación esencialmente otorgan un derecho perpetuo a conducir operaciones mineras en las áreas cubiertas por las concesiones, sujeto al pago de cánones anuales de concesión (con excepción de derechos en el Salar de Atacama, en donde existe un arriendo hasta el 2030). Nuestras concesiones de exploración nos permiten explorar en búsqueda de recursos minerales sobre el terreno cubierto por medio de esta, por un periodo de tiempo específico, y posteriormente solicitar la correspondiente concesión de explotación.

También operamos instalaciones portuarias en Tocopilla, Chile, para el embarque de nuestros productos y la entrega de ciertas materias primas, con el respaldo de concesiones otorgadas por las autoridades regulatorias Chilenas. Esas concesiones son renovables siempre que usemos dichas instalaciones bajo autorización y paguemos tarifas anuales por concesión.

Cualquier cambio significativo con respecto a estas concesiones puede tener un efecto material adverso sobre nuestro negocio, condición financiera y resultado de operaciones.

Cambios en leyes por derechos de aprovechamiento de agua pueden afectar nuestros costos operacionales

Mantenemos derechos de aprovechamiento de agua que son claves para nuestras operaciones. Dichos derechos fueron otorgados por la autoridad Chilena competente para el suministro de agua desde ríos y pozos cercanos a nuestras instalaciones de producción los que creemos son suficientes para cumplir con requerimientos operacionales actuales. Sin embargo, el Código

de Agua y las leyes respectivas están sujetos a cambios los que pueden tener impacto adverso material en nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones. Por ejemplo, una enmienda publicada el 16 de junio de 2005 modificó el Código de Agua permitiendo bajo ciertas condiciones, otorgar derechos de agua permanentes de hasta 2 litros por segundo para cada pozo construido antes del 30 de junio de 2004 en las ubicaciones en las que realizamos nuestras operaciones mineras sin considerar la disponibilidad de agua o cómo los nuevos derechos pueden afectar a los tenedores de derechos existentes. Por ello, el monto de agua que podemos extraer efectivamente basados en nuestros derechos existentes puede verse reducido si se ejercen estos derechos adicionales. Estos y otros cambios futuros potenciales al Código de Agua pueden tener impacto adverso significativo en nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

Nuestro suministro de agua puede verse afectado por cambios geológicos

Nuestro acceso al agua puede ser impactado por cambios en la geología u otros factores naturales, tales como pozos que pudiesen secar, situación que nosotros no podemos controlar, lo cual puede tener un efecto material adverso sobre nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

El gobierno Chileno podría adicionar cargas impositivas adicionales sobre corporaciones operando en Chile

En 2005, el Congreso Chileno aprobó la Ley No. 20.026 (también conocida como la "Ley Royalty"), estableciendo un impuesto de royalty a ser aplicado a las actividades mineras desarrolladas en Chile.

Luego del terremoto acontecido en Febrero de 2010 en el sur de Chile, el gobierno aprobó cambios tanto a la Ley Royalty como a la tasa impositiva corporativa, y elevó las tasas con el objeto de financiar parcialmente el esfuerzo de reconstrucción.

No podemos asegurar que la manera de interpretar la Ley Royalty como también su modo de aplicación no fuera a cambiar en el futuro. Adicionalmente, el gobierno de Chile puede decidir adicionar cargas impositivas adicionales sobre las empresas mineras u otras corporaciones en Chile. Tales cambios podrían tener un efecto material adverso sobre nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

Las leyes y normativas medioambientales nos pueden exponer a costos más altos, pasivos, demandas y falla en cumplir con los objetivos de producción actuales y futuros

Nuestras operaciones en Chile se encuentran sujetas a una gran variedad de normativas nacionales y locales relacionadas con la protección medioambiental. De acuerdo con dicha ley, se requiere que realicemos estudios de impacto ambiental de cualquier proyecto o actividad en el futuro (o sus modificaciones significativas) que pueden afectar el medio ambiente. El Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) evalúa los estudios de impacto ambiental presentados para la aprobación de la Comisión de Evaluación Ambiental y supervisa la implementación de los proyectos. La Ley de Marco Ambiental Chilena también permite a ciudadanos privados, agencias públicas o autoridades locales cuestionar los proyectos que pueden afectar el medio ambiente, ya sea antes de que estos proyectos se ejecuten o una vez que ya están operando, si aquellos no logran cumplir con la normativa ambiental vigente. Las vías de recurso de ejecución forzosa disponibles incluyen cierre temporal o permanente de las instalaciones y multas.

Las normas ambientales chilenas se han hecho cada vez más rigurosas en años recientes, tanto respecto de la aprobación de nuevos proyectos como en conexión con la implementación y desarrollo de proyectos ya aprobados. Esta tendencia probablemente continuará. Además, las normas ambientales recientemente implantadas han creado incertidumbre debido a que las normas y los procedimientos de ejecución para dichas normas no se han desarrollado completamente. Dado el interés público en materias de ejecución ambiental, estas normas o su aplicación pueden también estar sujetas a consideraciones políticas que están más allá de nuestro control.

Monitoreamos continuamente el impacto de nuestras operaciones en el ambiente y, ocasionalmente, hemos efectuado modificaciones a nuestras instalaciones a modo de minimizar cualquier impacto adverso. Creemos que cumplimos, en todos los aspectos significativos, con las normas ambientales aplicables en Chile. Acontecimientos futuros en la creación o implementación de requerimientos ambientales, o en su interpretación, pueden dar como resultado incrementos en costos de capital, operacionales o de cumplimiento que podrían afectar de modo adverso nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

Con respecto a nuestras inversiones en el Salar de Atacama y Nueva Victoria, hemos obtenido aprobación para estudios de evaluación de impacto ambiental que permite que aumentemos la extracción de salmueras y agua, sujeto a un riguroso sistema de monitoreo ambiental. El éxito de estas inversiones depende del comportamiento de las variables del ecosistema que se monitorean en el tiempo. Si el comportamiento de estas variables en años futuros no satisface los requerimientos ambientales, nuestra operación puede estar sujeta a restricciones por parte de autoridades sobre los montos máximos de extracción permitidos de salmueras y agua.

Además, el desarrollo futuro de nuestras operaciones depende de nuestra capacidad de sustentar los niveles de producción futuros, lo que requiere inversiones adicionales y presentar los estudios de evaluación de impacto ambiental correspondientes. Si no pudiésemos obtener la aprobación, nuestra capacidad de mantener la producción a niveles específicos puede verse dañada, lo que tendrá efecto material adverso en nuestro negocio, condición financiera o resultados de operaciones.

Adicionalmente, nuestras operaciones mundiales se encuentran también sujetas a normativas medioambientales. Ya que las leyes y normativas en las diferentes jurisdicciones en las cuales operamos pueden cambiar, no podemos garantizar que las leyes futuras, o cambios a las ya existentes, no afectarán materialmente nuestro negocio, condición financiera o resultados de operaciones.

Ratificación de la Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo acerca de Pueblos Indígenas y Tribales podría afectar nuestros planes de desarrollo

Durante el año 2008, Chile, miembro de la Organización Internacional del Trabajo ("OIT") ratificó la Convención 169 de la OIT concerniente a los Pueblos Indígenas y Tribales. Dicha Convención establece varios derechos para personas y comunidades indígenas. Entre otros derechos, la Convención resume (i) que los grupos indígenas deben ser notificados y consultados antes de efectuar algún proyecto en terrenos juzgados como indígenas (el derecho a veto no está incluido); (ii) que los grupos indígenas tengan, al alcance posible, participación en los beneficios que sean resultantes de la explotación de recursos naturales en terrenos supuestamente indígenas. El gobierno no ha definido el alcance de dichos beneficios. Los nuevos derechos delineados en la Convención podrían afectar el desarrollo de nuestros proyectos de inversión en terrenos alegados como indígenas que podría tener efecto adverso material en nuestro negocio, condición financiera y resultados de operaciones.

Chile se encuentra localizado en una región sísmica activa

Chile esta propenso a terremotos dado que se encuentra localizado a lo largo de importantes fallas. Un terremoto importante, podría acarrear significativas consecuencias negativas para nuestras operaciones y para la infraestructura general, tales como caminos, vías ferroviarias, y vías de accesos a productos, en Chile. Aun cuando mantenemos pólizas de seguros estándar para la industria las cuales incluyen coberturas por terremoto, no podemos asegurar que un futuro evento sísmico no traería consigo un efecto material adverso sobre nuestro negocio, situación financiera y resultados de operaciones.

2.5 POLÍTICAS DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO

Política de Inversión

La Compañía efectuará las inversiones que sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo social, según lo establecen sus estatutos. Para tales propósitos, la Administración de la Sociedad tendrá facultades suficientes para efectuar inversiones en el negocio, sobre la base de planes de expansión que sean aprobados por el Directorio y en proyectos rentables de acuerdo a criterios técnicos – económicos.

Durante 2010, la Compañía invirtió aproximadamente US\$336 millones como parte de su Plan de Inversiones. Los proyectos principales del año 2010 incluyeron la continuación de aumento de la capacidad productiva en el Salar de Atacama, y también la construcción de una nueva planta de Nitrato de Potasio en Coya Sur, con capacidad de 300.000 toneladas métricas, aumentando la capacidad total de SQM desde aproximadamente 650.000 a 950.000 toneladas métricas. Esta planta incorpora las últimas tecnologías existentes, lo que permite ahorrar costos y producir con mayor eficiencia cloruro de potasio.

Durante 2011, la Compañía invirtió aproximadamente US\$500 millones, principalmente relacionado a los proyectos de aumento de capacidad de producción de productos en base a potasio provenientes del Salar de Atacama, la optimización y el aumento de capacidad de las instalaciones productivas de yodo y nitratos, la optimización de la infraestructura ferroviaria y una serie de proyectos destinados a mantener la capacidad productiva, aumentar rendimientos y reducir costos.

En cuanto a las proyecciones del Plan de Inversiones de SQM para el año 2012 se estima que serán aproximadamente US\$ 550 millones, destinados principalmente a la expansión de la capacidad productiva en la región de Tarapacá, aumentando significativamente la producción de yodo y nitratos, y a la continuación del aumento de la capacidad productiva de los productos potásicos en el Salar de Atacama.

Los planes mencionados pueden ser modificados para reflejar cambios en las condiciones de mercado que afectan los productos de la Compañía. Además, aumentos en los costos de materias primas y repuestos pueden afectar los montos de las inversiones necesarias para realizar los proyectos que la Compañía actualmente tiene programados. Los montos anunciados en el Plan de Inversiones de SQM no incluyen las adquisiciones o joint ventures que la Compañía potencialmente podría realizar en el futuro.

Política de Financiamiento

Las fuentes de financiamiento se administran en concordancia con el plan financiero de largo plazo del Emisor y sus empresas relacionadas. Los recursos financieros se obtienen de fuentes propias, endeudamiento tradicional, instrumentos de oferta pública y privada y aportes de capital, si las condiciones financieras y estratégicas lo aconsejan.

3.0 Antecedentes Financieros

3.1 ESTADOS FINANCIEROS

Las cifras han sido expresadas en miles de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica nominales. Los antecedentes financieros del Emisor se encuentran disponibles en el sitio Web de la Superintendencia de Valores y Seguros.

3.1.1 Principales partidas del Balance (en miles de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

miles de US\$ de cada período	31-12-2009	31-12-2010	31-12-2011
Activos corrientes totales	1.657.650	1.695.263	1.956.413
Activos no corrientes totales	1.484.154	1.677.573	1.915.170
Total activos	3.141.804	3.372.836	3.871.583
Pasivos corrientes totales	545.042	476.837	629.303
Pasivos no corrientes totales	1.132.312	1.225.179	1.377.900
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	1.418.753	1.622.804	1.812.834
Participaciones no controladoras	45.697	48.016	51.546
Total de patrimonio y pasivos	3.141.803	3.372.836	3.871.583

3.1.2 Estado de Resultados (en miles de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

miles de US\$ de cada período	31-12-2009	31-12-2010	31-12-2011
Ingresos de actividades ordinarias	1.438.659	1.830.413	2.145.286
Costo de ventas	-908.474	-1.204.410	-1.290.494
Otros ingresos por función	17.009	6.545	47.681
Gastos de administración	-75.470	-78.819	-91.760
Otros gastos por función	-21.847	-36.212	-63.047
Otras ganancias (pérdidas)	-13.705	-6.979	5.787
Ingresos financieros	13.525	12.930	23.210
Costos financieros	-30.979	-35.042	-39.335
Otros (a)	-3.115	4.874	-3.499
Ganancia (pérdida) antes de impuesto	415.603	493.300	733.829
Ganancia (pérdida), atribuible a los propietarios de la controladora	338.297	382.122	545.758
Ganancia (pérdida), atribuible a participaciones no controladoras	1.466	5.149	8.361
Ganancia (pérdida)	339.763	387.271	554.119
EBITDA (b)	591.777	691.124	958.929

3.1.3 Ingresos ordinarios y costos de ventas por línea de negocio (en miles de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) al 31 de Diciembre de 2011

Items del estado de resultados integrales	Nutrición vegetal de especialidad MUS\$	Yodo y derivados MUS\$	Lítio y derivados MUS\$	Químicos industriales MUS\$	Potasio MUS\$	Otros productos y servicios MUS\$	Unidad corporativa MUS\$	Total Segmentos y Unidad Corporativa MUS\$
Ingresos de actividades ordinarias	721.696	454.468	183.403	139.508	555.742	90.469	-	2.145.286
Costo de ventas	(494.220)	(192.107)	(98.173)	(83.503)	(337.478)	(85.013)	-	(1.290.494)
Ganancia Bruta	227.476	262.361	85.230	56.005	218.264	5.456	-	854.792

3.1.4 Ingresos ordinarios por segmento geográfico (en miles de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) al 31 de Diciembre de 2011

Identificación Ingresos de las actividades ordinarias procedentes de clientes externos	Chile MUS\$	América Latina y El Caribe MUS\$	Europa MUS\$	Norteamérica MUS\$	Asia y otros MUS\$	Saldos según el Estado de Resultados Integrales MUS\$
Ingresos ordinarios	247.510	284.605	837.126	445.048	330.997	2.145.286

3.1.5 Estado de flujos de efectivo (en miles de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)

miles de US\$ de cada período	31-12-2009	31-12-2010	31-12-2010
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio del período	283.576	375.639	524.652
Flujo de efectivo netos procedente (utilizados en) actividades de operación	371.353	618.522	571.345
Flujo de efectivo netos procedente (utilizados en) actividades de inversión	-507.491	-236.809	-516.228
Flujo de efectivo netos procedente (utilizados en) actividades de financiación	202.492	-254.235	-105.196
Incremento neto (disminución) en el efectivo y equivalentes al efectivo antes del efecto de los cambios de la tasa de cambio	66.354	127.478	-50.079
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del período	375.639	524.652	444.992

Información financiera bajo normas IFRS

3.2 RAZONES FINANCIERAS

	31-12-2009	31-12-2010	31-12-2011
Endeudamiento(c)	1,15	1,02	1,08
Endeudamiento Financiero(d)	0,88	0,76	0,75
Deuda Financiera / EBITDA(f)	2,19	1,85	1,46
Pasivos Corrientes / Pasivos Totales (g)	32,5%	28,0%	31,4%
Deuda Financiera Corriente / Deuda Financiera Total(h)	20,8%	14,7%	11,5%

[a] Participación en las ganancias (pérdidas) de asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen utilizando el método de la participación + Diferencias de cambio

[b] EBITDA: Ganancia Bruta + depreciación y amortización – Gastos de Administración. Últimos 12 meses.

[c] (Pasivos corrientes totales + Pasivos no corrientes totales) / (Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora + Participaciones no controladoras)

[d] (Otros pasivos financieros corrientes + Otros pasivos financieros no corrientes) / (Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora + Participaciones no controladoras)

[f] (Otros pasivos financieros corrientes + Otros pasivos financieros no corrientes) / EBITDA. Últimos 12 meses

[g] Pasivos corrientes totales / (Pasivos corrientes totales + Pasivos no corrientes totales)

[h] (Otros pasivos financieros corrientes) / (Otros pasivos financieros corrientes + Otros pasivos financieros no corrientes)

3.3 CRÉDITOS PREFERENTES

Se deja constancia que a esta fecha no existen otros créditos preferentes fuera de aquellos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el título XLI del Libro IV del Código Civil o leyes especiales.

3.4 RESTRICCIÓN AL EMISOR EN RELACIÓN A OTROS ACREEDORES

A la fecha del presente prospecto, el Emisor es parte de cinco contratos de crédito y cinco emisiones de bonos de largo plazo en el mercado local e internacional. A continuación se hace una breve descripción de las restricciones que afectan al Emisor de acuerdo con los términos de dichos contratos; resumen que es necesariamente breve y que sólo refiere los aspectos más relevantes de ellas:

3.4.1 Bono 144A por US\$ 200.000.000, de fecha 5 de abril de 2006, celebrado entre Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y Union Deutsche Bank Trust Company Americas, con vencimiento en abril de 2016:

El emisor no podrá fusionarse o enajenar a cualquier título todo o parte sustancial de su activo, salvo que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: (i) que la sucesora legal sea una entidad existente bajo las leyes de Chile o de Estados Unidos, y que asuma mediante un contrato complementario las obligaciones del emisor, (ii) que inmediatamente después de la fusión o enajenación no se configure un incumplimiento del emisor, y (iii) que el Emisor haya entregado una opinión legal indicando que la fusión o enajenación y el contrato complementario cumplen con los requisitos señalados en el contrato original.

Al 31 de Diciembre de 2011, el Emisor ha cumplido fielmente las condiciones señaladas anteriormente.

3.4.2 Bono 144A por US\$ 250.000.000, de fecha 14 de abril de 2010, celebrado entre Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y The Bank of New York Mellon Corporate Trust, con vencimiento en abril de 2020:

El emisor no podrá fusionarse o enajenar a cualquier título todo o parte sustancial de su activo, salvo que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: (i) que la sucesora legal sea una entidad existente bajo las leyes de Chile o de Estados Unidos, y que asuma mediante un contrato complementario las obligaciones del emisor, (ii) que inmediatamente después de la fusión o enajenación no se configure un incumplimiento del emisor, y (iii) que el Emisor haya entregado una opinión legal indicando que la fusión o enajenación y el contrato complementario cumplen con los requisitos señalados en el contrato original.

Al 31 de Diciembre de 2011, el Emisor ha cumplido fielmente las condiciones señaladas anteriormente.

3.4.3 Contrato de Crédito Bilateral por US\$140.000.000, de fecha 29 de octubre 2009, celebrado entre Sociedad Química y Minera de Chile S.A. y Banco del Estado de Chile, con vencimiento en octubre de 2014

Sociedad Química y Minera de Chile S.A., se obligó, entre otras, a cumplir las siguientes obligaciones:

Mantener un patrimonio mínimo de US\$ 900.000.000.-

Mantener una relación entre Deuda Financiera Neta y EBITDA no superior a 3 veces.

Mantener una razón de Nivel de Endeudamiento Total no superior a 1,4 veces. Nivel de Endeudamiento Total definido como la razón Total Pasivos dividido por Patrimonio Total.

Al 31 de Diciembre de 2011, el Emisor ha cumplido fielmente las condiciones señaladas anteriormente, manteniendo un patrimonio de US\$ 1.864 millones, una relación Deuda Financiera Neta y EBITDA de 0,79 veces, y un nivel de Endeudamiento Total de 1,08 veces.

3.4.4 Contrato de Crédito Bilateral por US\$ 50.000.000, de fecha 12 de Septiembre de 2011, celebrado entre Royal Seed Trading Corp A.V.V. y Scotiabank & Trust (Cayman) Ltd., con vencimiento en Septiembre de 2014.

Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en su calidad de fiadora de Royal Seed Trading Corp. A.V.V., se obligó, entre otras, a cumplir las siguientes obligaciones:

Mantener un patrimonio mínimo de al menos US\$ 1.000.000.000

Mantener una relación entre Deuda Financiera Neta y EBITDA no superior a 3 veces.

Mantener una razón de Nivel de Endeudamiento Total no superior a 1,4 veces. Nivel de Endeudamiento Total definido como la razón Total Pasivos dividido por Patrimonio Total.

Mantener una razón entre la suma de la deuda financiera de SQM Industrial S.A. y SQM Salar S.A., o de sus respectivos sucesores legales, y el total de activos circulantes consolidados del Emisor no superior a 0,3 veces.

Al 31 de Diciembre de 2011, el Emisor ha cumplido fielmente las condiciones señaladas anteriormente, manteniendo un patrimonio de US\$ 1.864 millones, una relación Deuda Financiera Neta y EBITDA de 0,79 veces, un nivel de Endeudamiento Total de 1,08 veces, y una razón entre la suma de la deuda financiera de SQM Industrial S.A. y SQM Salar S.A., o de sus respectivos sucesores legales, y el total de activos circulantes consolidados del Emisor de 0,05 veces.

3.4.5 Contrato de Crédito Bilateral por US\$ 40.000.000, de fecha 6 de Octubre de 2011, celebrado entre Royal Seed Trading Corp A.V.V. y Bank of America N.A. con vencimiento en Octubre de 2016.

Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en su calidad de fiadora de Royal Seed Trading Corp. A.V.V., se obligó, entre otras, a cumplir las siguientes obligaciones:

Mantener un patrimonio mínimo de al menos US\$ 1.000.000.000

Mantener una relación entre Deuda Financiera Neta y EBITDA no superior a 3 veces.

Mantener una razón de Nivel de Endeudamiento Total no superior a 1,4 veces. Nivel de Endeudamiento Total definido como la razón Total Pasivos dividido por Patrimonio Total.

Mantener una razón entre la suma de la deuda financiera de SQM Industrial S.A. y SQM Salar S.A., o de sus respectivos sucesores legales, y el total de activos circulantes consolidados del Emisor no superior a 0,3 veces.

Al 31 de Diciembre de 2011, el Emisor ha cumplido fielmente las condiciones señaladas anteriormente, manteniendo un patrimonio de US\$ 1.864 millones, una relación Deuda Financiera Neta y EBITDA de 0,79 veces, un nivel de Endeudamiento Total de 1,08 veces, y una razón entre la suma de la deuda financiera de SQM Industrial S.A. y SQM Salar S.A., o de sus respectivos sucesores legales, y el total de activos circulantes consolidados del Emisor de 0,05 veces.

3.4.6 Contrato de Crédito Bilateral por US\$ 50.000.000, de fecha 6 de Octubre de 2011, celebrado entre Royal Seed Trading Corp A.V.V. y Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd. con vencimiento en Octubre de 2016.

Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en su calidad de fiadora de Royal Seed Trading Corp. A.V.V., se obligó, entre otras, a cumplir las siguientes obligaciones:

Mantener un patrimonio mínimo de al menos US\$ 900.000.000

Mantener una relación entre Deuda Financiera Neta y EBITDA no superior a 3 veces.

Mantener una razón de Nivel de Endeudamiento Total no superior a 1,4 veces. Nivel de Endeudamiento Total definido como la razón Total Pasivos dividido por Patrimonio Total.

Mantener una razón entre la suma de la deuda financiera de SQM Industrial S.A. y SQM Salar S.A., o de sus respectivos sucesores legales, y el total de activos circulantes consolidados del Emisor no superior a 0,3 veces.

Al 31 de Diciembre de 2011, el Emisor ha cumplido fielmente las condiciones señaladas anteriormente, manteniendo un patrimonio de US\$ 1.864 millones, una relación Deuda Financiera Neta y EBITDA de 0,79 veces, un nivel de Endeudamiento Total de 1,08 veces, y una razón entre la suma de la deuda financiera de SQM Industrial S.A. y SQM Salar S.A., o de sus respectivos sucesores legales, y el total de activos circulantes consolidados del Emisor de 0,05 veces.

3.4.7 Contrato de Crédito Bilateral por US\$ 50.000.000, de fecha 21 de Diciembre de 2011, celebrado entre Royal Seed Trading Corp A.V.V. y Export Development Canada, con vencimiento en Diciembre de 2016.

Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en su calidad de fiadora de Royal Seed Trading Corp. A.V.V., se obligó, entre otras, a cumplir las siguientes obligaciones:

Mantener un patrimonio mínimo de al menos US\$ 1.000.000.000

Mantener una relación entre Deuda Financiera Neta y EBITDA no superior a 3 veces.

Mantener una razón de Nivel de Endeudamiento Total no superior a 1,4 veces. Nivel de Endeudamiento Total definido como la razón Total Pasivos dividido por Patrimonio Total.

Mantener una razón entre la suma de la deuda financiera de SQM Industrial S.A. y SQM Salar S.A., o de sus respectivos sucesores legales, y el total de activos circulantes consolidados del Emisor no superior a 0,3 veces.

Al 31 de Diciembre de 2011, el Emisor ha cumplido fielmente las condiciones señaladas anteriormente, manteniendo un patrimonio de US\$ 1.864 millones, una relación Deuda Financiera Neta y EBITDA de 0,79 veces, un nivel de Endeudamiento Total de 1,08 veces, y una razón entre la suma de la deuda financiera de SQM Industrial S.A. y SQM Salar S.A., o de sus respectivos sucesores legales, y el total de activos circulantes consolidados del Emisor de 0,05 veces.

3.4.8 Emisión Bono Serie C (con cargo a la Línea 446, inscrita con fecha 14 de diciembre de 2005) por UF 3.000.000, de fecha 1 de diciembre 2005.

Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en su calidad de Emisor, se obligó, entre otras, a cumplir las siguientes obligaciones:

Nivel de endeudamiento:

Mantener una razón de Nivel de Endeudamiento Total no superior a 1,23 veces. El Nivel de Endeudamiento se entenderá como la razón entre el Total de Pasivos dividido por Patrimonio Total; en donde: (i/) el Total de Pasivos es definido como la suma de Pasivos Corrientes Totales más Total de Pasivos no Corrientes; y, (ii) el Patrimonio Total es definido como Patrimonio Total, el cual incluye la Participación en no Controladoras (anteriormente referido como "Interés Minoritario").

Al 31 de Diciembre de 2011, el Emisor ha cumplido fielmente las condiciones señaladas anteriormente, manteniendo un Nivel de Endeudamiento de 2011 de 1,08 veces.

3.4.9 Emisión Bono Serie H (con cargo a la Línea 564, inscrita con fecha 31 de diciembre de 2008) por UF 4.000.000, de fecha 8 de enero 2009.

Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en su calidad de Emisor, se obligó, entre otras, a cumplir las siguientes obligaciones:

Nivel de endeudamiento:

Mantener una razón de Nivel de Endeudamiento Total no superior a 1,44 veces. El Nivel de Endeudamiento se entenderá como la razón entre el Total de Pasivos dividido por Patrimonio Total; en donde: (i/) el Total de Pasivos es definido como la suma de Pasivos Corrientes Totales más Total de Pasivos no Corrientes; y, (ii) el Patrimonio Total es definido como Patrimonio Total, el cual incluye la Participación en no Controladoras (anteriormente referido como "Interés Minoritario").

Al 31 de Diciembre de 2011, el Emisor ha cumplido fielmente las condiciones señaladas anteriormente, manteniendo un Nivel de Endeudamiento de 2011 de 1,08 veces.

3.4.10 Emisión Bono Serie I por UF 1.500.000 de fecha 05 de mayo de 2009, bono serie G por CH\$2.000.000.000 de fecha 09 de septiembre 2009 y bono serie J por CH\$21.000.000.000 de fecha 05 de mayo de 2009 (todas ellas con cargo a la Línea 563, inscrita con fecha 31 de diciembre de 2008):

Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en su calidad de Emisor, se obligó, entre otras, a cumplir las siguientes obligaciones:

Nivel de endeudamiento:

Mantener una razón de Nivel de Endeudamiento Total no superior a 1,44 veces. El Nivel de Endeudamiento se entenderá como la razón entre el Total de Pasivos dividido por Patrimonio Total; en donde: (i/) el Total de Pasivos es definido como la suma de Pasivos Corrientes Totales más Total de Pasivos no Corrientes; y, (ii) el Patrimonio Total es definido como Patrimonio Total, el cual incluye la Participación en no Controladoras (anteriormente referido como "Interés Minoritario").

Al 31 de Diciembre de 2011, el Emisor ha cumplido fielmente las condiciones señaladas anteriormente, manteniendo un Nivel de Endeudamiento de 2011 de 1,08 veces.

3.5 RESTRICCIÓN AL EMISOR EN RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN

La presente emisión está acogida a las obligaciones y restricciones detalladas en el título 4.6 (Resguardos y covenants a favor de los tenedores de bonos) del presente prospecto. A modo de resumen, se describen a continuación el principal resguardo de índices financiero de la presente emisión:

Nivel de Endeudamiento:

Mantener una razón de Nivel de Endeudamiento Total no superior a 1,44 veces. El Nivel de Endeudamiento se entenderá como la razón entre el Total de Pasivos dividido por Patrimonio Total; en donde: /i/ Total de Pasivos es definido como la suma de Pasivos Corrientes Totales más Total de Pasivos no Corrientes; y, /ii/ el Patrimonio Total es definido como Patrimonio Total, el cual incluye la Participación en no Controladoras /anteriormente referido como "Interés Minoritario"/.

Para determinar el Nivel de Endeudamiento en los Estados Financieros, se considerará como un pasivo financiero del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: /i/ las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; y /ii/ aquellas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste.

El Nivel de Endeudamiento al 31 de Diciembre de 2011 es de 1,08 veces.

3.6 DEFINICIONES DE INTERÉS

“Activos Esenciales”:

Las concesiones mineras, derechos de explotación, derechos de aguas, equipos, maquinarias e instalaciones productivas propias de la actividad minera de propiedad directa del Emisor o indirecta a través de sus filiales, que en su conjunto otorguen al Emisor la capacidad de producir al menos seiscientos cincuenta mil toneladas de nitratos al año, siete mil toneladas de yodo al año y veinticinco mil toneladas de derivados de litio al año; estas últimas, expresadas en su equivalente en carbonato de litio. Se presumirá que el Emisor tiene la referida capacidad de producción en la medida que en el período anual anterior haya producido al menos las cantidades recién referidas. En caso contrario, se designará un profesor de reconocido prestigio de la Facultad de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile o, si éste no pudiese o quisiese asumir este encargo, el decano en ejercicio de la Facultad de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile, quien deberá certificar la existencia o no de Activos Esenciales suficientes para producir anualmente las referidas cantidades de nitratos, yodo y derivados de litio.

“Agente Colocador”:

se definirá en cada Escritura Complementaria;

“Bono o Bonos”

significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias;

“Contrato de Emisión”

significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto;

“DCV”:

significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV;

“Día Hábil Bancario”

significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago;

“Diario”

significará el periódico “La Nación”, y si este dejare de existir, el Diario Oficial.

“Documentos de la Emisión”

significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos;

“Escrituras Complementarias”

significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales;

“Estados Financieros”

Los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye el Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado, el Estado Consolidados Intermedios de Resultados por Función, el Estado Consolidados Intermedios de Resultados Integrales, el Estado de Flujos de Efectivo Consolidados Intermedios, el Estado de Cambio en el Patrimonio Intermedios y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros, corresponden a aquéllas definidas por las Normas IFRS vigentes al treinta de Septiembre de dos mil once. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este contrato a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que deban anotarse en el instrumento que reemplace a los actuales Estados Financieros;

“Filial” o “Filiales”

tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, Ley sobre Sociedades Anónimas;

“Filial Relevante”

es toda filial del Emisor cuyos activos representen un veinte por ciento o más del Total de Activos del Emisor al treinta y uno de Diciembre del año inmediatamente anterior.

“Ley de Mercado de Valores”

significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores;

“Ley de Sociedades Anónimas”

significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas;

“Ley del DCV”

significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores;

“Línea”

significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión;

“Normas Internacionales de Información Financiera “IFRS”” o “IFRS”

significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil diez;

“Peso”

significará la moneda de curso legal en la República de Chile;

“Prospecto”

significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS;

“Registro de Valores”

significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica;

“Reglamento del DCV”

significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno;

“Representante de los Tenedores de Bonos” o “Representante”

significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento;

“SVS” o “Superintendencia”

significará la Superintendencia de Valores y Seguros;

“Total de Activos”

Corresponde a la cuenta denominada “Total de Activos” del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor.

“Tabla de Desarrollo”

significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos;

“Tenedores de Bonos”

significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión;

“Unidad de Fomento” o “UF”

significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.-

b. SERIES L, M Y N POR LÍNEA DE BONOS

i. Prospécto Legal puntos 4 al 7

4.0 Descripción de la Emisión

4.1 Escritura de emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha 15 de diciembre de 2011, Repertorio N° 13.657-2011, modificada por escritura de fecha 26 de enero de 2012 otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo el Repertorio N° 1.050-12 (en adelante el “Contrato de Emisión” o la “Línea”)

La Escritura Complementaria de las Series L, M y N se otorgó en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha 27 de febrero de 2012, Repertorio N° 2.373-2012 (en adelante, la “Escritura Complementaria”).

4.2 Inscripción en el Registro de Valores de la Línea:

700 de fecha 14 de febrero de 2012

4.3 Código nemotécnico de series

Serie L: BSOQU-L

Serie M: BSOQU-M

Serie N: BSOQU-N

4.4 Características de la emisión

4.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

Línea de bonos

4.4.2 Monto máximo de la línea

El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a 2.500.000 Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de 2.500.000 Unidades de Fomento. Para estos efectos, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. En todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS en un plazo de 30 días contados desde la fecha de dicha escritura. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reduc-

ción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

Límite máximo a colocar con cargo a la primera emisión con cargo a la Línea. Se deja constancia que, no obstante el monto nominal de la presente Línea, la primera emisión de bonos que se realice con cargo ella, en conjunto con la primera emisión que se realice con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de fecha 15 de diciembre de 2011 otorgado en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente bajo el repertorio 13.658-2011, será por un valor nominal total que en conjunto no exceda de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. Para estos efectos, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.

4.4.3 Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a esta Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez años, siempre que en el instrumento o título que dé cuenta de la emisión deje constancia de ser la última emisión de la Línea a diez años.

4.4.4 Al portador / a la orden / nominativos

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

4.4.5 Materializados/ desmaterializados.

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

4.4.6 Procedimiento en caso de amortización extraordinaria.

(a) Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a:

(i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate;

(ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o

(iii) a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii).

Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago".

La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, $/x/$ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e $/y/$ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado.

Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace.

En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

El "Spread de Prepago" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo

de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes.

Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank y Banco Security.

La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado;

(b) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, el valor del rescate y la tasa de rescate cuando corresponda, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV y al Banco Pagador a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que el DCV pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV;

(c) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Además, Si durante la vigencia de la emisión de Bonos con cargo a la Línea, (a) el Emisor enajenare uno o varios de los Activos Esenciales, o (b) el Nivel de Endeudamiento según se describe en la letra c/ del punto 4.6.1 de este Prospecto, fuese menor a 1,44 veces pero mayor a 1,2 veces, se verificará la "Causal de Pago Anticipado" descrita en el punto 4.6.2 del prospecto.

4.4.7 Descripción de las garantías asociadas a la Emisión.

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

4.4.8 Uso general de los fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se destinarán (i) al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o (ii) al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales; y/o (iii) a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines o, simultáneamente, a dos o más de ellos y en las proporciones que se indiquen en cada una de las Escrituras Complementarias.

4.4.9 Uso específico de los fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie L, M y N se destinarán en un treinta por ciento al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, independiente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; en un cuarenta por ciento al programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales; y en un treinta por ciento a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales.

4.4.10 Clasificaciones de riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos, y de la Serie L, Serie M y Serie N, son las siguientes:

Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría AA-

Fitch Ratings Ltda.

Categoría AA-

Fecha de últimos estados financieros considerados en clasificación: 31 de diciembre de 2011.

4.5 Características específicas de la Emisión de los Bonos

4.5.1 Monto Emisión a Colocar:

Serie L: La Serie L considera Bonos por un valor nominal de hasta \$ 33.000.000.000.-

Serie M: La Serie M considera Bonos por un valor nominal de hasta 2.500.000 UF.

Serie N: La Serie N considera Bonos por un valor nominal de hasta 2.500.000 UF.

Se deja expresa constancia que en la primera emisión que se efectuó con cargo a la Línea, el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 2.500.000 Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie L, Bonos Serie M, y Bonos Serie N, como los Bonos Serie O emitidos mediante Escritura

Complementaria otorgada con fecha 27 de febrero de 2012 en notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el Repertorio número 2.374-2012, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos a treinta años que consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha 15 de diciembre de 2011, repertorio número 13.658-2011, modificada por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 26 de enero de 2012, repertorio número 1.051-12.

4.5.2 Series:

Serie L
Serie M
Serie N

4.5.3 Cantidad de Bonos:

Serie L: 3.300 Bonos.
Serie M: 5.000 Bonos
Serie N: 5.000 Bonos

4.5.4 Cortes:

Serie L: \$ 10.000.000.-
Serie M: UF 500.-
Serie N: UF 500.-

4.5.5 Valor Nominal de las Series:

Serie L: \$ 33.000.000.000.-
Serie M: UF 2.500.000.-
Serie N: UF 2.500.000.-

4.5.6 Reajutable/No Reajutable:

Serie L: No reajutable.

Serie M: Los Bonos de la Serie M estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota.

Serie N: Los Bonos de la Serie N estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota.

4.5.7 Tasa de Interés:

Serie L: Los Bonos Serie L devengarán, sobre el capital insoluto, un interés anual de 6,40%, compuesto, vencido calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días equivalente a 3,1504% semestral.

Serie M: Los Bonos Serie M devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,30%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días equivalente a 1,6366% semestral.

Serie N: Los Bonos Serie N devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,50%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días equivalente a 1,7349% semestral.

4.5.8 Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes:

Los intereses de los Bonos Serie L y Serie M y Serie N se devengarán desde el 1 de febrero de 2012.

4.5.9 Plazo de Vencimiento:

Serie L: 1 de febrero de 2017

Serie M: 1 de febrero de 2017

Serie N: 1 de febrero de 2022

4.5.10 Fecha Amortización Extraordinaria:

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie L y los Bonos Serie M a partir del 1 de agosto de 2014; y los Bonos Serie N a partir del 1 de febrero de 2017 de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

Los Bonos Serie L, Serie M y Serie N se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (ii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será 0,70%.

4.5.11 Plazo de Colocación:

El plazo de colocación de los Bonos Serie L, M y N será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie L, M y N. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

4.5.12 Tablas de Desarrollo:

SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

SERIE L

Valor Nominal	\$ 10.000.000
Intereses	Semestrales
Amortización	Una sola, el 1 de febrero de 2017
Tasa de interés anual	6,40%
Tasa de interés semestral	3,1504%
Fecha Inicio Devengo Intereses	1 febrero de 2012

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
			1 febrero de 2012				
1	1		1 de agosto de 2012	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,00000
2	2		1 de febrero de 2013	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,00000
3	3		1 de agosto de 2013	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,00000
4	4		1 de febrero de 2014	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,00000
5	5		1 de agosto de 2014	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,00000
6	6		1 de febrero de 2015	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,00000
7	7		1 de agosto de 2015	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,00000
8	8		1 de febrero de 2016	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,00000
9	9		1 de agosto de 2016	315.040,0000	0,0000	315.040,0000	10.000.000,00000
10	10	1	1 de febrero de 2017	315.040,0000	10.000.000,00000	10.315.040,0000	0,0000

SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

SERIE M

Valor Nominal	UF 500
Intereses	Semestrales
Amortización	Una sola, el 1 de febrero de 2017
Tasa de interés anual	3,30%
Tasa de interés semestral	1,6366%
Fecha Inicio Devengo Intereses	1 febrero de 2012

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
			1 febrero de 2012				
1	1		1 de agosto de 2012	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
2	2		1 de febrero de 2013	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
3	3		1 de agosto de 2013	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
4	4		1 de febrero de 2014	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
5	5		1 de agosto de 2014	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
6	6		1 de febrero de 2015	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
7	7		1 de agosto de 2015	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
8	8		1 de febrero de 2016	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
9	9		1 de agosto de 2016	8,1830	0,0000	8,1830	500,0000
10	10	1	1 de febrero de 2017	8,1830	500,0000	508,1830	0,0000

SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

SERIE N

Valor Nominal	UF 500
Intereses	Semestrales
Amortización	Una sola, el 1 de febrero de 2022
Tasa de interés anual	3,50%
Tasa de interés semestral	1,7349%
Fecha Inicio Devengo Intereses	1 febrero de 2012

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
			1 febrero de 2012				
1	1		1 de agosto de 2012	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
2	2		1 de febrero de 2013	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
3	3		1 de agosto de 2013	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
4	4		1 de febrero de 2014	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
5	5		1 de agosto de 2014	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
6	6		1 de febrero de 2015	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
7	7		1 de agosto de 2015	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
8	8		1 de febrero de 2016	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
9	9		1 de agosto de 2016	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
10	10		1 de febrero de 2017	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
11	11		1 de agosto de 2017	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
12	12		1 de febrero de 2018	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
13	13		1 de agosto de 2018	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
14	14		1 de febrero de 2019	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
15	15		1 de agosto de 2019	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
16	16		1 de febrero de 2020	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
17	17		1 de agosto de 2020	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
18	18		1 de febrero de 2021	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
19	19		1 de agosto de 2021	8,6745	0,0000	8,6745	500,0000
20	20	1	1 de febrero de 2022	8,6745	500,0000	508,6745	0,0000

4.5.13 Procedimiento para bonos convertibles

Estos bonos no serán convertibles.

4.6 Resguardos y covenants a favor de los tenedores de bonos:

4.6.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor.

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

/A/ Cumplimiento de la legislación aplicable.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables; y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que las filiales las cumplan.-

/B/ Contabilidad y Auditoría.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y de los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará que sus filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Con todo, en relación a las filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas contables aplicables al Emisor.-

Además, el Emisor deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa independiente inscrita en el registro respectivo de la Superintendencia de Valores y Seguros para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma auditora deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en la cláusula décima o en la cláusula décimo primera del Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos" y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS dentro del plazo de diez días contados desde la respectiva escritura de modificación, la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar el

Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en el Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

/C/ Nivel de Endeudamiento.- El Emisor se obliga a mantener en sus Estados Financieros trimestrales, a contar de los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2011, un Nivel de Endeudamiento, no superior a 1,44 veces. El Nivel de Endeudamiento se entenderá como la razón entre el Total de Pasivos dividido por Patrimonio Total; en donde: /i/ Total de Pasivos es definido como la suma de Pasivos Corrientes Totales más Total de Pasivos no Corrientes; y, /ii/ el Patrimonio Total es definido como Patrimonio Total, el cual incluye la Participación en no Controladoras, entendiendo por Participación en no Controladoras el patrimonio de una subsidiaria no atribuible, directa o indirectamente, a la controladora. Para determinar el Nivel de Endeudamiento en los Estados Financieros, se considerará como un pasivo financiero del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: /i/ las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; y /ii/ aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste.-

/D/ Información al Representante.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada. Además, dentro del mismo plazo deberá enviarle una carta firmada por su Gerente General o quien haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, en especial del indicador financiero definido en la letra /C/ anterior. Asimismo, a requerimiento del Representante deberá acompañarle los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de dichos indicadores.- También deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los diez Días Hábiles Bancarios siguientes después de recibirlos de sus clasificadores de riesgo.-

/E/ Avisos de incumplimiento.- Avisar al Representante de los Tenedores de Bonos de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.-

/F/ Seguros.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus filiales también se ajusten a lo establecido en este punto.-

/G/ Operaciones con personas relacionadas.- Velar porque las operaciones que realice el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes con sus filiales, accionistas mayoritarios, directores o ejecutivos o con otras personas relacionadas con alguno de ellos, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.- Para estos efectos se estará a la definición de personas relacionadas del artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.-

/H/ Uso de fondos.- Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Emisión y en las respectivas Escrituras Complementarias.-

/I/ Inscripción Registro de Valores.- Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia; y cumplir con las deberes y obligaciones que de ello se derivan.-

4.6.2 Mantenimiento, Sustitución o Renovación de Activos:

Causal de Pago Anticipado: Si durante la vigencia de la emisión de Bonos con cargo a la Línea, (a) el Emisor enajenare uno o varios de los Activos Esenciales, o (b) el Nivel de Endeudamiento según se describe en la letra c/ del punto 4.6.1 de este Prospecto fuese menor a 1,44 veces pero mayor a 1,2 veces /en adelante, indistintamente la "Causal de Pago Anticipado"/, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según dicho término se define más adelante en este numeral, una opción de rescate voluntario de idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos.

Tan pronto se verifique la Causal de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción /según este término se define más adelante/ el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares /en adelante "Opción de Prepago"/.

En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado /la "Cantidad a Prepagar"/.

El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos /el "Plazo de Ejercicio de la Opción"/, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /los "Tenedores de Bonos Elegibles"/ podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique.

El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible.

La Cantidad a Prepagar deberá ser cancelada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. El Emisor deberá publicar aviso en el diario La Nación y si éste no existiere, el Diario Oficial, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV, su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados

4.6.3 Mayores Medidas de Protección

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes:

/A/ Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. La junta de Tenedores de Bonos podrá hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital o intereses antes del día en que se lleve a efecto dicha Junta.-

/B/ Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras /D/ y /E/ del punto 4.6.1 de este Prospecto, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios en que fuere requerido para ello por el Representante.-

/C/ Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión, por un período de sesenta días /excepto en el caso de el Nivel de Endeudamiento definido en la letra /C/ del punto 4.6.1 de este Prospecto, /y en el de otros casos que tengan un plazo específico asignado/ luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del índice financiero definido en la letra /C/ del punto 4.6.1 de este Prospecto, este plazo será de noventa días.- El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra /B/ anterior, dentro del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo 109, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.-

/D/ Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanaren dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del dos por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor o la respectiva Filial Relevante en su contabilidad.- Para los efectos de esta letra /D/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.-

/E/ Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a alguna de aquellas la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la respectiva Filial Relevante contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto individual o agregado con otros créditos cobrados en forma anticipada a la fecha del incumplimiento no exceda del equivalente

del dos por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para los efectos de esta letra /E/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.-

/F/ Si el Emisor o cualesquiera de sus Filiales Relevantes fueren declarados en quiebra o se hallaren en notoria insolvencia o formularen proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores o efectuaren alguna declaración por medio de la cual reconozcan su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación del convenio judicial preventivo. En caso que se declare la quiebra del Emisor, los bonos se harán exigibles anticipadamente en la forma prevista en la ley.-

/G/ Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato de Emisión, fuere o resultare ser relevante y manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta.-

/H/ Si se acordare un plazo de duración de la Sociedad Emisora inferior al de la vigencia de los Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión, o si se acordare su disolución anticipada o la disminución de su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra /C/ de del punto 4.6.1 de este Prospecto, e

/I/ Si en el futuro el Emisor o sus Filiales Relevantes otorgaren garantías reales para caucionar obligaciones existentes a la fecha de este instrumento u otras obligaciones que se contraigan en el futuro, siempre que el monto total acumulado de dichas obligaciones exceda del 2% del Total de Activos del Emisor según se verifique en la último Estado Financiero trimestral. Para determinar el referido monto no se considerarán las obligaciones que estén garantizadas con:

/a/ garantías reales existentes a la fecha de el Contrato de Emisión y las que se constituyan en el futuro para caucionar las renovaciones, prórrogas o refinanciamiento de aquéllas, sea o no con el mismo acreedor, en la medida que las nuevas garantías se constituyan sobre los mismos bienes;

/b/ garantías reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor o con una Filial Relevante o que pase a consolidar con los Estados Financieros del Emisor o de dicha Filial Relevante;

/c/ garantías reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión y que se encuentren constituidas antes de su compra;

/d/ garantías reales constituidas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión y siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos;

/e/ garantías reales constituidas por mandato legal; y

/f/ prórroga o renovación de cualquiera de los créditos u obligaciones caucionados con las garantías mencionadas en los párrafos /a/ a /e/ de esta letra. Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor siempre podrá otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otras obligaciones o créditos si previa o simultáneamente constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los tenedores de los bonos que se hubieren emitido con motivo del Contrato de Emisión. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo, entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad al número dos de la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión, quien resolverá con las facultades ahí señaladas.

4.6.4 Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor y Creación de Filiales.

Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo el Contrato de Emisión, como resultado de la fusión;

División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera;

Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna;

Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión;

Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1 Mecanismo de colocación

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc. Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de bonos, dado su carácter desmaterializado, y el estar en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y el abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia. El plazo de colocación se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

5.2 Colocadores

Corpbanca Asesorías Financieras S.A.

Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa

Santander Global Banking & Markets

6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

El Emisor divulgará e informará a los Tenedores de Bonos por medio de los antecedentes entregados a la SVS y al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda información a que le obligue la Ley o dicha Superintendencia en conformidad a las normas vigentes.

6.1 Lugar de pago

Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en este instrumento se pagarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en la ciudad de Santiago, Avenida Andrés Bello 2687, Piso 3, Comuna de Santiago.

6.2 Forma de avisos de pago

No se realizarán avisos de pago a los tenedores.

6.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los tenedores de bonos.

Los estados financieros del Emisor se encontrarán disponibles en las oficinas del Emisor, en la Superintendencia de Valores y Seguros, en las oficinas del agente colocador de cada emisión, en el sitio web del Emisor (www.sqm.com) y en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl).

7.0 OTRA INFORMACIÓN

7.1 Representante de los tenedores de bonos

Banco de Chile, con domicilio principal en Ahumada 251, Comuna y ciudad de Santiago.

7.2 Encargado de la custodia

No corresponde.

7.3 Perito(s) calificado(s)

No corresponde.

7.4 Administrador extraordinario

No corresponde.

7.5 Relación con Representante de los tenedores de bonos, encargado de la custodia, perito(s) calificado(s) y administrador extraordinario

No existe relación.

7.6 Asesores legales externos

Prieto y Cía.

7.7 Auditores externos

Pricewaterhousecoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada

7.8 Asesores que colaboraron en la preparación del prospecto

Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa

7.9 Depósito de Valores

Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, con domicilio en calle Apoquindo 4001, Piso 12, comuna de Las Condes, Santiago.

ii. Declaraciones de Responsabilidad



Santiago, 29 de febrero de 2012

Declaración Jurada

En mi calidad de Gerente General de **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, y en virtud de lo dispuesto en la Norma de Carácter General 294 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 26 de noviembre de 2010, declaro que los fondos que se obtengan de la colocación de los bonos Serie L, Serie M, y Serie N que se emiten con cargo a la línea inscrita bajo el número 700 en el Registro de Valores de vuestra Superintendencia, objeto de la presente solicitud de inscripción, no tienen por objeto financiar proyectos de exploración o explotación minera. Asimismo, a la fecha de la presente declaración, no hay elementos que hagan presumir razonablemente que los recursos que se obtengan de la colocación de los bonos vayan a ser destinados a ese fin.

Patricio Contesse González
Gerente General
SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

SQM
Los Millares 4290 Píno 6,
Las Condes, Santiago, Chile
Tel: (56 2) 425 2485
Fax: (56 2) 425 2236
www.sqm.com



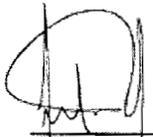


Santiago, 29 de febrero de 2012

Declaración Jurada de Responsabilidad y Declaración Jurada Especial

Los abajo firmantes, en sus calidades de Director y Gerente General de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., debidamente facultados por el Directorio de dicha sociedad, declaran bajo juramento que se hacen responsables de la veracidad de toda la información proporcionada por Sociedad Química y Minera de Chile S.A. a la Superintendencia de Valores y Seguros, en la solicitud de inscripción en el Registro de Valores de esa Superintendencia de los bonos Serie L, M y N, que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos Desmaterializados con plazo de vencimiento a 10 años, inscrita en el Registro de Valores de esa Superintendencia bajo el número 700; como de la presente declaración de responsabilidad y jurada especial, todo ello en cumplimiento del Título XVI de la Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General Nº 30 y sus modificaciones posteriores, emitidas por esa Superintendencia.

Asimismo, los abajo firmantes, en sus calidades de Director y Gerente General de la referida sociedad, declaran bajo juramento que Sociedad Química y Minera de Chile S.A. no se encuentra en cesación de pagos.



Julio Ponce Lerpu
R.U.T.: 4.250.719-9
Presidente



Patricio Contesse González
R.U.T.: 6.356.264-5
Gerente General

SQM
Los Milares 4290 Piso 6,
Las Condas, Santiago, Chile
Tel. (56 2) 425 2485
Fax. (56 2) 425 2236
www.sqm.com



iii. Certificados Clasificación de Riesgo



En Santiago, a 07 de marzo de 2012, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Sociedad Química y Minera de Chile S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 700 ; AA-

Emisión al amparo de la línea:

- Bonos Serie L, M y N⁽¹⁾

(1) Según escritura complementaria de fecha 27 de febrero de 2012, Repertorio N° 2.373-2012, de la 5ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2011.

Marcelo Arias
Gerente General (S)

FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada
Alcántara 280, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T: 562 498 3300
F: 562 498 3301
www.fitchratings.cl

Santiago, 08 de marzo de 2012

Señor
Ricardo Ramos Rodríguez
Gerente Finanzas
Sociedad Química y Minera de Chile S.A.
El Trovador 4285, Piso 3
Presenta

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 31 de diciembre de 2011, clasifica en escala nacional la emisión de bonos series L, M y N, por un monto total de UF2.500.000, con cargo a la línea de bonos en trámite de inscripción de un plazo de 10 años de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., según escritura pública de fecha 27 de febrero de 2012, Repertorio Nº 2.373-2012, de la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

Emisión de bonos series L, M, N, con cargo a la Línea de bonos 10 años Categoría 'AA-(d)'
Outlook Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


RINA JARUFE M.
Senior Director

/lh

iv. Escritura de Emisión

REPERTORIO N°13.657-2011.-
CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS
POR LINEA DE TÍTULOS A DIEZ AÑOS
SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. COMO EMISOR
Y
BANCO DE CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a quince de Diciembre del año dos mil once, ante mí, **MARÍA VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS**, Abogado, Notario Público suplente del Titular de la Quinta Notaría de Santiago señor Patricio Raby Benavente, según Decreto Judicial protocolizado bajo el número trece mil doscientos sesenta y cinco, de fecha siete de Diciembre de del dos mil once, ambos domiciliados en calle Gertrudis Echenique número treinta, oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **COMPARECEN:** don **ENRIQUE OLIVARES CARLINI**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y uno guión K, y don **RICARDO RAMOS RODRÍGUEZ**, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número ocho millones treinta y siete mil seiscientos noventa guión uno, ambos en representación de **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y tres millones siete mil guión nueve, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle El Trovador número cuatro mil doscientos ochenta y cinco, piso sexto, de la comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y, por la otra, doña **ISABEL SALAS NAVARRO**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos setenta y dos guión cuatro, y doña **CARINA ONETO IZZO**, chilena, casada, empleada, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos siete guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada con fecha trece de diciembre de dos mil once, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos, conforme el cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores, actos que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.- **CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.-** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, según se utiliza en el Contrato de Emisión: **Uno:** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS"; **Dos:** cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y **Tres:** los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán confor-

me a la definición que para cada uno de ellos se señala: “**Activos Esenciales**”: Las concesiones mineras, derechos de explotación, derechos de aguas, equipos, maquinarias e instalaciones productivas propias de la actividad minera de propiedad directa del Emisor o indirecta a través de sus filiales, que en su conjunto otorguen al Emisor la capacidad de producir al menos seiscientos cincuenta mil toneladas de nitratos al año, siete mil toneladas de yodo al año y veinticinco mil toneladas de derivados de litio al año; estas últimas, expresadas en su equivalente en carbonato de litio. Se presumirá que el Emisor tiene la referida capacidad de producción en la medida que en el período anual anterior haya producido al menos las cantidades recién referidas. En caso contrario, se designará un profesor de reconocido prestigio de la Facultad de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile o, si éste no pudiese o quisiese asumir este encargo, el decano en ejercicio de la Facultad de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile, quien deberá certificar la existencia o no de Activos Esenciales suficientes para producir anualmente las referidas cantidades de nitratos, yodo y derivados de litio. “**Agente Colocador**”: se definirá en cada Escritura Complementaria; “**Bono o Bonos**”: significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias; “**Contrato de Emisión**”: significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto; “**DCV**”: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV; “**Día Hábil Bancario**”: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago; “**Diario**”: significará el periódico “La Nación”, y si este dejare de existir, el Diario Oficial. “**Documentos de la Emisión**”: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos; “**Escrituras Complementarias**”: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales; “**Estados Financieros**”: Los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye el Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado, el Estado Consolidados Intermedios de Resultados por Función, el Estado Consolidados Intermedios de Resultados Integrales, el Estado de Flujos de Efectivo Consolidados Intermedios, el Estado de Cambio en el Patrimonio Intermedios y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros, corresponden a aquellas definidas por las Normas IFRS vigentes al treinta de Septiembre de dos mil once. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este contrato a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que deban anotarse en el instrumento que reemplace a los actuales Estados Financieros; “**Filial**” o “**Filiales**”: tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, Ley sobre Sociedades Anónimas; “**Filial Relevante**”: es toda filial del Emisor cuyos activos representen un veinte por ciento o más del Total de Activos del Emisor al treinta y uno de Diciembre del año inmediatamente anterior. “**Ley de Mercado de Valores**”: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores; “**Ley de Sociedades Anónimas**”: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; “**Ley del DCV**”: significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores; “**Línea**”:

significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión; **“Normas Internacionales de Información Financiera “IFRS”**” o **“IFRS”**: significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil diez; **“Peso”**: significará la moneda de curso legal en la República de Chile; **“Prospecto”**: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS; **“Registro de Valores”**: significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica; **“Reglamento del DCV”**: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno; **“Representante de los Tenedores de Bonos”** o **“Representante”**: significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento; **“SVS”** o **“Superintendencia”**: significará la Superintendencia de Valores y Seguros; **“Total de Activos”**.- Corresponde a la cuenta denominada “Total de Activos” del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor. **“Tabla de Desarrollo”**: significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos; **“Tenedores de Bonos”**: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión; **“Unidad de Fomento”** o **“UF”**: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.- Uno:** Nombre: El nombre del Emisor es **Sociedad Química y Minera de Chile S.A.**- **Dos:** Dirección sede principal: La dirección de la sede principal del Emisor es El Trovador número cuatro mil doscientos ochenta y cinco, piso seis, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana. **Tres:** Información Financiera: Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de septiembre de dos mil once. **Cuatro:** Inscripción en el Registro de Valores: El Emisor se encuentra en el Registro de Valores de la SVS bajo el número ciento ochenta y cuatro de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.- **CLÁUSULA TERCERA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno:** Designación: El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco de Chile quien por intermedio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera; **Dos:** Nombre: El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco de Chile; **Tres:** Dirección de la sede principal: La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago. **Cuatro:** Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos: El Emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración fija anual equivalente a doscientas Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos que se coloque con cargo a la Línea, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de Bonos que se emitan con cargo a la Línea y se pagará en anualidades anticipadas, debiendo efectuarse el primer pago una vez efectuada la primera colocación de Bonos. Además, el Emisor pagará al Banco de Chile: (i) una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el im-

puesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, que se pagará a la firma de la respectiva Escritura Complementaria; y, (ii) por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, la cantidad equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria.- **CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.-** **Uno: Designación:** Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, ya denominado “DCV”, a efectos que mantenga en depósito los Bonos; **Dos: Nombre:** El nombre del DCV es “Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores”; **Tres: Domicilio y dirección de su sede principal:** El domicilio del DCV, es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago; **Cuatro: Rol Único Tributario:** El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos; **Cinco: Remuneración del DCV:** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV. **CLÁUSULA QUINTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.-** **Uno: Designación:** El Emisor designa en este acto al Banco de Chile, en adelante, también el “Banco Pagador”, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco de Chile por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número tres de esta Cláusula Quinta; **Dos: Provisión de Fondos.** El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. - **Tres: Remuneración del Banco Pagador:** El Emisor pagará al Banco Pagador una remuneración anual equivalente a cincuenta Unidades Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea. Esta comisión se devengará a contar de la fecha del primer vencimiento de intereses o amortizaciones que se pague por cada emisión de Bonos emitidos con cargo a la Línea. **Cuatro: Reemplazo del Banco Pagador:** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. El. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA SEXTA.- ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.-** **Uno: Monto Máximo de la Emisión: (a)** El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a dos mi-

liones quinientas mil Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. Para estos efectos, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente. En todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer; **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS en un plazo de 30 días contados desde la fecha de dicha escritura. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos; **(c)** Se deja constancia que, no obstante el monto nominal de la presente Línea, la primera emisión de bonos que se realice con cargo ella, en conjunto con la primera emisión que se realice con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de esta fecha, otorgado en esta misma notaría bajo el número de repertorio trece mil seiscientos cincuenta y ocho guión dos mil once será por un valor nominal total que en conjunto no exceda de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. Para estos efectos, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. **Dos: Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie:** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la línea partiendo del número uno; **Tres: Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea:** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento; **Cuatro: Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos:** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de diez años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea. No obstante lo anterior, la última emisión de Bonos que corresponda a esta Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez años, siempre que en el instrumento o título que dé cuenta de la emisión se deje constancia de ser la última emisión de la Línea a diez años; **Cinco: Características generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea po-

drán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales, Unidades de Fomento y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos nominales, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria;

Seis: Condiciones económicas de los Bonos: Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifican en el presente instrumento o que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea, según corresponda, y, que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto: **(a)** Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de cada Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria; **(b)** Series o sub-series, si correspondiere, de esa Emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** Número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; **(d)** Valor nominal de cada Bono; **(e)** Plazo de colocación de la respectiva Emisión; **(f)** Plazo de vencimiento de los Bonos de cada Emisión; **(g)** Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes de ser procedentes; **(h)** Cupones de los Bonos y Tabla de Desarrollo –una por cada serie o sub-serie si correspondiere– para determinar su valor la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalencia en Pesos; **(i)** Fecha o período de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **(j)** Moneda de pago de los Bonos; **(k)** Reajustabilidad, si correspondiere; y **(l)** Uso específico que el Emisor dará a los fondos que se obtengan de la Emisión respectiva;

Siete: Bonos Desmaterializados al Portador: Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva Emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono en la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere; **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superinten-

dencia, en adelante “NCG setenta y siete”; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis de este instrumento y sólo en los casos allí previstos; **(c)** La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete; **Ocho: Cupones para el pago de intereses y amortización:** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En el caso de existir Bonos materializados los intereses, reajustes y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado, quedando éste en poder del Banco Pagador. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en el presente instrumento o en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca; **Nueve: Intereses:** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo; **Diez: Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se señala en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o

cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente; **Once: Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; **Doce: Moneda de Pago:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos; **Trece: Aplicación de las normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea cualquiera fuere su serie o sub-serie.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- Uno: Rescate anticipado:** (a) Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: (i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; (ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o (iii) a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii). Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago". La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fo-

mento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "**Spread de Prepago**" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado; **(b)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el valor del rescate y la tasa de rescate cuando corresponda, el nota-

rio ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV; **(c)** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Dos: Opción de pago anticipado:** Si durante la vigencia de la emisión de Bonos con cargo a la Línea, (a) el Emisor enajenare uno o varios de los Activos Esenciales, o (b) el Nivel de Endeudamiento según se describe en la letra c/ de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión fuese menor a uno coma cuarenta y cuatro veces pero mayor a uno coma dos veces /en adelante, indistintamente la “**Causal de Pago Anticipado**”, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según dicho término se define más adelante en este numeral, una opción de rescate voluntario de idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta del Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos. Tan pronto se verifique la Causal de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción /según este término se define más adelante/ el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares /en adelante “**Opción de Prepago**”. En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado /la “**Cantidad a Prepagar**”. El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo

aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos /el **"Plazo de Ejercicio de la Opción"**/, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /los **"Tenedores de Bonos Elegibles"**/ podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La Cantidad a Prepagar deberá ser cancelada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. El Emisor deberá publicar aviso en el diario La Nación y si éste no existiere, el Diario Oficial, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV, su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.- **Tres: Fecha, Lugar y Modalidades de pago:** **(a)** Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes, o en su caso a la fecha de rescate anticipado, con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; **(b)** Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad Avenida Andrés Bello dos mil seiscientos ochenta y siete, Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieron la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor le-

gítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos;

Cuatro: Garantías: La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil; **Cinco: Inconvertibilidad:** Los Bonos no serán convertibles en acciones; **Seis: Emisión y Retiro de los Títulos: (a)** Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias de las posiciones entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se harán por operaciones de compra-venta que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos; **(b)** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita; (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rijan las relaciones entre ellos; (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV; (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión; (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo; (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título; **Siete: Procedimiento para Canje de los Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción:** El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía a favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón es o fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de

un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del, o de los, respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situaciones antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.- **CLÁUSULA OCTAVA.- USO DE LOS FONDOS.**- Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se destinarán **(i)** al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o **(ii)** al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales; y/o **(iii)** a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines o, simultáneamente, a dos o más de ellos y en las proporciones que se indiquen en cada una de las Escrituras Complementarias. **CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.**- El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión. **Uno:** Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile; **Dos:** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor; **Tres:** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio, Ley de Quiebras, u otra ley aplicable; **Cuatro:** Que no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión; **Cinco:** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones, y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrán afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales; y **Seis:** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con la Normas Internacionales de Información Financiera "IFRS" y entregan, en conjunto con las notas indicadas en esos Estados Financieros, una visión veraz y fidedigna de las condiciones financieras del Emisor, a la fecha en que éstos han sido preparados. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión. **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.**- Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **/A/ Cumplimiento de la legislación aplicable.**- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables; y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que las filiales las cumplan.- **/B/ Contabilidad y Auditoría.**- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y de los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará que sus filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Con todo, en relación a las filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajus-

tes que correspondan a fin de su adecuación a las normas contables aplicables al Emisor.- Además, el Emisor deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa independiente inscrita en el registro respectivo de la Superintendencia de Valores y Seguros para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma auditora deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año.- Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en esta cláusula décima o en la cláusula décimo primera, en adelante los "Resguardos" y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS dentro del plazo de diez días contados desde la respectiva escritura de modificación, la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente Contrato de Emisión. **/C/ Nivel de Endeudamiento.**- El Emisor se obliga a mantener en sus Estados Financieros trimestrales, a contar de los Estados Financieros al treinta de septiembre de dos mil once, un Nivel de Endeudamiento, no superior a uno coma cuarenta y cuatro veces. El Nivel de Endeudamiento se entenderá como la razón entre el Total de Pasivos dividido por Patrimonio Total; en donde: /i/ Total de Pasivos es definido como la suma de Pasivos Corrientes Totales más Total de Pasivos no Corrientes; y, /ii/ el Patrimonio Total es definido como Patrimonio Total, el cual incluye la Participación en no Controladoras, entendiéndose por Participación en no Controladoras el patrimonio de una subsidiaria no atribuible, directa o indirectamente, a la controladora..Para determinar el

Nivel de Endeudamiento en los Estados Financieros, se considerará como un pasivo financiero del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: /i/ las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; y /ii/ aquellas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste.- **/D/ Información al Representante.**- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada. Además, dentro del mismo plazo deberá enviarle una carta firmada por su Gerente General o quien haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, en especial del indicador financiero definido en la letra /C/ anterior. Asimismo, a requerimiento del Representante deberá acompañarle los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de dichos indicadores.- También deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los diez Días Hábiles Bancarios siguientes después de recibirlos de sus clasificadores de riesgo.- **/E/ Avisos de incumplimiento.**- Avisar al Representante de los Tenedores de Bonos de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.- **/F/ Seguros.**- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus filiales también se ajusten a lo establecido en este punto.- **/G/ Operaciones con personas relacionadas.**- Velar porque las operaciones que realice el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes con sus filiales, accionistas mayoritarios, directores o ejecutivos o con otras personas relacionadas con alguno de ellos, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.- Para estos efectos se estará a la definición de personas relacionadas del artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.- **/H/ Uso de fondos.**- Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Emisión y en las respectivas Escrituras Complementarias.- **/I/ Inscripción Registro de Valores.**- Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia; y cumplir con las deberes y obligaciones que de ello se derivan.- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR:** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes: **/A/** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. La junta de Tenedores de Bonos podrá hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital o intereses antes del día en que se lleve a efecto dicha Junta.- **/B/** Si el Emisor no diere

cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras /D/ y /E/ de la cláusula Décima, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios en que fuere requerido para ello por el Representante.- **/C/** Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión, por un período de sesenta días /excepto en el caso de el Nivel de Endeudamiento definido en la letra /C/ de la cláusula Décima/ y en el de otros casos que tengan un plazo específico asignado/ luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del índice financiero definido en la letra /C/ de la cláusula Décima, este plazo será de noventa días.- El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra /B/ anterior, dentro del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.- **/D/** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanaren dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del dos por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor o la respectiva Filial Relevante en su contabilidad.- Para los efectos de esta letra /D/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.- **/E/** Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a alguna de aquellas la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la respectiva Filial Relevante contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto individual o agregado con otros créditos cobrados en forma anticipada a la fecha del incumplimiento no exceda del equivalente del dos por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para los efectos de esta letra /E/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.- **/F/** Si el Emisor o cualesquiera de sus Filiales Relevantes fueren declarados en quiebra o se hallaren en notoria insolvencia o formularen proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores o efectuaren alguna declaración por medio de la cual reconozcan su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación del convenio judicial preventivo. En caso que se declare la quiebra del Emisor, los bonos se harán exigibles anticipadamente en la forma prevista en la ley.- **/G/** Si cualquiera declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato

de Emisión, fuere o resultare ser relevante y manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta.- **/H/** Si se acordare un plazo de duración de la Sociedad Emisora inferior al de la vigencia de los Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión, o si se acordare su disolución anticipada o la disminución de su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra /C/ de la cláusula Décima, e **/I/** Si en el futuro el Emisor o sus Filiales Relevantes otorgaren garantías reales para caucionar obligaciones existentes a la fecha de este instrumento u otras obligaciones que se contraigan en el futuro, siempre que el monto total acumulado de dichas obligaciones exceda del dos por ciento del Total de Activos del Emisor según se verifique en la último Estado Financiero trimestral. Para determinar el referido monto no se considerarán las obligaciones que estén garantizadas con: /a/ garantías reales existentes a la fecha de el Contrato de Emisión y las que se constituyan en el futuro para caucionar las renovaciones, prórrogas o refinanciamiento de aquéllas, sea o no con el mismo acreedor, en la medida que las nuevas garantías se constituyan sobre los mismos bienes; /b/ garantías reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor o con una Filial Relevante o que pase a consolidar con los Estados Financieros del Emisor o de dicha Filial Relevante; /c/ garantías reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión y que se encuentren constituidas antes de su compra; /d/ garantías reales constituidas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión y siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; /e/ garantías reales constituidas por mandato legal; y /f/ prórroga o renovación de cualquiera de los créditos u obligaciones caucionados con las garantías mencionadas en los párrafos /a/ a /e/ de esta letra. Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor siempre podrá otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otras obligaciones o créditos si previa o simultáneamente constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los tenedores de los bonos que se hubieren emitido con motivo del Contrato de Emisión. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo, entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad al número dos de la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión, quien resolverá con las facultades ahí señaladas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR Y CREACION Y ABSORCION DE FILIALES.- **/A/ Fusión:** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo este Contrato de Emisión, como resultado de la fusión; **/B/ División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera; **/C/ Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna; **/D/ Creación de Filiales:** En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión; **/E/ Absorción de Filiales:** En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el contrato de emisión.- **CLÁUSULA DÉCIMO**

TERCERA.- DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.- Uno: Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; **Dos:** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) La fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) La fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) La fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad con lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes de que hayan sido colocados todos los Bonos emitidos mediante Escrituras Complementarias ya otorgadas, el Emisor deberá efectuar una declaración por escritura pública en la deberá dejar constancia de los Bonos colocados hasta entonces y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal, con a lo menos seis días hábiles de anticipación al día de celebración de una junta. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a lo menos seis días hábiles de anticipación al día de celebración de una junta. **Tres:** La citación a la junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda información pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos; **Cuatro:** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal; **Cinco:** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: (i) la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; (ii) la autorización para los actos en la que la ley lo requiera; y (iii) en general, todos los asuntos de interés común a los Tenedores de Bonos; **Seis:** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipo, avisos y publicaciones; **Siete:** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y las formas en que la ley expresamente los faculta; **Ocho:** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta

Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva; **Nueve:** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación o un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo; **Diez:** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento; **Once:** Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento como en Pesos nominales, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Pesos nominales del saldo insoluto de los Bonos respectivos, utilizando para estos efectos, el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la Junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano; **Doce:** Salvo que la ley o este Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum; **Trece:** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión o cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a su oportunidad de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones establecidos en los mismos, la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor dichas reformas, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos en circulación de la emisión afectada por dicha modificación; **Catorce:** En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor;

Quince: De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno: Renuncia, remoción y reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos:** (a) El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste; (b) La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa; (c) Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante; (d) La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo; (e) El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta Emisión que se encuentren en su poder; (f) Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos por el Emisor, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará al DCV por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación; **Dos: Derechos y facultades:** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la

representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de los negocios del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos; **Tres: Deberes y responsabilidades del Representante de los Tenedores de Bonos: (a)** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece; **(b)** El Representante de los Tenedores de Bonos, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones; **(c)** Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con fines y facultades que expresamente se determinen; **(d)** Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento; salvo para el caso de incumplimiento o infracción del índice financiero definido en la letra /C/ de la cláusula Décima en que el plazo será de un Día Hábil Bancario contado desde la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor; **(e)** Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, en la organización de las Juntas de Tenedores de Bonos, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos; **(f)** El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante.- **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.-**
Uno: Domicilio: Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en

la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas las materias que no se encuentran expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente; y **Dos: Arbitraje:** Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento, o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltas obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebrados por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS:** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- CONS-TANCIA:** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente Emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSO-NERIAS:** La personería de doña Isabel Salas Navarro y de doña Carina Oneto Izzo para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta respectivamente de escritura pública de fecha quince de Marzo de dos mil once, y trece de marzo de dos mil ocho, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de los representantes de SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE consta de escritura pública de fecha catorce de diciembre de dos mil once otorgada en la Notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

RICARDO RAMOS RODRÍGUEZ

p.p. SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

ENRIQUE OLIVARES CARLINI

p.p. SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

ISABEL SALAS NAVARRO

p.p. BANCO DE CHILE

CARINA ONETO IZZO

p.p. BANCO DE CHILE

NOTARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA TERMINACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DES-
MATERIALIZADOS POR LINEA DE TÍTULOS A DIEZ AÑOS SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. COMO
EMISOR Y BANCO DE CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-

NOTARIO

iv. Escritura Complementaria

REPERTORIO N°2.373-2012.-
ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA
DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA
SERIE L, SERIE M y SERIE N
SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE S.A. COMO EMISOR Y
BANCO DE CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a veintisiete de Febrero del año dos mil doce, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **COMPARECEN:** don **ENRIQUE OLIVARES CARLINI**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y uno guión K, y don **RICARDO RAMOS RODRÍGUEZ**, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número ocho millones treinta y siete mil seiscientos noventa guión uno, ambos en representación de **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y tres millones siete mil guión nueve, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle El Trovador número cuatro mil doscientos ochenta y cinco, piso sexto, de la comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el "Emisor", o la "Sociedad"; y , por la otra, don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y **JUAN EDUARDO CUEVAS KUSSNER**, chileno, casado, cédula de identidad número cinco millones novecientos diez mil cuatrocientos nueve guión ocho, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el "Banco", el "Banco Pagador", el "Representante de los Tenedores de Bonos" o el "Representante"; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes.** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha quince de diciembre de dos mil once, repertorio número trece mil seiscientos cincuenta y siete guión dos mil once , modificada por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veintiséis de enero de dos mil doce, repertorio número mil cincuenta guión doce, /en adelante el "**Contrato de Emisión**"/, se estableció la línea a diez años plazo /en adelante la "**Línea de Bonos**" o la "**Línea**"/, con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de dos millones de Unidades de Fomento. La mencionada Línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número setecientos con fecha catorce de febrero de dos mil doce. **Dos. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE L. TÉRMINOS y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION. Uno. Emisión. De**

conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie L /en adelante la “**Serie L**”/ con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie L son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie L. (a) Monto a ser colocado.** La Serie L considera Bonos por un valor nominal de hasta treinta y tres mil millones de pesos, equivalentes a un millón cuatrocientas sesenta y nueve mil ciento noventa y siete coma seis cero cuatro cuatro Unidades de Fomento, de acuerdo con el valor de ésta última a la fecha del presente instrumento. Se deja expresa constancia que en la primera emisión que se efectuó con cargo a la Línea, el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie L, Bonos Serie M, y Bonos Serie N emitidos mediante ésta Escritura Complementaria, como los Bonos Serie O emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el Repertorio número dos mil trescientos setenta y cuatro, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos a treinta años que consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha quince de diciembre de dos mil once, repertorio número trece mil seiscientos cincuenta y ocho guión dos mil once , modificada por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veintiséis de enero de dos mil doce, repertorio número mil cincuenta y uno guión doce. **(b) Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada “Serie L”. Los Bonos Serie L tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número tres mil trescientos, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie L comprende en total la cantidad de tres mil trescientos Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie L tiene un valor nominal de diez millones de pesos. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie L será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie L. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie L vencerán el primero de marzo de dos mil diecisiete. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie L devengarán, sobre el capital insoluto, un interés anual de seis coma cuatro por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días equivalente a tres coma uno cinco cero cuatro por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde primero de marzo de dos mil doce y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie L regulada en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los nueve primeros serán para el pago de intereses y el último para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie L que se protocoliza bajo este mismo Repertorio, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate

anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la Ley dieciocho mil diez. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie L a partir del primero de septiembre de dos mil catorce, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie L se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (ii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será **cero coma setenta** por ciento. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie L se destinarán en un treinta por ciento al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, independiente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; en un cuarenta por ciento al programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales; y en un treinta por ciento a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales.

CLÁUSULA TERCERA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE M. TÉRMINOS y CARACTERÍSTICAS DE LA

EMISION. Uno. Emisión. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie M /en adelante la “Serie M”/ con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie M son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie M. (a) Monto a ser colocado.** La Serie M considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que en la primera emisión que se efectuó con cargo a la Línea, el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie L, Bonos Serie M, y Bonos Serie N emitidos mediante ésta Escritura Complementaria, como los Bonos Serie O emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el Repertorio número dos mil trescientos setenta y cuatro, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos a treinta años que consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha quince de diciembre de dos mil once, repertorio número trece mil seiscientos cincuenta y ocho guión dos mil once, modificada por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veintiséis de enero de dos mil doce, repertorio número mil cincuenta y uno guión doce. Los Bonos de la Serie M estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(b) Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente

emisión se emiten en una sola serie denominada “Serie M”. Los Bonos Serie M tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cinco mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie M comprende en total la cantidad de cinco mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie M tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie M será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie M. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie M vencerán el primero de marzo de dos mil diecisiete. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie M devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de tres coma treinta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días equivalente a uno coma seis tres seis seis por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde primero de marzo de dos mil doce y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie M regulada en esta Escritura Complementaria llevan diez cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los nueve primeros serán para el pago de intereses y el último para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie M que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número setenta y uno, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la Ley dieciocho mil diez. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie M a partir del primero de septiembre de dos mil catorce, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie M se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (ii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será **cero coma setenta** por ciento. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie M se destinarán en un treinta por ciento al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, independiente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; en un cuarenta por ciento al programa de

inversiones del Emisor y/o sus filiales; y en un treinta por ciento a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales. **CLÁUSULA CUARTA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE N. TÉRMINOS y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION. Uno. Emisión.** De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie M /en adelante la “Serie N”/ con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie N son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie N. (a) Monto a ser colocado.** La Serie N considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que en la primera emisión que se efectuó con cargo a la Línea, el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie L, Bonos Serie M, y Bonos Serie N emitidos mediante ésta Escritura Complementaria, como los Bonos Serie O emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma notaria, bajo el Repertorio número dos mil trescientos setenta y cuatro, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos a treinta años que consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha quince de diciembre de dos mil once, repertorio número trece mil seiscientos cincuenta y ocho guión dos mil once , modificada por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veintiséis de enero de dos mil doce, repertorio número mil cincuenta y uno guión doce. Los Bonos de la Serie N estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(b) Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada “Serie N”. Los Bonos Serie N tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cinco mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie N comprende en total la cantidad de cinco mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie N tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie N será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie N. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie N vencerán el primero de marzo de dos mil veintidós. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie N devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de tres coma cincuenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días equivalente a uno coma siete tres cuatro nueve por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde primero de marzo de dos mil doce y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie N regulada en esta Escritura Complementaria llevan veinte cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los diecinueve primeros serán para el pago de intereses y el último para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y

amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie N que se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma notaría bajo el número setenta y uno, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la Ley dieciocho mil diez. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie N a partir del primero de marzo de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie N se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (ii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será **ceros coma setenta** por ciento. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie N se destinarán en un treinta por ciento al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, independiente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; en un cuarenta por ciento al programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales; y en un treinta por ciento a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales. **CLÁUSULA QUINTA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA SEXTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales. **PERSONERIAS:** La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de en escritura pública de fecha veintitrés de Abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Juan Eduardo Cuevas Kussner para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de en escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de los representantes de SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE consta de escritura pública de fecha catorce de diciembre de dos mil once otorgada en la Notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

P.P SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE

P.P SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE

P.P BANCO DE CHILE

P.P BANCO DE CHILE

NOTARIO

4.0 Descripción de la Emisión

4.1 Escritura de emisión

La escritura de emisión se otorgó en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha 15 de diciembre de 2011, Repertorio N° 13.658-2011, modificada por escritura de fecha 26 de enero de 2012 otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo bajo el Repertorio N° 1.051-12 (en adelante el “Contrato de Emisión” o la “Línea”)

La Escritura Complementaria de las Serie O se otorgó en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha 27 de febrero de 2012, Repertorio N° 2.374-2012 (en adelante, la “Escritura Complementaria”).

4.2 Inscripción en el Registro de Valores de la Línea:

699 de fecha 14 de febrero de 2012

4.3 Código nemotécnico de series

Serie O: BSOQU-O

4.4 Características de la emisión

4.4.1 Emisión por monto fijo o por línea de títulos de deuda

Línea de bonos

4.4.2 Monto máximo de la línea

El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a 2.500.000 Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de 2.500.000 Unidades de Fomento. Para estos efectos, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. En todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer.

Reducción del monto de la Línea y/o de una de las emisiones efectuadas con cargo a ella. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS en un plazo de 30 días contados desde la fecha de dicha escritura. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos.

Límite máximo a colocar con cargo a la primera emisión con cargo a la Línea. Se deja constancia que, no obstante el monto nominal de la presente Línea, la primera emisión de bonos que se realice con cargo ella, en conjunto con la primera emisión que se realice con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de fecha 15 de diciembre de 2011 otorgado en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente bajo el repertorio 13.657-2011, será por un valor nominal total que en conjunto no exceda de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. Para estos efectos, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria.

4.4.3 Plazo de vencimiento de la Línea de Bonos

La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea.

4.4.4 Al portador / a la orden / nominativos

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador.

4.4.5 Materializados/ desmaterializados.

Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán desmaterializados.

4.4.6 Procedimiento en caso de amortización extraordinaria.

(a) Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a:

(i) el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate;

(ii) el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o

(iii) a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii).

Para los efectos de lo dispuesto en los literales (ii) y (iii) precedentes, la "Tasa de Prepago" será equivalente a la suma de la "Tasa Referencial" más un "Spread de Prepago".

La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera coloca-

ción, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, */x/* el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e */y/* el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio.

Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado.

Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la “Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano” del “SEBRA”, o aquél sistema que lo suceda o reemplace.

En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado.

El “Spread de Prepago” para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado.

Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes.

Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank y Banco Security.

La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado;

(b) En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, el valor del rescate y la tasa de rescate cuando corresponda, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV y al Banco Pagador a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que el DCV pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV;

(c) En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectados a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente.

Además, Si durante la vigencia de la emisión de Bonos con cargo a la Línea, (a) el Emisor enajenare uno o varios de los Activos Esenciales, o (b) el Nivel de Endeudamiento según se describe en la letra c/ del punto 4.6.1 de este Prospecto, fuese menor a 1,44 veces pero mayor a 1,2 veces, se verificará la "Causal de Pago Anticipado" descrita en el punto 4.6.2 del prospecto.

4.4.7 Descripción de las garantías asociadas a la Emisión.

La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil.

4.4.8 Uso general de los fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se destinarán (i) al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o (ii) al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales; y/o (iii) a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines o, simultáneamente, a dos o más de ellos y en las proporciones que se indiquen en cada una de las Escrituras Complementarias.

4.4.9 Uso específico de los fondos.

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie O se destinarán en un treinta por ciento al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, independiente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; en un cuarenta por ciento al programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales; y en un treinta por ciento a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales.

4.4.10 Clasificaciones de riesgo

Las clasificaciones de riesgo de la Línea de Bonos, y de la Serie O, son las siguientes:

Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.

Categoría AA-

Fitch Ratings Ltda.

Categoría AA-

Fecha de últimos estados financieros considerados en clasificación: 31 de diciembre de 2011

4.5 Características específicas de la Emisión de los Bonos

4.5.1 Monto Emisión a Colocar:

Serie O: La Serie O considera Bonos por un valor nominal de hasta 2.500.000 UF.

Se deja expresa constancia que en la primera emisión que se efectuó con cargo a la Línea, el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta 2.500.000 Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie O, como los Bonos Serie L, Bonos Serie M, y Bonos Serie N emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con fecha 27 de febrero de 2012 en notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, bajo el Repertorio número 2.373-2012, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos a diez años que consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha 15 de diciembre de 2011, repertorio número 13.657-2011, modificada por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha 26 de enero de 2012, repertorio número 1.050-12.

4.5.2 Series:

Serie O

4.5.3 Cantidad de Bonos:

Serie O: 5.000 Bonos

4.5.4 Cortes:

Serie O: UF 500.-

4.5.5 Valor Nominal de las Series:

Serie O: UF 2.500.000.-

4.5.6 Reajutable/No Reajutable:

Serie O: Los Bonos de la Serie O estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día de vencimiento de la respectiva cuota

4.5.7 Tasa de Interés:

Serie O: Los Bonos Serie O devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de 3,80%, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 equivalente a 1,8823% semestral.

4.5.8 Fecha de Inicio Devengo de Intereses y Reajustes:

Los intereses de los Bonos Serie O se devengarán desde el 1 de febrero de 2012.

4.5.9 Plazo de Vencimiento:

Serie O: 1 de febrero de 2033

4.5.10 Fecha Amortización Extraordinaria:

El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie O a partir del 1 de febrero de 2017 de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión.

Los Bonos Serie O se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (ii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será 0,70%.

4.5.11 Plazo de Colocación:

El plazo de colocación de los Bonos Serie O será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie O. Los Bonos que no se colcaren en dicho plazo quedarán sin efecto.

4.5.12 Tablas de Desarrollo:

SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

SERIE O

Valor Nominal UF 500
 Intereses Semestrales
 Amortización Una sola, el 1 de febrero de 2033
 Tasa de interés anual 3,80%
 Tasa de interés semestral 1,8823%
 Fecha Inicio Devengo Intereses 1 febrero de 2012

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Interés	Amortización	Valor Cuota	Saldo insoluto
			1 febrero de 2012				
1	1		1 de agosto de 2012	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
2	2		1 de febrero de 2013	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
3	3		1 de agosto de 2013	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
4	4		1 de febrero de 2014	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
5	5		1 de agosto de 2014	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
6	6		1 de febrero de 2015	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
7	7		1 de agosto de 2015	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
8	8		1 de febrero de 2016	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
9	9		1 de agosto de 2016	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
10	10		1 de febrero de 2017	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
11	11		1 de agosto de 2017	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
12	12		1 de febrero de 2018	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
13	13		1 de agosto de 2018	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
14	14		1 de febrero de 2019	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
15	15		1 de agosto de 2019	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
16	16		1 de febrero de 2020	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
17	17		1 de agosto de 2020	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
18	18		1 de febrero de 2021	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
19	19		1 de agosto de 2021	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
20	20		1 de febrero de 2022	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
21	21		1 de agosto de 2022	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
22	22		1 de febrero de 2023	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
23	23		1 de agosto de 2023	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
24	24		1 de febrero de 2024	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
25	25		1 de agosto de 2024	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
26	26		1 de febrero de 2025	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
27	27		1 de agosto de 2025	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
28	28		1 de febrero de 2026	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
29	29		1 de agosto de 2026	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
30	30		1 de febrero de 2027	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
31	31		1 de agosto de 2027	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
32	32		1 de febrero de 2028	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
33	33		1 de agosto de 2028	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
34	34		1 de febrero de 2029	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
35	35		1 de agosto de 2029	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
36	36		1 de febrero de 2030	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
37	37		1 de agosto de 2030	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
38	38		1 de febrero de 2031	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
39	39		1 de agosto de 2031	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
40	40		1 de febrero de 2032	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
41	41		1 de agosto de 2032	9,4115	0,0000	9,4115	500,0000
42	42	1	1 de febrero de 2022	9,4115	500,0000	509,4115	0,0000

4.5.13 Procedimiento para bonos convertibles

Estos bonos no serán convertibles.

4.6 Resguardos y covenants a favor de los tenedores de bonos:

4.6.1 Obligaciones, limitaciones y prohibiciones del Emisor.

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a la Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

/A/ Cumplimiento de la legislación aplicable.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables; y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que las filiales las cumplan.-

/B/ Contabilidad y Auditoría.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y de los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará que sus filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Con todo, en relación a las filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas contables aplicables al Emisor.-

Además, el Emisor deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa independiente inscrita en el registro respectivo de la Superintendencia de Valores y Seguros para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma auditora deberá emitir una opinión al treinta y uno de Diciembre de cada año.-

Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en la cláusula décima o en la cláusula décimo primera del Contrato de Emisión, en adelante los "Resguardos" y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS dentro del plazo de diez días contados desde la respectiva escritura de modificación, la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar el

Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en el Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el Contrato de Emisión.

/C/ Nivel de Endeudamiento.- El Emisor se obliga a mantener en sus Estados Financieros trimestrales, a contar de los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2011, un Nivel de Endeudamiento, no superior a 1,44 veces. El Nivel de Endeudamiento se entenderá como la razón entre el Total de Pasivos dividido por Patrimonio Total; en donde: /i/ Total de Pasivos es definido como la suma de Pasivos Corrientes Totales más Total de Pasivos no Corrientes; y, /ii/ el Patrimonio Total es definido como Patrimonio Total, el cual incluye la Participación en no Controladoras, entendiendo por Participación en no Controladoras el patrimonio de una subsidiaria no atribuible, directa o indirectamente, a la controladora. Para determinar el Nivel de Endeudamiento en los Estados Financieros, se considerará como un pasivo financiero del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: /i/ las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; y /ii/ aquéllas otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste.-

/D/ Información al Representante.- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada. Además, dentro del mismo plazo deberá enviarle una carta firmada por su Gerente General o quien haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, en especial del indicador financiero definido en la letra /C/ anterior. Asimismo, a requerimiento del Representante deberá acompañarle los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de dichos indicadores.- También deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los diez Días Hábiles Bancarios siguientes después de recibirlos de sus clasificadores de riesgo.-

/E/ Avisos de incumplimiento.- Avisar al Representante de los Tenedores de Bonos de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.-

/F/ Seguros.- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus filiales también se ajusten a lo establecido en este punto.-

/G/ Operaciones con personas relacionadas.- Velar porque las operaciones que realice el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes con sus filiales, accionistas mayoritarios, directores o ejecutivos o con otras personas relacionadas con alguno de ellos, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.- Para estos efectos se estará a la definición de personas relacionadas del artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.-

/H/ Uso de fondos.- Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Emisión y en las respectivas Escrituras Complementarias.-

/I/ Inscripción Registro de Valores.- Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia; y cumplir con las deberes y obligaciones que de ello se derivan.-

4.6.2 Mantención, Sustitución o Renovación de Activos:

Causal de Pago Anticipado: Si durante la vigencia de la emisión de Bonos con cargo a la Línea, (a) el Emisor enajenare uno o varios de los Activos Esenciales, o (b) el Nivel de Endeudamiento según se describe en la letra c/ del punto 4.6.1 de este Prospecto fuese menor a 1,44 veces pero mayor a 1,2 veces /en adelante, indistintamente la "Causal de Pago Anticipado"/, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según dicho término se define más adelante en este numeral, una opción de rescate voluntario de idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos.

Tan pronto se verifique la Causal de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción /según este término se define más adelante/ el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares /en adelante "Opción de Prepago"/.

En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado /la "Cantidad a Prepagar"/.

El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos /el "Plazo de Ejercicio de la Opción"/, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /los "Tenedores de Bonos Elegibles"/ podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique.

El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible.

La Cantidad a Prepagar deberá ser cancelada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. El Emisor deberá publicar aviso en el diario La Nación y si éste no existiere, el Diario Oficial, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV, su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados

.....

4.6.3 Mayores Medidas de Protección

Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo 124 de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes:

/A/ Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. La junta de Tenedores de Bonos podrá hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital o intereses antes del día en que se lleve a efecto dicha Junta.-

/B/ Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras /D/ y /E/ del punto 4.6.1 de este Prospecto, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios en que fuere requerido para ello por el Representante.-

/C/ Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor en virtud del Contrato de Emisión, por un período de sesenta días /excepto en el caso de el Nivel de Endeudamiento definido en la letra /C/ del punto 4.6.1 de este Prospecto, /y en el de otros casos que tengan un plazo específico asignado/ luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del índice financiero definido en la letra /C/ del punto 4.6.1 de este Prospecto, este plazo será de noventa días.- El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra /B/ anterior, dentro del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo 109, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.-

/D/ Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanaren dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del dos por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor o la respectiva Filial Relevante en su contabilidad.- Para los efectos de esta letra /D/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.-

/E/ Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a alguna de aquellas la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la respectiva Filial Relevante contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto individual o agregado con otros créditos cobrados en forma anticipada a la fecha del incumplimiento no exceda del equivalente

del dos por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para los efectos de esta letra /E/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.-

/F/ Si el Emisor o cualesquiera de sus Filiales Relevantes fueren declarados en quiebra o se hallaren en notoria insolvencia o formularen proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores o efectuaren alguna declaración por medio de la cual reconozcan su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación del convenio judicial preventivo. En caso que se declare la quiebra del Emisor, los bonos se harán exigibles anticipadamente en la forma prevista en la ley.-

/G/ Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato de Emisión, fuere o resultare ser relevante y manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta.-

/H/ Si se acordare un plazo de duración de la Sociedad Emisora inferior al de la vigencia de los Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión, o si se acordare su disolución anticipada o la disminución de su capital efectivamente suscrita y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra /C/ de del punto 4.6.1 de este Prospecto, e

/I/ Si en el futuro el Emisor o sus Filiales Relevantes otorgaren garantías reales para caucionar obligaciones existentes a la fecha de este instrumento u otras obligaciones que se contraigan en el futuro, siempre que el monto total acumulado de dichas obligaciones exceda del 2% del Total de Activos del Emisor según se verifique en la último Estado Financiero trimestral. Para determinar el referido monto no se considerarán las obligaciones que estén garantizadas con:

/a/ garantías reales existentes a la fecha de el Contrato de Emisión y las que se constituyan en el futuro para caucionar las renovaciones, prórrogas o refinanciamiento de aquéllas, sea o no con el mismo acreedor, en la medida que las nuevas garantías se constituyan sobre los mismos bienes;

/b/ garantías reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor o con una Filial Relevante o que pase a consolidar con los Estados Financieros del Emisor o de dicha Filial Relevante;

/c/ garantías reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión y que se encuentren constituidas antes de su compra;

/d/ garantías reales constituidas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión y siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos;

/e/ garantías reales constituidas por mandato legal; y

/f/ prórroga o renovación de cualquiera de los créditos u obligaciones caucionados con las garantías mencionadas en los párrafos /a/ a /e/ de esta letra. Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor siempre podrá otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otras obligaciones o créditos si previa o simultáneamente constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los tenedores de los bonos que se hubieren emitido con motivo del Contrato de Emisión. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo, entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad al número dos de la cláusula décimo quinta del Contrato de Emisión, quien resolverá con las facultades ahí señaladas.

4.6.4 Eventual Fusión, División o Transformación del Emisor y Creación de Filiales.

Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo el Contrato de Emisión, como resultado de la fusión;

División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera;

Transformación: Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna;

Creación de Filiales: En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión;

Absorción de Filiales: En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión.

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN

5.1 **Mecanismo de colocación**

La colocación de los Bonos se realizará a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Esta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc. Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente.

La cesión o transferencia de bonos, dado su carácter desmaterializado, y el estar en el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, se hará, mediante cargo en la cuenta de quien transfiere y el abono en la del que adquiere, en base a una comunicación escrita por medios electrónicos que los interesados entreguen al custodio. Esta comunicación, ante el Depósito Central de Valores, Depósito de Valores, será título suficiente para efectuar tal transferencia. El plazo de colocación se especificará en la respectiva Escritura Complementaria.

5.2 **Colocadores**

Corpbanca Asesorías Financieras S.A.

Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa

Santander Global Banking & Markets

6.0 INFORMACIÓN A LOS TENEDORES DE BONOS

El Emisor divulgará e informará a los Tenedores de Bonos por medio de los antecedentes entregados a la SVS y al Representante de los Tenedores de Bonos, de toda información a que le obligue la Ley o dicha Superintendencia en conformidad a las normas vigentes.

6.1 Lugar de pago

Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea en este instrumento se pagarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en la ciudad de Santiago, Avenida Andrés Bello 2687, Piso 3, Comuna de Santiago.

6.2 Forma de avisos de pago

No se realizarán avisos de pago a los tenedores.

6.3 Informes financieros y demás información que el Emisor proporcionará a los tenedores de bonos.

Los estados financieros del Emisor se encontrarán disponibles en las oficinas del Emisor, en la Superintendencia de Valores y Seguros, en las oficinas del agente colocador de cada emisión, en el sitio web del Emisor (www.sqm.com) y en el sitio web de la Superintendencia de Valores y Seguros (www.svs.cl).

7.0 OTRA INFORMACIÓN

7.1 Representante de los tenedores de bonos

Banco de Chile, con domicilio principal en Ahumada 251, Comuna y ciudad de Santiago.

7.2 Encargado de la custodia

No corresponde.

7.3 Perito(s) calificado(s)

No corresponde.

7.4 Administrador extraordinario

No corresponde.

7.5 Relación con Representante de los tenedores de bonos, encargado de la custodia, perito(s) calificado(s) y administrador extraordinario

No existe relación.

7.6 Asesores legales externos

Prieto y Cía.

7.7 Auditores externos

Pricewaterhousecoopers Consultores, Auditores y Compañía Limitada

7.8 Asesores que colaboraron en la preparación del prospecto

Larraín Vial S.A. Corredora de Bolsa

7.9 Depósito de Valores

Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, con domicilio en calle Apoquindo 4001, Piso 12, comuna de Las Condes, Santiago.

ii. Declaraciones de Responsabilidad



Santiago, 29 de febrero de 2012

Declaración Jurada

En mi calidad de Gerente General de SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A., y en virtud de lo dispuesto en la Norma de Carácter General 294 de la Superintendencia de Valores y Seguros de fecha 26 de noviembre de 2010, declaro que los fondos que se obtengan de la colocación de los bonos Serie O que se emiten con cargo a la línea inscrita bajo el número 699 en el Registro de Valores de vuestra Superintendencia, objeto de la presente solicitud de inscripción, no tienen por objeto financiar proyectos de exploración o explotación minera. Asimismo, a la fecha de la presente declaración, no hay elementos que hagan presumir razonablemente que los recursos que se obtengan de la colocación de los bonos vayan a ser destinados a ese fin.

Patricio Contesse González

Gerente General

SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

SQM
Los Militares 4200 Piso 6,
Las Condes, Santiago, Chile
Tel: (56 2) 425 2485
Fax: (56 2) 425 2236
www.sqm.com





Santiago, 29 de febrero de 2012

Declaración Jurada de Responsabilidad y Declaración Jurada Especial

Los abajo firmantes, en sus calidades de Director y Gerente General de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., debidamente facultados por el Directorio de dicha sociedad, declaran bajo juramento que se hacen responsables de la veracidad de toda la información proporcionada por Sociedad Química y Minera de Chile S.A. a la Superintendencia de Valores y Seguros, en la solicitud de inscripción en el Registro de Valores de esa Superintendencia de los bonos Serie O, que se efectúa con cargo a la Línea de Bonos Desmaterializados con plazo de vencimiento a 30 años, inscrita en el Registro de Valores de esa Superintendencia bajo el número 699; como de la presente declaración de responsabilidad y jurada especial, todo ello en cumplimiento del Título XVI de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 30 y sus modificaciones posteriores, emitidas por esa Superintendencia.

Asimismo, los abajo firmantes, en sus calidades de Director y Gerente General de la referida sociedad, declaran bajo juramento que Sociedad Química y Minera de Chile S.A. no se encuentra en cesación de pagos.



Julio Ponce Lerou
R.U.T.: 4.250.719-9
Presidente



Patricio Contesse González
R.U.T.: 6.356.264-5
Gerente General

SQM
Los Millores 4290 Piso 6,
Las Condes, Santiago, Chile
Tel: (56 2) 425 2485
Fax: (56 2) 425 2236
www.sqm.com



iii. Certificados Clasificación de Riesgo



En Santiago, a 07 de marzo de 2012, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que la clasificación asignada a los títulos de oferta pública emitidos por Sociedad Química y Minera de Chile S.A. es la siguiente:

Línea de Bonos N° 699 : AA-

Emisión al amparo de la línea:

- Bonos Serie O ⁽¹⁾

(1) Según escritura complementaria de fecha 27 de febrero de 2012, Repertorio N° 2.374-2012, de la 5ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 31 de diciembre de 2011.

Marcelo Arias
Gerente General (S)

FitchRatings

Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada.
Alcántara 286, Piso 2, Of. 202
Las Condes - Santiago, Chile
T: 562 499 9300
F: 562 499 3061
www.fitchratings.cl

Santiago, 08 de marzo de 2012

Señor
Ricardo Ramos Rodríguez
Gerente Finanzas
Sociedad Química y Minera de Chile S.A.
El Trovador 4285, Piso 3
Presente

De mi consideración:

Cumplo con informar a Ud. que Fitch Chile Clasificadora de Riesgo Limitada, utilizando estados financieros al 31 de diciembre de 2011, clasifica en escala nacional la emisión de bonos serie O, por un monto total de UF2.500.000, con cargo a la línea de bonos en trámite de inscripción de un plazo de 30 años de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., según escritura pública de fecha 27 de febrero de 2012, Repertorio N° 2.374-2012, de la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente.

Emisión de bonos serie O, con cargo a la línea de bonos 30 años Categoría 'AA-(cl)'
Outlook Estable

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


RINA JARUFE M.
Senior Director

/th

iv. Escritura de Emisión

REPERTORIO N°13.658-2011.-
CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DESMATERIALIZADOS
POR LINEA DE TÍTULOS A TREINTA AÑOS
SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. COMO EMISOR
Y
BANCO DE CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a quince de Diciembre del año dos mil once, ante mí, **MARÍA VIRGINIA WIELANDT COVARRUBIAS**, Abogado, Notario Público suplente del Titular de la Quinta Notaría de Santiago señor Patricio Raby Benavente, según Decreto Judicial protocolizado bajo el número trece mil doscientos sesenta y cinco, de fecha siete de Diciembre de del dos mil once, ambos domiciliados en calle Gertrudis Echenique número treinta, oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **COMPARECEN:** don **ENRIQUE OLIVARES CARLINI**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y uno guión K, y don **RICARDO RAMOS RODRÍGUEZ**, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número ocho millones treinta y siete mil seiscientos noventa guión uno, ambos en representación de **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y tres millones siete mil guión nueve, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle El Trovador número cuatro mil doscientos ochenta y cinco, piso sexto, de la comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el “Emisor”, o la “Sociedad”; y , por la otra, doña **ISABEL SALAS NAVARRO**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones cuatrocientos setenta y un mil novecientos setenta y dos guión cuatro, y doña **CARINA ONETO IZZO**, chilena, casada, empleada, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos siete guión siete, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el “Banco”, el “Banco Pagador”, el “Representante de los Tenedores de Bonos” o el “Representante”; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: Que por el presente instrumento y de conformidad con los acuerdos adoptados por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada con fecha trece de diciembre de dos mil once, las partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos, conforme el cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores, actos que se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia.- **CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES.-** Para todos los efectos del Contrato de Emisión y sus anexos, y a menos que del contexto se infiera lo contrario, según se utiliza en el Contrato de Emisión: **Uno:** cada término contable que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera “IFRS”; **Dos:** cada término legal que no esté definido de otra manera en el Contrato de Emisión tiene el significado adscrito al mismo en conformidad a la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y **Tres:** los términos definidos en esta cláusula pueden ser utilizados tanto en singular como en plural para los propósitos del Contrato de Emisión. Los términos que se indican a continuación se entenderán confor-

me a la definición que para cada uno de ellos se señala: “**Activos Esenciales**”: Las concesiones mineras, derechos de explotación, derechos de aguas, equipos, maquinarias e instalaciones productivas propias de la actividad minera de propiedad directa del Emisor o indirecta a través de sus filiales, que en su conjunto otorguen al Emisor la capacidad de producir al menos seiscientos cincuenta mil toneladas de nitratos al año, siete mil toneladas de yodo al año y veinticinco mil toneladas de derivados de litio al año; estas últimas, expresadas en su equivalente en carbonato de litio. Se presumirá que el Emisor tiene la referida capacidad de producción en la medida que en el período anual anterior haya producido al menos las cantidades recién referidas. En caso contrario, se designará un profesor de reconocido prestigio de la Facultad de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile o, si éste no pudiese o quisiese asumir este encargo, el decano en ejercicio de la Facultad de Ingeniería de la Pontificia Universidad Católica de Chile, quien deberá certificar la existencia o no de Activos Esenciales suficientes para producir anualmente las referidas cantidades de nitratos, yodo y derivados de litio. “**Agente Colocador**”: se definirá en cada Escritura Complementaria; “**Bono o Bonos**”: significarán los títulos de deuda a largo plazo desmaterializados emitidos conforme al presente Contrato de Emisión y sus Escrituras Complementarias; “**Contrato de Emisión**”: significará el presente instrumento con sus anexos, cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo y las tablas de desarrollo y otros instrumentos que se protocolicen al efecto; “**DCV**”: significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores; sociedad anónima constituida de acuerdo a la Ley del DCV y el Reglamento del DCV; “**Día Hábil Bancario**”: significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago; “**Diario**”: significará el periódico “La Nación”, y si este dejare de existir, el Diario Oficial. “**Documentos de la Emisión**”: significará el Contrato de Emisión, el Prospecto y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la SVS con ocasión de la inscripción de los Bonos; “**Escrituras Complementarias**”: significará las respectivas escrituras complementarias del Contrato de Emisión, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y que contendrán las especificaciones de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y demás condiciones especiales; “**Estados Financieros**”: Los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye el Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado, el Estado Consolidados Intermedios de Resultados por Función, el Estado Consolidados Intermedios de Resultados Integrales, el Estado de Flujos de Efectivo Consolidados Intermedios, el Estado de Cambio en el Patrimonio Intermedios y las notas complementarias. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros, corresponden a aquéllas definidas por las Normas IFRS vigentes al treinta de Septiembre de dos mil once. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este contrato a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que deban anotarse en el instrumento que reemplace a los actuales Estados Financieros; “**Filial**” o “**Filiales**”: tiene el significado que a dicho término se le asigna en el artículo ochenta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, Ley sobre Sociedades Anónimas; “**Filial Relevante**”: es toda filial del Emisor cuyos activos representen un veinte por ciento o más del Total de Activos del Emisor al treinta y uno de Diciembre del año inmediatamente anterior. “**Ley de Mercado de Valores**”: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores; “**Ley de Sociedades Anónimas**”: significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas; “**Ley del DCV**”: significará la Ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre entidades de Depósito y Custodia de Valores; “**Línea**”:

significará la línea de emisión de Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión; **“Normas Internacionales de Información Financiera “IFRS””** o **“IFRS”**: significará la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil diez; **“Peso”**: significará la moneda de curso legal en la República de Chile; **“Prospecto”**: significará el prospecto o folleto informativo de la Emisión que deberá ser remitido a la SVS conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número treinta de la SVS; **“Registro de Valores”**: significará el Registro de Valores que lleva la SVS de conformidad a la Ley de Mercado de Valores y a su normativa orgánica; **“Reglamento del DCV”**: significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno; **“Representante de los Tenedores de Bonos”** o **“Representante”**: significará Banco de Chile, en su calidad de representante de los Tenedores de Bonos, según se ha señalado en la comparecencia de este instrumento; **“SVS”** o **“Superintendencia”**: significará la Superintendencia de Valores y Seguros; **“Total de Activos”**:- Corresponde a la cuenta denominada “Total de Activos” del Estado de Situación Financiera Clasificado Consolidado del Emisor. **“Tabla de Desarrollo”**: significará la tabla que establece el valor de los cupones de los Bonos; **“Tenedores de Bonos”**: significará cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga una inversión en Bonos emitidos conforme al Contrato de Emisión; **“Unidad de Fomento”** o **“UF”**: significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco número nueve de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquel valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el índice u organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES DEL EMISOR.-** **Uno:** Nombre: El nombre del Emisor es **Sociedad Química y Minera de Chile S.A.** **Dos:** Dirección sede principal: La dirección de la sede principal del Emisor es El Trovador número cuatro mil doscientos ochenta y cinco, piso seis, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana. **Tres:** Información Financiera: Toda la información financiera del Emisor se encuentra en sus respectivos Estados Financieros, el último de los cuales corresponde al período terminado el treinta de septiembre de dos mil once. **Cuatro:** Inscripción en el Registro de Valores: El Emisor se encuentra en el Registro de Valores de la SVS bajo el número ciento ochenta y cuatro de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y tres.- **CLÁUSULA TERCERA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-** **Uno:** Designación: El Emisor designa en este acto como Representante de los Tenedores de Bonos al Banco de Chile quien por intermedio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y la remuneración establecida en su favor en el número cuatro de esta Cláusula Tercera; **Dos:** Nombre: El nombre del Representante de los Tenedores de Bonos es Banco de Chile; **Tres:** Dirección de la sede principal: La dirección de la actual sede principal del Representante de los Tenedores de Bonos es calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna y ciudad de Santiago. **Cuatro:** Remuneración del Representante de los Tenedores de Bonos: El Emisor pagará al Banco de Chile, en su calidad de Representante de los Tenedores de Bonos, una remuneración fija anual equivalente a doscientas Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos que se coloque con cargo a la Línea, por todo el tiempo en que se encuentren vigentes Bonos emitidos con cargo a la Línea. Dicho pago se devengará a contar de la fecha de la primera colocación de Bonos que se emitan con cargo a la Línea y se pagará en anualidades anticipadas, debiendo efectuarse el primer pago una vez efectuada la primera colocación de Bonos. Además, el Emisor pagará al Banco de Chile: (i) una cantidad inicial, y por una sola vez, equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el im-

puesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea, que se pagará a la firma de la respectiva Escritura Complementaria; y, (ii) por cada Junta de Tenedores de Bonos válidamente celebrada, la cantidad equivalente a cincuenta Unidades de Fomento, más el impuesto al valor agregado, la que se pagará al momento de la respectiva convocatoria.- **CLÁUSULA CUARTA.- DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DE LA EMPRESA DE DEPÓSITO DE VALORES.-**

Uno: Designación: Atendido que los Bonos serán desmaterializados, el Emisor ha designado al Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, ya denominado “DCV”, a efectos que mantenga en depósito los Bonos; **Dos: Nombre:** El nombre del DCV es “Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores”; **Tres: Domicilio y dirección de su sede principal:** El domicilio del DCV, es la comuna de Las Condes, Santiago; y la dirección de su casa matriz o sede principal es Avenida Apoquindo número cuatro mil uno, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago; **Cuatro: Rol Único Tributario:** El rol único tributario del DCV es el número noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos; **Cinco: Remuneración del DCV:** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV. **CLÁUSULA QUINTA.-**

DESIGNACIÓN Y ANTECEDENTES DEL BANCO PAGADOR.- **Uno: Designación:** El Emisor designa en este acto al Banco de Chile, en adelante, también el “Banco Pagador”, a efectos de actuar como diputado para el pago de los intereses, de los reajustes, y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y de efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto, en los términos del Contrato de Emisión. Banco de Chile por medio de sus apoderados comparecientes acepta esta designación y remuneración establecida en su favor en el número tres de esta Cláusula Quinta; **Dos: Provisión de Fondos.** El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago del capital, los intereses y reajustes, si los hubiere, mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. - **Tres: Remuneración del Banco Pagador:** El Emisor pagará al Banco Pagador una remuneración anual equivalente a cincuenta Unidades Fomento, más el impuesto al valor agregado, por cada emisión de Bonos con cargo a la Línea. Esta comisión se devengará a contar de la fecha del primer vencimiento de intereses o amortizaciones que se pague por cada emisión de Bonos emitidos con cargo a la Línea. **Cuatro: Reemplazo del Banco Pagador:** El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos y el nuevo Banco Pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el Banco Pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen del Contrato de Emisión. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles Bancarios anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar de pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con a lo menos noventa Días Hábiles Bancarios de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital conforme al presente Contrato de Emisión, debiendo comunicarlo, con esa misma anticipación, mediante carta certificada dirigida al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. El. En tal caso se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos de capital, reajuste y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada por el Emisor a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en el Diario con una anticipación no inferior a treinta Días Hábiles Bancarios a la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. Asimismo, el reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del Contrato de Emisión.- **CLÁUSULA SEXTA.- ANTECEDENTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.-** **Uno: Monto Máximo de la Emisión: (a)** El monto máximo de la presente emisión por Línea será el equivalente en Pesos a dos mi-

liones quinientas mil Unidades de Fomento, sea que cada colocación que se efectúe con cargo a la Línea sea en Unidades de Fomento o Pesos nominales. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Bonos vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. Para estos efectos, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará en la forma señalada en el número Cinco siguiente. En todo caso, el monto colocado en UF no podrá exceder el monto autorizado de la Línea a la fecha de inicio de la colocación de cada Emisión. Lo anterior es sin perjuicio que, previo acuerdo del Directorio de la Sociedad, y dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de los Bonos, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los instrumentos que estén por vencer; **(b)** El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto hasta el equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la expresa autorización del Representante de los Tenedores de Bonos. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea deberán constar por escritura pública y ser comunicadas al DCV y a la SVS en un plazo de 30 días contados desde la fecha de dicha escritura. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la Junta de Tenedores de Bonos; **(c)** Se deja constancia que, no obstante el monto nominal de la presente Línea, la primera emisión de bonos que se realice con cargo ella, en conjunto con la primera emisión que se realice con cargo al Contrato de Emisión de Bonos Desmaterializados por Línea de Títulos que consta de escritura pública de esta fecha, otorgado en esta misma notaría bajo el número de repertorio trece mil seiscientos cincuenta y siete guión dos mil once será por un valor nominal total que en conjunto no exceda de dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. Para estos efectos, si se efectuaren emisiones en Pesos nominales con cargo a la Línea, la equivalencia en Unidades de Fomento se determinará de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. **Dos: Series en que se Divide y Enumeración de los Títulos de Cada Serie:** Los Bonos podrán emitirse en una o más series, que a su vez podrán dividirse en sub-series. Cada vez que se haga referencia a las series o a cada una de las series en general, sin indicar su sub-serie, se entenderá hecha o extensiva dicha referencia a las sub-series de la serie respectiva. La enumeración de los títulos de cada serie será correlativa dentro de cada serie de Bonos con cargo a la línea partiendo del número uno; **Tres: Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea:** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea y el monto de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se determinará conforme a lo señalado en el número Cinco de la presente cláusula. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a Escrituras Complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea, se expresará en Unidades de Fomento; **Cuatro: Plazo de Vencimiento de la Línea de Bonos:** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de treinta años contado desde su fecha de inscripción en el Registro de Valores, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y deberán vencer las obligaciones con cargo a la Línea; **Cinco: Características generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general, se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el artículo once de la Ley del DCV y podrán ser expresados en Pesos nominales, Unidades de Fomento y, serán pagaderos en Pesos o en su equivalencia en Pesos, todo ello según se establezca en las respectivas

Escrituras Complementarias. El monto nominal de capital de todas las emisiones con cargo a la Línea se determinará en las respectivas Escrituras Complementarias junto con el monto del saldo insoluto de capital de los Bonos vigentes y colocados previamente, que correspondan a otras emisiones efectuadas con cargo a la Línea, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria que acordó la emisión. En aquellos casos en que los Bonos se emitan en Pesos nominales, además de señalar el monto nominal de la nueva emisión y el saldo insoluto de las emisiones previas en la respectiva unidad, se establecerá su equivalente en Unidades de Fomento, para lo cual deberá estarse al valor de la Unidad de Fomento a la fecha de la respectiva Escritura Complementaria; **Seis: Condiciones económicas de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, su monto, características y condiciones especiales serán por el monto y tendrán las características y condiciones especiales que se especifican en el presente instrumento o que se especifiquen en las respectivas Escrituras Complementarias, las cuales deberán otorgarse con motivo de cada Emisión con cargo a la Línea, según corresponda, y, que a lo menos deberán señalar, además de las menciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto: **(a)** Monto a ser colocado en cada caso y el valor nominal de la Línea disponible al día del otorgamiento de cada Escritura Complementaria que se efectúe con cargo a la Línea. Los títulos de los Bonos quedarán expresados en Pesos nominales o Unidades de Fomento según se indique en la respectiva Escritura Complementaria; **(b)** Series o sub-series, si correspondiere, de esa Emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie, si correspondiere, y enumeración de los títulos correspondientes; **(c)** Número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; **(d)** Valor nominal de cada Bono; **(e)** Plazo de colocación de la respectiva Emisión; **(f)** Plazo de vencimiento de los Bonos de cada Emisión; **(g)** Tasa de interés o procedimiento para su determinación, especificando la base en días a que ella está referida, período de pago de los intereses, fecha desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes de ser procedentes; **(h)** Cupones de los Bonos y Tabla de Desarrollo –una por cada serie o sub-serie si correspondiere– para determinar su valor la que deberá protocolizarse e indicar el número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón y saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva. Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos o en su equivalencia en Pesos; **(i)** Fecha o período de amortización extraordinaria y valor al cual se rescatará cada uno de los Bonos, si correspondiere; **(j)** Moneda de pago de los Bonos; **(k)** Reajustabilidad, si correspondiere; y **(l)** Uso específico que el Emisor dará a los fondos que se obtengan de la Emisión respectiva; **Siete: Bonos Desmaterializados al Portador:** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva Emisión y por ende: **(a)** Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión y confección material. La transferencia de los Bonos se realizará de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono en la posición en la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere; **(b)** Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, en especial sus artículos siete y veintiuno; de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de Enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante “NCG setenta y siete”; y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se harán en la forma dispuesta en la Cláusula Séptima, Número seis de este instrumento y sólo en los casos allí previstos; **(c)** La numera-

ción de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG setenta y siete; **Ocho: Cupones para el pago de intereses y amortización:** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses, reajustes y amortizaciones de capital y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, según corresponda, serán pagados de acuerdo al listado que para el efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco Pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega del referido listado. En el caso de existir Bonos materializados los intereses, reajustes y amortizaciones de capital serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado, quedando éste en poder del Banco Pagador. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevan y, en su caso, los títulos materializados llevarán, el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en el presente instrumento o en las respectivas Escrituras Complementarias a este instrumento. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca; **Nueve: Intereses:** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezcan para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de las fechas establecidas para el pago de intereses no fuese un Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo; **Diez: Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se señala en las Tablas de Desarrollo de las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente Tabla de Desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la fecha fijada para su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, intereses o reajustes, si este último caso procediere, el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente; **Once: Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto

de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajuste a la Unidad de Fomento, conforme se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. En el evento que sean reajustables, los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, se pagarán en su equivalente en Pesos utilizando para estos efectos el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; **Doce: Moneda de Pago:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos; **Trece: Aplicación de las normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en el Contrato de Emisión para todos los Bonos que se emitan con cargo a la Línea cualquiera fuere su serie o sub-serie.- **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN.- Uno: Rescate anticipado: (a)** Salvo que se indique lo contrario para una o más Series en la respectiva Escritura Complementaria que establezca sus condiciones, el Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, a contar de la fecha que se indique en dichas Escrituras Complementarias para la respectiva Serie. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento o Pesos nominales, y sin perjuicio de lo indicado en las respectivas Escrituras Complementarias se especificará si los Bonos de la respectiva Serie o Sub-serie tendrán la opción de amortización extraordinaria a: **(i)** el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate; **(ii)** el equivalente a la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la respectiva Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, según ésta se define a continuación. Este valor corresponderá al determinado por el sistema valorizador de instrumentos de renta fija del sistema computacional de la Bolsa de Comercio, "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace, a la fecha del rescate anticipado, utilizando el valor nominal de cada Bono a ser rescatado anticipadamente y utilizando la señalada Tasa de Prepago; o **(iii)** a un valor equivalente al mayor valor entre (i) y (ii). Para los efectos de lo dispuesto en los literales **(ii)** y **(iii)** precedentes, la "**Tasa de Prepago**" será equivalente a la suma de la "**Tasa Referencial**" más un "**Spread de Prepago**". La Tasa Referencial se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile Unidad de Fomento guión cero dos, Unidad de Fomento guión cero cinco, Unidad de Fomento guión cero siete, Unidad de Fomento guión diez y Unidad de Fomento guión veinte, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de

Chile Pesos guión cero dos, Pesos guión cero cinco, Pesos guión cero siete y Pesos guión diez, de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso del rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquél sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el Día Hábil Bancario previo a la publicación del aviso de rescate anticipado. El "**Spread de Prepago**" para las colocaciones con cargo a la Línea será definido en la Escritura Complementaria correspondiente, en caso de contemplarse la opción de rescate anticipado. Si la duración del Bono valorizado a la tasa de colocación resultare superior o inferior a las contenidas en el rango definido por las duraciones de los instrumentos que componen todas las categorías benchmark de Renta Fija o si la Tasa Referencial no pudiese ser determinada en la forma indicada anteriormente, el Emisor solicitará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar dos Días Hábiles Bancarios previos al día en que se publique el aviso de rescate anticipado, que solicite a al menos tres de los Bancos de Referencia una cotización de la tasa de interés de los bonos considerados en las categorías benchmark de renta fija de la Bolsa de Comercio de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República, cuyas duraciones sean inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta, las que deberán estar vigentes el Día Hábil Bancario previo al día en que se publique el aviso de rescate anticipado. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. La Tasa Referencial así determinada será definitiva para las partes. Serán Bancos de Referencia los siguientes bancos: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank y Banco Security. La Tasa de Prepago deberá determinarse el Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado. Para estos efectos, el Emisor deberá hacer el cálculo correspondiente y comunicar la Tasa de Prepago que se aplicará al Representante de los Tenedores de Bonos a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día de publicación del aviso del rescate anticipado; **(b)** En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de alguna serie, el Emisor efectuará un sorteo ante notario para determinar los Bonos que se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor publicará un aviso en el Diario y notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se vaya a efectuar el sorteo. En ese aviso y en las cartas se señalará el monto de Unidades de Fomento o Pesos nominales, en caso que corresponda, que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series de los Bonos que se rescatarán, el valor del rescate y la tasa de rescate cuando corresponda, el notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que éste se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrá asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los Tenedores de Bonos que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. Se levantará un acta

de la diligencia por el respectivo notario en la que se dejará constancia del número y serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá verificarse con, a lo menos, quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco Días Hábiles Bancarios siguientes al sorteo se publicará por una vez en el Diario, con expresión del número y serie de cada uno de ellos, los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente. Además, copia del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas el resultado del sorteo a sus depositantes. Si en el sorteo resultaren rescatados Bonos desmaterializados, esto es, que estuvieren en depósito en el DCV, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento del DCV para determinar los depositantes cuyos Bonos han sido rescatados, conforme lo dispuesto en el artículo nueve de la Ley del DCV; **(c)** En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación de una serie, se publicará un aviso por una vez en el Diario indicando este hecho y se notificará al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta entregada en sus domicilios por notario público, todo ello con a lo menos quince Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. Igualmente, se procurará que el DCV informe de esta circunstancia a sus depositantes a través de sus propios sistemas. El aviso de rescate anticipado incluirá el número de Bonos a ser rescatados, la tasa de rescate /cuando corresponda/ y el valor al que se rescatarán los Bonos afectos a rescate anticipado. La fecha elegida para efectuar el rescate anticipado deberá ser Día Hábil Bancario y el pago del capital y de los intereses devengados se hará conforme a lo señalado en el presente Contrato de Emisión. Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Dos: Opción de pago anticipado:** Si durante la vigencia de la emisión de Bonos con cargo a la Línea, (a) el Emisor enajenare uno o varios de los Activos Esenciales, o (b) el Nivel de Endeudamiento según se describe en la letra c/ de la Cláusula Décima del Contrato de Emisión fuese menor a uno coma cuarenta y cuatro veces pero mayor a uno coma dos veces /en adelante, indistintamente la “**Causal de Pago Anticipado**”/, el Emisor deberá ofrecer a cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles, según dicho término se define más adelante en este numeral, una opción de rescate voluntario de idénticas condiciones para todos ellos, en conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta del Ley de Mercado de Valores y con arreglo a los siguientes términos. Tan pronto se verifique la Causal de Pago Anticipado, nacerá para cada uno de los Tenedores de Bonos Elegibles la opción de exigir al Emisor durante el Plazo de Ejercicio de la Opción /según este término se define más adelante/ el pago anticipado de la totalidad de los Bonos de que sean titulares /en adelante “**Opción de Prepago**”/. En caso de ejercerse la Opción de Prepago por un Tenedor de Bonos Elegible, la que tendrá carácter individual y no estará sujeta de modo alguno a las mayorías establecidas en las cláusulas referidas a las Juntas de Tenedores de Bonos del Contrato de Emisión, se pagará a aquél una suma igual al monto del capital insoluto de los Bonos de que sea titular, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se efectúe el pago anticipado /la “**Cantidad a Prepagar**”/. El Emisor deberá informar la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del plazo de treinta días de producida la Causal de Pago Anticipado. Contra el recibo de dicha comunicación, el Representante de los Tenedores de Bonos, deberá citar a una Junta de Tenedores de Bonos a la brevedad posible, pero en todo caso, no más allá de treinta días contados desde la fecha en que haya recibido el respectivo aviso por parte del Emisor, a fin de informar a los Tenedores de Bonos acerca de la ocurrencia de la Causal de Pago Anticipado. Dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de celebración de la respectiva Junta de Tenedores de Bonos /el “**Plazo de Ejercicio de la Opción**”/, los Tenedores de Bonos que de acuerdo a la ley hayan tenido derecho a participar en dicha Junta, sea que hayan o no concurrido a la misma /

los “**Tenedores de Bonos Elegibles**”/ podrán ejercer la Opción de Prepago mediante comunicación escrita enviada al Representante de los Tenedores de Bonos, por carta certificada o por presentación escrita entregada en el domicilio del Representante de los Tenedores de Bonos, mediante Notario Público que así lo certifique. El ejercicio de la Opción de Prepago será irrevocable y deberá referirse a la totalidad de los Bonos de que el respectivo Tenedor de Bonos Elegible sea titular. La circunstancia de no enviar la referida comunicación o enviarla fuera de plazo o forma, se tendrá como rechazo al ejercicio de la Opción de Prepago por parte del Tenedor de Bonos Elegible. La Cantidad a Prepagar deberá ser cancelada por el Emisor a los Tenedores de Bonos Elegibles que hayan ejercido la Opción de Prepago en una fecha determinada por el Emisor que deberá ser entre la del vencimiento del Plazo de Ejercicio de la Opción y los sesenta días siguientes. El Emisor deberá publicar aviso en el diario La Nación y si éste no existiere, el Diario Oficial, indicando la fecha y lugar de pago, con una anticipación de a lo menos veinte días a la señalada fecha de pago. El pago se efectuará contra la presentación y cancelación de los títulos y cupones respectivos, en el caso de Bonos materializados, o contra la presentación del certificado correspondiente, que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo establecido en la Ley del DCV, su Reglamento, en el caso de Bonos desmaterializados.- **Tres: Fecha, Lugar y Modalidades de pago:** (a) Las fechas de pagos de intereses, reajustes, y amortizaciones de capital para los Bonos se determinarán en las Escrituras Complementarias que se suscriban con ocasión de cada Emisión de Bonos. Si las fechas fijadas para el pago de intereses, reajustes o de capital recayeren en día que no fuere un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses, reajustes y capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni reajustes, o en su caso a la fecha de rescate anticipado, con posterioridad a la fecha de su vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al máximo interés convencional que permita estipular la Ley con esta fecha para operaciones en moneda nacional no reajutable o reajutable según se trate de una serie o sub-serie denominada en Pesos nominales o Unidades de Fomento, respectivamente. No constituirá mora o retardo en el pago de capital, intereses o reajustes, el atraso en el cobro en que incurra el respectivo Tenedor de Bonos, ni la prórroga que se produzca por vencer el cupón de los títulos en día que no sea Día Hábil Bancario. Los Bonos, y por ende las cuotas de amortización e intereses, serán pagadas en su equivalente en Pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha en que corresponda efectuar dicho pago; (b) Los pagos se efectuarán en la oficina del Banco Pagador, actualmente ubicada en esta ciudad Avenida Andrés Bello dos mil seiscientos ochenta y siete, Santiago, en horario bancario normal de atención al público. El Banco Pagador efectuará los pagos a los Tenedores de Bonos por orden y cuenta del Emisor. El Emisor deberá proveer al Banco Pagador de los fondos necesarios para el pago de los intereses, reajustes, y del capital mediante el depósito de fondos disponibles con, a lo menos, un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél en que corresponda efectuar el respectivo pago. Si el Banco Pagador no fuere provisto de los fondos oportunamente, no procederá al respectivo pago de capital y/o reajustes e intereses de los Bonos, sin responsabilidad alguna para él. El Banco pagador no efectuará pagos parciales si no hubiere recibido fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos que corresponda. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien tenga tal calidad en virtud de la certificación que para el efecto realizará el DCV, de acuerdo a lo que establecieron la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV; y en caso de los títulos materializados se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los exhiba junto con la entrega de los cupones respectivos, para el cobro de estos últimos; **Cuatro: Garantías:** La Emisión no contempla garantías, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo con los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil; **Cinco: Inconvertibilidad:** Los Bonos no serán convertibles en acciones;

Seis: Emisión y Retiro de los Títulos: (a) Atendido que los Bonos que se emitirán con cargo a esta Línea serán desmaterializados, la entrega de los títulos, entendida por ésta aquella que se realiza al momento de su colocación, se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias de las posiciones entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones relativas a los Bonos se harán por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositantes del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, según los casos, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos números trece y catorce de la Ley del DCV. Conforme a lo establecido en el artículo número once de la Ley del DCV, los depositantes del DCV sólo podrán requerir el retiro de uno o más títulos de los Bonos en los casos y condiciones que determine la NCG número setenta y siete de la SVS o aquella que la modifique o reemplace. El Emisor procederá en tal caso, a su costa, a la confección material de los referidos títulos; **(b)** Para la confección material de los títulos representativos de los Bonos deberá observarse el siguiente procedimiento: (i) Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV requerir al Emisor que se confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la Serie y el número de los Bonos cuya materialización se solicita; (ii) La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe el requerimiento al Emisor, se regulará conforme la normativa que rija las relaciones entre ellos; (iii) Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV; (iv) El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los Bonos dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión; (v) Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la Tabla de Desarrollo; (vi) Previo a la entrega el Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización del título; **Siete: Procedimiento para Canje de los Títulos o Cupones, o Reemplazo de éstos en caso de Extravío, Hurto o Robo, Inutilización o Destrucción:** El extravío, hurto o robo, pérdida, destrucción o inutilización de un título representativo de uno o más Bonos que se haya retirado del DCV o de uno o más de sus cupones, será de exclusivo riesgo de su Tenedor, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor sólo estará obligado a otorgar un duplicado del respectivo título y/o cupón, en reemplazo del original materializado, previa entrega de una declaración jurada en tal sentido y la constitución de garantía a favor y a satisfacción del Emisor por un monto igual al del título o cupón cuyo duplicado se ha solicitado. Esta garantía se mantendrá permanentemente vigente por el plazo de cinco años contado desde la fecha del último vencimiento del título o de los cupones reemplazados. Con todo, si un título y/o cupón es o fuere(n) dañado(s) sin que se inutilizare o se destruyesen en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, en que se informe al público que el título original queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del, o de los, respectivo(s) cupón(es) inutilizado(s), en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En estos casos el Emisor se reserva el derecho de solicitar la garantía a que se refiere el párrafo anterior. En todas las situacio-

nes antes señaladas se dejará constancia en el duplicado del título de haberse cumplido las respectivas formalidades.

CLÁUSULA OCTAVA.- USO DE LOS FONDOS.- Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se destinarán **(i)** al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus filiales, independientemente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o **(ii)** al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales; y/o **(iii)** a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales. Los fondos se podrán destinar exclusivamente a uno de los referidos fines o, simultáneamente, a dos o más de ellos y en las proporciones que se indiquen en cada una de las Escrituras Complementarias.

CLÁUSULA NOVENA.- DECLARACIONES Y ASEVERACIONES DEL EMISOR.- El Emisor declara y asevera lo siguiente a la fecha de celebración del Contrato de Emisión.

Uno: Que es una sociedad anónima legalmente constituida y válidamente existente bajo las leyes de la República de Chile; **Dos:** Que la suscripción y cumplimiento del Contrato de Emisión no contraviene restricciones estatutarias ni contractuales del Emisor; **Tres:** Que las obligaciones que asume derivadas del Contrato de Emisión han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en el Libro Cuarto del Código de Comercio, Ley de Quiebras, u otra ley aplicable; **Cuatro:** Que no existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Contrato de Emisión; **Cinco:** Que cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones, y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro, sin las cuales podrán afectarse adversa y sustancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales; y **Seis:** Que sus Estados Financieros han sido preparados de acuerdo con la Normas Internacionales de Información Financiera “IFRS” y entregan, en conjunto con las notas indicadas en esos Estados Financieros, una visión veraz y fidedigna de las condiciones financieras del Emisor, a la fecha en que éstos han sido preparados. Asimismo, que no tiene pasivos, pérdidas u obligaciones, sean contingentes o no, que no se encuentren reflejadas en sus Estados Financieros y que puedan tener un efecto importante y adverso en la capacidad y habilidad del Emisor para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión.

CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES, LIMITACIONES Y PROHIBICIONES.- Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores el total del capital, reajustes e intereses de los Bonos que se coloquen con cargo a esta Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de otras que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente:

/A/ Cumplimiento de la legislación aplicable.- Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables; y adoptar todas las medidas que sean necesarias para que las filiales las cumplan.-

/B/ Contabilidad y Auditoría.- Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas otras que la autoridad competente determine; y efectuar las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio de la administración y de los auditores externos del Emisor, deban ser reflejadas en los Estados Financieros de éste y/o en los de sus filiales. El Emisor velará que sus filiales nacionales se ajusten a lo establecido en esta letra.- Con todo, en relación a las filiales extranjeras, éstas deberán ajustarse a las normas contables generalmente aceptadas en sus respectivos países y, para efectos de su consolidación, deberán hacerse los ajustes que correspondan a fin de su adecuación a las normas contables aplicables al Emisor.- Además, el Emisor deberá contratar y mantener a alguna empresa de auditoría externa independiente inscrita en el registro respectivo de la Superintendencia de Valores y Seguros para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales Relevantes, respecto de los cuales tal firma auditora deberá emitir una opinión

al treinta y uno de Diciembre de cada año.- Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente que /i/ si por disposición de la SVS se modificare la normativa contable actualmente vigente sustituyendo las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones o prohibiciones contempladas en esta cláusula décima o en la cláusula décimo primera, en adelante los "Resguardos" y/o /ii/ si se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, y ello afectare uno o más de los Resguardos, el Emisor dentro un plazo de veinte días contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, deberá exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos y solicitar a su empresa de auditoría externa que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de esa solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante deberán modificar el Contrato de Emisión a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la SVS dentro del plazo de diez días contados desde la respectiva escritura de modificación, la solicitud relativa a esta modificación al Contrato de Emisión, junto con la documentación respectiva. Para lo anterior no se necesitará el consentimiento previo de la Junta de Tenedores de Bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato de Emisión mediante una publicación en el Diario dentro del plazo de veinte días contados desde la aprobación de la SVS a la modificación del Contrato de Emisión respectiva. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato de Emisión no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato de Emisión cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar el Contrato de Emisión en caso que sólo se cambien los nombres de las cuentas o partidas de los Estados Financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas referidas en este Contrato de Emisión y ello afectare o no a uno o más de los Resguardos del Emisor. En este caso, el Emisor deberá informar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro del plazo de treinta Días Hábiles contado desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, debiendo acompañar a su presentación un informe de su empresa de auditoría externa que explique la manera en que han sido afectadas las definiciones de las cuentas y partidas descritas en el presente Contrato de Emisión. **/C/ Nivel de Endeudamiento.-** El Emisor se obliga a mantener en sus Estados Financieros trimestrales, a contar de los Estados Financieros al treinta de septiembre de dos mil once, un Nivel de Endeudamiento, no superior a uno coma cuarenta y cuatro veces. El Nivel de Endeudamiento se entenderá como la razón entre el Total de Pasivos dividido por Patrimonio Total; en donde: /i/ Total de Pasivos es definido como la suma de Pasivos Corrientes Totales más Total de Pasivos no Corrientes; y, /ii/ el Patrimonio Total es definido como Patrimonio Total, el cual incluye la Participación en no Controladoras, entendiéndose por Participación en no Controladoras el patrimonio de una subsidiaria no atribuible, directa o indirectamente, a la controladora..Para determinar el Nivel de Endeudamiento en los Estados Financieros, se considerará como un pasivo financiero del Emisor el monto de todos los avales, fianzas simples o solidarias, codeudas solidarias u otras garantías, personales o reales, que éste o sus filiales hubieren otorgado para caucionar obligaciones de terceros, con excepción de: /i/ las otorgadas por el Emisor o sus filiales por obligaciones de otras sociedades filiales del Emisor; y /ii/ aquéllas

otorgadas por sociedades filiales del Emisor por obligaciones de éste.- **/D/ Información al Representante.**- Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, en el mismo plazo en que deban entregarse a la Superintendencia, copia de sus estados financieros trimestrales, y de toda otra información pública que proporcione a dicha Superintendencia, siempre que no tenga carácter de reservada. Además, dentro del mismo plazo deberá enviarle una carta firmada por su Gerente General o quien haga sus veces, en la cual se deje constancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato de Emisión, en especial del indicador financiero definido en la letra /C/ anterior. Asimismo, a requerimiento del Representante deberá acompañarle los antecedentes que permitan verificar el cumplimiento de dichos indicadores.- También deberá enviarle copia de los informes de clasificación de riesgo, a más tardar dentro de los diez Días Hábiles Bancarios siguientes después de recibirlos de sus clasificadores de riesgo.- **/E/ Avisos de incumplimiento.**- Avisar al Representante de los Tenedores de Bonos de toda circunstancia que implique el incumplimiento o infracción de las condiciones u obligaciones que contrae en virtud del Contrato de Emisión, tan pronto como el hecho o la infracción se produzca o llegue a su conocimiento. Se entenderá que los Tenedores de Bonos están debidamente informados de los antecedentes del Emisor, a través de los informes que éste proporcione al Representante.- **/F/ Seguros.**- Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos, de acuerdo a las prácticas usuales para industrias de la naturaleza del Emisor. El Emisor velará porque sus filiales también se ajusten a lo establecido en este punto.- **/G/ Operaciones con personas relacionadas.**- Velar porque las operaciones que realice el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes con sus filiales, accionistas mayoritarios, directores o ejecutivos o con otras personas relacionadas con alguno de ellos, se efectúen en condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.- Para estos efectos se estará a la definición de personas relacionadas del artículo cien de la Ley de Mercado de Valores.- **/H/ Uso de fondos.**- Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Bonos de acuerdo a lo señalado en el Contrato de Emisión y en las respectivas Escrituras Complementarias.- **/I/ Inscripción Registro de Valores.**- Mantener, en forma continua e ininterrumpida, durante la vigencia de los Bonos de la presente emisión la inscripción del Emisor y de los Bonos en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia; y cumplir con las deberes y obligaciones que de ello se derivan.- **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- INCUMPLIMIENTOS DEL EMISOR:** Los Tenedores de Bonos, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de la Junta de Tenedores de Bonos, adoptado con el quórum establecido en el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado Valores, esto es, con la mayoría absoluta de los votos de los Bonos presentes en una Junta constituida con la asistencia de la mayoría absoluta de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, en primera citación, o con los que asistan, en segunda citación, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto, los reajustes y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, aceptando por lo tanto, que todas las obligaciones asumidas para con los Tenedores de Bonos en virtud del presente Contrato de Emisión se consideren como de plazo vencido, en la misma fecha en que la junta de Tenedores de Bonos adopte el acuerdo respectivo, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes: **/A/** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de los Bonos, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. La junta de Tenedores de Bonos podrá hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital o intereses antes del día en que se lleve a efecto dicha Junta.- **/B/** Si el Emisor no diere cumplimiento a cualquiera de las obligaciones de proporcionar información al Representante de los Tenedores de Bonos, señaladas en las letras /D/ y /E/ de la cláusula Décima, y dicha situación no fuere subsanada dentro del plazo de treinta Días Hábiles Bancarios en que fuere requerido para ello por el Representante.- **/C/** Persistencia en el incumplimiento o infracción de cualquier otro compromiso u obligación asumido por el Emisor

en virtud del Contrato de Emisión, por un período de sesenta días /excepto en el caso de el Nivel de Endeudamiento definido en la letra /C/ de la cláusula Décima/ y en el de otros casos que tengan un plazo específico asignado/ luego de que el Representante de los Tenedores de Bonos hubiera enviado al Emisor, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que se describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. En el caso de incumplimiento o infracción del índice financiero definido en la letra /C/ de la cláusula Décima, este plazo será de noventa días.- El Representante deberá despachar al Emisor el aviso antes mencionado, como asimismo el requerimiento referido en la letra /B/ anterior, dentro del Día Hábil Bancario siguiente a la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor y, en todo caso, dentro del plazo referido en el artículo ciento nueve, letra b/, de la Ley de Mercado de Valores, si este último término fuere menor.- **/D/** Si el Emisor o cualquiera de sus Filiales Relevantes no subsanaren dentro de un plazo de treinta días hábiles una situación de mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero por un monto total acumulado superior al equivalente del dos por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral, y la fecha de pago de las obligaciones incluidas en ese monto no se hubieran expresamente prorrogado. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor o la respectiva Filial Relevante en su contabilidad.- Para los efectos de esta letra /D/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.- **/E/** Si cualquier otro acreedor del Emisor o de cualquiera de sus Filiales Relevantes cobrare legítimamente a éste o a alguna de aquellas la totalidad de un crédito por préstamo de dinero sujeto a plazo, en virtud de haber ejercido el derecho de anticipar el vencimiento del respectivo crédito por una causal de incumplimiento por parte del Emisor o de la respectiva Filial Relevante contenida en el contrato que dé cuenta del respectivo préstamo. Se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los Tribunales de Justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial demandando el pago anticipado de la respectiva obligación o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que la causal consista en el incumplimiento de una obligación de préstamo de dinero cuyo monto individual o agregado con otros créditos cobrados en forma anticipada a la fecha del incumplimiento no exceda del equivalente del dos por ciento del Total de Activos del Emisor, según se registre en su último Estado Financiero trimestral.- Para los efectos de esta letra /E/ se usará como base de conversión el tipo de cambio o paridad utilizado en la preparación del Estado Financiero respectivo.- **/F/** Si el Emisor o cualesquiera de sus Filiales Relevantes fueren declarados en quiebra o se hallaren en notoria insolvencia o formularen proposiciones de convenio judicial preventivo a sus acreedores o efectuaren alguna declaración por medio de la cual reconozcan su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean subsanados dentro del plazo de sesenta días contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o formulación del convenio judicial preventivo. En caso que se declare la quiebra del Emisor, los bonos se harán exigibles anticipadamente en la forma prevista en la ley.- **/G/** Si cualquiera declaración efectuada por el Emisor en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en el Contrato de Emisión, fuere o resultare ser relevante y manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta.- **/H/** Si se acordare un plazo de duración de la Sociedad Emisora inferior al de la vigencia de los Bonos a que se refiere el Contrato de Emisión, o si se acordare su disolución anticipada o la disminución de su capital efectivamente suscrito y pagado en términos que no cumpla con el índice referido en la letra /C/ de la cláusula Décima, e **/I/** Si en el futuro el

Emisor o sus Filiales Relevantes otorgaren garantías reales para caucionar obligaciones existentes a la fecha de este instrumento u otras obligaciones que se contraigan en el futuro, siempre que el monto total acumulado de dichas obligaciones exceda del dos por ciento del Total de Activos del Emisor según se verifique en la último Estado Financiero trimestral. Para determinar el referido monto no se considerarán las obligaciones que estén garantizadas con: /a/ garantías reales existentes a la fecha de el Contrato de Emisión y las que se constituyan en el futuro para caucionar las renovaciones, prórrogas o refinanciamiento de aquéllas, sea o no con el mismo acreedor, en la medida que las nuevas garantías se constituyan sobre los mismos bienes; /b/ garantías reales otorgadas por una sociedad que posteriormente se fusione con el Emisor o con una Filial Relevante o que pase a consolidar con los Estados Financieros del Emisor o de dicha Filial Relevante; /c/ garantías reales sobre activos adquiridos por el Emisor con posterioridad al Contrato de Emisión y que se encuentren constituidas antes de su compra; /d/ garantías reales constituidas para financiar, refinanciar o amortizar el precio de compra o costos, incluidos los de construcción, de activos adquiridos con posterioridad al Contrato de Emisión y siempre que la respectiva garantía recaiga sobre los expresados activos; /e/ garantías reales constituidas por mandato legal; y /f/ prórroga o renovación de cualquiera de los créditos u obligaciones caucionados con las garantías mencionadas en los párrafos /a/ a /e/ de esta letra. Además de las excepciones antes señaladas, el Emisor siempre podrá otorgar otras garantías reales a nuevas emisiones de bonos o a cualquier otra operación de crédito de dinero u otras obligaciones o créditos si previa o simultáneamente constituye garantías al menos proporcionalmente equivalentes a favor de los tenedores de los bonos que se hubieren emitido con motivo del Contrato de Emisión. En este caso, la proporcionalidad de las garantías será calificada en cada oportunidad por el Representante de los Tenedores de Bonos, quien de estimarla suficiente, concurrirá al otorgamiento de los instrumentos constitutivos de las garantías a favor de los Tenedores. En caso de falta de acuerdo, entre el Representante y el Emisor respecto de la proporcionalidad de las garantías, el asunto será sometido al conocimiento y decisión del árbitro que se designe en conformidad al número dos de la cláusula Décimo Quinta del Contrato de Emisión, quien resolverá con las facultades ahí señaladas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- EVENTUAL FUSION; DIVISION O TRANSFORMACION DEL EMISOR Y CREACIÓN Y ABSORCION DE FILIALES.- /A/ **Fusión:** En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el Contrato de Emisión impone al Emisor, comprometiéndose este último a realizar sus mejores esfuerzos para no perjudicar la clasificación de riesgo de los Bonos emitidos bajo este Contrato de Emisión, como resultado de la fusión; /B/ **División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Emisión de Bonos todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio de que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos serán proporcionales a la cuantía del Patrimonio Total del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera; /C/ **Transformación:** Si el Emisor alterare su naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas del presente Contrato de Emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna; /D/ **Creación de Filiales:** En el caso de creación de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el Contrato de Emisión; /E/ **Absorción de Filiales:** En el caso de la absorción de una filial directa, ello no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el contrato de emisión.-

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS JUNTAS DE TENEDORES DE BONOS.- **Uno:** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos siempre que sean convocados por el Representante en virtud de lo establecido en el artículo ciento veintidós y siguientes de la Ley de Mercado de Valores; **Dos:** Para determinar el número de Bonos colocados y en circulación, dentro de los diez días siguientes a las fechas que se indican a continuación: (i) La fecha en que se hu-

bieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea; (ii) La fecha del vencimiento del plazo para colocar los mismos; o (iii) La fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad con lo dispuesto en el número Uno de la Cláusula Sexta de este instrumento, el Emisor, mediante declaración otorgada por escritura pública, deberá dejar constancia del número de Bonos colocados y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal antes de que hayan sido colocados todos los Bonos emitidos mediante Escrituras Complementarias ya otorgadas, el Emisor deberá efectuar una declaración por escritura pública en la deberá dejar constancia de los Bonos colocados hasta entonces y puestos en circulación, con expresión de su valor nominal, con a lo menos seis días hábiles de anticipación al día de celebración de una junta. Si tal declaración no se hiciera por el Emisor dentro del plazo antes indicado, deberá hacerla el Representante de los Tenedores de Bonos en cualquier tiempo y, en todo caso, a lo menos seis días hábiles de anticipación al día de celebración de una junta. **Tres:** La citación a la junta de Tenedores de Bonos se hará en la forma prescrita por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Mercado de Valores y el aviso será publicado en el Diario. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta de Tenedores de Bonos se efectuará también a través de los sistemas del DCV, quien, a su vez, informará a los depositantes que sean Tenedores de los Bonos. Para este efecto, el Emisor deberá proveer al DCV de toda información pertinente con a lo menos cinco Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de la Junta de Tenedores de Bonos; **Cuatro:** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: (i) las personas que, a la fecha de cierre, figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV con la debida antelación la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el Registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta. (ii) Los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva Junta, con cinco Días hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse estos Tenedores deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal; **Cinco:** Las siguientes materias serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las juntas de Tenedores de Bonos: (i) la remoción del Representante de los Tenedores de Bonos y la designación de su reemplazante; (ii) la autorización para los actos en la que la ley lo requiera; y (iii) en general, todos los asuntos de interés común a los Tenedores de Bonos; **Seis:** Serán de cargo del Emisor los gastos razonables que se ocasionen con motivo de la realización de la junta de Tenedores de Bonos, sea por concepto de arriendo de salas, equipo, avisos y publicaciones; **Siete:** Los Tenedores de Bonos sólo podrán ejercer individualmente sus derechos, en los casos y las formas en que la ley expresamente los faculta; **Ocho:** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie de Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de Bonos de cada Serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas separadas a los Tenedores de cada Serie o de la Serie respectiva; **Nueve:** El Representante de los Tenedores de Bonos estará obligado a hacer la convocatoria cada vez que se lo soliciten por escrito Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un

veinte por ciento del valor nominal de los Bonos de alguna de las Series en circulación o un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, cuando así lo solicite el Emisor, y cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo; **Diez:** Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán en lo que corresponda las disposiciones relativas a calificación de poderes en la celebración de juntas de accionistas en las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento; **Once:** Corresponderá a cada Tenedor de Bonos de una misma Serie, o de una misma sub-serie en su caso, el número de votos que resulte de dividir el valor del Bono respectivo por el máximo común divisor que exista entre los distintos valores de los Bonos emitidos con cargo a esta Línea, que participen en la Junta de Tenedores de Bonos respectiva. El valor de cada Bono será igual a su valor nominal inicial menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas, lo que corresponde al saldo insoluto del Bono. En caso de que existan emisiones vigentes de Bonos con cargo a la Línea tanto en Unidades de Fomento como en Pesos nominales, y la Junta deba resolver materias comunes a todas las Series emitidas con cargo a la Línea de Bonos, se utilizará el siguiente procedimiento para determinar el número de votos que le corresponderá a cada Tenedor de Bonos que hayan sido emitidos: Se establecerá la equivalencia en Pesos nominales del saldo insoluto de los Bonos respectivos, utilizando para estos efectos, el valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la Junta. En caso de que en el cálculo precedente quedare una fracción, entonces el resultado se acercará al entero más cercano; **Doce:** Salvo que la ley o este Contrato de Emisión establezcan mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de Tenedores de Bonos que representen, a lo menos, la mayoría absoluta de los votos que correspondan a los Bonos en circulación con derecho a voto en la reunión, y en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que asistan, cualquiera sea su número. En ambos casos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes con derecho a voto en la reunión. Los avisos de la segunda citación a Junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada por falta de quórum; **Trece:** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante de los Tenedores de Bonos para acordar con el Emisor las reformas al Contrato de Emisión que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos de los Bonos en circulación emitidos con cargo a esta Línea. En caso de reformas al presente Contrato de Emisión o cualquiera de las respectivas Escrituras Complementarias que se refieran a las tasas de interés o de reajustes y a su oportunidad de pago, al monto y vencimiento de las amortizaciones establecidos en los mismos, la Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor dichas reformas, con la conformidad del setenta y cinco por ciento de los votos de los Bonos en circulación de la emisión afectada por dicha modificación; **Catorce:** En la formación de los acuerdos señalados en la letra precedente, como asimismo en los referidos en los artículos ciento cinco y ciento veinte de la Ley de Mercado de Valores, no se considerarán para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas, los Bonos pertenecientes a Tenedores que fueran personas relacionadas con el Emisor; **Quince:** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante de los Tenedores de Bonos. Se entenderá aprobada el acta desde su firma por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, el acta será firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos que concurrieron a la

Junta y si ello no fuere posible, deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la Asamblea a la cual ésta se refiere. Los acuerdos legalmente adoptados en la Junta de Tenedores de Bonos serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos de la Emisión y sólo podrán llevarse a efecto desde la firma del acta respectiva.- **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.- Uno: Renuncia, remoción y reemplazo del Representante de los Tenedores de Bonos:** (a) El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia ante la Junta de Tenedores de Bonos, por inhabilidad o por remoción por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. La Junta de Tenedores de Bonos y el Emisor no tendrán derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia del Representante, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva a éste; (b) La Junta de Tenedores de Bonos podrá siempre remover al Representante, revocando su mandato, sin necesidad de expresión de causa; (c) Producida la renuncia o aprobada la remoción, la Junta de Tenedores de Bonos deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante; (d) La renuncia o remoción del Representante se hará efectiva sólo una vez que el reemplazante designado haya aceptado el cargo; (e) El reemplazante del Representante, designado en la forma contemplada en esta cláusula, deberá aceptar el cargo en la misma Junta de Tenedores de Bonos donde se le designa o mediante una declaración escrita, que entregará al Emisor y al Representante removido o renunciado, en la cual manifieste su voluntad de aceptar la designación o nombramiento como nuevo Representante. La renuncia o remoción y la nueva designación producirán sus efectos desde la fecha de la Junta donde el reemplazante manifestó su aceptación al cargo o desde la fecha de la declaración antes mencionada, quedando el reemplazante provisto de todos los derechos, poderes, deberes y obligaciones que la ley y el presente instrumento le confieren al Representante. Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor y el reemplazante del Representante podrán exigir a este último la entrega de todos los documentos y antecedentes correspondientes a esta Emisión que se encuentren en su poder; (f) Ocurrido el reemplazo del Representante, el nombramiento del reemplazante y su aceptación del cargo deberán ser informados dentro de los quince días hábiles siguientes de ocurridos ambos hechos por el Emisor, mediante un aviso publicado en dos días hábiles distintos en el Diario. Sin perjuicio de lo anterior, del acaecimiento de todas estas circunstancias deberá informarse a la Superintendencia y al Emisor, el día hábil siguiente de haberse producido por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos. Asimismo, y por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos, se comunicará al DCV por el reemplazante del Representante de los Tenedores de Bonos para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No es necesario modificar la escritura de emisión para hacer constar esta situación; **Dos: Derechos y facultades:** Además de las facultades que le corresponden como mandatario y de las que se le otorgan por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Valores, el Contrato de Emisión y los Documentos de la Emisión y se entenderá además, autorizado para ejercer, con las facultades ordinarias del mandato judicial, todas las acciones judiciales que competan a la defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones de Bonos vencidos. En las demandas y demás gestiones judiciales que realice el Representante en interés colectivo de los Tenedores de Bonos, deberá expresar la voluntad mayoritaria de sus representados, pero no necesitará acreditar dicha circunstancia. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, éstos deberán previamente proveerlo de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido, incluyéndose entre ellos, los que comprendan el pago de honorarios y otros gastos judiciales. El Representante también estará facultado para solicitar y examinar los libros y

documentos del Emisor, en la medida que lo estime necesario para proteger los intereses de sus representados; y podrá requerir al Emisor o a sus auditores externos, los informes que estime pertinentes para los mismos efectos, teniendo derecho a ser informado plena y documentalmente y en cualquier tiempo, por el Gerente General del Emisor o el que haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha de los negocios del Emisor. Este derecho deberá ser ejercido de manera de no afectar la gestión social. Además, el Representante podrá asistir, sin derecho a voto, a las Juntas de Accionistas del Emisor, para cuyo efecto éste le notificará de las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas con las formalidades y dentro de los plazos propios de la citación a los accionistas, establecidos en los estatutos sociales o en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor se ejercerán a través del Representante de los Tenedores de Bonos; **Tres: Deberes y responsabilidades del Representante de los Tenedores de Bonos:** (a) Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le otorga al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece; (b) El Representante de los Tenedores de Bonos, estará obligado, cuando sea requerido por cualquiera de los Tenedores de Bonos, a proporcionar información sobre los antecedentes esenciales del Emisor que éste último deba divulgar en conformidad a la ley y que pudieren afectar directamente a los Tenedores de Bonos, siempre y cuando dichos antecedentes le hubieren sido enviados previamente por el Emisor. El Representante deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes e informaciones que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas, quedándole prohibido revelar o divulgar los informes, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones; (c) Queda prohibido al Representante delegar en todo o parte sus funciones. Sin embargo, podrá conferir poderes especiales a terceros con fines y facultades que expresamente se determinen; (d) Será obligación del Representante de los Tenedores de Bonos informar al Emisor, mediante carta certificada enviada al domicilio de este último, respecto de cualquier infracción a las normas contractuales que hubiere detectado. Esta carta deberá ser enviada dentro del plazo de tres Días Hábiles Bancarios contado desde que se detecte el incumplimiento; salvo para el caso de incumplimiento o infracción del índice financiero definido en la letra /C/ de la cláusula Décima en que el plazo será de un Día Hábil Bancario contado desde la fecha en que hubiere verificado el respectivo incumplimiento o infracción del Emisor; (e) Todos los gastos necesarios, razonables y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato de Emisión, en la organización de las Juntas de Tenedores de Bonos, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos; (f) El Representante deberá actuar exclusivamente en el mejor interés de sus representados y responderá hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y penal que le fuere imputable. Se deja establecido que las declaraciones contenidas en el presente instrumento y en los títulos de los Bonos, salvo en lo que se refieren a antecedentes propios del Representante, deben ser tomadas como declaraciones efectuadas por el propio Emisor, no asumiendo el Representante ninguna responsabilidad acerca de su exactitud o veracidad. Esta exención de responsabilidad no se extiende a aquellas materias que de acuerdo a la ley y el presente Contrato de Emisión son de responsabilidad del Representante.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DISPOSICIONES GENERALES.- Uno: Domicilio:** Para todos los efectos legales derivados del Contrato de Emisión las partes fijan domicilio especial en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia en todas las materias que no se encuentran expresamente sometidas a la competencia del Tribunal Arbitral que se establece en el número dos siguiente; y **Dos: Arbitraje:** Cualquier dificultad que pudiere surgir entre los Tenedores de Bonos o el Representante de los Tenedores de Bonos y el Emisor en lo que respecta a

la aplicación, interpretación, cumplimiento, o terminación del Contrato de Emisión, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un árbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. En contra de las resoluciones que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. Si el arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos, podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado en las juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta cláusula, las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de costas. Asimismo, podrán someterse a la decisión del árbitro las impugnaciones que uno o más Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebrados por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y el Representante de los Tenedores de Bonos. No obstante lo dispuesto en este número Dos, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- NORMAS SUBSIDIARIAS Y DERECHOS INCORPORADOS:** En subsidio de las estipulaciones del Contrato de Emisión, a los Bonos emitidos con cargo a esta Línea se le aplicarán las normas legales y reglamentarias pertinentes y, además, las normas, dictámenes e instrucciones pertinentes, que la SVS ha impartido en uso de sus atribuciones legales.- **CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA.- CONSTANCIA:** Se deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, para la presente Emisión de Bonos no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia ni peritos calificados.- **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- INSCRIPCIONES Y GASTOS:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las correspondientes inscripciones. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor.- **PERSONERIAS:** La personería de doña Isabel Salas Navarro y de doña Carina Oneto Izzo para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta respectivamente de escritura pública de fecha quince de Marzo de dos mil once, y trece de marzo de dos mil ocho, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de los representantes de SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE consta de escritura pública de fecha catorce de diciembre de dos mil once otorgada en la Notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

RICARDO RAMOS RODRÍGUEZ

p.p. SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

ENRIQUE OLIVARES CARLINI

p.p. SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.

ISABEL SALAS NAVARRO

p.p. BANCO DE CHILE

CARINA ONETO IZZO

p.p. BANCO DE CHILE

NOTARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA TERMINACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS DES-
MATERIALIZADOS POR LINEA DE TÍTULOS A DIEZ AÑOS SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. COMO
EMISOR Y BANCO DE CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS.-

NOTARIO

iv. Escritura Complementaria

REPERTORIO N°2.374-2012.-
ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA
DE EMISIÓN DE BONOS POR LÍNEA DE TÍTULOS DE DEUDA
SERIE O
SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. COMO EMISOR Y
BANCO DE CHILE COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

En Santiago de Chile, a veintisiete de febrero del año dos mil doce, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina cuarenta y cuatro, Las Condes, **COMPARECEN:** don **ENRIQUE OLIVARES CARLINI**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número siete millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y uno guión K, y don **RICARDO RAMOS RODRÍGUEZ**, chileno, casado, ingeniero, cédula de identidad número ocho millones treinta y siete mil seiscientos noventa guión uno, ambos en representación de **SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y tres millones siete mil guión nueve, todos domiciliados para estos efectos en esta ciudad, calle El Trovador número cuatro mil doscientos ochenta y cinco, piso sexto, de la comuna de Las Condes, Santiago, en adelante también y en forma indistinta, el “Emisor”, o la “Sociedad”; y, por la otra, don **ANTONIO BLÁZQUEZ DUBREUIL**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve guión siete, y **JUAN EDUARDO CUEVAS KUSSNER**, chileno, casado, cédula de identidad número cinco millones novecientos diez mil cuatrocientos nueve guión ocho, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO DE CHILE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones cuatro mil guión cinco, todos domiciliados en esta ciudad, calle Paseo Ahumada número doscientos cincuenta y uno, comuna de Santiago, en adelante también y en forma indistinta: el “Banco”, el “Banco Pagador”, el “Representante de los Tenedores de Bonos” o el “Representante”; todos los comparecientes y representantes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas indicadas, y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA. ANTECEDENTES Y DEFINICIONES. Uno. Antecedentes.** Por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha quince de diciembre de dos mil once, repertorio número trece mil seiscientos cincuenta y ocho guión dos mil once, modificada por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veintiséis de enero de dos mil doce, repertorio número mil cincuenta y uno guión doce, /en adelante el “**Contrato de Emisión**”/, se estableció la línea a treinta años plazo /en adelante la “**Línea de Bonos**” o la “**Línea**”/, con cargo a la cual el Emisor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro y siguientes de la Ley de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la Superintendencia de Valores y Seguros, puede emitir, en una o más series /y dentro de cada serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de dos millones de Unidades de Fomento. La mencionada Línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número seiscientos noventa y nueve con fecha catorce de febrero de dos mil doce. **Dos. Definiciones.** Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA SEGUNDA. EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE O. TÉRMINOS Y**

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISION. Uno. Emisión. De conformidad con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de Bonos denominada Serie O /en adelante la “**Serie O**”/ con cargo a la Línea de Bonos. Los términos y condiciones de los Bonos de la Serie O son los que se establecen en esta Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión. Las estipulaciones del Contrato de Emisión serán aplicables en todas aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en esta Escritura Complementaria. **Dos. Características de los Bonos de la Serie O. (a) Monto a ser colocado.** La Serie O considera Bonos por un valor nominal de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que en la primera emisión que se efectuó con cargo a la Línea, el Emisor sólo podrá colocar Bonos por un valor nominal total máximo de hasta dos millones quinientas mil Unidades de Fomento, considerando conjuntamente los Bonos Serie O emitidos mediante ésta Escritura Complementaria, como los Bonos Serie L, Bonos Serie M, y Bonos Serie N emitidos mediante Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en esta misma notaría, bajo el Repertorio número dos mil trescientos setenta y tres, la que fue efectuada con cargo a la línea de bonos a diez años que consta de escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente con fecha quince de diciembre de dos mil once, repertorio número trece mil seiscientos cincuenta y siete guión dos mil once , modificada por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veintiséis de enero de dos mil doce, repertorio número mil cincuenta guión doce. Los Bonos de la Serie O estarán expresados en Unidades de Fomento y, por tanto, el monto de los mismos se reajustará según la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento, debiendo pagarse en su equivalente en Pesos al día del vencimiento del respectivo cupón. Para estos efectos, se tendrán por válidas las publicaciones del valor de la Unidad de Fomento que haga en el Diario Oficial el Banco Central de Chile de conformidad al número nueve del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o el organismo que lo reemplace o suceda para estos efectos. **(b) Serie en que se divide la Emisión y Enumeración de los títulos.** Los Bonos de la presente emisión se emiten en una sola serie denominada “Serie O”. Los Bonos Serie O tendrán la siguiente enumeración: desde el número uno hasta el número cinco mil, ambos inclusive. **(c) Número de Bonos.** La Serie O comprende en total la cantidad de cinco mil Bonos. **(d) Valor nominal de cada Bono.** Cada Bono Serie O tiene un valor nominal de quinientas Unidades de Fomento. **(e) Plazo de colocación de los Bonos.** El plazo de colocación de los Bonos Serie O será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de la emisión del oficio por el que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie O. Los Bonos que no se colocaren en dicho plazo quedarán sin efecto. **(f) Plazo de vencimiento de los Bonos.** Los Bonos Serie O vencerán el primero de marzo de dos treinta y tres. **(g) Tasa de interés.** Los Bonos Serie O devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Unidades de Fomento, un interés anual de tres coma ochenta por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de ciento ochenta días equivalente a uno coma ocho ocho dos tres por ciento semestral. Los intereses se devengarán desde primero de marzo de dos mil doce y se pagarán en las fechas que se indican en la Tabla de Desarrollo referida en la letra (h) siguiente. **(h) Cupones y Tabla de Desarrollo.** Los Bonos de la Serie O regulada en esta Escritura Complementaria llevan cuarenta y dos cupones para el pago de intereses y amortizaciones del capital, de los cuales los cuarenta y un primeros serán para el pago de intereses y el último para el pago de intereses y amortización del capital. Se deja constancia que tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie O que se protocoliza con esta misma fecha y

en esta misma notaría bajo el número setenta y uno, y que se entiende formar parte integrante de esta Escritura Complementaria para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses y los Bonos tampoco devengarán intereses con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés contemplado en el artículo dieciséis de la Ley dieciocho mil diez. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. Los intereses de los Bonos sorteados o amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **(i) Fechas o períodos de amortización extraordinaria.** El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos Serie O a partir del primero de marzo de dos mil diecisiete, de acuerdo con el procedimiento descrito en el número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Los Bonos Serie O se rescatarán al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital debidamente reajustado, si correspondiere, más los intereses devengados en el período que media entre el día siguiente al de la fecha de vencimiento de la última cuota de intereses pagada y la fecha fijada para el rescate y, /ii/ el equivalente de la suma del valor presente de los pagos de intereses y amortizaciones de capital restantes establecidos en la Tabla de Desarrollo, descontados a la Tasa de Prepago, conforme a lo señalado en el numeral (ii), del literal (a) del número Uno de la Cláusula Séptima del Contrato de Emisión. Para efectos de calcular la Tasa de Prepago, se considerará que el Spread de Prepago será **ceros coma setenta** por ciento. **(j) Uso de Fondos.** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie O se destinarán en un treinta por ciento al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o de sus filiales, independiente de que estén expresados en moneda nacional o extranjera; en un cuarenta por ciento al programa de inversiones del Emisor y/o sus filiales; y en un treinta por ciento a otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus filiales. **CLÁUSULA TERCERA. NORMAS SUBSIDIARIAS.** En todo lo no regulado en la presente Escritura Complementaria se aplicará lo dispuesto en el Contrato de Emisión. **CLÁUSULA CUARTA. DOMICILIO.** Para todos los efectos del presente instrumento las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales. **PERSONERIAS:** La personería de don Antonio Blázquez Dubreuil para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de en escritura pública de fecha veintitrés de Abril de dos mil nueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de don Juan Eduardo Cuevas Kussner para actuar en representación de BANCO DE CHILE consta de en escritura pública de fecha cuatro de enero de dos mil doce, otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash. La personería de los representantes de SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE consta de escritura pública de fecha catorce de diciembre de dos mil once otorgada en la Notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. Documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.-

P.P SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE

P.P SOCIEDAD QUIMICA Y MINERA DE CHILE

P.P BANCO DE CHILE

P.P BANCO DE CHILE

NOTARIO